



MANUAL DE OPERACIONES  
EN ACCIONES

Aprobado y rige a contar del  
28 de octubre de 1991

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO  
BOLSA DE VALORES

Actualizado al 24 de mayo de 2010

I N D I C E

<u>SECCION A : NORMAS APLICABLES</u>	<u>PAGINA</u>
TITULO I : Definiciones y Normas Generales	20.100
TITULO II : De los Sistemas de Transacción en Rueda	20.200
TITULO III : De las Operaciones Fuera de Rueda	20.300
TITULO IV : De la Corrección y Anulación de Operaciones en Rueda y Fuera de Rueda	20.300
TITULO V : De la Liquidación de las Operaciones en Rueda y Fuera de Rueda	20.300
TITULO VI : De las Responsabilidades	20.500
TITULO VII : De la Información que entrega la Bolsa	20.600
TITULO VIII : De los Derechos de Bolsa	20.600

MANUAL DE OPERACIONES EN ACCIONESSECCION A : NORMAS APLICABLESTítulo I. Definiciones y Normas Generales

ART. 1°: La presente Sección tiene por objeto detallar las normas generales que guían la operatoria en acciones.

ART. 2°: Las acciones son instrumentos de renta variable, emitidos por sociedades anónimas y en comanditas por acciones, que representan un título de propiedad sobre una fracción del patrimonio de la empresa, es decir, el comprador de una acción pasa a ser propietario de una parte de la empresa emisora.

ART. 3°: En Bolsa sólo podrán cotizarse aquellas acciones de sociedades anónimas y en comanditas por acciones que se encuentren inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva y, que hayan sido aceptadas a cotización por el Directorio de la Bolsa de Comercio una vez cumplidos los requisitos señalados en el Manual de Derechos y Obligaciones de Emisores. Estas acciones recibirán el nombre de inscritas.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellas acciones de sociedades anónimas y en comanditas por acciones que no cumplan los requisitos señalados en el inciso precedente - denominadas no inscritas -, y las inscritas y suspendidas, podrán ser transadas en Bolsa de acuerdo a la modalidad especial que se señala en el artículo siguiente.

Con todo, con el objeto de proteger los intereses de los inversionistas que pudieran comprar acciones suscritas y no pagadas sin el conocimiento suficiente de las disposiciones legales vigentes, no se podrá transar en Bolsa toda acción que se encuentre en esta situación. No obstante esto, estas acciones podrán ser transadas en los casos contemplados en el inciso 3° del Art. 16°, en el Art. 17° y en el inciso 2° del Art. 19° de la Ley 18.046.

ART. 4°: Las acciones inscritas y que no se encuentren suspendidas podrán transarse en rueda mediante los sistemas señalados en el Título II de esta Sección, en tanto las acciones no inscritas y aquellas inscritas y suspendidas sólo podrán transarse mediante el remate quincenal.

ART. 5°: Las operaciones en acciones, sean o no inscritas, sólo podrán realizarse en rueda, con excepción de aquellas que se señalan en el Artículo 23° de la Ley 18.045.

ART. 6°: Los corredores que efectúan operaciones en acciones podrán realizarlas por cuenta propia, cuando estén autorizados para hacerlo, o por cuenta de terceros.



Operación por cuenta propia es la compra o venta de valores hecha por un corredor para sí, diferenciándose en aquellas con y sin ánimo de transferir derechos sobre los mismos.

Operación por cuenta de terceros es la compra o venta de valores hecha por un corredor por orden de un tercero.

## Título II. De los Sistemas de Transacción en Rueda

ART. 7°: Las acciones se pueden transar en rueda, básicamente, bajo los siguientes sistemas:

- Pregón
- Ofertas a Firme sin Calce Automático
- Telepregón o Calce Automático de Ofertas a Firme
- Ofertas a Firme en Bloque
- Remate
- Licitación
- Remate Electrónico Serializado
- Subasta de un Libro de Ordenes

ART. 8°: El sistema de pregón, es un sistema mediante el cual el corredor ejecuta en rueda de viva voz las órdenes que recibe de su cliente, no pudiendo convenir operaciones al margen de la rueda.

En las ruedas no se reconocen órdenes de carácter personal y por consiguiente toda operación ofrecida y aceptada deberá llevarse a efecto sin que valga de excusa la intención de transar con determinada persona.

ART. 9°: Propuesto un negocio en rueda y aceptado por algún corredor mediante un conforme, queda a firme y obliga a ambas partes al cumplimiento de lo convenido.

Sólo podrán exceptuarse de lo anterior, las operaciones sujetas a los sistemas de "Remates de Ofertas dirigidas Simultáneamente al Mercado Nacional e Internacional" y "Subasta de un Libro de Ordenes", en los casos y en la forma que establecen los numerales 2.3.1.4. y 2.4A del presente Manual.

ART.10°: Los conformes se registrarán por las instrucciones señaladas en la Sección B de este manual.

ART. 11°: El sistema de ofertas a firme, es un sistema computacional que permite al corredor efectuar ofertas de compra o venta de acciones, para lo cual debe señalar la cantidad a vender o comprar con su respectivo precio y condición. Existen dos sistemas de ofertas a firme, sin calce automático y con calce automático o telepregón.

El Sistema de Ofertas a Firme Sin Calce Automático opera en forma simultánea al pregón y las transacciones de estas ofertas se atienen a todo lo señalado para el pregón.

El Telepregón es un sistema para transar acciones de alta presencia bursátil, baja presencia bursátil y aquellas en situación especial, ingresando ofertas de compra o venta al sistema computacional, el que procede a calzar automáticamente las ofertas compatibles conforme al procedimiento descrito en la Sección B de este Manual.

ART. 12°: El sistema de remate, es un sistema de compra y venta de acciones en el cual las ofertas de compra y venta son presentadas con anterioridad, y su adjudicación le corresponde al mejor postor.

ART. 13°: La responsabilidad de lo ofrecido para ser rematado será del corredor que emite la orden de remate. Si el corredor verifica que existen embargos u otras medidas restrictivas de la libre disposición de las acciones, deberá retirar y dejar sin efecto la orden de remate hasta que se haya alzado el embargo o restricción. Además, deberá comunicar el retiro de la orden a la Gerencia de la Bolsa y a su cliente.



ART. 14°: Podrán llevarse a cabo remates forzados de acciones, estén o no inscritas en Bolsa, los cuales se atenderán en todo, a las normas generales de transacción y a aquellas instrucciones específicas que se señalen.

Para los efectos de este manual, Remate Forzado es todo remate que se ordena independientemente de la voluntad del dueño de los valores.

Los remates forzados pueden ser de los tipos o clases siguientes:

- a) Remate Prendario: Es el remate de valores mobiliarios que se realiza de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 4.287, sobre prenda de valores mobiliarios a favor de los Bancos. En este caso, quien da la orden de remate es el Banco o Institución Financiera acreedora.
- b) Remate Judicial: Es el remate que ordena un Tribunal, ordinario o especial, en un juicio ejecutivo o como realización de una prenda que se rige por las normas del D.L. 776 de 1925.
- c) Otros: Son los remates que ordena un Síndico de Quiebras, un Liquidador de Sociedad, que correspondan a accionistas fallecidos o a acciones suscritas y no pagadas, etc., u otros semejantes no previstos en ésta ni en las letras anteriores.

#### Título III. De las Operaciones Fuera de Rueda

ART. 15°: Las operaciones realizadas en conformidad a lo señalado en el Artículo 23 de la Ley 18.045 deberán registrarse en Bolsa de acuerdo a las condiciones, formalidades y plazos que el Directorio determine.

#### Título IV. De la Corrección y Anulación de Operaciones en Rueda y Fuera de Rueda.

ART. 16°: Respecto de las operaciones realizadas en rueda no se aceptarán correcciones, salvo las excepciones establecidas en la Sección B de este Manual y sólo procederá la anulación cuando haya sido debidamente autorizada por el Director de Turno o quién lo reemplace.

ART. 17°: Respecto de operaciones realizadas fuera de rueda, no se aceptarán correcciones ni anulaciones.

ART. 18°: El Director de Turno podrá rechazar anulaciones cuando éstas importen modificaciones de consideración para el mercado, tales como en precio de cierre, precio medio, cantidad, monto, etc. La reiteración por parte de un corredor en el uso de las anulaciones permitirá al Director de Turno calificar las explicaciones dadas y rechazar las siguientes anulaciones que se soliciten.

#### Título V. De la Liquidación de las Operaciones en Rueda y Fuera de Rueda

ART. 19°: Las liquidaciones se efectuarán conforme a la condición convenida al acordar la transacción y según las normas, horarios y procedimientos que determine el Directorio.



ART. 20°: Para todos los efectos reglamentarios sólo tendrá validez el precio y monto que señale la Bolsa, debiendo los corredores liquidar sus operaciones de acuerdo a estas condiciones.

ART. 21°: Si se demuestra que ha habido errores en los cálculos efectuados por la Bolsa, ésta deberá rectificarlos comunicando los valores definitivos a los corredores afectados. Estos deberán devolver o enterar las diferencias que se produjeren.

ART. 22°: El precio de las operaciones de valores de emisores locales se pagará en general en moneda nacional, ya sea en dinero efectivo, vale vista o cheque girado por el corredor comprador a favor del corredor vendedor. Los pagos deberán efectuarse mediante documentos nominativos. Asimismo, las operaciones podrán ser liquidadas mediante la transferencia electrónica de fondos disponibles.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá definir otras formas de pago disponibles en el sistema financiero, en la medida que éstas representen un avance en materia de seguridad y disponibilidad de fondos.

El precio de las operaciones de valores extranjeros se pagará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica u otra moneda autorizada por el Banco Central de Chile y en las formas de pago que el Directorio defina.

El corredor vendedor no estará obligado a recibir el precio en otra forma distinta de las indicadas precedentemente.

ART. 23°: Si el pago se efectúa mediante giro de cheque, la responsabilidad del corredor comprador queda sujeta a la condición de efectiva cancelación del mismo por el banco librado.

Si el cheque se protestare, el Director de Turno -una vez que haya conocimiento de este hecho- adoptará las medidas que corresponda con miras a lograr la liquidación de la operación y la sanción del corredor infractor.

ART. 24°: La entrega de las acciones vendidas se efectuará cumpliendo los requisitos exigidos por la ley y la reglamentación vigente, conforme al procedimiento descrito en la Sección B de este manual.

ART. 25°: Cuando se hubiese anunciado el pago de dividendos, acciones liberadas y/u otros beneficios a ser distribuidos por la Sociedad emisora a sus accionistas, en las transacciones efectuadas hasta el quinto día hábil, inclusive, anterior a la fecha establecida para la solución o pago, el comprador tendrá derecho a los mismos. Para estos efectos el día sábado será considerado día hábil.

El corredor vendedor quedará responsable del pago de los dividendos, crías, o beneficios anunciados y al efectuar la entrega del traspaso deberá acompañar un vale, firmado por el corredor, por dicha obligación, dejando constancia de ello en el traspaso. No obstante, dicho pago podrá ser efectuado centralizadamente a través del sistema SCL.

A contar del día siguiente al señalado en el inciso primero, las transacciones se efectuarán sin derecho a los dividendos y demás beneficios.

Sin perjuicio de lo anterior, en las transacciones de acciones sin derecho definidas en la letra a) del numeral 2.5.8. de la sección B de este Manual, el vendedor no traspasará al comprador los derechos a recibir una determinada variación de capital o beneficio acordado distribuir por la sociedad emisora. Por lo tanto, el corredor vendedor no deberá adjuntar al traspaso el vale correspondiente.

ART. 26°: Cuando se hubiere anunciado una emisión de pago o algún derecho que requiera de una opción por parte del accionista, las transacciones se efectuarán sin derecho a ella desde el día siguiente al que se determine para fijar quienes tendrán derecho a ella por estar inscritos en el registro respectivo.

En las transacciones que se efectúen con derecho a suscripción u opción, el corredor vendedor quedará obligado a ejercer la suscripción u opción en conformidad a las instrucciones que imparta el corredor comprador siempre que éste le abone oportunamente el importe de la misma.



Tratándose del derecho a opción preferente de suscripción, el corredor vendedor quedará libre de la obligación señalada en el inciso precedente si, al momento de liquidar la operación, entrega la transferencia de la opción en conformidad al artículo 31 del Reglamento de Sociedades Anónimas.

Tratándose de transacciones de acciones sin derecho definidas en la letra a) del numeral 2.5.8. de la sección B de este Manual, el corredor vendedor no quedará obligado a ejercer la suscripción u opción cuando se hubiere anunciado una emisión de pago.

ART. 27°: La operación debidamente registrada en bolsa, que no fuera oportunamente cumplida por un corredor en conformidad a lo prescrito en el presente manual, autoriza al Director de Turno para liquidarla en la primera rueda del día siguiente hábil bursátil.

Para esta liquidación será suficiente que el corredor perjudicado reclame ante el Director de Turno y que éste ponga el reclamo en conocimiento del corredor que no hubiese cumplido su compromiso.

La liquidación de la operación practicada por el Director de Turno será sin perjuicio de las demás responsabilidades que afecten al corredor incumplidor y a su obligación de indemnizar los perjuicios civiles que hubiese ocasionado por su incumplimiento.

#### Título VI. De las Responsabilidades

ART. 28°: Los corredores quedan personalmente obligados a pagar el precio de la compra o a hacer la entrega de los valores vendidos y en caso alguno se les admitirá la excepción de falta de provisión. Los corredores no pueden compensar las sumas que recibieren para comprar valores ni el precio que se les entregare de los vendidos por él, con las cantidades que les deba su cliente, comprador o vendedor.

Toda operación entre corredores deberá ser liquidada y pagada por quienes aparezcan como contratantes en los registros de la Bolsa.

ART. 29°: Los corredores serán responsables de la identidad y capacidad legal de las personas que contrataren por su intermedio; de la autenticidad e integridad de los valores que negocien y de la inscripción del último titular en los registros del emisor.

ART. 30°: El corredor comprador es responsable ante el corredor vendedor de que se presente a la sociedad el traspaso para la inscripción de las acciones y responderá de los perjuicios que la no presentación oportuna ocasione al vendedor. El corredor comprador deberá presentar el traspaso a la sociedad el día hábil bursátil siguiente a la fecha de liquidación de la operación, siempre que el cliente no lo haya solicitado por escrito para tramitarlo por su cuenta.

ART. 31°: La anulación de las operaciones no libera a los corredores de las responsabilidades que pudiere corresponderles reglamentariamente.

Las operaciones que no hayan sido anuladas oportunamente serán de cargo y responsabilidad de quien haya cometido el error.

ART. 32°: El Directorio graduará las sanciones que aplique de acuerdo con la gravedad de la infracción y otros antecedentes que estime pertinentes.

Título VII. De la Información que entrega la Bolsa

ART. 33°: La información que la Bolsa proporciona a través de sus informativos, se detallará conforme a las instrucciones que imparta el Directorio y no acarreará responsabilidad para la Bolsa si tuviere errores. La información oficial que se requiera o solicite se certificará por el Gerente de la Bolsa o quién éste designe. Sin perjuicio de lo anterior, la información que se proporcione a la Superintendencia de Valores y Seguros tendrá carácter oficial.

Título VIII. De los Derechos de Bolsa

ART. 34°: El Directorio fijará la política de los derechos aplicables a las operaciones sobre acciones y derechos preferentes de suscripción de acciones.

Toda modificación de la política de derechos en aplicación será comunicada al mercado y a la Superintendencia de Valores y Seguros, con a lo menos tres días hábiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.

ART. 1° TRANSITORIO: Para los efectos del presente Manual las funciones del Director de Turno corresponden a las del Director de Rueda definidas en el artículo 20 del Reglamento de la Bolsa de Comercio y a las del Vicepresidente definidas en el artículo 17.

I N D I C E

<u>SECCION B : INSTRUCCIONES Y PROCEDIMIENTOS</u>	<u>PAGINA</u>
1. <u>ANTECEDENTES GENERALES</u>	21.100
2. <u>OPERACIONES EN RUEDA</u>	21.200
2.1. Sistema de Pregón	21.200
2.2. Sistemas de Ofertas a Firme	21.400
2.2.1. Sistema de Ofertas a Firme Sin Calce Automático	21.400
2.2.2. Sistema de Calce Automático de Ofertas a Firme (Telepregón)	22.000
2.2.3. Sistema de Ofertas a Firme en Bloque	22.900
2.3. Sistema de Remate	23.000
2.3.1. Inscripción de Ofertas	23.000
2.3.2. Difusión de Ofertas	23.800
2.3.3. El Remate	24.000
2.3.3.1 Remate a través de Martillero	24.000
2.3.3.2 Remate Electrónico	24.130
2.3A. Sistema de Remate Electrónico Serializado	24.500
2.3A.1. Definiciones y Antecedentes Generales	24.500
2.3A.2. Inscripción de Ofertas	24.520
2.3A.3. Posturas	24.520
2.3A.4. Remates	24.540
2.4. Sistema de Licitaciones	24.600
2.4A. Subasta de un Libro de Ordenes	24.910
2.5. Operaciones sujetas a Modalidades Especiales	25.000
2.5.1. Operaciones Directas (OD)	25.000
2.5.2. Operaciones a Plazo (OP)	25.100
2.5.3. Operaciones por Cuenta Propia	25.600
2.5.5. Operaciones con Acciones de Emisión Primaria	25.800
2.5.6. Operaciones Simultáneas	25.900
2.5.7. Operaciones de Venta Corta y Préstamo de Acciones	25.981
2.5.8. Operaciones de Acciones Sin Derecho	25.995
2.5.9. Operaciones de Subasta (1)	25.997
2.6. Corrección y Anulación de Operaciones	26.000
2.7. Liquidación de Operaciones	26.300
2.7.1. Sistema de Clearing Financiero y Liquidación Centralizada y Compensada de Operaciones (Clearing)	26.600
2.7.2. Sistema de Liquidación y Compensación Garantizada (SCL)	26.910
2.8. Market Maker	26.920
3. <u>OPERACIONES FUERA DE RUEDA</u>	27.000
3.1. Efectuadas Fuera de Rueda	27.000
3.1.1. Registro de la Información	27.000
3.1.2. Corrección y Anulación de Operaciones	27.000
3.1.3. Liquidación de Operaciones	27.100
3.2. Efectuadas en Otras Bolsas de Valores	27.100
4. <u>DERECHOS PREFERENTES DE SUSCRIPCION (OPCIONES) DE ACCIONES O BONOS</u>	27.200
5. <u>INFORMACION QUE ENTREGA LA BOLSA</u>	27.300
6. <u>DERECHOS DE BOLSA</u>	27.500
7. <u>OPERACIONES PROHIBIDAS</u>	27.920
8. <u>OPERADORES DIRECTOS</u>	27.960
9. <u>OPERACIONES INTERBOLSAS</u>	27.980
<u>ANEXOS</u>	28.000

(1) Modificado por Circular N° 1.520 de 30/03/2010

SECCION B: INSTRUCCIONES Y PROCEDIMIENTOS1. ANTECEDENTES GENERALES

- a) La presente sección tiene por objeto establecer las instrucciones y procedimientos específicos que rigen la operación en acciones.
- b) Las normas e instrucciones sobre inscripción de emisores y acciones en Bolsa están contenidas en el Manual de Derechos y Obligaciones de Emisores.
- c) Las normas e instrucciones respecto a las órdenes de compra y venta se indican en el Manual de Derechos y Obligaciones de Corredores.
- d) Acciones con Presencia Bursátil: Son aquellas acciones que registran una presencia ajustada igual o superior a 25% durante los últimos 180 días hábiles bursátiles, en cuyo cálculo se consideran sólo los días con transacciones por un monto igual o mayor a UF 200 en dicho período.
- e) Los horarios de negociación de los distintos sistemas, son los siguientes:

Sistemas de pregón y ofertas a firme de acciones y sus respectivos derechos preferentes de suscripción

- Rueda única: Horario continuo entre 09:30 y 16:00 horas. (1)

Sistema de telepregón de acciones, CFI, derechos preferentes, oro, plata, y dólares

- Operaciones de Preapertura de Acciones: entre 9:00 y 9:25 horas
- Operaciones de Acciones, CFI y derechos preferentes: entre 9:30 y 16:00 horas. (1)
- Operaciones de Dólares, Oro y Plata: entre 9:30 y 13:00 hrs.

Sistema de remate diario de acciones, CFI y sus respectivos derechos preferentes

## Remates Martillero (pregón-rueda)

- Primer remate : A contar de las 9:15 horas
- Segundo remate : A contar de las 12:30 horas
- Tercer remate : A contar de las 15:45 horas (1)

## Remates Electrónicos

- Primer remate : 10:30 a 10:40 horas
- Segundo remate : 11:30 a 11:40 horas
- Tercer remate : 13:30 a 13:40 horas
- Cuarto remate : 15:30 a 15:40 horas

Las operaciones PH de acciones y cuotas de fondos de inversión y sus respectivos derechos preferentes de suscripción, en rueda, telepregón y remates martilleros y electrónicos, finalizarán a las 13:00 horas.

Sistema de remate electrónico serializado para operaciones a plazo y simultáneas

Horario continuo entre 9:30 y 16:00 horas. (1)

- Primer remate : 9:30 a 13:00 horas (PH-PM-CN)
- Segundo remate : 13:00 a 16:00 horas (PM-CN) (1)

El Directorio podrá modificar estos horarios, cuando las condiciones del mercado así lo aconsejen, debiendo informarse este hecho a través de los terminales y mediante Comunicación Interna, con a lo menos tres días hábiles de anticipación a la vigencia de los nuevos horarios.

- f) Las acciones y derechos preferentes de suscripción (opciones) de acciones que registran un precio de mercado inferior a \$ 10,00.-, se pueden cotizar y transar con tres decimales.

(1) Modificada por Comunicación Interna N° 10.826 de 17/03/2010



## 2. OPERACIONES EN RUEDA

### 2.1. Sistema de Pregón

- a) En las ruedas físicas se podrán realizar en un solo lote, operaciones por cuenta propia o de terceros, de acciones inscritas que no se encuentren suspendidas y de sus respectivos derechos preferentes de suscripción, por un monto de hasta UF 100.000.

Las operaciones en un solo lote de acciones o de sus respectivos derechos preferentes de suscripción de montos superiores a UF 100.000, deberán efectuarse a través de los sistemas de ofertas a firme en bloque, remate o licitación, con una difusión mínima de 30 minutos, en los términos establecidos en los numerales 2.2.3., 2.3.1.2. y 2.4., respectivamente.

No obstante lo anterior, en el pregón se podrán realizar operaciones OD o aquellas que resulten de sus interferencias, de montos superiores a UF 100.000, ingresadas en los términos establecidos en el número 2.5.1. de la Sección B del presente Manual.

- b) El pregón se efectuará durante los días hábiles bursátiles de lunes a viernes, en los horarios establecidos en el número 1. de la Sección B del presente Manual.

- c) La orden que reciba un corredor deberá ser ejecutada en rueda, debiendo ser pregonada a viva voz, señalando claramente:

- Tipo de Operación (compra o venta)
- Precio
- Cantidad
- Instrumento
- Condición de Pago

Al no señalar precio y/o condición, se entenderá que es el precio vigente en ese momento y condición contado normal.

Las ofertas de compra o venta no podrán ser condicionadas a ser ejecutadas en un lote.

- d) Si un corredor pregona que vende o compra a un precio determinado, no podrá haber una contra-oferta inferior en el caso de compra o superior en el caso de venta.

Propuesto un negocio en rueda y aceptado por algún corredor queda a firme y obliga a ambas partes al cumplimiento de lo convenido.



- e) Si dos o más corredores ofrecen comprar o vender una acción a igual precio y se da una conformidad, tendrá preferencia el que ofreció primero. Esta preferencia se mantendrá mientras no se pregone otro precio.

Quando exista sólo un vendedor de una acción determinada a un cierto precio y existan dos o más compradores de esa acción al mismo precio, el vendedor se abstendrá de dar el conforme y, en lugar de ello, deberá pregonar su oferta de venta, con indicación de precio y cantidad. De la misma manera, si existe sólo un comprador y varios vendedores, aquél deberá pedir la acción con indicación de precio y cantidad, en lugar de dar el conforme a uno de los vendedores. Hecho el pregón por quién corresponda (vendedor o comprador según sea el caso) se aplican las normas generales, es decir tiene preferencia quién haya dado primero el conforme, y si hubiere simultaneidad en los conformes se aplica lo dispuesto en el Art. 128° letra c) del Reglamento de la Bolsa.

- f) La operación será adjudicada al que primero haya acusado conformidad aunque no sea una misma cantidad ofrecida o pedida. Sin embargo, el corredor oferente no está obligado a vender o tomar lotes quebrados que no sean múltiplos de 100, salvo en aquellas acciones, definidas en el Anexo N° 3 del presente manual.
- g) Cuando una conformidad haya sido acusada simultáneamente por dos corredores y uno de ellos lo haya hecho por signo y el otro en alta voz, tendrá preferencia este último.
- h) Cuando la conformidad haya sido acusada simultáneamente en alta voz por dos o más corredores, se determinará a la suerte cuál de ellos deberá adjudicarse el negocio, a menos que haya acuerdo entre los participantes para la división y reparto de la operación y siempre que sea a igual precio.
- i) Para variar precio deberá haberse agotado toda oferta pendiente a mejor precio.
- j) Los corredores deberán registrar las operaciones que efectúen en la rueda, siendo responsabilidad del vendedor comunicarlo al funcionario de la Bolsa encargado de recibir la información sobre transacciones, el que las comunicará al digitador para que sean ingresadas al proceso computacional.
- k) Las acciones emitidas por sociedades que se encuentran en alguna situación especial, tendrán un tratamiento diferenciado en la información de las transacciones bursátiles, las que se publicarán en forma separada del resto de las operaciones.

Las situaciones especiales que se considerarán para estos efectos son las siguientes:

- Sociedades cuyo patrimonio contable sea negativo, de acuerdo a lo informado por el emisor en el último estado de situación remitido a la Bolsa de Comercio de Santiago.
- Sociedades en proceso de liquidación
- Sociedades en cesación de pagos
- Sociedades declaradas en quiebra
- Sociedades que de acuerdo a alguna situación no considerada en los puntos anteriores, proceda a juicio de la Bolsa encontrarse en situación especial.

2.2. Sistema de Ofertas a Firme

Existen tres sistemas de operación para las ofertas a firme, Sistema de Ofertas a Firme Sin Calce Automático, Sistema de Calce Automático de Ofertas a Firme o Telepregón y Sistema de Ofertas a Firme en Bloque. En el primero se pueden negociar las acciones autorizadas para el pregón, en el segundo las acciones que defina el Directorio, y en el tercero, pueden hacerlo todas las acciones inscritas en Bolsa.

2.2.1. Sistema de Ofertas a Firme Sin Calce Automático (OF)

- a) Podrán ser presentadas en este sistema ofertas en un solo lote, por cuenta propia o de terceros, de acciones inscritas que no se encuentren suspendidas y de sus respectivos derechos preferentes de suscripción, autorizadas para transarse en el pregón, por un monto de hasta UF 100.000.

Las ofertas de venta en un solo lote de acciones o de sus respectivos derechos preferentes de suscripción de montos superiores a UF 100.000, deberán efectuarse a través de los sistemas de ofertas a firme en bloque, remate o licitación, con una difusión mínima de 30 minutos, en los términos establecidos en los numerales 2.2.3., 2.3.1.2. y 2.4., respectivamente.

- b) Estas ofertas a firme, no podrán ser condicionadas a ser ejecutadas en un lote.
- c) Estas ofertas a firme podrán ser ingresadas y/o anuladas exclusivamente en los horarios de ruedas, mediante la "Boleta de Oferta" que contiene la siguiente información:

- Oferente : Código del corredor
- Modalidad OF : Oferta que puede ser tomada parcialmente
- Tipo de Oferta : Si es de compra o de venta
- Cantidad : Número de acciones que se desea comprar o vender.
- Instrumento : Código nemotécnico de las acciones ofrecidas
- Precio : Precio de oferta
- Condición : Condición de liquidación PH, PM, Contado Normal o A Plazo.
- Firma : Firma del corredor, apoderado u operador

Todas las boletas de ofertas ingresadas en la Sala de Ruedas deberán ser entregadas al funcionario de la Bolsa encargado de su recepción, quien timbrará la boleta y devolverá una copia al oferente (Anexo N° 1).

- d) Estas ofertas a firme podrán ser ingresadas de acuerdo a su condición de liquidación, PH, PM, Contado Normal o A Plazo.

- 1) Las ofertas con precios PH, PM, Contado Normal o A Plazo, serán independientes entre sí, conformando grupos de ofertas distintos, según su condición de liquidación.



- 2) Las ofertas a firme serán ordenadas por orden cronológico de ingreso en caso de igualdad de precio o por precio, de mayor a menor si son ofertas de compra y de menor a mayor tratándose de ofertas de ventas, si éstos son distintos, lo anterior sólo dentro del grupo al cual pertenecen. Al mismo tiempo, las relaciones de prioridad entre la oferta a firme y el pregón, sólo se aplicarán dentro de una misma condición de liquidación.
- e) A igualdad de precio entre la oferta a firme y el pregón, este último tiene prioridad, debiendo rechazarse sólo aquellas transacciones efectuadas a precios superiores, si existen ofertas de venta vigentes, o inferiores, si existen ofertas de compra vigentes.
- f) Estas ofertas a firme podrán ser tomadas verbalmente o mediante la "Boleta de Transacción". En el primer caso deberá indicarse claramente que se trata de una transacción contra-oferta, pregonándose el nombre del corredor vendedor y comprador, cantidad, instrumento, precio y condición.

Si la oferta es tomada mediante la "Boleta de Transacción", en ésta se deberá indicar lo siguiente: (Anexo N° 2).

- Vendedor	: Código del corredor
- Comprador	: Código del corredor
- Cantidad	: Número de acciones tomadas
- Instrumento	: Código nemotécnico
- Precio	: Precio de transacción
- Condición	: Condición de liquidación PH, PM, Contado Normal o A Plazo
- Firma	: Firma del corredor, apoderado u operador.

- g) Estas ofertas a firme podrán ser tomadas sin restricciones en la cantidad.

No obstante lo anterior, tratándose de sociedades en que la tenencia de acciones da derechos especiales (Bolsas de Valores, Clubes Deportivos, Inmobiliarias, Colegios, etc.), las ofertas a firme podrán ser tomadas parcialmente, respetando el número de acciones o lote padrón que se requiere para optar a los derechos especiales, salvo cuando se trata de tomar alguna fracción como saldo. (Anexo N° 3).

Si la oferta ha sido tomada o es insuficiente el sistema rechazará la transacción, lo cual será comunicado inmediatamente al corredor interesado. Si la transacción es aceptada, se procederá a rebajar de la cantidad ofrecida, el monto de la operación realizada. Posteriormente, se entregará copia de la "Boleta de Transacción" al vendedor y al comprador.



21.600

- h) El retiro o anulación de ofertas sólo podrá hacerse mientras no exista conformidad y se hará exclusivamente en la Sala de Ruedas a través de la "Boleta de Oferta", en la que se indicará la oferta que se desea retirar, marcando con una X el espacio RETIRO.

El retiro será comunicado de inmediato al digitador para que proceda a anular la oferta.

Para modificar una oferta, se deberá retirar la anterior y entregar una nueva.

- i) Las ofertas a firme serán difundidas a través de los terminales de consulta y en pizarras de la Sala de Ruedas. Asimismo, a través de los monitores de TV se mostrarán las mejores ofertas vigentes para cada papel, dentro del grupo al cual pertenecen.
- j) La vigencia de las ofertas será sólo durante el horario de rueda del día en que son presentadas, procediéndose a eliminar todas las ofertas que se encuentren vigentes al término del horario de negociación de la rueda diaria.



2.2.2. Sistema de Calce Automático de Ofertas a Firme (Telepregón)

2.2.2.1. Antecedentes Generales

1. El sistema de calce automático de ofertas a firme de acciones o telepregón es un sistema de negociación computacional, que consiste en la presentación de ofertas de compra o venta, que son calzadas de acuerdo al procedimiento indicado en el punto 2.2.2.6.
2. Podrán participar como intermediarios en el Telepregón los corredores de la Bolsa. Con este objeto, cada corredor participante tendrá un código particular y secreto para acceder al sistema y para operar en él. El uso de este código será de la exclusiva responsabilidad del corredor respectivo y, por lo tanto, toda operación efectuada a través o bajo el código se entenderá efectuada en lugar y a nombre del propio corredor.
3. Podrán participar como operadores directos de un determinado corredor, las entidades expresamente autorizadas por el Directorio que cumplan con los requisitos establecidos en el número 8. de la Sección B del presente Manual.
4. En el sistema de telepregón se podrán realizar en un solo lote, operaciones por cuenta propia o de terceros, de acciones inscritas que no se encuentren suspendidas y de sus respectivos derechos preferentes de suscripción, por un monto de hasta UF 100.000.

Las operaciones en un solo lote de acciones o de sus respectivos derechos preferentes de suscripción de montos superiores a UF 100.000, deberán efectuarse a través de los sistemas de ofertas a firme en bloque, remate o licitación, con una difusión mínima de 30 minutos, en los términos establecidos en los numerales 2.2.3., 2.3.1.2. y 2.4., respectivamente.

No obstante lo anterior, en el telepregón se podrán realizar operaciones OD o aquellas que resulten de sus interferencias, de montos superiores a UF 100.000, ingresadas en los términos establecidos en el número 2.5.1. de la Sección B del presente Manual.

5. En el telepregón se pondrán negociar acciones con condición de liquidación PH, PM, contado normal y a Plazo.
6. Las acciones de nuevas sociedades que se inscriban en la Bolsa podrán ser negociadas en los sistemas de pregón, telepregón, ofertas a firme en bloque, remates o licitación.

Toda acción que se inscriba y cotice por primera vez, deberá tener incorporado sus estados financieros en la red de información computacional de la Bolsa, y el inicio de su cotización se informará mediante Comunicación Interna con dos días hábiles de anticipación.

Si por cualquier circunstancia especial los estados financieros de la sociedad no se encuentren disponibles en la red computacional de la Bolsa, éstos se adjuntarán a la Comunicación Interna correspondiente.

7. Las ofertas de compra o venta en el telepregón no podrán ser condicionadas a ser ejecutadas en un lote, salvo que éste corresponda a "lote padrón" de alguna de las acciones que otorguen derechos especiales indicadas en el Anexo N° 3, o bien, cuando se trate de una OD ingresada en conformidad a lo establecido en el número 2.5.1. de la Sección B del presente Manual.



8. Durante la difusión de un hecho esencial transmitido por la Superintendencia de Valores y Seguros, en conformidad al Oficio Circular N° 272 de fecha 13 de enero de 2005, el cual genera un bloqueo automático por un lapso de un minuto del emisor correspondiente, los corredores podrán anular o mantener las ofertas de compra y/o venta de esas acciones, que se encuentren vigentes al momento del bloqueo.

Al término del período de difusión del hecho esencial y activadas las acciones del emisor respectivo, el sistema eliminará automáticamente las eventuales órdenes directas (OD) de esas acciones y sus respectivas interferencias, que al momento del bloqueo se encontraban en proceso de difusión y calce.

De acuerdo a lo anterior, los corredores podrán ingresar nuevamente la OD, en las mismas condiciones o en otras diferentes.



#### 2.2.2.2. Tipo de Ofertas

Las ofertas de compra o venta con calce automático podrán ser de tres tipos:

- a) Ofertas del día (D): Ofertas cuya vigencia será sólo durante el día en que son presentadas.
- b) Ofertas permanentes (P): Ofertas que se mantendrán en el sistema hasta que sean calzadas o anuladas.
- c) Ofertas con fecha límite (DD,MM,AA): Ofertas cuya vigencia será hasta la fecha límite que se defina en la oferta, inclusive.

#### 2.2.2.3. Ingreso de Ofertas

- a) Las ofertas sólo podrán ser ingresadas a través de los propios terminales de consulta de los señores corredores, de los operadores directos o de otros que hayan sido autorizados para tal efecto.
- b) Las ofertas de acciones podrán ser ingresadas al sistema dentro de los horarios de negociación del telepregón establecidos en el número 1. de la Sección B del presente Manual.
- c) La información que el corredor deberá proporcionar al ingresar la oferta es la siguiente:
  - Tipo de oferta : compra, venta, OD.
  - Instrumento : código nemotécnico de la acción
  - Cantidad : número de acciones que se desea comprar o vender
  - Precio (\$) : Precio de oferta. Este precio deberá ser necesariamente múltiplo de una determinada cantidad, definida en el anexo N° 24, en función de la magnitud que dicho precio posea.
  - Vigencia
  - Condición : Condición de liquidación PH, PM, Contado Normal, o a Plazo.



- d) El ingreso de ofertas será sin restricciones de lote. Sin embargo, en las acciones con derechos especiales a que se refiere el anexo N° 3, por cada oferta que se ingrese, el sistema podrá generar dos ofertas: una correspondiente al múltiplo entero del lote padrón y otra correspondiente a la fracción restante. De no existir fracción restante o múltiplo entero sólo se generará una oferta. Al momento de ingresar la oferta, el sistema destacará la generación de dos ofertas cuando corresponda, enviando un mensaje al usuario en tal sentido.
- e) El sistema permitirá el ingreso de Operaciones OD sólo si éstas cumplen con los requisitos establecidos en el número 2.5.1. de la Sección B del presente Manual.

Asimismo, en el ingreso de la OD al telepregón se validará que el tiempo de calce inicial de ésta no sea superior al horario de término de negociación del sistema.

- f) Durante el tiempo de permanencia de una Orden Directa de una determinada acción en el sistema, los corredores tendrán las siguientes alternativas:
- i) Ingresar ofertas de compra o venta de esa acción a precios peores o iguales que los de la OD, sin que estas ofertas interfieran la Orden Directa.
  - ii) Interferir la Orden Directa, para cuyo efecto deberán ingresar ofertas de compra o venta mejores que la OD.

Las interferencias de OD son a firme por lo tanto mientras dure la OD no pueden ser eliminadas, permitiéndose sólo modificaciones que mejoren el precio de la oferta.

- g) Tratándose de acciones con derechos especiales, el sistema presentará en forma separada las ofertas superiores al lote padrón y las inferiores al lote, las que no se calzarán entre sí.
- h) El corredor sólo podrá ingresar ofertas en que actúe como oferente, rechazando el sistema cualquier alternativa distinta a la anterior.



#### 2.2.2.4. Anulación y Modificación de Ofertas

Las ofertas a firme de compra o venta, con excepción de las Ordenes Directas (OD) y sus interferencias, podrán ser anuladas o modificadas en cualquier momento durante su permanencia en el sistema, siempre y cuando aún no hayan sido calzadas, siendo la anulación o modificación de exclusiva responsabilidad de los corredores.

Las ofertas permanentes y con fecha límite podrán ser eliminadas entre la hora de término del horario de calce automático y las 18:00 horas de ese mismo día, y entre las 9:00 y 9:30 horas del día hábil bursátil siguiente.

#### 2.2.2.5. Difusión de las Ofertas

Las ofertas a firme con calce automático serán difundidas a través de los terminales de consulta, los cuales mostrarán todas las ofertas de compra y venta vigentes al momento de efectuar la consulta.

#### 2.2.2.6. Calce de Ofertas

- a) Las ofertas podrán ser calzadas dentro de los horarios de negociación del telepregón establecidos en el número 1. de la Sección B del presente Manual.
- b) En el horario de calce del telepregón participarán todas las ofertas vigentes en el sistema.
- c) El procedimiento de calce de ofertas no OD será el siguiente:

##### 1) Acciones sin derechos especiales:

Las ofertas o saldos de ofertas podrán ser calzadas sin restricciones en la cantidad.

##### 2) Acciones con derechos especiales

- i) Existirán dos grupos de ofertas, las de cantidades mayores o iguales al lote padrón y las de cantidades inferiores al lote padrón.
- ii) Las ofertas de múltiplos enteros del lote padrón se calzarán sin restricciones en la cantidad, no interfiriendo con las ofertas de fracciones del lote padrón.
- iii) Las ofertas inferiores al lote padrón se calzarán sin restricciones de cantidad, sin interferir con las ofertas en múltiplos del lote.



## 3) Criterio general de calce

El criterio general de calce de ofertas no OD establece la preferencia de aquella oferta de mejor precio. A igualdad de precio, prevalecerá el orden cronológico de ingreso de la oferta al sistema, teniendo prioridad la oferta de mayor antigüedad.

Así, la mejor oferta existente en el sistema, mayor precio si es de compra y menor precio si es de venta, será calzada por la primera oferta contraria que se ingrese a ese precio o a uno mejor. El precio de calce será el de la oferta más antigua.

- d) Si el calce es por el total de la oferta, ésta desaparecerá inmediatamente del sistema, generándose en forma automática el registro de la operación.

Si el calce es parcial, el sistema rebajará de la oferta la cantidad que corresponda, procediendo a generar la transacción respectiva, quedando el saldo en oferta.

- e) El procedimiento de calce para las Operaciones OD está establecido en el número 2.5.1. de la Sección B del presente Manual.
- f) Las ofertas de acciones con distinta condición de liquidación, esto es, PH, PM, Contado Normal y a Plazo, serán independientes entre sí y en consecuencia, no se calzarán entre ellas.



### 2.2.3. Sistema de Ofertas a Firme en Bloque

#### 2.2.3.1. Definiciones y Antecedentes Generales

- a) El sistema de "Ofertas a Firme en Bloque" es un sistema de transacción de acciones donde se ingresarán ofertas a firme, cada una con un período de vigencia definido por el propio oferente, durante el cual se mantendrá un libro con las órdenes de aceptación de cada oferta a firme.

El calce de las órdenes del libro correspondiente se producirá, si procede, al término de la vigencia de la oferta a firme que estén aceptando.

- b) Podrán participar como intermediarios en el sistema de ofertas a firme en bloque los corredores de la Bolsa de Comercio de Santiago.
- c) Podrán ser objeto de este tipo de ofertas todas las acciones inscritas en Bolsa que no se encuentren suspendidas.
- d) Para todos los efectos del sistema de ofertas a firme en bloque, se entenderá por las siguientes expresiones lo que a continuación se señala:

Oferta: Oferta a firme de compra o de venta, que posee una vigencia definida.

Orden: Orden de aceptación de una oferta a firme y que se mantendrá en un libro de órdenes hasta que sea calzada o eliminada.

- e) Las operaciones correspondientes a una Oferta Pública de Adquisición de Acciones (OPA) por hasta un 5% de las acciones emitidas por una sociedad inscrita, que se realicen en conformidad a lo establecido en el inciso 5° del artículo 198 y en el artículo 200 de la Ley N° 18.045, deberán cumplir con las condiciones e instrucciones impartidas para este efecto por la Superintendencia de Valores y Seguros.



## 2.2.3.2. Ingreso de Ofertas

- a) La información que el corredor deberá proporcionar al ingresar una oferta es la siguiente:
- Tipo de oferta : Compra o venta.
  - Instrumento : Código nemotécnico de la acción.
  - Precio : Precio de la oferta.
  - Cantidad Mínima : Número mínimo de acciones que el oferente desea comprar/vender.
  - Cantidad Máxima : Número máximo de acciones que el oferente desea comprar/vender.
  - Vigencia desde : Fecha y hora de inicio de la oferta.
  - Vigencia hasta : Fecha de término de la oferta.
  - Condición de Liquidación : Puede ser Contado Normal, Pagadero Hoy, Pagadero Mañana u Otra. En el caso que se especifique Otra, se deberá ingresar en Observaciones la fecha y forma de liquidación.
  - Observaciones : Información opcional que diga relación con formas de liquidación y condiciones particulares de la oferta.
- b) Opcionalmente, el corredor oferente podrá determinar una cantidad límite, la cual será conocida solamente por éste y podrá modificarse durante toda la vigencia de la oferta. Esta permitirá al corredor, al término de la oferta y en caso que no se alcance la cantidad mínima de acciones requerida, comprar/vender el número total de acciones registradas en el libro de órdenes. Si no se ingresa cantidad límite, el sistema la asumirá igual a la cantidad mínima ingresada en la oferta.
- c) Para el caso específico de una Oferta Pública de Adquisición de Acciones (OPA) que se realice en conformidad a lo establecido en el inciso 5° del artículo 198 y en el artículo 200 de la Ley N° 18.045, la cantidad a adquirir no podrá superar el 5% de las acciones emitidas por una sociedad inscrita, situación que será validada por el sistema, y la oferta deberá cumplir con las condiciones e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros sobre la materia.

## 2.2.3.3. Ingreso de Ordenes

- a) La información que el corredor deberá proporcionar al ingresar una orden es la siguiente:
- Oferta : Deberá identificar la oferta que está aceptando.
  - Cantidad: Número de acciones a comprar o vender.
- b) Las órdenes podrán ser ingresadas en el libro de órdenes durante todo el período de vigencia de una oferta, las que quedarán a firme al término de dicho período.
- c) Tratándose de ofertas competitivas, esto es, el ingreso de una o más ofertas que mejoren las condiciones de precio, e igualen o mejoren las cantidades y condición de liquidación respecto de la oferta a firme vigente, el sistema asignará provisoriamente las órdenes a la mejor oferta existente.



#### 2.2.3.4. Horario de ingreso de Ofertas a Firme

Las Ofertas a Firme en Bloque podrán ser ingresadas al sistema en los días hábiles bursátiles, desde las 9:30 horas y hasta las 18:30 horas.

#### 2.2.3.5. Horario de ingreso de Ordenes de aceptación

Las Ordenes podrán ser ingresadas al libro correspondiente, desde las 9:30 horas del día hábil bursátil siguiente de la fecha de ingreso de la Oferta a Firme y hasta las 18:30 horas.

No obstante lo anterior, el día de vencimiento de la Oferta el sistema aceptará el ingreso de órdenes hasta las 17:30 horas.

#### 2.2.3.6. Anulación y Modificación de Ofertas y Ordenes

- a) Las órdenes podrán ser anuladas o modificadas en cualquier momento durante la vigencia de la oferta que se esté aceptando.
- b) Las ofertas no podrán ser anuladas y podrán ser modificadas sólo para mejorar el precio, aumentar la cantidad máxima o disminuir la cantidad mínima y/o mejorar la condición de liquidación. Sin embargo, la cantidad límite se podrá modificar durante toda la vigencia de la oferta, tanto para aumentarla como para disminuirla.
- c) Sin perjuicio de lo señalado en las letras anteriores, el Director de Turno podrá, a solicitud del corredor que ingresó la oferta y cuando a su juicio exista alguna circunstancia especial que así lo amerite, fundamentando la resolución y actuando en representación del corredor, autorizar la anulación de la oferta durante su período de vigencia.



#### 2.2.3.7. Difusión de las Ofertas y Ordenes

Las Ofertas a Firme y las respectivas órdenes serán difundidas a través de la red computacional desde la fecha y hora de ingreso y hasta la fecha y hora de término de su vigencia.

Asimismo, en el boletín informativo diario serán difundidas a contar de la fecha de ingreso y hasta el día hábil bursátil anterior al vencimiento de la oferta.

Para cada oferta vigente, la información difundida comprenderá al menos:

- Código del corredor que ingresó la oferta.
- Tipo de oferta, compra o venta.
- Nemo técnico de la acción objeto de la oferta.
- Precio de la oferta.
- Cantidad mínima y máxima de acciones ofrecidas en la oferta.
- Condición de liquidación
- Fecha de ingreso de la oferta.
- Vigencia de la oferta.
- Días restantes para el vencimiento de la oferta.
- Total de acciones de las órdenes.
- Porcentaje de aceptación de la oferta.

#### 2.2.3.8. Período de vigencia de las Ofertas y prórrogas

El plazo de vigencia de una Oferta a Firme en Bloque no podrá ser inferior a 20 días ni superior a 30 días, y la prórroga deberá ser por un mínimo de 5 días y hasta por 15 días adicionales.

La Oferta regirá hasta las 17:30 horas del día de vencimiento original o su prórroga.

#### 2.2.3.9. Ofertas Competitivas

- a) Por ofertas competitivas se entienden aquellas nuevas ofertas que mejoran las condiciones de precio, e igualan o mejoran las cantidades y condición de liquidación de la oferta vigente.
- b) Las ofertas competitivas se deberán ingresar, al menos, con 2 días hábiles bursátiles de anticipación al vencimiento del plazo original de la oferta inicial.
- c) Para el ingreso de las ofertas competitivas se deberán considerar los requisitos establecidos en el numeral 2.2.3.2.
- d) La fecha y hora de término de las ofertas competitivas serán las mismas de la oferta original y sus prórrogas.



## 2.2.3.10. Otras Ofertas

- a) De presentarse Otras Ofertas sobre el mismo instrumento de la Oferta a Firme, y que no cumplan con los requisitos establecidos en la letra a) del punto 2.2.3.9 anterior, éstas deberán ingresar, al menos, con 2 días hábiles bursátiles de anticipación al vencimiento del plazo original de la oferta inicial.
- b) La fecha y hora de término de las Otras Ofertas serán las mismas de la oferta original y sus prorrogas.
- c) Estas Otras Ofertas mantendrán un libro de órdenes independiente al de la Oferta a Firme original, no existiendo un cambio automático de las órdenes de un libro al otro.

## 2.2.3.11. Calce de Ofertas

## 1. Sin Ofertas Competitivas u Otras Ofertas

- a) La fecha y hora de calce de las ofertas corresponderá a las 17:30 horas del día de término de la vigencia de la oferta o su prórroga. En dicho momento se verificará que la cantidad de acciones de las órdenes sea mayor que la cantidad límite de la oferta, procediendo de acuerdo a lo indicado en la letra b) siguiente. En caso contrario, la oferta se anulará y no se producirá calce alguno.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la aceptación de una oferta correspondiente a una OPA según lo indicado en la letra e) del numeral 2.2.3.1., se encuentre condicionada por el oferente al cumplimiento de determinados eventos, conforme a lo informado en las características de ésta, el calce se realizará el día en que se comunique oficialmente a la Bolsa la aceptación de la oferta, aplicándose el procedimiento indicado en la letra b) siguiente. Dicha comunicación deberá realizarse dentro de los tres días hábiles bursátiles siguientes de la fecha de expiración del plazo de vigencia de la oferta o de su prórroga. En caso de rechazo, la oferta se anulará y no se producirá calce alguno.

- b) Si al término de la vigencia de la oferta la cantidad de acciones de las órdenes es mayor que la cantidad límite vigente al momento del término de la oferta, el procedimiento de calce será el siguiente:
  - b.1) Si la cantidad total de acciones de las órdenes es mayor a la cantidad límite definida por el oferente y menor que la cantidad máxima definida en la oferta, el sistema procederá a calzar la oferta con la cantidad total de acciones registradas en el libro de órdenes.
  - b.2) Si la cantidad total de acciones de las órdenes es mayor a la cantidad máxima definida en la oferta, se procederá a calcular un factor de prorrato, dividiendo la cantidad máxima de acciones de la oferta por la cantidad total de acciones registradas en el libro de órdenes.



La cantidad de acciones calzadas por corredor corresponderá a la multiplicación del factor de prorrateo por el número total de acciones comprendidas en las órdenes de dicho corredor. La adquisición se efectuará sólo por el número entero de acciones que resulte de la multiplicación anterior, despreciándose los decimales resultantes. El corredor deberá aplicar el mismo criterio de prorrateo para asignar la adquisición de acciones para sus clientes.

- c) En las pizarras se identificarán con una "B" las transacciones realizadas en este sistema.

## 2. Con Ofertas Competitivas u Otras Ofertas

De existir Ofertas Competitivas u Otras Ofertas, los oferentes deberán entregar a la Bolsa a más tardar a las 18:30 horas del día hábil anterior a la fecha de vencimiento original o su prórroga, un sobre cerrado con las condiciones finales de precio, cantidades y condiciones de liquidación, las que deberán ser al menos iguales a las publicadas durante la vigencia de las ofertas.

La Bolsa realizará la apertura de sobres a las 18:30 horas, publicando en su informativo bursátil diario y a más tardar a las 9:00 horas del día hábil siguiente a su presentación, en los terminales de consulta, las condiciones finales de las distintas ofertas.

Las órdenes ingresadas al libro de órdenes de la Oferta a Firme y sus Ofertas Competitivas serán asignadas al término del plazo de vigencia o sus prórrogas a la mejor Oferta a Firme o Competitiva existente, para cuyo efecto efectuará la verificación contenida en la letra a) del número anterior y se aplicará el procedimiento de calce señalado en la letra b) del número precedente.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, cuando la aceptación de la oferta a firme o de las ofertas competitivas, correspondientes a una OPA según lo indicado en la letra e) del numeral 2.2.3.1., se encuentren condicionadas por los oferentes al cumplimiento de determinados eventos, conforme a lo informado en las características de ésta, el calce se realizará el día en que se comunique oficialmente a la Bolsa la aceptación de éstas, aplicándose el procedimiento indicado en la letra b) del número precedente. Dicha comunicación deberá realizarse dentro de los tres días hábiles bursátiles siguientes de la fecha de expiración del plazo de vigencia de las ofertas o sus prórrogas. En el eventual caso que la mejor oferta a firme o competitiva vigente sea rechazada por el oferente, se calzarán las órdenes ingresadas al libro correspondiente a la segunda mejor oferta a firme o competitiva no rechazada, y así sucesivamente, pudiéndose excluir del calce las órdenes ingresadas para las ofertas competitivas que hayan sido declaradas fallidas. Si no existieran ofertas exitosas, éstas se anularán y no se producirá calce alguno.

Las órdenes ingresadas al libro de órdenes de las Otras Ofertas serán calzadas en conformidad a lo establecido en el número 1 precedente.



2.2.3.12. Ofertas relacionadas a una OPA superior al 5% de las acciones emitidas por la sociedad

1. Las operaciones correspondientes a una Oferta Pública de Adquisición de Acciones (OPA) superior al 5% de las acciones emitidas por la sociedad, deberán regirse por las disposiciones establecidas en el Título XXV de la Ley N° 18.045 y por las instrucciones complementarias que imparta la Superintendencia de Valores y Seguros, las que prevalecerán sobre las condiciones particulares establecidas en esta normativa.

2. La vigencia de la OPA será establecida por el oferente, cuyo plazo no podrá ser inferior a 20 días ni superior a 30 días, y la prórroga podrá ser por un mínimo de 5 días y hasta por 15 días adicionales.

En Bolsa, la OPA regirá hasta las 17:30 horas del día de vencimiento original o de su prórroga.

3. La oferta correspondiente a una OPA será ingresada al sistema el día de inicio de vigencia de la misma.

Las ofertas competidoras de una OPA que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 206° de la Ley N° 18.045, serán ingresadas el día de inicio de su correspondiente período de vigencia.

4. Las ofertas competidoras mantendrán un libro de órdenes de aceptación paralelo e independiente al de la OPA original, no existiendo un cambio automático de las órdenes de un libro a otro.

Por lo tanto, los corredores que deseen cambiar órdenes de aceptación desde el libro de la OPA original al libro de la oferta competidora, deberán eliminarlas del primero e ingresarlas directamente en el segundo libro.

5. Una OPA podrá modificarse durante su vigencia sólo para mejorar el precio ofrecido o para aumentar el número máximo de acciones que se ofrece adquirir. Cualquier incremento en el precio favorecerá también a quienes hubieren aceptado la oferta en su precio inicial o anterior.

6. Las órdenes de aceptación de una OPA podrán ser ingresadas, modificadas o anuladas durante todo el período de vigencia de la oferta, las que quedarán a firme al término de dicho período.

7. El calce de las órdenes de aceptación y registro de las operaciones en pizarra se realizará el día en que se comuniquen oficialmente a la Bolsa la aceptación de la OPA. En dicho momento se verificará que la cantidad de acciones de las órdenes sea mayor que la cantidad límite de la oferta, procediendo en los términos que se indican más adelante. En caso contrario, la oferta se anulará y no se producirá calce alguno.

Dicha comunicación deberá realizarse a más tardar el día de la publicación del aviso de resultado de la OPA.

8. Si la cantidad de acciones de las órdenes de aceptación es mayor que la cantidad límite vigente al momento del término de la oferta, el procedimiento de calce será el siguiente:

8.1 Si la cantidad total de acciones de las órdenes es mayor a la cantidad límite definida por el oferente y menor que la cantidad máxima definida en la OPA, el sistema procederá a calzar la oferta con la cantidad total de acciones registradas en el libro de órdenes.



8.2 Si la cantidad total de acciones de las órdenes es mayor a la cantidad máxima definida en la OPA, se procederá a calcular un factor de prorrateo, dividiendo la cantidad máxima de acciones de la oferta por la cantidad total de acciones registradas en el libro de órdenes.

La cantidad de acciones calzadas por corredor corresponderá a la multiplicación del factor de prorrateo por el número total de acciones comprendidas en las órdenes de dicho corredor. La adquisición se efectuará sólo por el número entero de acciones que resulte de la multiplicación anterior, despreciándose los decimales resultantes. El corredor deberá aplicar el mismo criterio de prorrateo para asignar la adquisición de acciones para sus clientes.

9. En caso de rechazo de una OPA cuando ésta se encuentre condicionada por el oferente al cumplimiento de determinados eventos conforme a lo informado en las características de la misma, la oferta se anulará y no se producirá calce alguno.
10. Para las ofertas relacionadas a una OPA que se realicen en conformidad a lo establecido en este numeral, no les será aplicable lo señalado en los numerales 2.2.3.6., 2.2.3.9., 2.2.3.10. y 2.2.3.11.



### 2.3. Sistema de Remate

En este sistema se pueden transar acciones inscritas, no inscritas e inscritas y suspendidas, así como también derechos preferentes de suscripción de acciones, pudiendo su carácter ser voluntario o forzado (judiciales, prendarios, ordenados por un Síndico de Quiebras, correspondientes a accionistas fallecidos, a acciones impagas, y otros).

El remate se podrá realizar a través de un martillero o mediante un sistema electrónico.

Existen dos modalidades de remate:

1. Remate Diario de Acciones Inscritas: sólo para acciones inscritas y que no se encuentren suspendidas y sus respectivos derechos preferentes de suscripción, de carácter voluntario o forzado, con inscripción de ofertas de venta.

También se podrán realizar remates diarios de acciones inscritas y que no se encuentren suspendidas y sus respectivos derechos preferentes de suscripción, de carácter voluntario, con inscripción de ofertas de compra.

2. Remate Quincenal: para acciones no inscritas e inscritas y suspendidas, y se realiza los segundos y cuartos jueves de cada mes.

Cuando el día jueves sea feriado, el remate se efectuará el día hábil bursátil siguiente.

#### 2.3.1. Inscripción de Ofertas

##### 2.3.1.1. Antecedentes Generales de los Remates Diarios Voluntarios y Forzados de Acciones Inscritas y Derechos Preferentes de Suscripción de Acciones

- a) La inscripción de ofertas deberá efectuarla directamente el corredor u operador a través de su terminal de computación.

Al momento de la inscripción, se deberá definir el sistema bajo el cual se realizará el remate, esto es, a través de un martillero o en el sistema electrónico.

- b) Eliminada por Circular N° 1.499 de 19.04.2002.

- c) La fecha de un remate de acciones o derechos preferentes de suscripción a efectuarse en días siguientes deberá ser fijada por el propio corredor.



- d) La información que deberá ingresar el corredor es la siguiente:
- Fecha del remate (Sólo en el caso de remates de días siguientes).
  - Número de remate (1, 2 o 3)
  - Cantidad total de acciones o derechos preferentes
  - Cantidad del lote
  - Número de lotes
  - Instrumento (código nemotécnico)
  - Inscrito o no en Bolsa
  - Precio mínimo (\$)
  - Condición de precio:
    - Sin condición
    - Sin mínimo
    - Precio por el lote
    - Otras condiciones
  - Condición de liquidación:
    - Contado normal
    - Pagadera Hoy (PH)
    - Pagadera Mañana (PM)
  - Tipo de remate:
    - Voluntario
    - Judicial
    - Prendario
    - Síndico de Quiebras
    - Accionistas fallecidos
    - Acciones suscritas y no pagadas
    - Otros (remate forzado cuyas características no corresponden a ninguno de los anteriores).
  - Divisibilidad de la oferta (divisible o no divisible)
  - Cantidad en que puede ser divisible la oferta
  - Indicar si la oferta es con opción, cuando se divide en lotes.
  - Observaciones (indicar todos los antecedentes adicionales que permitan clarificar la forma en que se ejecutará el remate, por ejemplo si es con opción a la oferta total o es lote a lote sin opción, si el precio es condicionado mencionar el precio de referencia de que se trata. En el caso de remates forzados, en este campo se debe señalar, cuando corresponda, que la inscripción de la oferta es condicional a la espera de completar antecedentes, de acuerdo a lo que indique la Asesoría Legal de la Bolsa).

Cuando la oferta sea dividida en lotes, en los campos referidos a lotes se podrá ingresar sólo la cantidad de acciones o derechos preferentes de suscripción del lote, sólo el número de lotes en que se desea dividir la cantidad total, o ambas opciones.

En la inscripción de ofertas sin mínimo, el campo "precio mínimo" debe dejarse en blanco.



- e) Para todos los efectos del remate electrónico se entenderá por las siguientes expresiones lo que a continuación se señala:
1. Remate Electrónico: sistema de negociación de acciones y otros instrumentos, en que las ofertas, las posturas y las adjudicaciones se efectúan a través de terminales conectados a la red computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago.
  2. Operadores: Las personas o entidades autorizadas por un corredor para que, en su representación y a través de su código, operen en el remate electrónico haciendo ofertas y posturas en conformidad al presente reglamento.
  3. Oferta: Ofrecimiento de venta de un determinado instrumento, que contiene la información necesaria para identificarlo, la cantidad, su precio mínimo y la condición de liquidación. Cada oferta podrá estar fraccionada en uno o más lotes indivisibles.
  4. Postura: Aceptación de una oferta hasta un precio máximo determinado.
  5. Adjudicación: Asignación de una oferta, operada por el sistema, a la mejor postura efectuada en el remate.
- f) La fecha y hora oficial, válida para todos los efectos del remate electrónico, será la que registre el computador de la Bolsa. El computador registrará el día y hora en que se efectúe cualquier operación en el sistema.

2.3.1.2. Remate Diario Voluntario de Acciones Inscritas y de Derechos Preferentes de Suscripción de Acciones

- a) Las ofertas de acciones o de sus respectivos derechos preferentes de suscripción, deberán ser inscritas de acuerdo a lo siguiente:
- a.1. Las ofertas de montos iguales o menores a UF 300.000 podrán ser inscritas, modificadas o anuladas hasta 30 minutos antes del inicio del respectivo remate.
  - a.2. Las ofertas de montos superiores a UF 300.000 e iguales o menores a UF 500.000 podrán ser inscritas, modificadas o anuladas hasta el día hábil bursátil inmediatamente anterior al día de remate. La inscripción deberá efectuarse dentro del horario de negociación del telepregón cuando el remate se realice el día hábil bursátil siguiente.
  - a.3. Las ofertas de montos superiores a UF 500.000 deberán ser inscritas con a lo menos 20 horas de anticipación al horario de realización del correspondiente remate. La inscripción deberá efectuarse dentro del horario de negociación del telepregón cuando el remate se realice el día hábil bursátil siguiente.
- Estas ofertas podrán contener una mención que tanto el número de acciones a rematar y el precio mínimo podrán ser definidos antes del horario de término de negociación del telepregón del día anterior al del remate.
- b) El Director de Turno tendrá la facultad de disponer que una determinada oferta sea inscrita en un plazo mayor al indicado en la letra a), dependiendo del instrumento, del tipo de oferta, y cuando las condiciones del mercado hagan aconsejable adoptar dicha medida.

Por otra parte y no obstante lo indicado en la letra a) anterior, el Director de Turno en casos excepcionales y calificados, y a solicitud del corredor que inscribió la oferta, podrá autorizar la anulación de la misma hasta cinco minutos antes del inicio de remate.

- c) La inscripción de ofertas será continua a través de los terminales de los corredores, pudiendo participar en un determinado remate sólo aquellas ofertas que reúnan los requisitos de difusión mínima.



- d) Para efectos de determinar el valor en U.F. de las ofertas inscritas ya sea con o sin precio mínimo, se multiplicará el número total de acciones o derechos preferentes de suscripción de la oferta por el precio de cierre de la acción o del derecho preferente de la rueda más reciente.

#### 2.3.1.3. Remate Diario Forzado de Acciones Inscritas

- a) Previo a la inscripción de ofertas de un remate forzado de acciones, el corredor, cuando corresponda, deberá depositar en el Departamento de Custodia de la Bolsa de Comercio de Santiago los antecedentes legales, títulos y traspasos debidamente firmados. Estos últimos deberán ser entregados de acuerdo a los lotes que ofrecerá vender, sin perjuicio de que con posterioridad al remate, el Departamento de Custodia le solicite reemplazar aquellos traspasos correspondientes a lotes que fueron fraccionados durante el remate.

Dichos antecedentes se deberán entregar junto al "Formulario de Presentación de Antecedentes para Remate Forzado", cuyo formato se establece en el Anexo N° 28.

- b) Una vez entregados los antecedentes requeridos al Departamento de Custodia y otorgada la conformidad de inscripción del remate forzado, el corredor podrá proceder a inscribir la oferta en los términos establecidos en el numeral 2.3.1.1. anterior.
- c) Las ofertas de acciones para remate forzado podrán ser inscritas, modificadas y anuladas hasta el tercer día hábil bursátil inmediatamente anterior al día de remate.

No obstante lo anterior, el Director de Turno en casos excepcionales y calificados, y a solicitud del corredor que efectuó la oferta, podrá autorizar el retiro de la misma hasta cinco minutos antes del respectivo remate.

En todo caso, las inscripciones para remates forzados de acciones, cuyo carácter sea condicional por falta de antecedentes, o con ocasión de una resolución emanada de una autoridad superior ajena a la Bolsa de Comercio, y siempre y cuando la Asesoría Legal dé su conformidad, podrán retirarse en cualquier momento antes del inicio del remate, presentando, cuando corresponda, los antecedentes necesarios que justifiquen el retiro.

- d) El corredor sólo podrá ingresar ofertas de venta en que actúe como oferente, rechazando el computador cualquier alternativa distinta a la anterior.
- e) Las inscripciones de ofertas de acciones correspondientes a deudores prendarios de Bancos e Instituciones Financieras y de la Corporación de Fomento a la Producción, cuyos traspasos deben ser firmados por el Gerente de la Bolsa según lo dispone la Ley 4.287, sólo podrán llevarse a efecto una vez que la Gerencia cuente con el Informe Legal favorable para proceder a la venta de dichas acciones en remate.

Los antecedentes que deberán presentarse para obtener el Informe Legal antes indicado, son los siguientes:

- Copia del contrato de prenda.
- Poder de quien da la orden de venta en remate.



- Copia de las gestiones judiciales de notificación al deudor realizadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 4.287, y certificado del Tribunal que acredite no existir consignación ni pago dentro de los siete días siguientes a la notificación.
  - Condiciones de venta: lotes y precio mínimo por acción.
  - Títulos de las acciones que se ordena rematar. Excepcionalmente, si fuere una misma persona jurídica la que ordena el remate y la emisora de las acciones, bastará una certificación de encontrarse los títulos en custodia en la sociedad emisora.
  - Carta dirigida por el Banco o Institución Financiera acreedora, a la sociedad emisora de las acciones, para que proceda a cancelar la prenda, alzar las prohibiciones de enajenar - si las hubiere - y a registrar las acciones a nombre de quien se las haya adjudicado en remate.
- f) En la venta de acciones ordenadas por un Síndico de Quiebras, la inscripción del remate se hará previo informe favorable de la Asesoría Legal de la Bolsa de Comercio de Santiago, por lo cual la orden debe venir acompañada de los siguientes antecedentes:
- Orden de remate.
  - Título de las acciones.
  - Certificado que acredite que las acciones no tienen gravámenes o prohibiciones que impidan su enajenación.
  - Copia de la sentencia que declara la quiebra, del nombramiento del Síndico, y de su aceptación de cargo.
  - Condiciones de venta: lotes y precio mínimo por acción.
  - Traspasos firmados por el Síndico que da la orden.
  - Constancia de haberse notificado la quiebra por medio de un aviso en el Diario Oficial, según lo prescribe el Art. 54° de la Ley de Quiebras.
- g) En las órdenes de remate emanadas de una autoridad judicial, la inscripción de ofertas se realizará previo informe favorable de la Asesoría Legal de la Bolsa de Comercio de Santiago, por lo cual la orden debe venir acompañada de los siguientes antecedentes:
- g.1. Copia de expediente judicial, el que debe dejar constancia de lo siguiente:
- Del embargo de las acciones.
  - Que el deudor ha sido debidamente notificado de ese embargo.
  - De la solicitud de remate.
  - Que la resolución que ordena el remate se encuentre ejecutoriada.
  - Del nombramiento de corredor, de su notificación y aceptación.
  - Condiciones de remate: precio y lote.
- g.2. Certificado de la sociedad emisora de las acciones, que acredite que éstas no tienen gravámenes o prohibiciones que impidan su enajenación.
- h) En la venta de acciones correspondientes a accionistas fallecidos, la inscripción del remate se hará previo informe favorable de la Asesoría Legal de la Bolsa de Comercio de Santiago, por lo cual la orden debe venir acompañada de los siguientes antecedentes:



- h.1. Carta del Gerente General de la sociedad emisora, o de quien tenga esa facultad, en la que junto con solicitarse el remate de las acciones, se manifieste lo siguiente:
- Que no se han presentado herederos o legatarios solicitando el registro a su nombre de las acciones respectivas.
  - Que las acciones a rematar se encuentren libres de todo gravamen y prohibición.
  - Condiciones de lote y precio para el remate
- h.2. Documentos que acrediten la personería de quien ordena el remate en representación de la sociedad.
- h.3. Copia de la publicación de las citaciones a los herederos o legatarios prescritas por la ley, efectuadas en el Diario Oficial y en un diario distinto de circulación nacional.
- h.4. Traspasos firmados por el Gerente General de la sociedad emisora, de acuerdo a los lotes señalados para el remate.
- i) En la venta de acciones suscritas y no pagadas, la inscripción del remate se hará previo informe favorable de la Asesoría Legal de la Bolsa de Comercio de Santiago, por lo cual la orden debe venir acompañada de los siguientes antecedentes:
- Certificado de la sociedad emisora en que conste el no pago de las acciones suscritas.
  - Orden de remate escrita firmada por el Gerente General de la sociedad emisora, o por quien tenga esa facultad.
  - Copia del contrato de suscripción de las acciones.
  - Copia de la sesión de Directorio de la sociedad emisora en la cual se acuerda el remate de las acciones correspondientes.
  - Documentos que acrediten la personería de quien ordena el remate, condiciones de precio y lote.
  - Traspasos firmados por el gerente general de la sociedad emisora.
  - En general, todos los demás antecedentes necesarios para calificar la procedencia y legitimidad de la orden de remate.
- j) Ningún remate forzado se podrá inscribir sin el informe favorable de la Asesoría Legal.

Los remates se inscribirán bajo una de las siguientes condiciones:

- j.1. Inscripción pura y simple, cuando se hayan acompañado todos los antecedentes al momento de realizar la inscripción.
- j.2. Inscripción condicional, cuando faltare algún antecedente al momento de la inscripción del remate, pero éste no fuere de tanta importancia como para impedir la inscripción. En este caso, se indicará al corredor vendedor los antecedentes que deben acompañar y se le hará firmar una "Autorización de retiro de inscripción condicional", documento en el cual ese corredor instruye y ordena a la Gerencia de la Bolsa que retire la inscripción si los antecedentes no fueren acompañados oportunamente. El mismo documento señalará el momento en que debe procederse al retiro de la inscripción.
- k) El Directorio de la Institución estará facultado para modificar los antecedentes que se requieran, legales y otros, necesarios para la inscripción de un remate forzado, establecidos en las letras e), f), g), h) e i) precedentes.



2.3.1.4. Remates de Ofertas dirigidas simultáneamente al Mercado Nacional e Internacional

1. Las ofertas secundarias de venta de acciones de sociedades anónimas inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago, dirigidas simultáneamente al mercado nacional e internacional, podrán ser inscritas sujetas a una condición suspensiva negativa, a favor de los compradores, consistente en que, dentro del plazo de liquidación de la operación, no ocurra un evento extraordinario, excepcional y gravísimo que haga imposible o no aconsejable concretar la operación. Durante la vigencia de dicho plazo, los derechos que nacen del remate se mantendrán en suspenso.

Previo a la inscripción de la oferta el colocador deberá enviar a la Bolsa por escrito la lista de eventos especiales a que se refiere el párrafo anterior, los cuales serán difundidos conjuntamente con la oferta. Dicha lista sólo podrá contemplar eventos que se circunscriban dentro de los que se enumeran en el documento anexo a esta normativa, el que se tendrá como parte integrante de ella (Anexo N° 46).

2. De presentarse, durante la vigencia del plazo de liquidación de la operación, a lo menos uno de los eventos especiales expresamente previstos en la oferta, de acuerdo con lo establecido en el número precedente, el comprador podrá ejercer la facultad de darlo por cumplido y en consecuencia que se tenga como fallida la condición y por consiguiente como definitivamente no adquiridos los derechos que nacían del remate, para lo cual deberá comunicar por escrito el hecho al Director de Turno, quien procederá a otorgar la autorización correspondiente.

Vencido el plazo para la liquidación de la operación, sin que haya ocurrido durante su vigencia alguno de los eventos o, si habiendo ocurrido, sin que el comprador ejerza la facultad antes mencionada, el remate se tendrá por plenamente perfeccionado y producirá todos sus efectos.

3. Estos remates podrán ser liquidados hasta el tercer día hábil bursátil siguiente de efectuados (72 horas), situación que deberá ser indicada en la inscripción de la oferta.
4. Estos remates se podrán efectuar tanto en la Sala de Ruedas a través de un martillero como en los sistemas electrónicos, y las ofertas de venta deberán ser inscritas dentro del horario de negociación del telepregón, con a lo menos 20 horas de anticipación al horario de realización del correspondiente remate.

Con todo, la oferta de venta podrá contener una mención que tanto el número de acciones a rematar y el precio mínimo podrán ser definidos antes del horario de término de negociación del telepregón del día anterior al del remate.



2.3.1.5. Remate Quincenal de Acciones no Inscritas e Inscritas y Suspendidas

- a) Las ofertas de remates voluntarios de acciones no inscritas podrán ser inscritas, modificadas y anuladas hasta el día hábil bursátil inmediatamente anterior al día de remate.

No obstante lo anterior, el Director de Turno en casos excepcionales y calificados, y a solicitud del corredor que efectuó la oferta, podrá autorizar el retiro de la misma hasta cinco minutos antes del inicio del respectivo remate

- b) Eliminada por Circular N° 1.499 de 19.04.2002.

- c) Las ofertas de acciones inscritas y suspendidas o de sus respectivos derechos preferentes de suscripción, deberán ser inscritas de acuerdo a lo siguiente:

c.1. Las ofertas de montos iguales o menores a UF 300.000 podrán ser inscritas, modificadas o anuladas hasta 30 minutos antes del inicio del respectivo remate.

c.2. Las ofertas de montos superiores a UF 300.000 e iguales o menores a UF 500.000 podrán ser inscritas, modificadas o anuladas hasta el día hábil bursátil inmediatamente anterior al día de remate. La inscripción deberá efectuarse dentro del horario de negociación del telepregón cuando el remate se realice el día hábil bursátil siguiente.

c.3. Las ofertas de montos superiores a UF 500.000 deberán ser inscritas con a lo menos 20 horas de anticipación al horario de realización del correspondiente remate. La inscripción deberá efectuarse dentro del horario de negociación del telepregón cuando el remate se realice el día hábil bursátil siguiente.

Estas ofertas podrán contener una mención que tanto el número de acciones a rematar y el precio mínimo podrán ser definidos antes del horario de término de negociación del telepregón del día anterior al del remate.

- d) Eliminada por Circular N° 1.499 de 19.04.2002.



- e) Las ofertas de remates forzados de acciones no inscritas e inscritas y suspendidas, podrán ser inscritas, modificadas y anuladas hasta el tercer día hábil bursátil inmediatamente anterior al día de remate.

No obstante lo anterior, el Director de Turno en casos excepcionales y calificados, y a solicitud del corredor que efectuó la oferta, podrá autorizar el retiro de la misma hasta cinco minutos antes del inicio del respectivo remate.

- f) Las inscripciones de ofertas de acciones correspondientes a deudores prendarios de Bancos e Instituciones Financieras y de la Corporación de Fomento a la Producción, cuyos traspasos deben ser firmados por el Gerente de la Bolsa según lo dispone la Ley 4.287, sólo podrán llevarse a efecto una vez que la Gerencia cuente con el Informe Legal favorable para proceder a la venta de dichas acciones en remate.

Los antecedentes que deberán presentarse para obtener el Informe Legal antes indicado, son los siguientes:

- Copia del contrato de prenda.
  - Poder de quien da la orden de venta en remate.
  - Copia de las gestiones judiciales de notificación al deudor realizadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 4.287, y certificado del Tribunal que acredite no existir consignación ni pago dentro de los siete días siguientes a la notificación.
  - Condiciones de venta: lotes y precio mínimo por acción.
  - Títulos de las acciones que se ordena rematar. Excepcionalmente, si fuere una misma persona jurídica la que ordena el remate y la emisora de las acciones, bastará una certificación de encontrarse los títulos en custodia en la sociedad emisora.
  - Carta dirigida por el Banco o Institución Financiera acreedora, a la sociedad emisora de las acciones, para que proceda a cancelar la prenda, alzar las prohibiciones de enajenar - si las hubiere - y a registrar las acciones a nombre de quien se las haya adjudicado en remate.
- g) En la venta de acciones ordenadas por un Síndico de Quiebras, la inscripción del remate se hará previo informe favorable de la Asesoría Legal de la Bolsa de Comercio de Santiago, por lo cual la orden debe venir acompañada de los siguientes antecedentes:
- Orden de remate.
  - Título de las acciones.
  - Certificado que acredite que las acciones no tienen gravámenes o prohibiciones que impidan su enajenación.
  - Copia de la sentencia que declara la quiebra, del nombramiento del Síndico, y de su aceptación de cargo.
  - Condiciones de venta: lotes y precio mínimo por acción.
  - Traspasos firmados por el Síndico que da la orden.
  - Constancia de haberse notificado la quiebra por medio de un aviso en el Diario Oficial, según lo prescribe el Art. 54° de la Ley de Quiebras.



- h) En las órdenes de remate emanadas de una autoridad judicial, la inscripción de ofertas se realizará previo informe favorable de la Asesoría Legal de la Bolsa de Comercio de Santiago, por lo cual la orden debe venir acompañada de los siguientes antecedentes:
- h.1. Copia de expediente judicial, el que debe dejar constancia de lo siguiente:
    - Del embargo de las acciones.
    - Que el deudor ha sido debidamente notificado de ese embargo.
    - De la solicitud de remate.
    - Que la resolución que ordena el remate se encuentre ejecutoriada.
    - Del nombramiento de corredor, de su notificación y aceptación.
    - Condiciones de remate: precio y lote.
  - h.2. Certificado de la sociedad emisora de las acciones, que acredite que éstas no tienen gravámenes o prohibiciones que impidan su enajenación.
- i) En la venta de acciones correspondientes a accionistas fallecidos, la inscripción del remate se hará previo informe favorable de la Asesoría Legal de la Bolsa de Comercio de Santiago, por lo cual la orden debe venir acompañada de los siguientes antecedentes:
- i.1. Carta del Gerente General de la sociedad emisora, o de quien tenga esa facultad, en la que junto con solicitarse el remate de las acciones, se manifieste lo siguiente:
    - Que no se han presentado herederos o legatarios solicitando el registro a su nombre de las acciones respectivas.
    - Que las acciones a rematar se encuentren libres de todo gravamen y prohibición.
    - Condiciones de lote y precio para el remate
  - i.2. Documentos que acrediten la personería de quien ordena el remate en representación de la sociedad.
  - i.3. Copia de la publicación de las citaciones a los herederos o legatarios prescritas por la ley, efectuadas en el Diario Oficial y en un diario distinto de circulación nacional.
  - i.4. Traspasos firmados por el Gerente General de la sociedad emisora, de acuerdo a los lotes señalados para el remate.



- j) En la venta de acciones suscritas y no pagadas, la inscripción del remate se hará previo informe favorable de la Asesoría Legal de la Bolsa de Comercio de Santiago, por lo cual la orden debe venir acompañada de los siguientes antecedentes:
- Certificado de la sociedad emisora en que conste el no pago de las acciones suscritas.
  - Orden de remate escrita firmada por el Gerente General de la sociedad emisora, o por quien tenga esa facultad.
  - Copia del contrato de suscripción de las acciones.
  - Copia de la sesión de Directorio de la sociedad emisora en la cual se acuerda el remate de las acciones correspondientes.
  - Documentos que acrediten la personería de quien ordena el remate, condiciones de precio y lote.
  - Traspasos firmados por el gerente general de la sociedad emisora.
  - En general, todos los demás antecedentes necesarios para calificar la procedencia y legitimidad de la orden de remate.
- k) Ningún remate forzado se podrá inscribir sin el informe favorable de la Asesoría Legal.

Los remates se inscribirán bajo una de las siguientes condiciones:

- k.1. Inscripción pura y simple, cuando se hayan acompañado todos los antecedentes al momento de realizar la inscripción.
- k.2. Inscripción condicional, cuando faltare algún antecedente al momento de la inscripción del remate, pero éste no fuere de tanta importancia como para impedir la inscripción. En este caso, se indicará al corredor vendedor los antecedentes que deben acompañar y se le hará firmar una "Autorización de retiro de inscripción condicional", documento en el cual ese corredor instruye y ordena a la Gerencia de la Bolsa que retire la inscripción si los antecedentes no fueren acompañados oportunamente. El mismo documento señalará el momento en que debe procederse al retiro de la inscripción.
- l) El Directorio de la Institución estará facultado para modificar los antecedentes que se requieran, legales y otros, necesarios para la inscripción de un remate forzado, establecidos en las letras f), g), h), i) y j) precedentes.



### 2.3.2. Difusión de las Ofertas

Las ofertas para remate serán difundidas a través de los terminales de computación y del Informativo Bursátil Diario de la Institución, de acuerdo a lo que más adelante se detalla.

En todo caso, las ofertas para remate forzado se difundirán en forma separada de las ofertas del remate voluntario, señalando expresamente que se trata de acciones que se rematarán forzosamente (judiciales, prendarios, ordenados por un Síndico de Quiebras, correspondiente a accionistas fallecidos o a acciones impagas, y otros). Además, dichas ofertas se publicarán sólo cuando se cuente con la conformidad por parte de la Bolsa.

#### a) Red de terminales de computación

Las ofertas para los remates voluntario y forzado, tanto a efectuarse en el día como en días siguientes, se publicarán a través de los terminales de computación desde el momento mismo de su inscripción hasta la hora del remate, entregándose la siguiente información, en forma separada según sea el carácter del remate, voluntario o forzado, y el sistema mediante el cual se realizará el remate, esto es, a través de un martillero o electrónico:

- Fecha del remate
- Número del remate
- Corredor oferente
- Tipo de remate
- Cantidad total de acciones
- Cantidad del lote
- Número de lotes
- Instrumento
- Precio mínimo (\$)
- Condición de liquidación
- Monto (\$) de la oferta
- Divisibilidad de la oferta
- Observaciones

El tiempo mínimo de difusión de las ofertas hasta UF 300.000 a través de la red de terminales de computación será de 30 minutos.

Las ofertas superiores a dicho monto deben ser inscritas el día hábil bursátil inmediatamente anterior al día de remate y serán difundidas desde el momento mismo de su inscripción.

#### b) Informativo Bursátil Diario

En los Informativos Bursátiles Diarios de la Bolsa de Comercio de Santiago se publicarán las ofertas para remates de días siguientes, desde la fecha de su inscripción hasta el día hábil bursátil inmediatamente anterior al día de remate.

La información que se publicará en el boletín diario será la misma indicada en la letra a) precedente.

c) Las ofertas se publicarán tanto a través de los terminales de computación como en los boletines diarios de la Bolsa, ordenadas de la misma forma en que serán rematadas.

d) Eliminada por Circular N° 1.499 de 19.04.2002.

e) Eliminada por Circular N° 1.499 de 19.04.2002.

2.3.3. El Remate2.3.3.1. Remate a través de Martillero

- a) Los remates se realizarán en los horarios establecidos en el número 1. de la Sección B del presente Manual.
- b) En los días que corresponda realizar más de un tipo de remate de acciones, se operará de la siguiente manera:
- Primero se llevará a cabo el remate diario voluntario de acciones inscritas y derechos preferentes de suscripción de acciones, posteriormente el remate diario forzado de acciones inscritas, luego el remate de acciones no inscritas (voluntario y forzado), después el remate de las acciones suspendidas y por último el remate de acciones con inscripción de ofertas de compra.
  - Finalizado el remate de acciones, se dará lugar al remate de instrumentos, inscritos o no en bolsa, de Renta Fija e Intermediación Financiera, luego de cuotas de Fondos de Inversión y de derechos preferentes de suscripción de CFI, y posteriormente de oro y dólares, etc.
- c) El remate de acciones con inscripción de ofertas de compra, se efectuará respetando los siguientes criterios.
- Precio de oferta (de mayor a menor, entendiéndose que el mayor precio corresponde a ofertas sin máximo).
  - Ante igualdad de precios, prevalecerá el orden cronológico de entrada de las órdenes en el Departamento de Custodia.
- d) Para remate, las ofertas de venta de acciones se ordenarán por:
- Código nemotécnico.
  - Precio (de menor a mayor, entendiéndose que el menor precio corresponde a ofertas sin mínimo), y a igualdad de éste, por orden cronológico de inscripción.
  - Condición de liquidación.
  - Por montos, cuando éstos sean significativos, a fin de ser rematadas en primer lugar.
- e) Las ofertas serán independientes entre ellas, y se rematarán una a una, declarándose desiertas aquellas ofertas sin posturas, procediéndose al remate de la siguiente oferta de acuerdo al criterio de ordenamiento indicado en la letra anterior.
- Las ofertas OD serán rematadas simultáneamente y se podrá hacer interferencia a un mejor precio tanto a la venta como a la compra y ser defendidas por el corredor oferente, pudiendo ser calzadas entre ellas o adjudicadas al mejor postor.
- f) El remate se efectuará por medio de un martillero, que irá pregonando las posturas y adjudicará la operación al mejor postor (vendedor a menor precio para las ofertas de compra o comprador a mayor precio para las ofertas de venta).



Al iniciar el remate, el martillero deberá informar de la variación máxima de precio permitida entre cada una de las posturas de compra o venta, según corresponda.

Las posturas deben hacerse a viva voz, por unidad o por el lote total, cuando éste haya sido ordenado sin mínimo o sin máximo, independientemente del precio que resulte por acción o derecho preferente de suscripción, aunque éste sea fraccionado o menor de un centavo.

- g) Los remates voluntarios de acciones o derechos preferentes de suscripción pueden condicionarse a ser ejecutados en un lote, siempre que se establezca expresamente esa condición en la orden de remate.

Lo anterior será aplicable tanto a remates con inscripción de ofertas de compra como de venta.

- h) Ningún vendedor podrá adjudicarse ofertas de compra de la misma acción mientras haya ofertas disponibles a mejor precio, salvo que las ofertas a mejor precio tengan un valor inferior a cinco unidades de fomento.

- i) Los remates forzados de acciones, es decir, aquellos que se ordenan independientemente de la voluntad del dueño (prendario, judicial, ordenado por síndico, etc.), pueden condicionarse a ser ejecutados en un lote, en los mismos casos que los remates voluntarios.

Las inscripciones para remates forzados de acciones podrán retirarse en cualquier momento antes del inicio del remate.

- j) El Departamento de Estadística llevará un registro especial con las transacciones efectuadas en remate. Esta información será entregada a Computación para que sea ingresada a los archivos correspondientes. El detalle de lo transado en remate se publicará separado de las transacciones normales, en los informativos que emite la Bolsa.

- k) En los remates de acciones inscritas y no inscritas, y de derechos preferentes de suscripción, cuando una conformidad haya sido acusada simultáneamente por dos corredores y uno de ellos lo haya hecho por signo y el otro en alta voz, tendrá preferencia este último.

Cuando la conformidad haya sido acusada simultáneamente en alta voz por dos o más corredores, se determinará a la suerte cuál de ellos deberá adjudicarse el negocio, a menos que haya acuerdo entre los participantes para la división y reparto de la operación y siempre que sea a igual precio.

- l) Tratándose de un remate voluntario de acciones inscritas, y de derechos preferentes de suscripción, las ofertas no tomadas pasarán automáticamente al remate siguiente, salvo que el corredor oferente decida lo contrario, situación que deberá hacer presente al martillero al término del respectivo remate.

Las ofertas no tomadas al término del tercer remate perderán toda validez y serán eliminadas del sistema.

2.3.3.2. Remate Electrónico

- a) Diariamente, existiendo ofertas, se realizarán remates electrónicos voluntarios de acciones inscritas, en los horarios que establezca el Directorio.

El número de remates, horarios y duración de los mismos, serán informados mediante Comunicación Interna, con a lo menos tres días hábiles de anticipación a su vigencia.

- b) Los remates forzados de acciones inscritas y los remates voluntarios y forzados de acciones no inscritas se realizarán conjuntamente con los remates voluntarios de acciones inscritas, en el horario que oportunamente establezca el Directorio, conforme a lo indicado en la letra a) anterior.

Al respecto, el Directorio acordó que los remates electrónicos duren 10 minutos cada uno y se realicen en los horarios establecidos en el número 1. de la Sección B del presente Manual.

- c) El Directorio de la Bolsa podrá modificar los horarios si las condiciones del mercado así lo aconsejen, debiendo informarse este hecho a través de los terminales y mediante Comunicación Interna, con a lo menos tres días hábiles de anticipación a la vigencia de los nuevos horarios.
- d) En los remates participarán sólo las ofertas a firme que hayan cumplido con el plazo mínimo de inscripción establecido en el numeral 2.3.1. y que se encuentren vigentes al inicio del respectivo remate.
- e) Las ofertas no adjudicadas en un determinado remate serán asignadas automáticamente por el sistema al remate siguiente, a menos que se trate del último remate del día, en cuyo caso las ofertas perderán su vigencia. Asimismo, una vez asignadas estas ofertas al remate siguiente, podrán ser modificadas o anuladas por los corredores u operadores de acuerdo a las reglas generales.

De igual forma, las ofertas de remates forzados que no hayan sido adjudicadas al término del respectivo remate, perderán su vigencia y serán eliminadas automáticamente por el sistema.

- f) Las ofertas de venta de acciones se ordenarán por:
- Tipo de remate:
    - Voluntario de acciones inscritas y derechos preferentes de suscripción.
    - Forzado de acciones inscritas y derechos preferentes de suscripción.
    - Voluntario de acciones no inscritas y suspendidas.
    - Forzado de acciones no inscritas y suspendidas.
  - Código nemotécnico.
  - Precio (de menor a mayor, entendiéndose que el menor precio corresponde a ofertas sin mínimo), y a igualdad de éste, por orden cronológico de inscripción.
  - Condición de liquidación.
- g) Las ofertas serán independientes entre ellas y se podrá hacer posturas a ofertas de precios peores y quedar sin posturas ofertas del mismo instrumento a mejor precio.

Las ofertas OD serán rematadas simultáneamente y se podrá hacer interferencias a un mejor precio tanto a la venta como a la compra y ser defendidas por el corredor oferente, pudiendo ser calzadas entre ellas o adjudicadas al mejor postor.



- h) Solamente podrán ingresarse posturas durante el desarrollo de los remates y por las ofertas que participan en el remate correspondiente. En este lapso, los corredores u operadores podrán hacer o mejorar sus posturas a cuantas ofertas deseen, no aceptándose la anulación de una postura una vez realizada.
- i) Las posturas deberán ser ingresadas al sistema por los corredores u operadores digitándolas directamente en sus terminales, y éstas necesariamente deberán ser múltiplos de los valores que se indican en la tabla siguiente:

SI EL PRECIO DE LA OFERTA ESTA ENTRE (\$)	LAS POSTURAS DEBERAN SER MULTIPLOS DE (\$)
+ 0 - 1.000	0,01
+ 1.000 - 10.000	0,10
+ 10.000 - 100.000	1,00
+ 100.000 - 1.000.000	10,00
+ 1.000.000 - 10.000.000	100,00
+ 10.000.000	1.000,00

- j) Los lotes de las ofertas que participen en los remates serán indivisibles.
- k) Cada vez que un lote reciba una postura, el sistema le asignará un precio provisorio de adjudicación, el que se calculará en la forma establecida en la letra o) de este numeral, y será difundido por el sistema. Las siguientes posturas que se efectúen sobre el mismo lote deberán ser a un precio superior al precio provisorio de adjudicación. Las posturas no serán visibles en el sistema, salvo para el corredor u operador que las ingresó.
- l) Podrán hacerse posturas a cualquiera de las ofertas que estén desplegadas en pantalla para ese remate.
- m) El corredor u operador podrá ingresar una misma postura para más de una oferta, señalando su postura y los instrumentos específicos a los que está postulando.
- n) El sistema efectuará las adjudicaciones inmediatamente terminado el correspondiente remate, quedando a firme estas transacciones. Las ofertas serán adjudicadas a los corredores u operadores que hayan efectuado las mejores posturas. A igualdad de posturas, la oferta será adjudicada a la postura más antigua en el sistema. Se entenderá por mejor postura aquella de mayor precio.

Las ofertas adjudicadas a un operador, figurarán como transacciones realizadas por el corredor que lo autoriza.

- o) El precio de adjudicación definitivo para cada oferta será el prevaleciente en el sistema al momento de concluir el remate. Esto es, el valor de la segunda mejor postura efectuada en el remate aumentado en la cantidad correspondiente al tramo en el cual se encuentre el precio de adjudicación de la oferta, según se detalla en la tabla siguiente.

Si existiera una sola postura para una oferta, ésta se adjudicará en el mínimo indicado por el oferente. A igualdad de mejores posturas, la adjudicación se efectuará al valor de éstas.



24.200

SI EL PRECIO DE LA SEGUNDA MEJOR POSTURA ESTA ENTRE (\$)	CANTIDAD A AGREGAR AL PRECIO DE ADJUDICACION (\$)
+ 0 - 1.000	0,01
+ 1.000 - 10.000	0,10
+ 10.000 - 100.000	1,00
+ 100.000 - 1.000.000	10,00
+ 1.000.000 - 10.000.000	100,00
+ 10.000.000	1.000,00

2.3.4. Eliminado por Circular N° 1.499 de 19.04.2002.

2.3.5. Eliminado por Circular N° 1.499 de 19.04.2002.

2.3A. Sistema de Remate Electrónico Serializado2.3A.1. Definiciones y Antecedentes Generales

- a) El Remate Electrónico Serializado es un sistema de transacción de operaciones simultáneas de acciones y cuotas de fondos de inversión (CFI), en que las ofertas, posturas y adjudicaciones se efectúan a través de terminales conectados a la red computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago.

Esta modalidad está referida a un remate serializado de ofertas de venta contado y compra a plazo de acciones y CFI, en que ofertas previamente inscritas van siendo rematadas una a una dependiendo de su hora de ingreso al sistema.

- b) Podrán participar como intermediarios en este sistema los corredores de la Bolsa de Comercio de Santiago.
- c) El Directorio de la Bolsa establecerá los instrumentos que pueden ser transados mediante el remate serializado.
- d) Para todos los efectos del remate serializado, se entenderá por las siguientes expresiones lo que a continuación se señala :

Oferta : Ofrecimiento simultáneo de venta contado y compra a plazo de un determinado instrumento, que contiene la información necesaria para identificarlo.

Postura : Aceptación de una oferta hasta un valor mínimo determinado.

Adjudicación : Asignación de una oferta, realizada por el sistema, al corredor que realiza la mejor postura en el remate, conforme al procedimiento que se señala en este documento.

- e) El Sistema de Remate Electrónico Serializado comprende los siguientes períodos:

Franja de Negociación : Corresponde al período de tiempo dentro del cual los corredores pueden ingresar ofertas y posturas, y en el que se efectúan los remates y adjudicaciones. Diariamente pueden existir una o más franjas de negociación.

Ingreso : Corresponde a la hora de ingreso de la oferta simultánea al sistema, la que determina el período de maduración y postulación de la oferta.

Período de Maduración : Corresponde a un período de tiempo paramétrico posterior al ingreso, en el cual la oferta queda inhabilitada para recibir posturas.

Período de Postulación: Es el período de tiempo en que una oferta queda habilitada para recibir posturas, el que se inicia con el término de la maduración de la misma.

Período de Remate : Corresponde a un período de tiempo determinado, contado a partir de la hora de ingreso de la primera postura, en el cual los corredores pueden hacer o mejorar sus posturas.



- f) El Directorio de la Bolsa establecerá el horario de las franjas de negociación diaria en este sistema, como asimismo la duración de los períodos de maduración, postulación y remate, informando mediante Comunicación Interna los acuerdos que al respecto adopte, con a lo menos tres días hábiles de anticipación a su vigencia.

Al respecto, el Directorio acordó lo siguiente:

1. Que a contar del 1° de junio de 2004 las ofertas no tengan período de maduración, por lo tanto éstas podrán recibir posturas desde el momento mismo de su ingreso al sistema.
2. Que a partir del 7 de mayo de 1997 el período de postulación sea de 2 minutos.
3. Que a partir del 9 de noviembre de 2009 el período de remate sea de 1 minuto. <sup>(1)</sup>

Los horarios de negociación acordados por el Directorio se establecen en el número 1. de la Sección B del presente Manual.

- g) La fecha y hora oficial, válida para todos los efectos del remate serializado, será la que registre el computador de la Bolsa. El computador registrará el día y hora en que se efectúe cualquier operación en el sistema.

#### 2.3A.2. Inscripción de Ofertas

- a) La inscripción de ofertas deberá efectuarla directamente el corredor a través de su terminal de computación.
- b) Para efectos del ingreso de ofertas el corredor deberá proporcionar la siguiente información:
  - Cantidad ofrecida
  - Código nemotécnico del instrumento
  - Precio Contado (\$)
  - Precio a Plazo (\$)
  - Diferencial de precio base 30 días (%)
  - Fecha de vencimiento
  - Días al vencimiento
  - Condición de liquidación operación contado
  - Prepago: si/no
  - Orden directa (OD), si procede
- c) Una vez ingresada una oferta, ésta queda habilitada para recibir posturas.
- d) Las ofertas podrán ser modificadas o anuladas por el corredor que las ingresó al sistema durante el período de postulación, siempre y cuando no hayan recibido posturas.
- e) Toda oferta que haya sido modificada se considerará como un nuevo ingreso para los efectos de la determinación de sus correspondientes períodos de postulación y remate.
- f) El sistema permitirá el ingreso de ofertas bajo la modalidad OD (Orden Directa).
- g) Las ofertas serán difundidas desde el momento mismo de su inscripción a través de los sistemas computacionales.

#### 2.3A.3. Posturas

- a) Las posturas deberán ser ingresadas al sistema por los corredores, digitándolas directamente en sus terminales de computación.
- b) Solamente podrán ingresarse posturas durante los períodos de postulación y remate, las que se efectuarán respecto de cualquier oferta vigente desplegada en pantalla.

(1) Modificada por Comunicación Interna N° 10.711 de 04/11/2009



- c) Las ofertas ingresadas bajo la modalidad Orden Directa (OD) recibirán automáticamente la postura mínima.
- d) Las ofertas serán independientes entre ellas, razón por la cual podrá hacerse postura a cualquier oferta, sin restricciones.
- e) Las posturas deberán ingresarse por la cantidad total señalada en las ofertas, siendo éstas indivisibles.
- f) Las posturas corresponderán a la diferencia porcentual de precios, base 30 días, entre el precio contado y el precio a plazo de la oferta.
- g) El sistema no permitirá la anulación de una postura una vez realizada.
- h) Las ofertas que no hayan recibido posturas durante el período de postulación serán eliminadas del sistema.

#### 2.3A.4. Remates

- a) El ingreso de la primera postura sobre una oferta, determinará el inicio del período de remate para esa oferta. En este período los corredores podrán hacer o mejorar sus posturas.
- b) La primera postura sobre una oferta deberá ser igual o mejor al respectivo valor determinado en la oferta.
- c) Cada vez que una oferta reciba una postura, el sistema le asignará un valor provisorio de adjudicación, el que se calculará en la forma establecida en la letra f) siguiente y será visible para todos los participantes. Las siguientes posturas que se hagan sobre la misma oferta deberán ser a un valor inferior al valor provisorio de adjudicación. Las posturas no serán visibles en el sistema, salvo para el corredor que las ingresó.
- d) El corredor podrá ingresar una misma postura para más de una oferta, señalando en la pantalla su postura y los instrumentos específicos a los que está postulando.
- e) El sistema efectuará las adjudicaciones inmediatamente terminado el período de remate de cada oferta, quedando a firme estas transacciones. Las ofertas serán adjudicadas a los corredores que hayan efectuado las mejores posturas. A igualdad de posturas, la oferta será adjudicada a la postura más antigua en el sistema. Se entenderá por mejor postura aquella cuyo precio de venta a plazo asociado es menor.
- f) El valor de adjudicación definitivo para cada oferta será aquel valor provisorio de adjudicación prevaleciente en el sistema al momento de concluir el período de remate. Esto es, el valor de la segunda mejor postura efectuada en el remate disminuido en 0,01 puntos porcentuales. Si existiera una sola postura para una oferta, ésta se adjudicará en el mínimo indicado por el oferente. A igualdad de mejores posturas, la adjudicación se efectuará al valor de éstas.
- g) Una vez realizadas las adjudicaciones, el sistema generará para cada una de ellas dos transacciones, una operación contado y una operación a plazo.



## 2.4. Sistema de Licitaciones

### 2.4.1. Definiciones y antecedentes generales

- a) El sistema de licitaciones es un sistema de negociación donde los corredores u operadores externos podrán llamar a una licitación de venta de instrumentos inscritos, a objeto que los participantes en el sistema presenten posturas o contraofertas a "sobre cerrado", las que se adjudicarán en la fecha y bajo las condiciones definidas por el oferente.
- b) En el sistema de licitaciones se podrán negociar acciones y derechos preferentes de suscripción de acciones inscritas que no se encuentren suspendidas.
- c) Para los efectos del sistema de licitación, se entenderá por las siguientes expresiones lo que a continuación se señala:
- Licitación: Oferta presentada por un corredor u operador externo, en la cual se definen las condiciones y fecha de adjudicación de ésta.
  - Bases de la licitación: Condiciones definidas por el oferente para la realización de la licitación.
  - Postura : Contraoferta presentada por un corredor u operador externo para una licitación determinada.
  - Adjudicación: Asignación de una licitación a las posturas presentadas, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.4.4. siguiente.
- d) Las licitaciones corresponderán a ofertas de venta, las que podrán ser divisibles o indivisibles. En el caso de licitaciones divisibles, el oferente deberá señalar los lotes en que se divide la oferta, los que se adjudicarán de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.4.4. siguiente.

### 2.4.2. Bases de la licitación

- a) Las bases de la licitación se podrán inscribir directamente en los sistemas computacionales, o dirigirlas por escrito a la Gerencia de División Operaciones de la Bolsa (Anexo N° 39).
- b) Las bases de licitación correspondientes a ofertas de venta de acciones o de sus respectivos derechos preferentes de suscripción, deberán ser inscritas de acuerdo a lo siguiente:
- b.1. Las bases de ofertas de montos iguales o menores a UF 300.000 podrán ser inscritas, modificadas o anuladas hasta 30 minutos antes de la hora establecida para la apertura de sobres de la licitación.
  - b.2. Las bases de ofertas de montos superiores a UF 300.000 e iguales o menores a UF 500.000 podrán ser inscritas, modificadas o anuladas hasta el día hábil bursátil inmediatamente anterior al día de apertura de sobres de la licitación. La inscripción deberá efectuarse dentro del horario de negociación del telepregón cuando la licitación se realice el día hábil bursátil siguiente.



- b.3. Las bases de ofertas de montos superiores a UF 500.000 deberán ser inscritas con a lo menos 3 días hábiles bursátiles de anticipación al día de apertura de sobres de la licitación.

Las bases de estas ofertas podrán contener una mención que tanto el número de acciones a licitar y el precio mínimo podrán ser definidos antes del horario de término de negociación del telepregón del día hábil bursátil anterior al de apertura de sobres de la licitación.

El Director de Turno tendrá la facultad de disponer que las bases de una determinada licitación sea inscrita en un plazo mayor a los indicados precedentemente, dependiendo del instrumento, del tipo de oferta, y cuando las condiciones del mercado hagan aconsejable adoptar dicha medida.

Asimismo, el Director de Turno, en casos excepcionales y calificados, y a solicitud del corredor que inscribió la licitación, podrá autorizar la anulación de la misma hasta 5 minutos antes de la adjudicación de la licitación.

- c) La información que deberá entregar quien llame a licitación, será la siguiente:

- Instrumento: Código nemotécnico de la acción o derecho preferente.
- Cantidad: Número de acciones o derechos preferentes.
- Divisibilidad: Indicar si la oferta es divisible y, en este caso, señalar cantidad del lote y número de cada uno de éstos.
- Precio mínimo: En caso de existir precio límite, indicar el valor de éste o la fórmula o procedimiento para fijarlo.
- Fecha de licitación: Fecha en la que se realizará la adjudicación de la oferta.
- Tipo de liquidación: Definir el plazo y forma de liquidación de los instrumentos.

- d) Las bases de la licitación serán difundidas desde el momento de su inscripción o recepción en la Bolsa, a través de la red de terminales de computación y en el boletín informativo diario, cuando corresponda.



#### 2.4.3. Posturas

- a) Las posturas podrán ser presentadas, modificadas y anuladas por los corredores u operadores, desde la difusión de la licitación hasta 15 minutos antes de la adjudicación de ésta. Durante los 15 minutos previos a la adjudicación, las posturas quedarán a firme y no podrán ser modificadas o eliminadas.
- b) Las posturas se podrán presentar ingresándolas directamente a los sistemas computacionales de la Bolsa, o enviándolas por escrito, en sobre cerrado, a la Gerencia de División Operaciones de la Bolsa (Anexo N° 40). Al momento de su ingreso al sistema computacional, o de su recepción por parte de la Bolsa, se registrará la fecha y hora de las posturas a objeto de establecer así el orden cronológico de ingreso.
- c) En cada postura se deberá señalar el tamaño del lote deseado, el número de lotes y el precio a pagar por cada unidad del instrumento licitado.
- d) Cada corredor u operador podrá presentar una postura cuando se trate de ofertas indivisibles, y una o más posturas cuando se trate de ofertas divisibles.
- e) Las posturas de las ofertas adjudicadas se difundirán sólo al momento de realizar la adjudicación de la licitación.

#### 2.4.4. Adjudicación

La adjudicación de la licitación se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) La apertura de sobres con las ofertas presentadas por los corredores u operadores externos se efectuará al término del horario de rueda del pregón del día de adjudicación.

Si la licitación se está efectuando a través del sistema computacional, a la hora de término de la rueda del pregón se realizará en forma automática la apertura de los "sobres" con las posturas, adjudicándose la licitación conforme a los procedimientos establecidos en las letras b), c) y d) siguientes.

- b) La licitación se adjudicará a la mejor postura que iguale o supere las condiciones mínimas establecidas en las bases.

En las licitaciones divisibles, cada lote se adjudicará a la mejor postura por el lote que reúna los requisitos para ello.

- c) Las posturas serán ordenadas de mayor a menor precio y en el caso de licitaciones divisibles las posturas serán separadas por lotes y dentro de cada lote se ordenarán de mayor a menor precio.

Asimismo, ante igualdad de precio, las posturas se ordenarán cronológicamente, teniendo preferencia las de mayor antigüedad en el sistema.

- d) El precio de adjudicación de cada lote corresponderá al precio indicado en la postura asignada.



24.900

2.4.5. Difusión

- a) Los resultados de la licitación serán comunicados el mismo día de la adjudicación, a través de los sistemas computacionales y en el boletín informativo diario de la Bolsa de Comercio.
- b) Las operaciones realizadas en el sistema de licitación, se publicarán separadas de las transacciones realizadas en los otros sistemas de negociación.

En los registros históricos estas transacciones no fijarán precio mayor, menor, medio ni cierre, y sólo incrementarán las unidades y monto transado del instrumento y mercado correspondiente.



## 2.4A. Subasta de un Libro de Ordenes

### 2.4A.1. Definiciones y Antecedentes Generales

- a) La Subasta de un Libro de Ordenes es un sistema de negociación bursátil de venta de acciones, que a partir de las condiciones establecidas por el oferente ordenará las órdenes de compra ingresadas al sistema por precio, y adjudicará la demanda que cumpla con los requisitos a un precio único, conforme a las condiciones definidas en la Oferta.
- b) En este sistema se podrán realizar Ofertas de venta de acciones correspondientes a apertura de empresas, Ofertas de acciones de primera emisión y Ofertas secundarias de acciones inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago.
- c) El período de vigencia de la Oferta deberá ser definido por el propio oferente, no pudiendo ser inferior a dos días hábiles bursátiles.
- d) El sistema permitirá la formación de un Libro Unico, el cual se canalizará a través de la Bolsa.
- e) Para todos los efectos del sistema de Subasta de un Libro de Ordenes, se entenderá por las siguientes expresiones lo que a continuación se señala:

Oferta: Oferta de venta de acciones, que posee una vigencia definida.

Orden: Orden de aceptación de una Oferta de venta y que se mantendrá en el Libro Unico de órdenes, hasta que sea eliminada por el corredor que la ingresó o adjudicada por el sistema cuando cumpla los requisitos establecidos en la Oferta.

Agente Colocador: Corredor que ingresa una Oferta de venta de acciones al sistema, pudiendo actuar como tal uno o más corredores.

Período de Vigencia: Período de duración de una Oferta de venta de acciones, dentro del cual los corredores podrán ingresar órdenes de compra conforme a las condiciones establecidas en la Oferta, el cual no podrá ser inferior a 2 días hábiles bursátiles.

Demanda Total: Número total de acciones correspondientes a las órdenes de compra ingresadas por todos los corredores, vigentes al término del período de la Oferta.

Demanda Competitiva: Número total de acciones correspondientes a las órdenes de compra ingresadas con precio límite, vigentes al término del período de la Oferta.

Demanda no Competitiva: Número total de acciones correspondientes a las órdenes de compra ingresadas a precio de mercado o sin precio, vigentes al término del período de la Oferta.

Segmentación: Intención de adjudicar ciertos porcentajes a distintos tipos de inversionistas: Institucionales, Extranjeros, Personas Naturales, Personas Jurídicas u Otros definidos por el oferente, que sean identificables por características objetivas. Dentro de un segmento no se podrán establecer criterios discriminatorios.



## 2.4A.2. Ingreso de Ofertas de Venta

- a) El Agente Colocador definirá las características de la Oferta y las condiciones particulares de la misma, debiendo ingresar al sistema la siguiente información:
- Tipo de Oferta : Primaria o Secundaria
  - Instrumento: : Código nemotécnico de la acción
  - Cantidad : Número máximo de acciones que el oferente desea vender
  - Precio : Precio mínimo de la Oferta, sin mínimo o precio mínimo oculto.
  - Vigencia desde : Fecha y hora de inicio de la Oferta
  - Vigencia hasta : Fecha y hora de término de la Oferta
  - Adjudicación : Cantidad mínima de acciones que serán adjudicadas
  - Fecha Adjudicación : Fecha y hora máxima dentro de la cual el oferente comunicará el resultado de la Oferta, esto es, si ésta será adjudicada o declarada desierta, entregando en el primer caso las condiciones de adjudicación (número de acciones, precio, prorrata(s) y porcentajes de cada segmento, si corresponde).
  - Liquidación : Puede ser Pagadero Hoy (PH), Pagadera Mañana (PM), Contado Normal, o en el plazo de 3 días hábiles bursátiles.
  - Segmentación : Intención de adjudicar ciertos porcentajes a distintos tipos de inversionistas y tamaño de las órdenes, definidos por el oferente.
  - Ordenes
    - Ingreso de órdenes por corredor o por Rut (Cliente)
    - Número de órdenes por corredor o Rut (Cliente)
    - Ordenes con precio y a precio de mercado o sólo órdenes con precio
    - Ingreso de órdenes sólo por cantidad de acciones, o por cantidad de acciones y monto en pesos.
    - Ordenes con garantías, órdenes sin garantías, o ambas.
    - Número mínimo de órdenes de distintos clientes, que el oferente podrá definir para declarar exitosa la Oferta (Opcional).
    - Tamaño máximo de la orden por tipo de inversionista (Opcional)
    - Otra condición definida por el Oferente (Opcional)
  - Observaciones : Información opcional que diga relación con las formas de liquidación, ingreso de órdenes de compra, características particulares de la Oferta, garantías específicas, etc.
  - Ofertas Simultáneas : Tratándose de Ofertas simultáneas para el mercado local y el mercado internacional, el Agente Colocador podrá establecer una condición suspensiva negativa, en los términos que se señalan en los puntos 2.4A.7. y 2.3.1.4 del Presente Manual.
- b) A efectos de minimizar el arbitraje de las condiciones preestablecidas por el Agente Colocador, ellas o parte de ellas podrán declararse reservadas, previo acuerdo con la Bolsa, debiéndose hacer pública esa información una vez terminado el proceso de determinación del precio y la correspondiente asignación de la Oferta.
- c) La Bolsa considerará como criterio de segmentación no discriminatorio lo siguiente: i) separación por tipo de inversionista (Institucionales, Extranjeros, Personas Naturales, personas jurídicas u otros definidos por el oferente, que sean identificables por características objetivas, ii) separación por tamaños de las órdenes, y combinaciones de las opciones antes mencionadas, no pudiéndose ingresar una segmentación diferente.



Sin perjuicio de lo anterior, dentro de cada segmento se podrá definir una asignación o prorrata diferenciada del siguiente tipo: i) por tramo de montos o tamaño de las órdenes, donde marginalmente cada orden recibirá una asignación equitativa por cada tramo, ii) en función del horario de ingreso de las órdenes, iii) dependiendo de si se trata de órdenes a precio de mercado o con precio, y iv) por calidad de las órdenes (garantizadas o sin garantía). El Agente Colocador deberá señalar la intención de efectuar una prorrata o asignación diferenciada en función de uno o más de los criterios antes indicados, información que se publicará junto con las características de la Oferta.

- d) Cuando el Agente Colocador defina que la Oferta permitirá sólo el ingreso de órdenes competitivas, sin segmentación y cuyo precio de adjudicación corresponderá al precio de corte (modalidad remate holandés), se deberá indicar como característica de la Oferta si la prorrata será igual para todas las órdenes o afectará únicamente a las órdenes a precio de corte.
- e) El Agente Colocador podrá señalar que cierta información es estimativa, pudiendo modificarla durante el proceso. Con todo, la Oferta debe quedar a firme, con todas las condiciones definidas para la venta y sin que se puedan realizar modificaciones, a más tardar el segundo día hábil anterior a la fecha de término de recepción de órdenes de compra.
- f) Las condiciones que podrán ser consideradas reservadas por el Agente Colocador son: i) el precio mínimo de la Oferta, ii) el tipo de segmentación y rango de porcentaje correspondiente a cada segmento, iii) el porcentaje de prorrata máxima por segmento, iv) la cantidad mínima de órdenes, v) la cantidad mínima por tipo de inversionistas, y vi) el límite máximo de la orden a que se refiere el literal e.4. del numeral 2.4A.6. siguiente.
- g) Con el objeto de declarar exitosa la Oferta, las condiciones reservadas podrán ser renunciadas o flexibilizadas por el Agente Colocador cuando la demanda no satisfaga todas o parte de ellas, información que se hará pública una vez adjudicada la Oferta.

La flexibilización de las condiciones reservadas deberá ser acorde a las condiciones originalmente establecidas en la Oferta, y dice relación con: i) disminuir el precio mínimo, ii) modificar los límites de los segmentos, iii) fusionar segmentos, iv) incrementar proporcionalmente el rango superior de los otros segmentos cuando en uno de ellos no exista demanda suficiente, v) disminuir la cantidad mínima de órdenes, vi) disminuir la cantidad mínima por tipo de inversionistas, y vii) aumentar el límite máximo de la orden para efectos de lo establecido en el literal e.4. del numeral 2.4A.6. siguiente.

- h) Las Ofertas de venta podrán ser ingresadas al sistema en los días hábiles bursátiles.

#### 2.4A.3. Ingreso de Ordenes de Compra

- a) Las órdenes de compra podrán ser ingresadas al Libro Unico durante todo el período de vigencia de una Oferta, las que quedarán a firme al término de dicho período.
- b) Las órdenes de compra podrán ser ingresadas al sistema en los días hábiles bursátiles.
- c) La información que el corredor deberá proporcionar al ingresar una orden de compra, es la siguiente:
  - Número de Orden  
RUT del Cliente (Si corresponde)
  - Tipo de Cliente (Institucional, Extranjero, Persona Natural, Persona Jurídica u otro, conforme a la segmentación definida en la Oferta) (Si corresponde)
  - Cantidad (1) : Número máximo de acciones que desea adquirir
  - Monto \$ (1) : Monto máximo en pesos que desea invertir
  - Precio \$ : Precio de mercado o precio límite



El corredor comprador ingresará dicha información al sistema, conforme a las condiciones particulares que el Agente Colocador haya definido en la Oferta.

(1): El sistema permitirá ingresar sólo una de las dos opciones.

- d) Un mismo cliente (RUT) podrá ingresar órdenes de compra sólo por un corredor, situación que será controlada por el sistema aceptando el ingreso de la orden de compra cuando en el libro no existan órdenes de ese mismo RUT incorporadas previamente por otro corredor, y en caso contrario, rechazará el ingreso de la orden enviando un mensaje al corredor.
- e) Cuando el agente colocador establezca en la Oferta que las administradoras de fondos autorizados por ley (AFP, fondos mutuos, fondos de inversión, etc.), puedan ingresar sus órdenes individualmente para cada fondo que administren, se deberá identificar el fondo correspondiente en el momento de ingreso de la orden de compra al sistema.

#### 2.4A.4. Anulación y Modificación de Ofertas y Ordenes

- a) Las órdenes de compra podrán ser anuladas o modificadas en cualquier momento durante la vigencia de la Oferta.
- b) Las Ofertas podrán ser anuladas y modificadas hasta el segundo día hábil anterior a la fecha de término de recepción de órdenes de compra.
- c) Sin perjuicio de lo señalado en la letra anterior, el Director de Turno podrá, a solicitud del corredor que ingresó la Oferta y cuando a su juicio exista alguna circunstancia especial que así lo amerite, autorizar la anulación de la Oferta hasta 5 minutos antes del término de su período de vigencia.

#### 2.4A.5. Difusión de las Ofertas

- a) Las Ofertas de venta de acciones serán difundidas a través de la red computacional desde la fecha y hora de ingreso al sistema y hasta la fecha y hora de término de su vigencia.

Asimismo, en el boletín informativo diario serán difundidas a contar de la fecha de ingreso y hasta el día hábil bursátil anterior al vencimiento de la Oferta.

- b) Para cada Oferta vigente, la información difundida comprenderá al menos:
  - Código del corredor que ingresó la Oferta
  - Tipo de Oferta: Primaria o Secundaria
  - Nemotécnico de la acción objeto de la Oferta
  - Precio de la Oferta
  - Cantidad máxima de acciones de la Oferta
  - Condición de liquidación
  - Fecha de ingreso de la Oferta
  - Vigencia de la Oferta
  - Observaciones
- c) La difusión comprenderá aquella información de carácter estimativa, cuando corresponda, señalando dicha condición.

#### 2.4A.6. Determinación de Precio y Adjudicación de la Oferta

- a) La Bolsa recibirá todas las órdenes, y ordenará separadamente para cada segmento de mercado, si corresponde, las órdenes con precio, de mayor a menor, y las órdenes sin precio o a precio de mercado.
- b) Al término del período de ingreso de órdenes, la Bolsa entregará la información del libro al Agente Colocador, sin identificar los clientes de los corredores, para que éste defina si el proceso continúa o no.



- c) El Agente Colocador declarará exitosa o no la Oferta, dentro del plazo previamente establecido. En ningún caso la Oferta se podrá declarar no exitosa si la demanda competitiva con precio igual o superior al precio mínimo y la demanda a precio de mercado supera el número de acciones ofrecidas y cumple los requisitos de la Oferta para cada uno de los segmentos establecidos.
- d) Declarada exitosa la Oferta, el Agente Colocador procederá a definir el porcentaje de asignación a cada segmento de mercado, si corresponde, y las prorratas por tramo, si corresponde, en función de la información ingresada previamente en la Oferta.
- e) El precio de adjudicación será determinado por el Agente Colocador en función de las condiciones de la Oferta y las órdenes recibidas, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

- e.1. El precio de adjudicación será el mismo para toda la Oferta.
- e.2. El precio de adjudicación debe ser igual o superior al precio mínimo, si lo hubiere. Con todo, si la demanda competitiva con precio igual o superior al precio mínimo y la demanda a precio de mercado es inferior a la cantidad máxima de acciones de la Oferta, el precio de adjudicación corresponderá al precio mínimo, si lo hubiere. Tratándose de un precio mínimo oculto, éste podrá ser rebajado por el Agente Colocador.
- e.3. Cuando para la Oferta no existan condiciones de segmentación, el precio de adjudicación no deberá ser inferior a aquel para el cual se cuente con una demanda competitiva (órdenes con precio límite) suficiente para satisfacer el total de la Oferta.

Esto es, el precio de adjudicación deberá ser mayor o igual al precio de corte donde la demanda competitiva acumulada (órdenes competitivas ordenadas de mayor a menor precio) iguala a la Oferta.

- e.4. Cuando la Oferta considere condiciones de segmentación, el precio de adjudicación no deberá ser inferior al menor precio para el cual se cuente con al menos una demanda competitiva en alguno de los segmentos previamente definidos, suficiente para satisfacer la parte de la Oferta correspondiente. Estos precios de referencia corresponderán a aquellos donde se iguala la demanda competitiva acumulada de cada segmento (órdenes competitivas del segmento ordenadas de mayor a menor precio) con la Oferta correspondiente a dicho segmento. Para la determinación de dichos precios se podrá establecer un límite máximo del tamaño de la orden no inferior a un 10% del segmento.

En todo caso, el segmento determinante del precio mínimo de adjudicación deberá corresponder a lo menos a un 20% del total de la Oferta.

A su vez, el precio de adjudicación no deberá ser inferior en un 10% del precio resultante de aplicar lo dispuesto en el numeral e.3. anterior. Esto es, existiendo segmentación en ningún caso el precio de adjudicación podrá ser inferior en un 10% al precio de corte donde se iguala la demanda competitiva agregada (todas las órdenes competitivas, independientes de su segmento, ordenadas de mayor a menor precio) con la Oferta total.

- e.5. Sin perjuicio de atenerse a lo dispuesto en los literales e.1 a e.4 precedentes, el Agente Colocador no tendrá otras restricciones en la determinación del precio de adjudicación, quedando a su criterio su determinación, pudiendo ser éste cualquiera que permita adjudicar la totalidad de la Oferta.



- f) La Oferta se asignará entre aquellas órdenes de compra que cumplan con el precio de adjudicación y aquellas que correspondan a demanda no competitiva.

En caso que se de una sobredemanda por la totalidad de la Oferta, o en uno o más segmentos de la misma, la asignación considerará al menos igual prorrato al interior de cada segmento, salvo que se haya previamente establecido un criterio distinto conforme a lo establecido en la letra c) del punto 2.4A.2., o por tratarse de un remate holandés.

- g) No pudiendo satisfacerse uno o más de los segmentos objetivos al precio de adjudicación, la parte no cubierta por dicho segmento se asignará de acuerdo a un criterio de prorrato entre los demás segmentos o de acuerdo al criterio que el Agente Colocador haya definido previamente.
- h) La Bolsa adjudicará la Oferta, registrará las operaciones correspondientes e informará a los corredores el resultado del proceso.
- i) La asignación de las acciones será por RUT. Para los efectos de determinar el número de acciones que le corresponda recibir a un determinado RUT, se sumarán todas las órdenes de compra de ese RUT que cumplan con el precio de adjudicación, consolidándose en una sola orden. Un vez concluido el proceso anterior, la Bolsa procederá a asignar las acciones conforme a los criterios definidos por el oferente.

Para las AFP, fondos mutuos, fondos de inversión, etc., la asignación será por tipo de fondo cuando el agente colocador establezca dicha condición en la Oferta y las administradoras hayan ingresado las órdenes de compra individualmente para cada fondo que administren.

#### 2.4A.7. Ofertas dirigidas simultáneamente al Mercado Nacional e Internacional

Cuando se trate de Ofertas de venta de acciones Primarias o Secundarias, dirigidas simultáneamente al Mercado Nacional e Internacional, éstas podrán ser inscritas sujetas a una condición suspensiva negativa a favor de los compradores, consistente en que, dentro del plazo de liquidación de la operación, no ocurra un evento extraordinario, excepcional y gravísimo que haga imposible o no aconsejable concretar la operación.

Dichas Ofertas se sujetarán complementariamente, en lo que corresponda, a lo establecido en el numeral 2.3.1.4. de la Sección B del Manual de Operaciones en Acciones.

#### 2.4A.8. Difusión de la Demanda y del Factor de Prorrata

Después de realizada la adjudicación de la colocación, cuando el monto de las órdenes de compra al precio de colocación exceda a la misma y corresponda efectuar una prorrata en las condiciones establecidas para el caso, junto con la indicación del precio y la prorrata correspondiente, se deberá informar sobre la estructura de la demanda que se registró para la Oferta. Para ello, se deberá detallar al menos el monto correspondiente a la demanda competitiva y no competitiva al precio de colocación, así como la disponible para cada precio superior, hasta la que resulte igual a la Oferta en cuestión.

#### 2.4A.9. Garantías

- a) Cuando el Agente Colocador establezca en la Oferta exigencias de garantías para las órdenes de compra, deberá definir el monto o porcentaje mínimo de las garantías que deberán ser enteradas a la Bolsa.
- b) Las garantías que entreguen los clientes a los corredores deberán ser ingresadas a la Bolsa antes del horario establecido por el Agente Colocador para el cierre del libro correspondiente, o ser mantenidas en la custodia del propio corredor, situación que deberá ser definida por el corredor colocador y ser publicada junto con las características de la Oferta.
- c) Las garantías enteradas a la Bolsa podrán ser retiradas por los corredores después de la fecha y hora en que la Oferta sea declarada exitosa o fallida, según sea el caso, sin perjuicio de la obligación de mantener las garantías necesarias para la liquidación de las acciones adjudicadas por el cliente, en cuyo caso las garantías podrán ser retiradas después de la liquidación correspondiente.



- d) La exigencia de garantías no será aplicable a aquellos inversionistas institucionales, nacionales o extranjeros, que no puedan constituir las por ley o reglamento.
- e) Las garantías que deban ser enteradas por los clientes serán determinadas en función del monto de la orden de compra. No obstante, cuando el cliente otorgue la orden por cantidad de acciones y a precio de mercado o sin precio, el Agente Colocador y la Bolsa definirán el monto en pesos por cada acción demandada que deberá ser enterado en garantía.
- f) Los instrumentos aceptados en garantía serán aquellos establecidos en el Anexo N° 14 del Manual de Operaciones en Acciones, o boletas de garantía bancaria.

#### 2.4A.10. Resguardos

El Directorio acordó que las órdenes de compra a firme de acciones que se ingresen en un libro de órdenes correspondiente a una apertura de empresa o colocación secundaria de acciones, sean debidamente garantizadas por los clientes no institucionales de los corredores, para cuyo efecto impartió las siguientes instrucciones:

- a) Los corredores que reciban órdenes de compra de clientes no institucionales que deseen participar en la colocación de acciones de una sociedad que se encuentre en proceso de apertura al mercado o cuando se trate de una colocación secundaria de acciones, previo al ingreso de la orden al libro deberán exigir a sus clientes los resguardos correspondientes, para lo cual podrán optar por una de las siguientes alternativas:
    - 1. Que el cliente entregue al corredor garantías reales equivalentes al monto de la orden de compra correspondiente, esto es:
      - a) Ordenes hasta por \$50.000.000.- Garantías mínimas de un 10%
      - b) Ordenes superiores a \$50.000.000.- Garantías mínimas de un 50%Dichas garantías podrán ser enteradas con los mismos instrumentos aceptados para garantizar Operaciones a Plazo, establecidos en el Anexo N° 14 del presente Manual. Adicionalmente, estas garantías podrán ser enteradas con cuotas de fondos mutuos, cuotas de fondos de inversión o en boletas de garantía bancaria.
  - 2. Que el cliente entere al corredor la provisión de fondos respectiva por el monto de la orden de compra correspondiente, de acuerdo a la exigencia indicada en el número 1. anterior.
  - 3. Que el cliente respalde la orden de compra con instrumentos que mantenga en la custodia del corredor, por un valor equivalente al monto de garantías indicadas en el número 1. anterior, debiendo el corredor exigir al cliente el mandato para vender dichos valores en caso de incumplimiento.
- b) Tratándose de órdenes de compra de inversionistas institucionales, el corredor deberá verificar que éstas se enmarquen dentro de los límites autorizados para este tipo de inversionistas.
  - c) Las garantías que deban ser enteradas por los clientes serán determinadas en función del monto de la orden de compra. No obstante, cuando el cliente otorgue la orden por cantidad de acciones y a precio de mercado o sin precio, la Bolsa definirá el monto en pesos por cada acción demandada que deberá ser enterado en garantía.
  - d) Los corredores que acepten órdenes de compra de clientes no institucionales sin los resguardos antes mencionados, deberán garantizar a su cliente en el monto antes señalado, contabilizando dicha garantía y rebajando de su patrimonio líquido el monto de la misma, situación que afectará sus índices de liquidez, endeudamiento y solvencia patrimonial.



## 2.5. Operaciones sujetas a Modalidades Especiales

### 2.5.1. Operaciones Directas (OD)

Toda operación directa, es decir, aquella en que un solo corredor actúe como comprador y vendedor del instrumento, deberá ser realizada en la forma siguiente:

1. Los corredores podrán realizar Operaciones OD tanto en el telepregón como en el pregón en rueda por un monto de hasta UF 300.000.
2. Las operaciones OD por un monto máximo de UF 30.000 podrán ser calzadas automáticamente, sin necesidad de difusión previa, siempre que corresponda a una acción con presencia bursátil y que al momento de su ingreso el precio de la OD sea mejor que los precios de la mejor oferta de compra y venta vigentes en el respectivo sistema de negociación.

Adicionalmente, se requerirá que al momento de ingreso de la OD la suma de las ofertas de compra así como la suma de las ofertas de venta sean por un monto equivalente al menos a UF 200 o el 20% de la OD, el que resulte mayor, y que los precios de las ofertas de compra y venta límites para el cumplimiento del monto antes señalado, se encuentren en el rango de + - 1% respecto al precio promedio de las mejores ofertas de compra y venta.

3. Cuando no se cumpla con cualquiera de las condiciones antes requeridas, las OD hasta UF 30.000 se deberán efectuar a un precio mejor que el de las mejores ofertas existentes en el sistema, difundándose la OD, sin posibilidad de calce automático, por 30 segundos, período en el cual podrán ser interferidas a un mejor precio, total o parcialmente.
4. Las OD divisibles de montos superiores a UF 30.000 y hasta UF 100.000, deberán tener una difusión de un minuto, período en el cual podrán ser interferidas a un mejor precio, total o parcialmente.
5. Las OD indivisibles de montos superiores a UF 30.000 y hasta UF 100.000, deberán tener una difusión de cinco minutos, período en el cual podrán ser interferidas a un mejor precio, sólo y exclusivamente por el total de las acciones de la OD.
6. Las OD divisibles de montos superiores a UF 100.000 y hasta UF 300.000, deberán tener una difusión de tres minutos, período en el cual podrán ser interferidas a un mejor precio, total o parcialmente.
7. Las OD indivisibles de montos superiores a UF 100.000 y hasta UF 300.000, deberán tener una difusión de treinta minutos, período en el cual podrán ser interferidas a un mejor precio, sólo y exclusivamente por el total de las acciones de la OD.
8. Por cada interferencia que se realice durante los últimos 30 segundos previos al calce de la OD, se producirá un nuevo período de difusión de 30 segundos e igual tiempo para la defensa del corredor que ingresó la OD al sistema, dando de esta manera origen a un remate de ofertas de compra y ofertas de venta, calzándose la OD al cabo de los 30 segundos de la última interferencia o defensa, según sea el caso.

Las interferencias no calzadas de una OD indivisible serán eliminadas por el sistema, en tanto las interferencias no calzadas de las OD divisibles permanecerán en el sistema y podrán ser modificadas o anuladas por el corredor oferente.

9. Al término del horario de negociación del telepregón se producirá el calce de todas las OD o interferencias en el sistema

En el pregón en tanto, las OD que hayan sido interferidas y/o defendidas y que al término del horario de la rueda no hayan cumplido con el tiempo de difusión reglamentario, continuarán negociándose hasta que sean adjudicadas.



25.050

10. La oferta de compra se adjudicará a la oferta de menor precio inferior a la OD existente en el sistema al momento de la adjudicación, en tanto que la oferta de venta se adjudicará a la oferta de mayor precio superior a la OD existente en el sistema al momento de la adjudicación.
11. La defensa de la OD por el corredor que la ingresó será modificando el precio y por el total de las acciones de la OD.
12. De no existir ofertas mejores al momento de la adjudicación, la OD se calzará automáticamente al término del tiempo reglamentario.
13. La OD podrá ser interferida por cantidades iguales o inferiores a la de la oferta total cuando ésta sea divisible, y sólo podrá ser interferida por el total cuando la OD sea indivisible.
14. Las ofertas que constituyan interferencia a una OD, podrán ser calzadas si se cumplen las condiciones que rigen el calce de ofertas no OD.
15. En rueda se deberá pregonar a viva voz, pausadamente, la intención de efectuar una operación OD, detallando las características de la misma.
16. Cuando se ingrese al telepregón o pregone en rueda, según sea el caso, y se calce automáticamente una OD para un cliente determinado, el corredor deberá esperar 30 segundos para ingresar una nueva OD sobre la misma acción, para ese cliente.
17. Para evitar interferencias de las ofertas con modificaciones mínimas en los precios, se ha establecido una escala que limita el ingreso de las ofertas y contraofertas a aquellas cuyos precios sean múltiplos de los valores que se indican en el Anexo N° 24.
18. La interferencia de una OD de acciones con derechos especiales podrá ser por una cantidad inferior a la de la oferta total, siempre que se trate del lote padrón o sus múltiplos.
19. Las Operaciones OD, efectuadas en el pregón y telepregón, cuyo monto transado represente un valor igual o superior a UF 30.000, o bien cuya cantidad de acciones transadas sea igual o superior al 10% del total de acciones suscritas y pagadas de una misma serie, no fijarán precios de cierre, mayor, menor ni medio, incrementando sólo las unidades y monto transado de la acción correspondiente.

Por su parte, las operaciones OD a que se refiere el Oficio Circular N° 098 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 29 de abril de 2002, no fijarán precios de cierre, mayor, menor ni medio, no incrementarán las unidades y monto transado de la acción correspondiente, como tampoco serán consideradas para el cálculo de presencia.

El detalle de estos tipos de operaciones se publicará separado de las demás operaciones efectuadas por esa misma acción, en el Boletín Informativo Diario.

20. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar Operaciones OD a través de remates, cuyas ofertas de montos hasta UF 300.000 podrán ser inscritas, modificadas y anuladas hasta 30 minutos antes del inicio del respectivo remate, en tanto las ofertas de montos superiores a UF 300.000 deberán ser inscritas el día hábil bursátil inmediatamente anterior al día de remate.
21. Las transacciones efectuadas por los operadores directos cuya contraparte sea el propio corredor bajo el cual se encuentra negociando, u otro operador directo de ese corredor se identificarán con la condición "OE" en lugar de OD.

2.5.2. Operaciones a Plazo (OP)

- a) Se entenderá por operación a plazo en acciones aquella transacción realizada en rueda, en que ambas partes acuerdan diferir la liquidación a un plazo determinado, el que no podrá ser inferior a tres días hábiles bursátiles ni superior a 180 días corridos después de realizada la operación.
- b) El Directorio de la Bolsa establecerá los vencimientos para la liquidación de las operaciones a plazo, los que podrán corresponder a cualquier día hábil bursátil del período señalado en la letra a) anterior, situación que será informada al mercado mediante Comunicación Interna con a lo menos dos días hábiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.

A este respecto, el Directorio ha establecido que los vencimientos de las operaciones a plazo en acciones corresponderán a cualquier día hábil bursátil que medie entre 3 días y 180 días corridos, contados desde la fecha en que se realice la operación.

- c) Las operaciones a plazo se podrán realizar sólo en aquellas acciones que expresamente autorice el Directorio. Estas acciones se seleccionarán de acuerdo a su presencia, volumen de operaciones, comportamiento de precios y otros factores que se considere adecuados.

Las listas de acciones autorizadas se encuentran en el Anexo N° 13 (listas A, B y C) y podrán ser modificadas cuando las condiciones del mercado así lo requieran, situación que será informada mediante Comunicación Interna.

Los compromisos vigentes en acciones que sean eliminadas de las listas se mantendrán hasta su vencimiento.

Las garantías enteradas en acciones que sean eliminadas de las listas deberán ser reemplazadas. No obstante, no será necesario reemplazar las garantías cuando el vendedor a plazo de acciones eliminadas de las listas haya entregado en garantía las mismas acciones objeto de la operación.

Las operaciones a plazo que se realicen en acciones que se negocian en Telepregón, se deberán efectuar en el sistema de pregón en rueda.

- d) Las operaciones a plazo se identificarán mediante una condición especial del siguiente tipo:

TPDDMM            donde:

TP = Transacción a plazo  
DD = Día de vencimiento  
MM = Mes de vencimiento

Estas operaciones deberán realizarse en el mismo horario de las respectivas acciones, debiendo pregonarse el nombre de la acción, día y mes de vencimiento correspondiente.



- e) Las ofertas de compra o venta de acciones a plazo podrán ser ingresadas al Sistema de Ofertas a Firme (OF), en las mismas condiciones que las ofertas de acciones cuya condición de liquidación sea PH, PM o contado normal.
- f) En las estadísticas de la Institución, estas operaciones se presentarán separadas de aquellas cuya liquidación sea contado normal, PH o PM, a objeto de permitir y facilitar la identificación de sus precios y de sus montos transados.

Las operaciones de una misma acción y fecha de vencimiento, fijarán precio de cierre transacción (T) en base a la última operación efectuada en el día, de un monto mayor o igual a 10 UF.

Si no se registraran transacciones en un día determinado, el precio de cierre corresponderá a aquel verificado en la última operación que fijó precio, asumiendo condición nominal (N).

- g) Las operaciones a plazo deberán ser garantizadas por el corredor frente a la Bolsa de acuerdo al siguiente procedimiento:
  - i) Para las transacciones en acciones de la lista A, se exigirá una garantía inicial equivalente al 25% del valor de la operación, más el 100% de las diferencias en contra que resulten de comparar el precio a plazo con el precio promedio diario de las operaciones contado normal, PH o PM, tanto para el comprador como para el vendedor.
  - ii) Para las transacciones en acciones de la lista B, se exigirá una garantía inicial del 50% del valor de la operación, más el 100% de las diferencias en contra que resulten de comparar el precio pactado a plazo con el precio promedio diario de las operaciones contado normal, PH o PM, tanto para el comprador como para el vendedor.
  - iii) Para las acciones de la lista C sólo se podrán realizar operaciones cubiertas, esto es, que el vendedor deberá depositar en la Custodia de la Bolsa la totalidad de las acciones objeto de la operación, mientras que el comprador deberá entregar garantías por el 100% del monto de la operación.

Las garantías no serán exigibles cuando el vendedor deposite en la Custodia de la Bolsa, las acciones objeto de la operación, o cuando el comprador deposite el monto total involucrado en la operación.

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, cuando un corredor realice para un mismo cliente una operación inversa a una vigente (venta a plazo si la operación vigente es de compra o viceversa), por similar número de unidades, en idéntico instrumento y para igual fecha de liquidación, a ambas operaciones sólo se les exigirá una garantía única equivalente al 100% de la diferencia en contra del corredor que se produzca de comparar los precios de compra y venta a plazo para esas operaciones.



Asimismo cuando un corredor realice una operación a plazo de compra a una fecha de liquidación determinada, y efectúe para el mismo cliente, en idéntico instrumento, por similar número de unidades una operación de venta a plazo para una fecha de liquidación posterior a la operación de compra a plazo, sólo se exigirán las garantías correspondientes por la operación de compra, quedando la operación de venta libre de exigencias de garantías. Una vez que la operación de compra se haya liquidado, se procederán a exigir las garantías correspondientes por la operación de venta.

De igual forma, estarán libre de garantías las renovaciones de operaciones a plazo asociadas a operaciones simultáneas, por cuenta propia o de terceros, cuya condición de liquidación sea pagadera mañana (PM) o contado normal (CN), en atención a que las garantías de esas operaciones se encuentran depositadas en el Departamento de Custodia.

Para estos efectos, por renovación se entenderá toda aquella operación a plazo que realice un corredor para un cliente, en el mismo instrumento y similar número de acciones que la operación a plazo que vence en las 24 ó 48 horas siguientes.

- h) El control de las garantías de las operaciones a plazo lo ejecutará el Departamento de Custodia a nivel de cada cliente, para cuyo efecto los corredores que realicen este tipo de operaciones deberán informar el RUT de los clientes compradores o vendedores a plazo.

De igual forma, al enterar o retirar garantías, el corredor deberá señalar el RUT del cliente para el cual está efectuando esos movimientos.

El procedimiento para informar el RUT del cliente será el siguiente:

1. A las 14:30 horas aproximadamente, la Bolsa entregará el listado con las operaciones a plazo efectuadas en la primera y segunda rueda del día, el cual deberá ser devuelto al Departamento de Custodia con el RUT de los clientes correspondientes, antes de las 16:00 horas.
2. A las 17:45 horas aproximadamente, la Bolsa entregará el listado con las operaciones a plazo efectuadas en la tercera rueda del día, el cual deberá ser devuelto al Departamento de Custodia con el RUT de los clientes correspondientes, antes de las 18:15 horas.

Alternativamente, la Bolsa podrá habilitar una opción en los terminales de los corredores, con el objeto que éstos ingresen directamente el RUT del cliente comprador o vendedor a plazo.

El control a nivel de cliente por intermedio del RUT permitirá compensar las diferencias en contra con las diferencias a favor que mantenga cada cliente en sus operaciones, exigiéndose garantías sólo por el saldo de esas diferencias.

- i) Las garantías podrán constituirse en aquellos instrumentos o valores señalados en el Anexo N° 14. No obstante, el corredor vendedor a plazo tendrá la facultad de condicionar y en consecuencia de exigir al corredor comprador a plazo, que las operaciones sean garantizadas ante la Bolsa en determinadas acciones previamente establecidas, cuya nómina deberá ser oportunamente presentada al Departamento de Custodia y ser conocida por los demás corredores.



Las acciones que se entreguen en garantía serán valorizadas conforme a la lista a la cual pertenecen, de la siguiente manera :

- Acciones lista A se valorizarán al 80% del precio promedio diario de las operaciones contado normal, PH, PM.
- Acciones lista B se valorizarán al 60% del precio promedio diario de las operaciones contado normal, PH, PM.
- Acciones lista C se valorizarán al 50% del precio promedio diario de las operaciones contado normal, PH, PM.

Los demás instrumentos entregados en garantía se valorizarán diariamente conforme a la metodología indicada en el anexo N° 14.

En la valorización de las acciones entregadas en garantía, para el cálculo del precio promedio diario no se considerarán las operaciones de acciones sin derecho definidas en la letra a) del numeral 2.5.8. de este Manual.

Asimismo, se aceptará recibir en garantía Cuotas de Fondos de Inversión (CFI) inscritas oficialmente en la Bolsa de Comercio de Santiago y Cuotas de Fondos Mutuos (CFM) inscritas o no en esta Institución, que se encuentren en custodia en el Depósito Central de Valores (DCV). Las CFI y CFM serán valorizadas al 80% del precio de mercado y en el evento que no registren precio, se valorizarán al 80% del valor de la cuota diaria informada por la respectiva administradora a la Superintendencia de Valores y Seguros. (1)

- j) La constitución o sustitución de garantías, entrega de acciones o provisión del monto, según corresponda, deberá realizarse en el Departamento de Custodia hasta las 14:00 horas del día hábil bursátil siguiente al de las operaciones.

Asimismo, las garantías correspondientes al 100% de las diferencias diarias de precios en contra que se produzcan, deberán enterarse en el Departamento de Custodia dentro del mismo plazo, esto es, hasta las 14:00 horas del día hábil bursátil siguiente de producida la diferencia.

Los excesos de garantías podrán ser retirados entre las 9:00 y las 14:00 horas del día hábil bursátil siguiente de producidos.

- k) El pago del precio y la entrega de los valores deberá efectuarse antes de las 12:30 horas de la fecha de liquidación, teniendo el corredor vendedor la obligación de girar el traspaso de las acciones objeto de la transacción. Los corredores deberán informar al Departamento de Custodia en el formulario del Anexo N° 15 el cumplimiento de las operaciones a plazo y sus variaciones de capital.

Los traspasos y pagos correspondientes a operaciones entre corredores de una misma acción podrán realizarse por la diferencia existente a la fecha de liquidación. Para el cumplimiento de esta norma, con dos días hábiles bursátiles de anticipación a la fecha de liquidación, la Bolsa emitirá un listado por corredor que entregará los saldos físicos y financieros correspondientes.

El corredor comprador deberá presentar el traspaso a la sociedad dentro de los cinco días hábiles bursátiles siguientes a la fecha de liquidación de la operación, siempre que el cliente no lo haya solicitado por escrito para tramitarlo por su cuenta.

- l) Liquidación anticipada de operaciones a plazo:

1. Las operaciones a plazo que se encuentren o no asociadas a operaciones simultáneas y en cuya oferta se haya indicado que es sin prepago, podrán liquidarse anticipadamente cuando exista acuerdo entre el corredor vendedor y comprador, y en los términos que éstos libremente establezcan.

(1) Incorporada por Comunicación Interna N° 10.888 de 20/05/2010



2. Cuando en la oferta de las operaciones a plazo correspondientes a operaciones simultáneas el corredor vendedor haya indicado que es con prepago, y el corredor comprador acepte la transacción en esos términos, la liquidación anticipada se realizará en la fecha que una de las partes (vendedor o comprador) lo solicite, debiendo el corredor vendedor entregar las acciones objeto de la operación y el corredor comprador pagar el monto de la transacción, el que se determinará multiplicando el número de acciones transadas a plazo por el precio de prepago que se calculará como sigue:

Precio prepago = precio contado más la diferencia entre el precio contado y el precio a plazo, dividida dicha diferencia por el número de días de la operación original y multiplicada por los días transcurridos entre la fecha de la liquidación de la operación contado (PH, PM o contado normal) y el día de la liquidación anticipada.

3. Por norma general los días viernes o el día previo a un feriado no existirá obligación de aceptar prepagos, salvo acuerdo de las partes.
  4. Los beneficios por variaciones de capital a que tenga derecho el comprador deberán ser entregados en la fecha de la liquidación anticipada de la operación.
  5. Asimismo, el corredor comprador deberá entregar en el Departamento de Custodia de la Bolsa el formulario del Anexo N° 16, en el que se detallará la operación que ha sido liquidada anticipadamente, debiendo ser firmado por ambos corredores participantes en la transacción. La Bolsa liberará las garantías que respaldan la operación y hará entrega de los beneficios por variaciones de capital el día hábil bursátil siguiente de recibida la referida comunicación.
- m) A contar de la fecha de transacción, el comprador tendrá derecho a todos los beneficios que otorgue el título, respondiendo el corredor vendedor ante el corredor comprador de la entrega de los beneficios producidos con posterioridad a la fecha de transacción y hasta que las acciones sean efectivamente traspasadas. Los procedimientos a seguir serán los siguientes:

- Pago de dividendos y devoluciones o repartos de capital: Tratándose de sociedades que paguen estos beneficios en Santiago, el corredor vendedor hará entrega del importe correspondiente al corredor comprador dentro de los dos días hábiles bursátiles siguientes a la fecha en que se inicia el pago del beneficio.

Para las sociedades que realizan el pago fuera de Santiago, el corredor vendedor hará entrega del importe correspondiente al corredor comprador a más tardar el quinto día hábil bursátil siguiente a la fecha en que se inicia el pago del beneficio.

El corredor vendedor deberá efectuar el pago de estos importes antes del término de estos plazos si la compañía ha hecho efectivo el pago y dichos fondos están liberados.

- Emisión liberada: en la fecha de liquidación, el corredor vendedor entregará, conjuntamente con las acciones originalmente transadas, la cantidad de acciones liberadas a que ha tenido derecho el comprador.
- Dividendos optativos: el corredor comprador comunicará al corredor vendedor dentro de los plazos estipulados su decisión. Si el comprador opta por el dividendo, el importe correspondiente se entregará de acuerdo a lo establecido para dicho beneficio. En caso contrario, los valores correspondientes se entregarán en la fecha de liquidación originalmente pactada.



- Rescate opcional de acciones de la propia emisión: el corredor comprador comunicará al corredor vendedor dentro de los plazos estipulados su decisión. De optar por el rescate, el corredor vendedor hará entrega del importe correspondiente al corredor comprador en la fecha de liquidación originalmente pactada, descontando del número de acciones negociadas a plazo las acciones rescatadas.
- Opciones preferentes de suscripción: el corredor comprador comunicará al corredor vendedor, dentro de los primeros quince días corridos de vigencia de la opción, su decisión. De optar por la suscripción, el corredor vendedor transferirá sin costo al corredor comprador los derechos preferentes de suscripción a más tardar el tercer día hábil bursátil siguiente de comunicada la decisión. En consecuencia, el comprador podrá suscribir y pagar las acciones dentro de los plazos estipulados por el emisor.
- Canje de acciones: a la fecha de liquidación, el corredor vendedor entregará al corredor comprador, el número de acciones nuevas (ex-canje) que correspondan al número de acciones antiguas originalmente transadas.
- Fusión o división de una sociedad: en la fecha de liquidación, el corredor vendedor entregará al corredor comprador las acciones que le correspondan de acuerdo a la nueva estructura de la sociedad, conforme a lo señalado por el emisor, y en forma proporcional al número de acciones originalmente transadas.

La Bolsa podrá modificar los procedimientos anteriores, cuando se presenten movimientos de capital que podrían ir relacionados y, por lo tanto, requieren un tratamiento conjunto, de tal forma que el procedimiento sea justo y equitativo para las partes involucradas.

Sin perjuicio de que la entrega de los beneficios por variaciones de capital se realice en las fechas estipuladas, la Bolsa exigirá a los clientes vendedores, por intermedio de sus corredores, garantías que respalden las obligaciones originadas por modificaciones de capital, siendo liberadas una vez cumplidas esas obligaciones. Dichas garantías cubrirán hasta el 100% del monto de la obligación, y deberán ser entregadas y valorizadas de acuerdo a lo señalado en el Anexo N°14. Asimismo, en los casos que correspondan y que se señalan en la letra n), a los clientes compradores se les descontará de las exigencias de garantías un monto equivalente al beneficio a recibir.

Los derechos y obligaciones referidos en este párrafo rigen y son exigibles cuando el vendedor opera cubierto, es decir en posesión y como titular de las acciones, y también cuando opera en descubierto. En este último caso, el vendedor adoptará todas las medidas que sean necesarias para el estricto cumplimiento de las normas de este párrafo, incluyendo la compra de las acciones.



En caso de incumplimiento de estas normas y una vez que este hecho se haya puesto en conocimiento por escrito al Director de Turno, éste resolverá el conflicto y adoptará las medidas conducentes a determinar el daño patrimonial efectivo que haya experimentado la parte afectada. El Director de Turno comunicará su decisión dentro del segundo día hábil bursátil y el corredor quedará obligado al pago de las sumas o entrega de los valores que se hayan determinado.

- n) Para cada uno de los tipos de variaciones de capital, las exigencias de garantías se determinarán diariamente a contar del día hábil siguiente a la fecha límite y hasta que la obligación sea cumplida, conforme al siguiente procedimiento:
1. Dividendos: el vendedor deberá garantizar el 100% del monto a entregar por la sociedad emisora. Igual monto se descontará de las exigencias de garantías al comprador.
  2. Devoluciones de capital: el vendedor deberá garantizar el 100% del monto a entregar por la sociedad emisora. Igual monto se descontará de las exigencias de garantías al comprador.
  3. Emisión liberada: no se exige garantía, ajustándose el precio unitario y la cantidad de acciones negociadas.
  4. Dividendos optativos: el vendedor deberá garantizar el mayor valor entre, el 100% del monto a entregar por la sociedad emisora en dividendos y, el producto entre el número de acciones originalmente pactado, la proporción de acciones a repartir y el precio de cierre diario de la acción. De no existir éste, se utilizará el último valor libro conocido. Igual cantidad se descontará de las exigencias de garantías al comprador.
  5. Rescate opcional de acciones de la propia emisión: el vendedor deberá garantizar el 100% del producto entre el número de acciones originalmente pactado, la proporción de acciones que el vendedor deberá descontar en la entrega final y la diferencia entre el valor de rescate y el precio de cierre diario de esa acción. Esta garantía sólo es exigible si el producto anterior es mayor que cero. Al comprador se le descontará de las exigencias de garantías el producto entre el número de acciones que optó vender al emisor y la diferencia entre el valor de rescate y el precio de cierre diario de esa acción.
  6. Opciones preferentes de suscripción: el vendedor deberá garantizar el producto entre el precio medio del día de la opción y el número de opciones que debe transferir al comprador. De no existir el precio medio, se considerará la diferencia entre el precio de cierre diario de la acción y el valor de suscripción.



Esta garantía sólo será requerida si el producto anterior es mayor que cero y se hará exigible hasta que se transfiera la opción, o en su defecto, se entreguen las respectivas acciones. Al comprador se le descontará de las exigencias de garantías el producto entre el número de opciones elegidas y el precio medio del día de la opción. De no existir el precio medio, se considerará la diferencia entre el precio de cierre diario de la acción y el valor de suscripción.

7. Canje de acciones: no se exige garantía, ajustándose el precio y la cantidad negociada.
8. Fusión de una sociedad: no se exige garantía, dado que el precio de la acción en el mercado debe reflejar la nueva estructura de la sociedad. Si la fusión es por incorporación y la acción transada a plazo es canjeada por la de otra sociedad, corresponderá entregar en la liquidación el número de acciones de la nueva sociedad de acuerdo a la proporción señalada por el emisor.
9. División de una sociedad: la garantía exigida al vendedor corresponderá a la suma de los productos entre el número de acciones negociado, la proporción de acciones de las nuevas sociedades y el precio de cierre diario de las nuevas acciones. De no existir éste, se considerará el último valor libro conocido. Igual valor se descontará de las exigencias de garantías al comprador.

Sin perjuicio de lo señalado en este punto, la Bolsa podrá exigir, mediante Comunicación Interna, una garantía distinta a las mencionadas anteriormente para determinadas variaciones de capital.

Las exigencias de garantías a los vendedores y los correspondientes abonos a los compradores, están definidos de tal forma que ante una variación de capital no se produzcan cambios sustanciales en las garantías que deben mantener tanto compradores como vendedores en el Departamento de Custodia, compensando con estos abonos o exigencias las diferencias de precios que se producirían por la variación de capital.

Para proceder a la liberación de las garantías, el corredor vendedor deberá informar al Departamento de Custodia en el formulario del Anexo N°15 que ha efectuado la entrega de los beneficios por variaciones de capital al corredor comprador.

- ñ) Los corredores que realicen operaciones a plazo, ya sea por cuenta propia o para sus clientes, no podrán mantener un monto al descubierto en operaciones de compra y venta a plazo superior a 3 veces su patrimonio líquido.

Esto es:  $\frac{\text{Monto al descubierto}}{\text{Patrimonio líquido}}$  menor o igual a 3

donde:



25.500

Monto al descubierto = (Suma de las operaciones de compra y venta, excluyendo las operaciones inversas)

+ (Diferencias en contra en las operaciones de ventas no cubiertas)

+ (Diferencias en contra en las operaciones calzadas)

- (Garantías enteradas)

Patrimonio líquido: El último informado a la Bolsa de Comercio.

Aquellos corredores que excedan el margen anterior, deberán cubrir sus operaciones hasta quedar bajo dicho margen.

La cobertura deberá realizarse en el Departamento de Custodia hasta una hora antes del inicio de la primera rueda de acciones del día hábil bursátil siguiente de producido el exceso.

El patrimonio líquido se calcula de acuerdo con lo dispuesto por la Superintendencia de Valores y Seguros.

- o) Cuando un corredor realice para un mismo cliente en el lapso de 5 días hábiles bursátiles, una operación de compra en el mercado contado con una venta a plazo cubierta, o bien, una venta al contado con una compra a plazo, en la misma acción y por igual número de unidades, se aplicará una tasa especial de derechos equivalente al 0,0033% por lado por cada día que falte al vencimiento de la operación a plazo y será aplicable sobre el monto de la operación contado.

Para proceder a lo anterior, el corredor interesado deberá entregar en el Departamento de Custodia, a más tardar el día siguiente hábil bursátil de realizada la segunda operación, el formulario que se adjunta en el Anexo N°17.

La exención de derechos sólo será válida si hasta el vencimiento se mantienen cubiertas las operaciones de venta a plazo y las correspondientes garantías de las operaciones de compra a plazo. En caso contrario, se recalcularán los derechos según las tasas normales.

- p) Antes de ingresar a operar a plazo, el cliente deberá firmar obligatoriamente, conjuntamente con su corredor, el documento que contiene las "Condiciones Generales sobre Operaciones a Plazo en Valores" a que se someten estas operaciones y que se contiene en el Anexo N° 18.

A dichas Condiciones Generales se deberá agregar la cláusula arbitral para la solución de los conflictos que se puedan producir entre ellos.

Para efectos de control, los corredores deberán entregar al Departamento de Custodia una copia del referido documento, conjuntamente con las garantías correspondientes a la primera operación a plazo efectuada para ese cliente, esto es, hasta las 14:00 horas del día hábil bursátil siguiente de las transacciones.

Asimismo, en virtud de las diferencias entre las operaciones a plazo y las operaciones al contado, las órdenes de compra o venta a plazo (Anexo N°19) deberán ser firmadas por el cliente en un plazo no superior a cinco días hábiles bursátiles posteriores a la fecha de emisión.



- q) Los corredores podrán efectuar estas operaciones por cuenta propia cuando estén autorizados para hacerlo, de acuerdo a la reglamentación vigente.
- r) En cuanto sean compatibles, a las operaciones a plazo se aplicarán las mismas instrucciones que rigen las operaciones al contado.
- s) Las operaciones a plazo de acciones que se transan en Telepregón se realizarán en rueda.
- t) El Directorio de la Bolsa estará facultado para establecer volúmenes máximos de operaciones a plazo, tanto por título como por cliente, así como también para dictar normas sobre diversificación de garantías en acciones por cliente, situación que será informada al mercado mediante Comunicación Interna con a lo menos dos días hábiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.

A este respecto, el Directorio ha establecido lo siguiente:

- t.1. El volumen máximo de posiciones compradoras en operaciones a plazo en acciones de un cliente con su corredor no podrá ser superior al 50% del patrimonio líquido de esa corredora, considerando para tal efecto el último patrimonio líquido informado a la Bolsa, y siempre y cuando la cifra total en pesos de la pérdida acumulada del cliente no exceda del 10% del mencionado patrimonio.

Asimismo, cuando las pérdidas acumuladas totales de un cliente sean superiores al 10% del patrimonio líquido del corredor, el volumen máximo de posiciones compradoras a plazo de ese cliente no podrá ser superior al 20% de dicho patrimonio.

La Bolsa determinará los límites antes indicados, sobre la base del último patrimonio líquido informado por el corredor.

En el evento que un cliente sobrepase los límites señalados la Bolsa comunicará tal situación a la corredora correspondiente, la cual no podrá realizar nuevas compras de acciones a plazo para ese cliente hasta que éste retorne a los márgenes autorizados. Mientras el cliente mantenga el exceso, la corredora sólo podrá liquidar operaciones a plazo del mismo.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la Bolsa estará facultada para ordenar la liquidación anticipada de operaciones a plazo, cuando a su juicio, las condiciones de mercado hagan aconsejable adoptar dicha medida.

- t.2. Los clientes pueden enterar garantías en un mismo título accionario para cubrir posiciones compradoras de acciones a plazo que mantengan con todos sus corredores, por los siguientes montos máximos:

- a) Hasta un monto de UF 100.000, para los títulos pertenecientes a la lista A de acciones autorizadas para realizar Operaciones a Plazo.
- b) Hasta un monto de UF 12.000, para los títulos pertenecientes a las listas B o C de acciones autorizadas para realizar Operaciones a Plazo.

Asimismo, los clientes deberán diversificar sus garantías cuando las exigencias totales superen las UF 100.000 para cubrir posiciones compradoras de acciones a plazo, de manera que individualmente ningún título accionario entregado en garantía represente más de dicha cifra.



t.3. Para los efectos de cálculo de los límites indicados en los literales t.1. y t.2. precedentes, se entenderá por operaciones del cliente tanto las operaciones que registre bajo su nombre, como aquellas realizadas a través de personas y empresas relacionadas.

No obstante lo señalado en los literales t.1., t.2. y t.3. precedentes, la Bolsa con la autorización de dos Directores en ejercicio podrá, excepcionalmente, eximir de dichos límites a determinadas operaciones, dependiendo del monto de las mismas, plazo de liquidación, tipo de inversionista que las realiza y de la acción comprometida en la transacción. Asimismo, con el objeto de asegurar el adecuado cumplimiento de la liquidación de estas operaciones, tanto el vendedor como el comprador a plazo deberán enterar garantías por el 100% del monto de la operación.

#### 2.5.3. Operaciones por Cuenta Propia

- a) Las normas y procedimientos que deben cumplir los corredores para operar por cuenta propia se encuentran en el Manual de Derechos y Obligaciones de Corredores.
- b) El corredor no podrá ejecutar una operación por cuenta propia, mientras tenga órdenes por ejecutar de sus comitentes a precios competitivos con los propios, debiendo dar siempre prioridad, a las órdenes de sus clientes.

Tampoco podrá adquirir para sí las acciones que se le ordenó vender, ni vender de las suyas a quien le ordenó adquirir, sin autorización previa escrita del cliente.

- c) Sin perjuicio de lo anterior, el corredor podrá comprar acciones a su cliente o venderle de las suyas siempre que se trate de fracciones inferiores a un lote entero -100 acciones-, excepto en los casos señalados en el Anexo N° 3 y al estricto precio del mercado. Esto sólo con el objeto de completar lotes enteros o cubrir pequeñas diferencias.
- d) Las operaciones realizadas por las sociedades relacionadas a las corredoras se sujetarán a las mismas normas, restricciones y obligaciones aplicables a las operaciones por cuenta propia de los corredores. (1)

Para estos efectos, se entenderá por sociedad relacionada aquella sociedad no regulada, esto es, que no es fiscalizada por la Superintendencia de Valores y Seguros, por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o por la Superintendencia de Pensiones, y cuyos socios principales o accionistas controladores de la sociedad sean, directa o indirectamente, los mismos que los de la corredora. (1)

Conforme a lo anterior, el corredor no podrá ejecutar una operación por cuenta propia o para una sociedad relacionada, mientras tenga órdenes por ejecutar de sus comitentes a precios competitivos con los propios o con los de sus sociedades relacionadas, debiendo dar siempre prioridad a las órdenes de sus clientes. De igual forma, el corredor tampoco podrá adquirir para sí o para sus empresas relacionadas los valores que se le ordenó vender, ni vender de los suyos o de sus empresas relacionadas a quién le ordenó adquirir, sin autorización previa escrita del cliente. (1)

(1) Incorporada por Comunicación Interna N° 10.672 de 09/10/2009



- e) El corredor que actúa por cuenta propia deberá informar de tal situación a la Bolsa, hasta las 12:00 horas del día hábil bursátil siguiente de realizadas las operaciones, por medios electrónicos, indicando entre otros antecedentes: fecha de las transacciones, corredor, folios y tipo de operación (compra o venta).
- f) Los corredores deberán informar a la Bolsa de Comercio de Santiago las operaciones realizadas por sus sociedades relacionadas de igual forma y por los mismos medios que las operaciones por cuenta propia, la cual será publicada a través del sistema Sebra en el detalle de las transacciones diarias (pizarras). Además, dicha información será difundida en las estadísticas (Ranking de montos transados) mensuales separada de las operaciones por cuenta propia y por cuenta de terceros. (1)
- g) Para efectos de registro de información, estas operaciones serán codificadas de la siguiente forma:
- CPC (Cuenta Propia Comprador): cuando sólo el corredor comprador actúa por cuenta propia.
- CPV (Cuenta Propia Vendedor): cuando sólo el vendedor actúa por cuenta propia.
- CP (Cuenta Propia Vendedor - Comprador): cuando ambos corredores, vendedor y comprador, actúan por cuenta propia.
- RELC (Relacionada Comprador): operación de compra realizada por una sociedad relacionada al corredor comprador. (2)
- RELV (Relacionada Vendedor): operación de venta realizada por una sociedad relacionada al corredor vendedor. (2)
- REL (Relacionada Comprador - Vendedor): operación donde ambos corredores, vendedor y comprador, actúan por cuenta de una sociedad relacionada. (2)

2.5.4. Eliminado por Circular N° 1.499 de 19.04.2002.

(1) Incorporada por Comunicación Interna N° 10.672 de 09/10/2009

(2) Modificada por Comunicación Interna N° 10.672 de 09/10/2009



2.5.5. Operaciones con acciones de Emisión Primaria

- a) El corredor vendedor debe anunciar en rueda que se trata de acciones de emisión primaria. Si desea hacer un anuncio de carácter general en tal sentido, puede remitir una carta a la Gerencia de la Bolsa para que ella sea difundida por los medios habituales (Comunicación Interna, aviso en pizarra, aviso en el informativo diario).
- b) Las operaciones de mercado primario llevarán la condición P, la que será anotada en pizarra, y no fijarán precio de cierre, mayor, menor ni medio. El detalle de lo transado se publicará separado de las operaciones de mercado secundario en los informativos que emite la Bolsa.
- c) En la colocación primaria de acciones, el comprador debe firmar un contrato de suscripción en lugar de un traspaso, situación que debe hacerse presente al cliente comprador al momento de recibir la orden. Dicho contrato deberá estar firmado, ya sea por el representante de la compañía o por el propio corredor vendedor si se le hubiere facultado para ello.
- d) El contrato o convenio debe entregarse al corredor comprador para que éste adopte una de las siguientes decisiones:
  - 1) Lo retenga en su poder y lo tramite ante la compañía, o
  - 2) Lo devuelva al corredor vendedor, para que éste lo tramite ante la compañía, una vez que se haya individualizado al comprador de las acciones.
- e) Contra el recibo del convenio (conforme al número 1) precedente), o conjuntamente con la devolución del mismo (conforme al número 2) precedente), el corredor comprador debe pagar el precio estipulado.
- f) Si el corredor comprador opta por la alternativa 2) de la letra d) el corredor vendedor deberá firmar un comprobante y declaración como el que se contiene en el Anexo N° 10. Este documento servirá como medio de prueba de haber pagado el precio y acredita la obligación que asume el corredor vendedor de tramitar ante la compañía el registro del nuevo accionista, así como la emisión del título respectivo.

2.5.6. Operaciones simultáneas

- a) Por operación simultánea se entenderá la realización de una compra o venta a plazo conjunta e indisolublemente con una venta o compra al contado por idéntico número de acciones y en el mismo instrumento.
- b) Las operaciones simultáneas se podrán realizar en los sistemas de pregón, telepregón y remate electrónico serializado, en conformidad a las normas, horarios y procedimientos que se establecen en los numerales 2.1., 2.2.2., 2.3A y 2.5.6.
- c) Las operaciones simultáneas se podrán efectuar en acciones de las 3 listas (A, B y C) autorizadas para operar a plazo (Anexo 13).
- d) Las operaciones simultáneas podrán realizarse sólo con un corredor contraparte, quién a su vez, deberá tener la operación simultánea contraria (compra o venta al contado y venta o compra a plazo, según corresponda).
- e) Las operaciones simultáneas deberán realizarse de la siguiente forma:

1. El corredor oferente deberá pregonar a viva voz, pausadamente, la operación a plazo que desea realizar, indicando que se trata de una operación simultánea con una contado, debiendo señalar lo siguiente:

- Tipo de operación: compra o venta a plazo simultánea
- Cantidad
- Acción
- Vencimiento: Uno de los vencimientos vigentes en operaciones a plazo.
- Precio a plazo
- Precio contado: deberá corresponder al precio vigente en el mercado al pregonarse la operación.
- OD si procede
- Condición de liquidación para la operación contado.

2. Inmediatamente de pregonada la oferta simultánea, los corredores interesados podrán efectuar sus contraofertas de compra o venta, según corresponda. Para proceder a la adjudicación de la oferta simultánea, se deberá esperar un lapso de un minuto desde que se pregonó la oferta inicial, correspondiendo su adjudicación a aquel corredor que ofreció el mayor precio a plazo tratándose de una compra o el menor precio a plazo tratándose de una venta.

A igualdad de precio tendrá preferencia el que aceptó primero la oferta. Si esta aceptación ha sido acusada al mismo tiempo por dos o más corredores, tendrán preferencia los que la hayan hecho en alta voz. Si aún existe igualdad, se determinará a la suerte cuál de ellos deberá adjudicarse el negocio, a menos que exista acuerdo entre las partes involucradas de dividírselo.



- f) Las Operaciones OD deberán efectuarse conforme al procedimiento establecido en el número 2.5.1. de la Sección B del presente Manual.
- g) Cada operación simultánea dará origen a dos operaciones: contado y a plazo. En pizarras se anotarán separadas y se identificarán con la condición "S".

Para la operación contado se anotará la cantidad, acción, precio y condición, y para la operación a plazo se anotará la cantidad, acción, precio, fecha de vencimiento y condición. La misma información se proporcionará a través de los terminales de computación.

- h) Para los efectos de liquidación existirán dos operaciones:
  - i) Una operación contado por la cantidad, instrumento y precio respectivo, que se liquidará pagadera hoy (PH), pagadera mañana (PM) o pagadera a los dos días hábiles bursátiles de efectuada la transacción (Contado Normal).
  - ii) Una operación a plazo por la cantidad, instrumento, vencimiento y precio correspondiente que se liquidará el día del vencimiento, o anticipadamente conforme a lo establecido en la letra l) del numeral 2.5.2.

En el evento que el corredor vendedor a plazo de una operación simultánea no pueda cumplir con su obligación de entregar las acciones vendidas debido a embargos, medidas precautorias o en razón de quiebras u otra orden cualquiera de autoridad cuyo origen esté relacionado con el corredor comprador a plazo o su cliente, esa circunstancia no impedirá exigir el pago del precio al corredor comprador a plazo. Por otra parte la obligación de entregar del corredor vendedor a plazo, en dichas circunstancias, quedará suspendida sólo hasta que el impedimento respectivo haya desaparecido completamente. En caso de conflicto entre las partes, el Tribunal Arbitral decidirá sobre la aplicación de esta disposición.



Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, será obligación de los corredores involucrados en la operación simultánea iniciar las acciones y presentaciones que corresponda, sea en forma conjunta o separada, en orden a obtener el alzamiento y cancelación del embargo u otro impedimento cuyo origen se encuentre en el corredor comprador a plazo o en su respectivo cliente. El costo de las gestiones que se requieran serán de cargo del corredor comprador a plazo, salvo que los corredores acuerden algo distinto.

- i) Las operaciones simultáneas se publicarán separadamente de las operaciones contado y a plazo que se efectúen en la primera, segunda y tercera rueda de acciones. Estas no incrementarán unidades y montos transados y no fijarán precios mayor, menor, medio ni cierre.
- j) Las variaciones de capital y el tratamiento de las garantías que respalden las operaciones a plazo asociadas a operaciones simultáneas contado se regirán por lo señalado para las operaciones a plazo en este Manual (numeral 2.5.2.).
- k) En las operaciones simultáneas sólo el vendedor de la operación contado estará afecto a una tasa especial de derechos de bolsa, que se aplicará sobre el monto de la operación contado, quedando eximido de éstos el comprador de dicha operación.

La tasa de derechos corresponderá al 0,0033% por cada día que falte al vencimiento de la operación a plazo, contados desde la liquidación de la operación contado.

- l) Sin perjuicio de lo señalado en la letra k) anterior, a las operaciones simultáneas les serán aplicables, cuando corresponda, las tablas de derechos privilegiados para operaciones únicas o acumuladas en el mes, cobrándose en ese caso el menor valor resultante entre la aplicación de la letra k) anterior y la correspondiente escala de derechos privilegiados aplicable sobre la suma de las operaciones contado y a plazo.



## 2.5.7. OPERACIONES DE VENTA CORTA Y PRESTAMO DE ACCIONES

## 2.5.7.1. DEFINICIONES

- a) Propiedad de una acción : Se entiende que una persona es propietaria de una acción si (1) tiene depositada la acción en la custodia de una corredora o en el Depósito Central de Valores (DCV); o (2) el registro de accionistas de la sociedad emisora acredita a esa persona como accionista.
- b) Prestamista: Es aquel inversionista que tiene la propiedad de un cierto número de acciones, las cuales está dispuesto a prestar a cambio de un premio y bajo ciertas condiciones que aseguran que les serán devueltas en una fecha o durante un plazo convenido previamente.

El prestamista mantiene el derecho a recibir los beneficios y variaciones de capital que otorguen las acciones prestadas, respondiendo el corredor prestatario ante el corredor prestamista de la entrega de los beneficios producidos con posterioridad a la fecha de otorgamiento del préstamo y hasta que las acciones sean efectivamente devueltas. Por consiguiente, durante dicho periodo el prestamista tiene derecho a las siguientes variaciones de capital: dividendos, devoluciones o repartos de capital, emisión liberada, dividendos optativos, rescate opcional de acciones de la propia emisión, opciones preferentes de suscripción, canje de acciones y fusión o división de una sociedad. Sin embargo, el prestamista pierde el derecho a voto y a retiro durante el lapso del préstamo.

- c) Prestatario o vendedor en corto : Es el inversionista que, a cambio del pago de una prima, obtiene acciones en préstamo para ser vendidas, las que posteriormente deberán ser restituidas a quien se las prestó. Este agente está obligado a constituir una garantía en favor del prestamista que asegure que cumplirá con su compromiso de restituir las acciones en la fecha preestablecida.

El prestatario está obligado a entregar al prestamista los beneficios y variaciones de capital que devenguen las acciones prestadas durante la vigencia del préstamo, con la excepción del derecho a voto y a retiro. Dichas variaciones de capital son las siguientes: dividendos, devoluciones o repartos de capital, emisión liberada, dividendos optativos, rescate opcional de acciones de la propia emisión, opciones preferentes de suscripción, canje de acciones y fusión o división de una sociedad, las que deberán ser entregadas de acuerdo a lo señalado en la letra l del numeral 2.5.7.3.

- d) Comprador : Es el inversionista que adquiere las acciones en el mercado que fueron inicialmente prestadas por el prestamista al prestatario. La compraventa de las acciones no depende en modo alguno de la constitución de garantías o de la restitución de las acciones por parte del prestatario. De hecho, el comprador no se entera de que la operación que realizó tiene su origen en una posición corta del vendedor, ya que al realizar la compra adquiere todos los derechos sobre las acciones que adquirió sin considerar que el vendedor haya transferido acciones que recibió en préstamo.
- e) Corredor de Bolsa : Es el intermediario de valores que actuando por cuenta propia o por cuenta de sus clientes efectúa el préstamo y/o la venta corta de acciones, quedando personalmente obligado con su cliente y con el corredor contraparte al cumplimiento de las obligaciones que generen estas operaciones, entendiéndose por corredor prestamista al que representa al prestamista y por corredor prestatario al que representa al prestatario. Estos también tendrán a su cargo la constitución de las garantías en la Bolsa y el ejercicio de todos los derechos a favor del prestamista, según corresponda.
- f) Departamento de Custodia de la Bolsa de Comercio de Santiago : Se encargará del control y custodia de los valores dados en garantía por el prestatario durante la vigencia del préstamo. Además, valorizará diariamente las acciones objeto del préstamo así como la garantía correspondiente, requerirá al prestatario la constitución de la garantía y la liberará en los casos que proceda, de conformidad a la reglamentación vigente.



- g) Bolsa de Comercio de Santiago : Actuará y resolverá a través de sus respectivos órganos, en casos de conflictos entre corredoras de bolsa acerca del préstamo de acciones, de la suficiencia de garantías o sobre el cumplimiento de las demás disposiciones relevantes.

La Bolsa además tiene funciones autorregulatorias y de vigilancia en las operaciones de venta corta y préstamo de acciones que tienen por objeto verificar que todas las operaciones se lleven a cabo de acuerdo a las normas y reglamentos vigentes.

- h) Préstamo o Mutuo de Acciones: Es el contrato por el cual el prestamista transfiere al prestatario una determinada cantidad de acciones y en que el prestatario se obliga a restituir igual cantidad de acciones del mismo emisor y serie.
- i) Prima: Corresponde al costo que paga el prestatario por el préstamo de acciones, el cual se expresará de acuerdo a lo establecido en la letra h del numeral 2.5.7.3.
- j) Posición Corta: Es el monto correspondiente a la suma del valor de los títulos obtenidos en préstamo que se encuentran vigentes. El valor de los títulos se determinará multiplicando la cantidad de acciones objeto del préstamo por su precio medio, correspondiendo éste al precio promedio ponderado por el número de unidades de las transacciones efectuadas en ese título durante el día, sean éstas con condición de liquidación contado normal (CN), pagadero hoy (PH) o pagadero mañana (PM).
- k) Premio: Corresponde al beneficio o remuneración que se paga al prestamista por las acciones prestadas.

#### 2.5.7.2. VENTA CORTA DE ACCIONES

- a) Se entenderá por venta corta de acciones, en adelante, venta corta, la venta en rueda de acciones cuya liquidación se efectúa con acciones obtenidas en préstamo.
- b) Toda operación de venta corta que sea realizada en Bolsa, ya sea efectuada por cuenta de un corredor o de terceros, deberá ser identificada como tal.

Para efectuar una venta corta el corredor deberá solicitar previamente el préstamo de las acciones, sin perjuicio que su transferencia se realice el día de la liquidación de la venta corta, y requerir del cliente las garantías en una cantidad suficiente para satisfacer las condiciones establecidas en la reglamentación vigente.

- c) Toda venta corta deberá cumplir con la denominada regla de oferta a la alta, que consiste en que una venta corta sólo podrá realizarse a un precio mayor al de la última transacción contado normal que fije precio de cierre, salvo cuando el precio de ésta haya sido mayor que el de la transacción contado normal anterior a diferente precio, caso en que la venta corta también podrá realizarse a un precio igual al de esta última transacción.

Sin perjuicio de lo anterior, la regla de oferta a la alta no será aplicable para aquellas ventas cortas que sean liquidadas con préstamos administrativos de acciones, que se define más adelante.

- d) Las ventas cortas se podrán realizar sólo en aquellas acciones que expresamente autorice el Directorio. Estas acciones se seleccionarán de acuerdo a su presencia, volumen de operaciones, comportamiento de precios y otros factores que se considere adecuados.

La lista de acciones autorizadas para realizar ventas cortas corresponderá a la lista A del Anexo N°13 y podrá ser modificada cuando las condiciones del mercado así lo requieran, situación que será informada mediante Comunicación Interna.

- e) Las ventas cortas se efectuarán en rueda de igual forma y bajo los mismos sistemas de transacción que se realizan las operaciones en acciones, es decir:



- Pregón
- Ofertas a firme sin calce automático
- Calce automático de ofertas a firme o Telepregón
- Remate

Estas operaciones deberán realizarse en el mismo horario de las transacciones en acciones.

Al respecto, el Directorio acordó que las operaciones de venta corta se podrán realizar en los sistemas de Pregón, Telepregón y Remates (martillero y electrónico), y éstas se deberán identificar conforme al siguiente procedimiento:

e.1. Pregón

La operación de venta corta deberá ser informada al martillero por el corredor vendedor, una vez que la transacción haya sido realizada y previo a su registro en Bolsa.

La operación de venta corta deberá cumplir con la regla de oferta a la alta.

e.2. Calce automático de ofertas a firme o Telepregón

En el Telepregón, se deberá informar que se trata de una venta corta al momento de ingresar la oferta de venta al sistema, marcando en la ventana de ingreso de ofertas el recuadro "Venta Corta".

El sistema validará que la venta corta cumpla con la regla de oferta a la alta al momento del ingreso.

e.3. Remates

El corredor vendedor en el momento de la inscripción de la oferta deberá verificar que se cumpla con la regla de oferta a la alta, y una vez realizado el remate deberá informar a la Bolsa que se trata de una operación de venta corta con el objeto de difundir la transacción con dicha condición.

- f) Todo corredor deberá identificar cada una de sus operaciones de venta corta, conforme al procedimiento que determine el Directorio, situación que será informada mediante Comunicación Interna.
- g) Las ventas cortas se considerarán en el procedimiento de fijación de precio de cierre de las operaciones en acciones.
- h) El pago del precio, la entrega de las acciones y la tramitación del traspaso en las ventas cortas deberán efectuarse del mismo modo que se realizan las operaciones en acciones.
- i) En las estadísticas de la Bolsa, las ventas cortas se identificarán como tales, a objeto de permitir y facilitar el conocimiento de sus precios y de sus montos transados.

La Bolsa publicará en su boletín diario el volumen e importe operado en ventas cortas, y periódicamente informará las posiciones cortas.

- j) El Directorio podrá establecer límites máximos a las posiciones de venta corta en un instrumento, por cliente, por corredor o por mercado, en relación al patrimonio del corredor, la liquidez del instrumento, la concentración de garantías u otras condiciones de similar naturaleza, situación que será informada mediante Comunicación Interna. Estos límites se denominarán márgenes de operación.
- k) Los derechos de Bolsa para las ventas cortas serán los mismos de las operaciones en acciones, salvo que el Directorio determine aplicar un derecho especial, situación que será informada mediante Comunicación Interna.
- l) Para realizar operaciones de venta corta de acciones, el cliente deberá firmar, conjuntamente con su corredor, el documento que contiene las "Condiciones Generales para la Venta Corta de Acciones, Instrumentos de Renta Fija (IRF), Instrumentos de Intermediación Financiera (IIF), y Otros Instrumentos de Oferta Pública Negociados en el Mercado Bursátil" a que se someten estas operaciones (Anexo N° 42).



Para efectos de control, los corredores deberán entregar al Departamento de Custodia una copia del referido documento, conjuntamente con las garantías correspondientes a la primera operación de venta corta efectuada por ese cliente.

- m) Los corredores podrán efectuar Operaciones de Venta Corta y Préstamo de Acciones por cuenta propia cuando estén autorizados para operar por cuenta propia, de acuerdo a la reglamentación vigente.
- n) En cuanto sean aplicables, las ventas cortas estarán sujetas a las mismas instrucciones que rigen para las operaciones en acciones.

#### 2.5.7.3. PRESTAMO DE ACCIONES

- a) Se entenderá por préstamo de acciones la transferencia de acciones que el prestamista hace al prestatario, con los objetos de que este último pueda: liquidar oportunamente la venta corta de acciones que efectúe; o restituir las acciones al prestamista ante una liquidación anticipada. El corredor prestatario estará obligado a restituir al corredor prestamista, al vencimiento del plazo establecido, igual cantidad de acciones del mismo emisor y serie. Además, el corredor prestatario estará obligado a pagar la prima convenida y el producto de las variaciones de capital que hubieren generado las acciones durante la vigencia del préstamo. Al mismo tiempo, el corredor prestamista deberá entregar las acciones, las variaciones de capital y el premio convenido al prestamista.

El préstamo no podrá tener una duración superior a 360 días corridos. Sin embargo, el plazo de un préstamo de acciones no podrá superar los tres días hábiles bursátiles, ni podrá ser renovado, cuando dicho préstamo haya sido obtenido con el sólo objeto de liquidar oportunamente una operación, debido a que el corredor momentáneamente no cuenta con los títulos necesarios para perfeccionarla. Este préstamo de acciones, será identificado como "Préstamo Administrativo de Acciones", debiendo el corredor informar a la Bolsa las causales que motivan la solicitud de dicho préstamo. Lo anterior es sin perjuicio de lo estipulado en la letra b) del punto 2.5.7.2 precedente, dado que este tipo de préstamos podrá ser solicitado con posterioridad a la realización de la operación.

Los corredores deberán informar a la Bolsa los préstamos administrativos de acciones en el formulario que se encuentra en el Anexo N° 47, debiendo señalar las causales que motivan la solicitud de dicho préstamo.

- b) Para realizar el préstamo de acciones, el cliente deberá firmar, conjuntamente con su corredor, el documento que contiene las "Condiciones Generales para el Préstamo de Acciones, Instrumentos de Renta Fija (IRF), Instrumentos de Intermediación Financiera (IIF), y Otros Instrumentos de Oferta Pública Negociados en el Mercado Bursátil" a que se someten estas operaciones (Anexo N° 43).

Para efectos de control, los corredores deberán entregar al Departamento de Custodia una copia del referido documento, cuando informen el primer préstamo de acciones efectuado por ese cliente.

- c) El prestamista deberá especificar las características del préstamo, identificando emisor, serie, cantidad, plazo y el premio mínimo que pretende por el préstamo.

El cliente prestamista podrá recibir un pago o retribución por parte del corredor prestamista, adicional al premio definido en la letra k) del número 2.5.7.1, por el hecho de dejar sus títulos custodiados por el corredor, a disposición de éste, para ser entregados en préstamo.

Por su parte, el prestatario deberá señalar las acciones que desea pedir en préstamo especificando emisor, serie, cantidad, plazo y la prima máxima que está dispuesta a pagar por el préstamo.

- d) Sólo podrán ser objeto de préstamo las acciones que estén acreditadas como propiedad del prestamista al momento de concertarse el préstamo.
- e) La transferencia de las acciones objeto del préstamo deberá efectuarse en la misma fecha de la concertación del préstamo.



- f) El préstamo de acciones se podrá realizar sólo respecto de aquellas acciones que expresamente autorice el Directorio. Estas acciones se seleccionarán de acuerdo a su presencia, volumen de operaciones, comportamiento de precios y otros factores que se considere adecuados.

La lista de acciones autorizadas para realizar préstamos corresponderá a la lista A del Anexo N°13 y podrá ser modificada cuando las condiciones del mercado así lo requieran, situación que será informada mediante Comunicación Interna.

Las operaciones de venta corta efectuadas sobre acciones que sean eliminadas de la lista se mantendrán vigentes hasta su cumplimiento.

- g) El préstamo de acciones deberá realizarse fuera de rueda entre dos corredores que pueden actuar por cuenta propia o ajena o, entre el cliente con su corredor.

Los corredores deberán informar al Departamento de Custodia los préstamos de acciones, procedimiento que se informará mediante Comunicación Interna.

- h) Una vez transcurrido el plazo del préstamo, el corredor prestatario restituirá al corredor prestamista acciones de las mismas características y por la misma cantidad que obtuvo en préstamo.

La liquidación de las primas se hará en efectivo y se pagará en forma simultánea con la liquidación total o parcial del préstamo.

La prima se expresará como una tasa nominal a 30 días.

El monto de la prima corresponderá al producto entre la prima, el número de días efectivamente transcurridos dividido por 30, la cantidad de acciones liquidadas y el precio medio de la fecha del préstamo. Desde la fecha de registro del préstamo en la Bolsa, esto es, el mismo día de realizada la operación de venta corta.

El referido número de días efectivamente transcurridos corresponde a la suma de días corridos que se cuentan desde la fecha en que se registra el préstamo y hasta la fecha en que se liquida el mismo. Para el caso particular de préstamos de acciones efectuados con el objeto de realizar ventas cortas, el día de registro del préstamo corresponde al mismo día en que se registró la venta corta en Bolsa.

Los corredores deberán informar al Departamento de Custodia el cumplimiento de los préstamos de acciones y sus variaciones de capital, conforme al procedimiento que será establecido mediante Comunicación Interna.

Las garantías serán liberadas al día hábil bursátil siguiente que las acciones objeto del préstamo hayan sido restituidas y la prima pactada se encuentre liquidada, de la forma indicada en las letras e y f del numeral 2.5.7.4.

- i) Los préstamos de acciones podrán ser liquidados anticipadamente, parcial o totalmente, a petición de cualquiera de las partes, durante la vigencia del mismo. La liquidación obliga al prestatario a restituir las acciones recibidas en préstamo y a pagar la prima que corresponda, según la letra h anterior, en el plazo que será definido mediante Comunicación Interna. Para restituir las acciones, el prestatario podrá comprar o pedir un nuevo préstamo de las acciones correspondientes.

Los corredores deberán informar al Departamento de Custodia los préstamos de acciones que son liquidados anticipadamente y el cumplimiento de la devolución de las acciones prestadas con sus respectivas variaciones de capital, procedimiento y plazo que será informado mediante Comunicación Interna.

El Departamento de Custodia liberará las garantías que respaldan los préstamos y la entrega de beneficios por variaciones de capital al día siguiente hábil bursátil de recibida la comunicación sobre la liquidación anticipada.

- j) En caso de suspensión de la cotización en Bolsa de las acciones objeto del préstamo, y de persistir esta suspensión hasta la fecha de vencimiento del préstamo, el prestatario podrá postergar la restitución de las acciones prestadas hasta dos días hábiles bursátiles después del día que se reinicie su cotización. De persistir la suspensión por un plazo superior a 30 días hábiles contado desde la fecha de vencimiento del préstamo, el prestatista podrá indistintamente esperar la reanudación de la cotización para que el prestatario cumpla con la restitución de las acciones prestadas o lograr un



acuerdo con su contraparte para la liquidación del préstamo. En caso de no alcanzar un acuerdo, éstos podrán recurrir a la Comisión Arbitral para que ésta defina las condiciones de la liquidación, según lo establecido en los Estatutos de la Bolsa.

En caso de postergarse la restitución de las acciones prestadas después de la fecha de liquidación convenida, debido a la suspensión de la cotización en Bolsa de las acciones objeto del préstamo, se pagarán las primas pactadas en la fecha de liquidación convenida. Sin embargo, no se devengarán las respectivas primas durante el período comprendido entre la fecha de liquidación convenida y de la devolución efectiva del préstamo.

Por último, sólo se podrán efectuar liquidaciones anticipadas a préstamos en acciones cuya cotización en Bolsa esté suspendida, cuando exista acuerdo entre las partes.

- k) El incumplimiento del prestatario, una vez hecho el primer requerimiento de mantener el nivel suficiente en la cuenta de garantía, causará la venta extrajudicial de los valores depositados en dicha cuenta, con la finalidad de efectuar el pago de la prima convenida al corredor prestamista y la compra inmediata de las acciones objeto del préstamo para su entrega en propiedad al prestamista. El Departamento de Custodia administrará este proceso.
- l) El prestamista mantendrá el derecho a todos los beneficios que otorguen las acciones prestadas, respondiendo el corredor prestatario ante el corredor prestamista y éste al prestamista de la entrega de los beneficios producidos con posterioridad a la fecha del préstamo y hasta que las acciones sean efectivamente devueltas, de acuerdo a los procedimientos y plazos siguientes:
- Pago de dividendos y devoluciones o repartos de capital: el corredor prestatario hará entrega del importe correspondiente al corredor prestamista el día en que se inicia el pago del beneficio.
  - Emisión liberada : en la fecha de liquidación del préstamo, el corredor prestatario entregará, conjuntamente con las acciones originalmente prestadas, la cantidad de acciones liberadas a que ha tenido derecho el prestamista.
  - Dividendos optativos : el corredor prestamista comunicará su decisión al corredor prestatario dentro de los plazos estipulados. Si el prestamista opta por el dividendo en dinero, el importe correspondiente se entregará de acuerdo a lo establecido para dicho beneficio. En caso contrario, los valores representativos del dividendo se entregarán en la fecha de liquidación del préstamo.
  - Rescate opcional de acciones de la propia emisión : el corredor prestamista comunicará su decisión al corredor prestatario dentro de los plazos estipulados. De optar por el rescate, el corredor prestatario hará entrega del importe correspondiente al corredor prestamista en la fecha de liquidación, descontando del número de acciones prestadas las acciones rescatadas.
  - Opciones preferentes de suscripción : el corredor prestamista comunicará su decisión al corredor prestatario, dentro de los primeros quince días corridos de vigencia de la opción. De optar por la suscripción, el corredor prestatario transferirá sin costo al corredor prestamista los derechos preferentes de suscripción a más tardar el tercer día hábil bursátil siguiente de comunicada la decisión. En consecuencia, el prestamista podrá vender las opciones de suscripción o suscribir y pagar las acciones dentro de los plazos estipulados por el emisor.
  - Canje de acciones : a la fecha de liquidación del préstamo, el corredor prestatario entregará al corredor prestamista, el número de acciones nuevas (ex-canje) que correspondan al número de acciones antiguas originalmente prestadas.
  - Fusión o división de una sociedad : en la fecha de liquidación del préstamo, el corredor prestatario entregará al corredor prestamista las acciones que le correspondan de acuerdo a la nueva estructura de la sociedad, conforme a lo señalado por el emisor, y en forma proporcional al número de acciones originalmente prestadas.



La Bolsa podrá modificar los procedimientos anteriores, cuando se presenten movimientos de capital que podrían ir relacionados y, por lo tanto, requieren un tratamiento conjunto, de tal forma que el procedimiento sea justo y equitativo para las partes involucradas.

Sin perjuicio de que la entrega de los beneficios por variaciones de capital se realice en las fechas estipuladas, la Bolsa podrá exigir al corredor prestatario, garantías que respalden las obligaciones originadas por variación de capital, siendo liberadas una vez cumplidas esas obligaciones. Dichas garantías cubrirán hasta el 100% del monto de la obligación, y deberán ser entregadas y valorizadas de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 14.

En caso de incumplimiento de estas normas, la Bolsa adoptará las medidas conducentes a determinar el daño patrimonial efectivo que haya experimentado la parte afectada y comunicará su decisión dentro del segundo día hábil bursátil y el corredor quedará obligado al pago de las sumas o entrega de los valores que se hayan determinado.

m) Los préstamos de acciones se publicarán separadamente de las operaciones en acciones que se efectúen en Bolsa.

n) Procedimiento de renovación de préstamos para Venta Corta:

n.1. Liquidación del préstamo vigente

Una vez finalizado el horario de negociación y hasta las 19:30 horas de la fecha de liquidación del préstamo, el corredor prestamista deberá informar la conformidad del pago de la prima.

n.2. Ingreso del nuevo préstamo o renovación

El día de la liquidación del préstamo original a que se refiere la letra a) anterior, el corredor prestatario deberá informar las condiciones del nuevo préstamo o renovación, una vez finalizado el horario de negociación y hasta las 19:30 horas.

n.3. Confirmación del nuevo préstamo o renovación por el corredor prestamista

El corredor prestamista deberá confirmar la información del nuevo préstamo o renovación, entre las 8.00 y 10.00 horas del día hábil bursátil siguiente de registrado el nuevo préstamo o renovación por el corredor prestatario.

n.4. Retención de Garantías

En el caso de aquellos préstamos renovados de acuerdo a este procedimiento, la Bolsa no liberará las garantías asociadas al préstamo liquidado, pasando a respaldar automáticamente el nuevo préstamo o renovación.

o) Préstamo de Valores en Custodia (1)

Los valores mantenidos en custodia podrán ser objeto de préstamo sólo si el dueño de los mismos lo autoriza expresamente y el corredor registra el préstamo en la Bolsa de Comercio de Santiago, en los términos que a continuación se indica:

o.1. Para realizar el préstamo de valores mantenidos en custodia, el cliente prestamista deberá firmar, conjuntamente con su corredor, el documento denominado "Condiciones Generales para el Préstamo de Acciones, Instrumentos de Renta Fija (IRF), Instrumentos de Intermediación Financiera (IIF), y Otros Instrumentos de Oferta Pública Negociados en el Mercado Bursátil" (Anexo N° 43).

Por su parte, el cliente prestatario deberá firmar, conjuntamente con su corredor, el documento denominado "Condiciones Generales para Clientes Prestatarios de Acciones, Instrumentos de Renta Fija (IRF), Instrumentos de Intermediación Financiera (IIF), y Otros Instrumentos de Oferta Pública Negociados en el Mercado Bursátil" (Anexo N° 48).

(1) Incorporado por Circular N° 1.518 de 19/08/2009



- o.2. El registro en la Bolsa de Comercio de Santiago de los préstamos de valores mantenidos en custodia, en principio, será a través de formulario, debiendo el corredor informar el RUT del cliente prestamista y del cliente prestatario, instrumento, cantidad y fecha de vencimiento del préstamo, el cual deberá ser entregado en el Departamento de Custodia hasta las 10:00 horas del día hábil bursátil siguiente de la fecha del préstamo. Asimismo, cuando informen el primer préstamo de valores en custodia efectuado por un cliente prestamista, o bien, corresponda al primer préstamo para un determinado cliente prestatario, deberán adjuntar el Anexo N° 43 y/o el Anexo N° 48, según corresponda.

Posteriormente, la Bolsa habilitará una opción en la aplicación Sebra con el objeto de registrar en forma computacional la información tanto de los préstamos de valores en custodia como de los clientes prestatarios.

- o.3. Los préstamos de valores que realicen los clientes a los corredores o a personas o sociedades relacionadas al intermediario, así como los préstamos entre clientes sin relación entre sí, deberán ser garantizados por el cliente prestatario ante la Bolsa de Comercio de Santiago por un monto mínimo equivalente al 125% del valor del préstamo.

Por su parte, los préstamos de valores entre clientes relacionados podrán ser garantizados conforme a las instrucciones del cliente prestamista y, en la eventualidad que éste exija garantías, el corredor deberá ingresarlas también a la Bolsa de Comercio de Santiago.

Las garantías deberán ser ingresadas hasta las 10:00 horas del día hábil bursátil siguiente a la fecha del préstamo, y éstas podrán ser enteradas con los mismos instrumentos aceptados para garantizar Operaciones a Plazo, establecidos en el Anexo N° 14 del presente Manual, y serán valorizadas conforme a la reglamentación vigente sobre la materia.

- o.4. Tanto los préstamos como la restitución de los valores al cliente deberán ser informados en la cartola de movimientos del cliente correspondiente.
- o.5. Los corredores deberán registrar en su contabilidad los valores del cliente recibidos en préstamo, cuando éstos sean para la cuenta propia del corredor.

#### 2.5.7.4. GARANTÍAS Y CUSTODIA

- a) Los préstamos de acciones deberán ser garantizados por el corredor prestatario frente a la Bolsa con el objeto de garantizar la obligación de devolver las acciones prestadas, constituyendo una garantía mínima no inferior al 100% del valor de mercado de las acciones obtenidas en préstamo. El valor de mercado corresponde al valor inicial de dichas acciones más las diferencias diarias, las que resultan de comparar el precio medio del día de la venta corta y el precio medio diario de las acciones objeto del préstamo.

El valor inicial de las acciones obtenidas en préstamo corresponderá a la cantidad de acciones objeto de la venta corta multiplicado por el precio medio de ésta en el día de la operación.

Cuando el corredor prestatario constituya en garantía el 100% de las acciones objeto de la venta corta, sólo se podrán exigir las garantías por variaciones de capital, a que hace mención la letra g de este numeral.

En el caso que no se cumpliera con las garantías mínimas exigidas, el prestatario será notificado por su corredora de bolsa para completar la garantía agregando valores adicionales.

Si el prestatario no completa la garantía, no efectúa la devolución de las acciones obtenidas en préstamo, no paga la prima o no entrega los beneficios y variaciones de capital correspondientes a los préstamos mantenidos a través de un corredor prestatario, la Bolsa procederá a la venta extrajudicial de los valores enterados en garantía por el prestatario a través de ese corredor prestatario, en conformidad al Título XXII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, hasta por el monto que sea necesario para el cumplimiento de sus obligaciones para con todos los prestamistas o, en su caso, con todos los corredores prestamistas, cuyos préstamos hayan sido efectuados a través de ese corredor prestatario. El resultado de la venta extrajudicial se asignará a prorrata entre todas las obligaciones mantenidas a través de ese corredor prestatario.



De la misma manera, si por cualquier razón la garantía excede lo mínimo exigido, el prestatario tendrá el derecho de solicitar a su corredora de bolsa la devolución del exceso de la misma.

El Directorio podrá modificar el valor y la composición de la garantía exigible al prestatario, pudiendo establecer distintos montos de garantía para diferentes títulos de acciones, pero en ningún caso inferiores a lo establecido en el primer párrafo de esta letra, situación que será informada mediante Comunicación Interna.

- b) Los valores que puedan constituirse en garantía serán aquellos que expresamente autorice el Directorio. Estos valores se seleccionarán de acuerdo a su presencia, volumen de operaciones, comportamiento de precios y otros factores que se considere adecuados.

No obstante, el corredor prestamista tendrá la facultad de condicionar y en consecuencia de exigir al corredor prestatario, que los préstamos sean garantizados ante la Bolsa en determinados valores previamente establecidos, siempre y cuando dichos valores pertenezcan a la lista autorizada por el Directorio. La nómina de dichos valores deberá ser oportunamente presentada al Departamento de Custodia y ser conocida por los demás corredores.

La lista de valores autorizados para constituir garantías se encuentra en el Anexo N° 14 y podrá ser modificada cuando las condiciones del mercado así lo requieran, situación que será informada mediante Comunicación Interna. Los valores entregados se valorizarán diariamente conforme a la metodología indicada en el mismo anexo.

Las garantías enteradas con valores que sean eliminados de la lista deberán ser reemplazadas con otros valores autorizados. No obstante, no será necesario reemplazar las garantías cuando el prestatario haya entregado en garantía las mismas acciones objeto de la operación de venta corta.

- c) Los corredores prestatarios serán los encargados de abrir la cuenta de sus clientes en la que se depositarán los valores que se constituyan en garantía. La garantía quedará depositada en el Departamento de Custodia de la Bolsa.
- d) El Departamento de Custodia, a solicitud de los corredores de bolsa, custodiará y abrirá las cuentas para los valores que son depositados como garantía con el fin de respaldar las posiciones cortas en acciones.

La Bolsa entregará a los depositantes de los valores en garantía todos los intereses, dividendos o cualquier otro beneficio o derecho otorgado por los instrumentos a contar de la fecha en que se generen.

La Bolsa podrá determinar, de acuerdo a las condiciones de mercado, la necesidad de proporcionar a sus corredores toda la información de que disponga sobre las posiciones cortas en acciones y los movimientos de custodia y garantías.

- e) El control de las garantías de las posiciones cortas en acciones lo ejecutará el Departamento de Custodia a nivel de cada cliente, para cuyo efecto los corredores que realicen este tipo de operaciones deberán informar el RUT de sus clientes y los antecedentes de la operación, conforme al procedimiento y horarios que determine el Directorio, situación que será informada mediante Comunicación Interna.

De igual forma, al enterar o retirar garantías, el corredor deberá señalar el RUT del cliente para el cual está efectuando esos movimientos y los antecedentes correspondientes a la operación.

- f) La garantía mínima exigida deberá constituirse en el Departamento de Custodia a más tardar el día hábil bursátil subsiguiente de efectuada la venta corta.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de existir una diferencia en contra entre el valor inicial de los títulos obtenidos en préstamo y la garantía mínima exigida se deberá constituir la garantía correspondiente a esta diferencia el día hábil bursátil siguiente de efectuada la venta corta.

Asimismo, el aumento de la garantía mínima exigida correspondiente a un incremento en el valor de mercado de las acciones mantenidas en préstamo, deberá enterarse en el Departamento de Custodia el día hábil bursátil siguiente de producido dicho incremento.

Los excesos de garantías podrán ser retirados el día hábil bursátil siguiente de producidos.



El Directorio establecerá los horarios y procedimientos para la constitución y retiro de garantías, situación que será informada mediante Comunicación Interna.

g) En caso de exigirse garantías por variaciones de capital, éstas se determinarán diariamente a contar del día hábil siguiente a la fecha límite y hasta que la obligación sea cumplida, conforme al siguiente procedimiento:

- Dividendos : el corredor prestatario deberá garantizar el 100% del monto a entregar por la sociedad emisora.
- Devoluciones de capital : el corredor prestatario deberá garantizar el 100% del monto a entregar por la sociedad emisora.
- Emisión liberada : no se exige garantía, ajustándose el precio unitario y la cantidad de acciones prestadas.
- Dividendos optativos : el corredor prestatario deberá garantizar el mayor valor entre, el 100% del monto a entregar por la sociedad emisora en dividendos y, el producto entre el número de acciones originalmente prestadas, la proporción de acciones a repartir y el precio medio diario de la acción a repartir. De no existir éste, se utilizará el último valor libro conocido.
- Rescate opcional de acciones de la propia emisión : el corredor prestatario deberá garantizar el 100% del producto entre el número de acciones originalmente prestadas, la proporción de acciones que el corredor prestatario deberá descontar en la entrega final y la diferencia entre el valor de rescate y el precio medio diario de esa acción. Esta garantía sólo es exigible si el producto anterior es mayor que cero.
- Opciones preferentes de suscripción : el corredor prestatario deberá garantizar el 100% del producto entre el precio medio del día de la opción y el número de opciones que debe transferir al prestamista. De no existir el precio medio, se considerará la diferencia entre el precio de cierre diario de la acción y el valor de suscripción. Esta garantía sólo será requerida si el producto anterior es mayor que cero, y se hará exigible hasta que se transfiera la opción.
- Canje de acciones : no se exige garantía, ajustándose el precio y la cantidad de acciones prestadas.
- Fusión de una sociedad : no se exige garantía, dado que el precio de la acción en el mercado debe reflejar la nueva estructura de la sociedad. Si la fusión es por incorporación y la acción prestada es canjeada por la de otra sociedad, corresponderá entregar en la liquidación el número de acciones de la nueva sociedad de acuerdo a la proporción señalada por el emisor.
- División de una sociedad : la garantía exigida al corredor prestatario corresponderá al 100% de la suma de los productos entre el número de acciones prestadas, la proporción de acciones de las nuevas sociedades y el precio medio diario de las nuevas acciones. De no existir éste, se considerará el último valor libro conocido.

Sin perjuicio de lo señalado en este punto, la Bolsa podrá exigir, mediante Comunicación Interna, una garantía distinta a las mencionadas anteriormente para determinadas variaciones de capital.

Las exigencias de garantías a los corredores prestatarios, están definidos de tal forma que ante una variación de capital no se produzcan cambios substanciales en las garantías que deben mantener en el Departamento de Custodia, compensando con estos abonos o exigencias las diferencias de precios que se producirían por la variación de capital.

h) En relación a las garantías y custodia asociadas a las operaciones de venta corta, el Directorio acordó lo siguiente:

#### h.1. Garantías

Las acciones recibidas en préstamo deberán ser garantizadas por el corredor vendedor corto frente a la Bolsa, constituyendo y manteniendo una garantía no inferior al 125% del valor de mercado de las acciones obtenidas en préstamo.



La garantía mínima exigida deberá constituirse en el Departamento de Custodia hasta las 10:00 hrs. del día hábil bursátil subsiguiente de efectuada la venta corta.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de existir una diferencia en contra entre el valor inicial de los títulos obtenidos en préstamo y la garantía mínima exigida se deberá constituir la garantía correspondiente a esta diferencia hasta las 10:00 hrs. del día hábil bursátil siguiente de efectuada la venta corta.

Asimismo, el aumento de la garantía mínima exigida correspondiente a un incremento en el valor de mercado de las acciones mantenidas en préstamo, deberá enterarse en el Departamento de Custodia hasta las 10:00 hrs. del día hábil bursátil siguiente de producido dicho incremento.

Los excesos de garantías podrán ser retirados entre las 9:00 y las 14:00 horas del día hábil bursátil siguiente de producidos.

Por su parte, los valores autorizados para constituir garantías se encuentran detallados en el Anexo N°14 del presente Manual.

#### h.2. Límites máximos de posición corta y garantías

Los límites máximos de posiciones por cliente y la diversificación de las garantías se regirán de acuerdo al siguiente procedimiento:

##### 1) Posiciones máximas en ventas cortas

El volumen máximo de posiciones cortas en acciones que mantenga un cliente con su corredor no podrá ser superior al 50% del patrimonio líquido de esa corredora, considerando para tal efecto el último patrimonio líquido informado a la Bolsa, y siempre y cuando la cifra total en pesos de la pérdida acumulada del cliente no exceda del 10% del mencionado patrimonio.

Asimismo, cuando las pérdidas acumuladas totales de un cliente sean superiores al 10% del patrimonio líquido del corredor, el volumen máximo de posiciones cortas de ese cliente no podrá ser superior al 20% de dicho patrimonio.

En el evento que un cliente sobrepase los límites señalados la Bolsa comunicará tal situación a la corredora correspondiente, la cual no podrá realizar nuevas ventas cortas para ese cliente hasta que éste retorne a los márgenes autorizados. Mientras el cliente mantenga el exceso, la corredora sólo podrá liquidar posiciones cortas del mismo.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la Bolsa estará facultada para ordenar la liquidación anticipada de posiciones, cuando a su juicio, las condiciones de mercado hagan aconsejable adoptar dicha medida.

##### 2) Volumen máximo de garantías

Los clientes pueden enterar garantías en un mismo título accionario para cubrir posiciones cortas en acciones, que mantengan con todos sus corredores, por los siguientes montos máximos:

- a) Hasta un monto de UF 100.000, para los títulos pertenecientes a la lista A de acciones autorizadas para realizar Operaciones a Plazo.
- b) Hasta un monto de UF 12.000, para los títulos pertenecientes a las listas B o C de acciones autorizadas para realizar Operaciones a Plazo.

Asimismo, los clientes deberán diversificar sus garantías cuando las exigencias totales superen las UF 100.000 para cubrir posiciones cortas en acciones, de manera que individualmente ningún título accionario entregado en garantía represente más de dicha cifra.

Para los efectos de cálculo de los límites indicados en los números 1) y 2) precedentes, se entenderá por operaciones del cliente tanto las operaciones que registre bajo su nombre, como aquellas realizadas a través de personas y empresas relacionadas.



### h.3. Registro de Operaciones de Venta Corta y Préstamo de Acciones

La asignación de los clientes asociados a las operaciones de venta corta y préstamo de acciones, deberá realizarse a través de una opción especial habilitada en los terminales de consulta, de acuerdo a lo siguiente:

#### 1) Asignación de Operaciones de Venta Corta

Los corredores vendedores cortos deberán informar el RUT de los clientes respectivos y registrar las acciones recibidas en préstamo que respaldan sus operaciones de venta corta del día, una vez finalizado el horario de negociación y hasta las 18.30 horas.

#### 2) Asignación de RUT del Corredor Prestamista

Los corredores prestamistas deberán informar los RUT de sus clientes prestamistas y la cantidad de acciones prestadas entre las 8.00 y 10.00 horas del día hábil bursátil siguiente de registrado el préstamo por el corredor vendedor corto.

#### 3) Liquidación del préstamo

Una vez finalizado el horario de negociación y hasta las 18.30 horas de la fecha de liquidación al vencimiento o anticipada del préstamo, el corredor prestamista deberá informar la conformidad de la devolución de las acciones, el pago de la prima y la entrega de los beneficios y variaciones de capital correspondientes.

#### 4) Liquidación anticipada de préstamos

Los corredores vendedores cortos y prestamistas podrán efectuar liquidaciones anticipadas de los préstamos desde las 10.00 horas y hasta el término del horario de negociación.

En caso de una solicitud de liquidación anticipada por parte del prestamista, el corredor prestamista deberá dar aviso al corredor prestatario el mismo día, y este último quedará obligado a restituir las acciones al corredor prestamista al tercer día hábil bursátil de la solicitud, quien deberá entregarlas al prestamista ese día.

Por su parte, en caso de una solicitud de liquidación anticipada a petición del prestatario, el corredor prestatario deberá avisar y entregar al corredor prestamista las acciones prestadas en la fecha convenida con su cliente prestatario. El corredor prestamista deberá entregar las acciones en el transcurso de ese día al prestamista.

### h.4. Registros en la Custodia de Acciones del Corredor

El corredor prestamista deberá anotar la cantidad de acciones prestadas en el Registro de Valores en Custodia del cliente correspondiente.

Asimismo, en el informe de valores en custodia que el corredor envía a sus clientes se deberá informar sobre los préstamos realizados y sus características, esto es: emisor, serie, cantidad de acciones prestadas, plazo y premio a pagar.



2.5.8. Operaciones de Acciones sin Derecho

- a) Por operación de acciones sin derecho se entenderá la transacción de acciones sobre las cuales el vendedor no traspasará al comprador los derechos a recibir una de las siguientes variaciones de capital o beneficios acordados distribuir por la sociedad emisora: Dividendo en Dinero, Dividendo en Acciones, Reparto de Capital, Emisión de Acciones Liberadas, Emisión de Acciones de Pago y División de Sociedad.
- b) Las operaciones de acciones sin derecho se podrán realizar en los sistemas de pregón, telepregón y remates, y el corredor vendedor o comprador deberá anunciar en la oferta que se trata de acciones sin derecho.
- c) El período de negociación de las acciones sin derecho será el día de la fecha límite que determina quienes tienen derecho al beneficio anunciado por el emisor, y el día hábil bursátil inmediatamente anterior a dicha fecha.
- d) Las acciones sin derecho se identificarán con un código especial de no más de 10 caracteres, similar al de las acciones con derecho del mismo emisor, a saber:

xxxxxxx-SD

Donde:

xxxxxxx : código de la acción  
SD : sin derecho

- La Bolsa podrá modificar el sistema de codificación antes indicado, sin necesidad de una autorización expresa por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, situación que será informada oportunamente mediante Comunicación Interna.
- e) Las acciones sin derecho se negociarán exclusivamente con condición de liquidación contado normal.
  - f) La Bolsa habilitará la negociación de acciones sin derecho de una determinada sociedad, sólo para el período definido en la letra c) anterior y después que el correspondiente emisor haya informado oficialmente a esta Institución la respectiva variación de capital o beneficio acordado distribuir.
  - g) Las operaciones de acciones sin derecho fijarán precios mayor, menor, medio y cierre, en los mismos términos que los establecidos para las acciones con derecho.
  - h) Las transacciones de acciones sin derecho se publicarán tanto en el boletín diario que emite la Bolsa (resumen de transacciones), como en los terminales de la red computacional (pizarras y montos transados).
  - i) La información histórica de las transacciones de acciones sin derecho podrá ser consultada en el menú del mercado accionario, de acuerdo al código nemotécnico correspondiente.



- j) El código que se asigne a cada acción sin derecho será informado oportunamente a través del boletín diario de la Bolsa.
- k) La Bolsa quedará facultada para resolver los problemas o conflictos que eventualmente puedan producirse en las transacciones de acciones sin derecho, cuando el emisor modifique o deje sin efecto la variación de capital o beneficio acordado distribuir, de manera tal que no existan perjudicados ni beneficiados por ese motivo.



## 2.5.9. Operaciones de Subasta (1)

- a) Por operaciones de Subasta se entenderán aquellas transacciones de acciones que se realicen mediante un sistema computacional de negociación en horarios definidos antes, durante o al término de las negociaciones en el Telepregón, cuyo objeto es determinar un precio único, el cual servirá de referencia para las transacciones que se efectúen posteriormente en el mercado. Existirán tres franjas de subasta de acciones, una al inicio de las negociaciones, denominada "Subasta de Apertura", otra durante el horario de negociación continuo denominada "Subasta de Volatilidad" y, la tercera, al término del horario de negociación denominada "Subasta de Cierre".

La Subasta de Apertura tiene por objeto determinar un precio único que se denominará Precio de Apertura, el cual servirá de referencia para las transacciones que se efectúen posteriormente en el mercado ese día.

La Subasta de Volatilidad tiene por objeto determinar un precio de mercado para un instrumento que haya sido suspendido, de forma previa a su reincorporación a la negociación en el Telepregón.

Cada acción suspendida de negociación reiniciará sus transacciones a través de una Subasta de Volatilidad. Así, la Subasta de Volatilidad de un determinado instrumento concentrará automáticamente en un mismo libro las órdenes que se encuentren vigentes al momento de reinicio de sus operaciones y aquellas ingresadas durante el horario de la Subasta.

La Subasta de Cierre tiene por objeto determinar un precio de cierre, a través de un mecanismo de mercado que permita incorporar a la demanda y oferta agregada en la formación de dicho precio.

El ingreso, modificación y anulación de ofertas, así como el calce de las mismas se realizará conforme a los procedimientos establecidos en este numeral.

- b) Los horarios, acciones autorizadas para participar en las subastas y condiciones de liquidación, serán determinados por el Directorio e informados a través de Comunicación Interna, con una anticipación de a lo menos tres días hábiles bursátiles al inicio de su vigencia.

Al respecto, el Directorio acordó lo siguiente:

## b.1) Acciones autorizadas

Las operaciones de Subasta podrán realizarse sobre todas las acciones inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago, que no se encuentren suspendidas, excluyéndose aquellas acciones con lote padrón (Ej.: Golf, Hípico, etc.).

## b.2) Horario Subasta de Apertura

- i) El ingreso de ofertas de acciones para la Subasta de Apertura será entre las 9:00 horas y las 9:25 horas, como límite máximo.
- ii) El calce de las ofertas y registro de las operaciones se realizará entre las 9:23 horas y las 9:25 horas, en el horario que diariamente será determinado en forma aleatoria por el sistema.

(1) Incorporado por Circular N° 1.520 de 30/03/2010



b.3) Horario Subasta de Volatilidad

- i) La Subasta de Volatilidad podrá realizarse en cualquier momento del horario de negociación del Telepregón y tendrá una duración de 5 minutos, período en el cual se podrán ingresar las ofertas de compra y venta.
- ii) El calce de ofertas y registro de las operaciones se realizará de forma aleatoria durante los últimos 30 segundos de la Subasta de Volatilidad.

b.4) Horario Subasta de Cierre

El horario de la Subasta de Cierre, calce de ofertas y registro de operaciones será definido e informado por la Bolsa de Comercio en forma previa a su entrada en vigencia.

b.5) Las operaciones de acciones en los horarios de Subastas de Apertura, Volatilidad y de Cierre, se efectuarán exclusivamente con condición de liquidación contado normal.

- c) Durante el horario de negociación establecido para las operaciones de la respectiva Subasta se podrán ingresar ofertas de compra y de venta, indicando cantidad, precio y nemotécnico de la acción. Asimismo, durante todo este período se podrán modificar o anular sus ofertas.
- d) Las ofertas de compra y venta ingresadas a la correspondiente Subasta no serán calzadas automáticamente ante compatibilidad en precio.

Al finalizar el horario de la respectiva Subasta, el sistema realizará todos los calces a un precio único, que corresponderá al precio que maximice el número de acciones transadas, entre todas las ofertas de compra y venta compatibles y que se encontraban vigentes al momento del calce.

De esta forma, se asignará un precio único de transacción para todas las operaciones adjudicadas, el cual siempre será igual o mejor que el precio de todas las ofertas que resultaron ser calzadas. En el caso de la Subasta de Apertura, dicho precio se denominará Precio de Apertura y, en el caso de la Subasta de Cierre, dicho precio se denominará Precio de Cierre.

Las ofertas calzadas se seleccionarán de acuerdo al mejor precio, esto es, el más alto en las ofertas de compra y el más bajo para las ofertas de venta. A igualdad de precio entre dos o más ofertas del mismo tipo, se considerará el orden cronológico de ingreso al sistema.

- e) Las ofertas vigentes en el sistema Telepregón al inicio del horario de una determinada Subasta se incluirán automáticamente en dicho mecanismo de negociación. Asimismo, las ofertas no calzadas que se encuentren vigentes al término de un horario de Subasta ingresarán automáticamente al Telepregón.
- f) En las Subastas de Apertura, Volatilidad y de Cierre los corredores podrán realizar operaciones por cuenta propia cuando estén autorizados para operar bajo esta modalidad, de acuerdo a la reglamentación vigente.
- g) En cuanto sean aplicables, las operaciones de Subasta de Apertura, Volatilidad y de Cierre estarán sujetas a las mismas instrucciones que rigen para las operaciones en acciones.



25.999

- h) De acuerdo a lo anterior, las operaciones efectuadas en la Subasta de Cierre fijarán precio de cierre, al valor único de adjudicación determinado en dicho mecanismo de negociación, siempre y cuando la suma de todas las operaciones de un mismo instrumento sea igual o superior a UF 20.

En el evento que no existan operaciones susceptibles de fijar precio de cierre en los términos antes señalados, el precio de cierre se determinará conforme a lo establecido en el número 1.2. de la Sección B del Manual de Fijación de Precios de Cierre Oficial.

2.6. Corrección y Anulación de Operaciones

- a) Será obligación de cada corredor, operador o apoderado revisar las operaciones de acciones que haya efectuado su oficina durante la rueda, para los efectos de solicitar las correcciones o anulaciones que fueren procedentes.
- b) Cualquier reclamo sobre la existencia o validez de una operación, sobre su cantidad, precio, conformidad o preferencia en su adjudicación, se interpondrá ante el Director de Turno en el momento de efectuarse la operación, durante la rueda o en los plazos previstos para correcciones o anulaciones y éste lo fallará inmediatamente, siendo su fallo inapelable.
- c) Tratándose de operaciones efectuadas en el pregón, el Director de Turno podrá, de oficio o a petición de parte, ordenar la eliminación de la información de las pizarras y del registro y del registro correspondiente, referida a toda operación inexistente, nula o producto de un error, o de cuya autenticidad o validez se reclame o que en su concepto sea sospechosa, simulada, errónea o que no haya sido pregonada en conformidad a las normas vigentes, sin perjuicio de la justificación que los interesados puedan rendir después ante el Directorio.

De igual forma, el Director de Turno podrá, de oficio o a petición de parte, ordenar la eliminación de operaciones efectuadas en el Telepregón, si la autenticidad o validez es reclamada o en su concepto sea sospechosa, simulada o errónea, sin perjuicio de la justificación que los interesados puedan rendir después ante el Directorio.

El Director de Turno podrá ordenar anular operaciones que a su juicio no se ajusten a las condiciones de mercado del momento en que esas operaciones hayan sido realizadas, situación que será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros, primero en forma telefónica y posteriormente por escrito, dentro de las 24 horas siguientes a la anulación.

- d) Para los efectos del registro de las operaciones de acciones efectuadas en rueda, cobro de derechos y pago de multas por concepto de anulaciones, deberán diferenciarse correcciones o anulaciones efectuadas dentro de plazo (hasta las 18:00 horas del mismo día de la operación) y anulaciones fuera de plazo (efectuadas con posterioridad al límite de las 18:00 horas del mismo día de la operación).
- e) El procedimiento para efectuar correcciones o anulaciones dentro de plazo (hasta las 18:00 horas del mismo día de la operación) será el que a continuación se indica:

## e.1 Durante el horario de transacciones

1.i) Operaciones en pregón y remate

Al término de cada rueda y hasta un máximo de 10 minutos después de finalizadas las operaciones del día, en la sala de ruedas los corredores u operadores deberán revisar las operaciones realizadas en pregón hasta ese instante, pudiendo efectuar las correcciones y/o anulaciones que sean necesarias.



También, podrán agregar aquellas operaciones que por alguna circunstancia especial no hubieren dictado durante el desarrollo de la rueda.

Las correcciones o anulaciones y las operaciones agregadas, deberán ser comunicadas al funcionario de la Bolsa encargado de dictar los conformes, quién procederá a registrarlas previo acuerdo de las partes involucradas en la operación.

1.ii) Operaciones del sistema de calce automático de ofertas a firme.

Después del término de cada horario de calce del Telepregón de acciones de alta presencia, en el Departamento de Estadística los corredores u operadores podrán efectuar las correcciones y/o anulaciones que sean necesarias.

El horario de correcciones y/o anulaciones de operaciones efectuadas en el Telepregón de acciones de baja presencia, se extiende hasta las 18:00 horas del mismo día de las transacciones.

Funcionarios del Departamento antes mencionado procederán a registrar las correcciones y/o anulaciones en un formulario tipo (Anexo N° 7), previo acuerdo de las partes involucradas en la operación y otorgadas las autorizaciones reglamentarias correspondientes. En el formulario se dejará constancia, a lo menos, de lo siguiente:

- Fecha de las operaciones
- Corredor responsable
- Detalle de la transacción original
- Detalle de la modificación, si procede
- Motivo de la corrección o anulación
- Hora
- Firma del funcionario del Departamento

2. El funcionario de la Bolsa registrará las correcciones o anulaciones y operaciones agregadas en un formulario especial, en el que dejará constancia de la hora de recepción de la comunicación. Este formulario será firmado sólo por dicho funcionario.



3. Para las operaciones efectuadas en remate no se aceptarán correcciones, por lo que de existir error en ellas sólo podrán ser anuladas.
4. Todas las correcciones o anulaciones y las operaciones agregadas, efectuadas hasta las 18:00 horas, serán consideradas en el boletín informativo diario.
5. Las operaciones que sean anuladas hasta las 18:00 horas, quedarán exentas del pago del derecho de bolsa respectivo.
6. A las 14:30 horas aproximadamente, la Bolsa enviará a los corredores un listado provisorio con las operaciones efectuadas en la mañana.

Cada corredor deberá revisar dicho listado y comunicar al Departamento de Estadística las correcciones o anulaciones que procedan, hasta las 18:00 horas del mismo día de la operación, en el formulario que para tal efecto se adjunta (Anexo N° 7).

e.2. Después del término de las transacciones y hasta las 18:00 horas

1. Las correcciones o anulaciones de operaciones que se efectúen dentro de este horario deberán hacerse en el formulario que para tal efecto se adjunta (Anexo N° 7), el que deberá ser firmado por todos los corredores que intervinieron en la operación y autorizado por el Gerente de Sistemas Bursátiles o el Subgerente de Sistemas Bursátiles, o por quienes éstos designen.

La autorización de la corrección de una operación no requerirá necesariamente la firma del Director de Turno, quién únicamente atenderá casos calificados no contemplados en la reglamentación vigente. No obstante lo anterior, siempre se mantendrá como una instancia de apelación la presentación al Director de Turno el caso de que se trate.

En el caso de anulaciones de transacciones efectuadas en pregón o telepregón, éstas se aceptarán en casos excepcionales, debidamente calificadas por el Director de Turno, cuando a su juicio exista un error evidente y esa operación pueda producir una distorsión en la formación de precios del mercado.



Una vez cumplido el trámite anterior, el formulario deberá ser entregado en el Departamento de Estadística hasta las 18:00 horas del mismo día de la operación, para proceder a efectuar la corrección o anulación.

En el formulario deberá indicarse el motivo que justifique la corrección o anulación de la operación y el Departamento antes citado dejará constancia de la hora de su presentación.

El Gerente de Sistemas Bursátiles o quien lo reemplace podrá exigir algún tipo de prueba de la razón aducida para solicitar la anulación.

2. En este horario, sólo se aceptarán correcciones relativas a cambios de corredores que intervinieron en la operación, rebajar la cantidad de acciones transadas, o bien, dividir la operación dando origen a más de un folio, sin que ello signifique cambios en las condiciones establecidas en el pregón.

Por ningún motivo se aceptarán correcciones que impliquen cambios del instrumento, aumento de la cantidad, precio o condición.

3. Si se detecta que existe error atribuible a la Bolsa o funcionarios de ésta, se procederá a efectuar la corrección o anulación de la operación, según corresponda, previa comunicación a los corredores involucrados, dentro del plazo que vence a las 18:00 horas del mismo día de la operación.
4. Todas las operaciones anuladas entre el término de las operaciones y las 18:00 horas quedarán afectas a los derechos de bolsa pertinentes (vendedor y comprador), los que serán cobrados al corredor responsable de la anulación en la liquidación mensual de derechos.
5. Las anulaciones de operaciones de acciones u opciones de suscripción de acciones que se efectúen hasta las 18:00 horas del mismo día de la transacción (anulación dentro de plazo) estarán afectas a una multa de 0,20 UF.

No obstante lo anterior, las anulaciones de operaciones en acciones u opciones de suscripción en acciones que se realicen hasta 10 minutos después de finalizadas las operaciones del día estarán exentas de multas.

6. Para las operaciones efectuadas en remate no se aceptarán correcciones, por lo que de existir error en ellas sólo podrán ser anuladas hasta las 18:00 horas del mismo día de las operaciones.



7. A las 18:00 horas aproximadamente, la Bolsa enviará a los corredores un nuevo listado que tendrá carácter oficial, el que considerará todas las correcciones o anulaciones efectuadas con posterioridad a la emisión del listado provisorio indicado en el punto 6 del numeral e.1. anterior.

Cada corredor deberá revisar dicho listado y comunicar al Depto. de Estadística los errores que en él detecte, antes de las 18:30 horas del mismo día de las operaciones. Si nada se comunica, se entenderá que la información contenida en el listado es correcta.

- f) De acuerdo a lo señalado en la letra d) precedente, se aceptarán, de manera excepcional, anulaciones con posterioridad al límite de las 18:00 horas del mismo día de la operación, calificadas por el Director de Turno y autorizadas por el Gerente de Sistemas Bursátiles o el Subgerente de Operaciones Bursátiles, o por quienes éstos designen. Sin embargo, el corredor responsable de la anulación fuera de plazo deberá pagar una multa de 5 UF, la que se facturará conjuntamente con la liquidación mensual de derechos, al valor de la UF del día de la transacción.

La Bolsa sólo procederá a archivar la información referente a la anulación, sin modificar el registro computacional, quedando la operación como efectuada.

- g) Las anulaciones en las operaciones en acciones u opciones de suscripción que se efectúen dentro o fuera de plazo estarán exentas del pago de indemnizaciones.
- h) Para las operaciones realizadas en licitaciones no se aceptarán correcciones, por lo que de existir error en ellas, sólo podrán ser anuladas.

El corredor responsable de la anulación deberá indicar el motivo que justifique la anulación. El Gerente de División Operaciones de la Bolsa de Comercio, o quien éste designe, podrá exigir algún tipo de prueba de la razón aducida para solicitar la anulación.



## 2.7. Liquidación de Operaciones

- a) Las liquidaciones deberán efectuarse conforme a la condición de liquidación convenida al acordar la transacción y según las normas, horarios y procedimientos que determine el Directorio.

La liquidación de las operaciones podrá efectuarse como sigue:

- i) Directamente entre los corredores, esto es, que el vendedor hace entrega del traspaso y el comprador el documento de pago correspondiente.
- ii) A través del Sistema de Clearing de la Bolsa. En esta modalidad, las operaciones se liquidan financieramente en forma compensada, esto es, que el corredor entrega o recibe un sólo vale vista por la diferencia entre el total de compras y ventas. La liquidación física en tanto, se realiza en forma compensada por instrumento, esto es, el corredor entrega o recibe un sólo traspaso por la diferencia entre el total de compras y ventas de un determinado instrumento con un mismo corredor contraparte, o bien, mediante un traspaso electrónico en el Depósito Central de Valores (DCV).
- iii) En el Depósito Central de Valores (DCV). Las operaciones que se liquiden a través de esta entidad podrán hacerlo financieramente en forma bilateral, esto es, directamente entre los corredores, o compensada en el Clearing de la Bolsa. Por su parte, la liquidación de los valores la realizará el DCV mediante un traspaso electrónico desde la cuenta del corredor vendedor a la cuenta del corredor comprador.
- iv) A través del Sistema de Compensación y Liquidación Garantizada (SCL). En esta modalidad, las operaciones se liquidan financieramente en forma compensada, esto es, que el corredor u otra entidad autorizada entrega o recibe un sólo pago por la diferencia entre el total de compras y ventas. La liquidación física, se realiza en forma compensada multilateralmente por valor, esto es, el corredor u otra entidad autorizada entrega o recibe una sola transferencia electrónica en el Depósito Central de Valores (DCV) por la diferencia entre el total de compras y ventas de un determinado valor con todas sus contrapartes. Adicionalmente, todas las operaciones ingresadas en este sistema deberán contar con garantías que respalden su posterior liquidación.

El Directorio estará facultado para establecer las operaciones que deban liquidarse conforme a una de las alternativas antes indicadas, situación que será informada mediante Comunicación Interna, con a lo menos tres días hábiles de anticipación a su vigencia.

Al respecto, el Directorio acordó que a partir del 5 de septiembre de 2005 las operaciones del mercado de renta variable con condición Contado Normal se liquiden a través del Sistema de Liquidación y Compensación Garantizada (SCL).

La no liquidación de la operación en la fecha convenida deberá ser comunicada por los corredores al Director de Turno a más tardar el día siguiente hábil bursátil.

- b) Las condiciones de liquidación son:

### PH (Pagadera Hoy):

Las operaciones PH tendrán como hora límite para su liquidación las 13:55 horas del mismo día de la transacción. Con posterioridad a esa hora no habrá obligación de recibir, salvo acuerdo de las partes.

### PM (Pagadera Mañana)

Las operaciones PM tendrán como horario límite para su liquidación desde las 9:30 horas hasta las 12:30 horas del día hábil bursátil siguiente de efectuada la transacción.

### Contado

En la liquidación de las operaciones contado normal excluidas del Sistema de clearing financiero y liquidación centralizada y compensada de operaciones (Clearing), el horario obligatorio de pago será entre las 9:30 y 12:30 horas del día hábil bursátil subsiguiente de efectuada la transacción.



Al respecto, tanto el corredor comprador como el corredor vendedor deberán tomar todas las providencias que sean necesarias, a objeto que el documento de pago y los traspasos de acciones queden a disposición del corredor contraparte a contar de las 9:30 horas del día hábil bursátil subsiguiente de efectuada la transacción, teniendo en todo caso como hora límite para efectuar la liquidación de operaciones de acciones con condición contado normal hasta las 12:30 horas de ese mismo día.

Entre las 17:00 y 18:00 horas del día siguiente hábil bursátil de efectuada la operación, podrá procederse a la liquidación siempre que haya acuerdo entre las partes involucradas.

En forma excepcional, los remates de ofertas secundarias de acciones dirigidas simultáneamente al mercado nacional e internacional y las subastas de un libro único de órdenes, podrán ser liquidados hasta el tercer día hábil bursátil siguiente de efectuados (72 horas).

OP (Operaciones a Plazo):

Las operaciones a plazo deberán ser liquidadas antes de las 12:30 horas del día de su vencimiento, acordado en la transacción, aceptándose la liquidación anticipada cuando exista acuerdo entre las partes.

- c) Cuando las operaciones venzan un día no hábil bursátil se liquidarán el primer día hábil bursátil después de su vencimiento.
- d) La liquidación de una operación será practicada en la oficina del corredor comprador. En caso que ésta no se encuentre ubicada en el Edificio de la Bolsa de Comercio, y si lo esté la del corredor vendedor, la liquidación se efectuará en la oficina de éste. De no encontrarse ambas oficinas (corredor comprador y vendedor) en el edificio de la Bolsa de Comercio, la liquidación deberá realizarse en la oficina del corredor comprador.
- e) La entrega de acciones se hará diariamente, a partir de las 9:30 horas. En caso que hubiera oficinas cerradas, y que por consiguiente no recibieran las acciones que hayan comprado, éstas serán entregadas a la Gerencia de la Bolsa, donde podrán ser retiradas por las oficinas compradoras. La omisión repetida de no recibir acciones desde las 9:30 horas será sancionada por el Directorio.
- f) En la liquidación de las operaciones, el corredor vendedor deberá entregar traspasos girados a nombre del corredor comprador, salvo el caso de operaciones determinadas en que, a solicitud del corredor comprador, el corredor vendedor haya consentido en girar el traspaso a nombre del cliente de aquél.

En todo caso, el hecho de que internamente los traspasos deban ser girados a nombre del corredor comprador, no afectará la calidad de operación por cuenta ajena que tengan las respectivas operaciones.

De acuerdo a lo anterior, el corredor, al aceptar una orden de venta, deberá exigir al comitente, conjuntamente con la orden, la entrega de los títulos de las acciones, o el certificado de derecho preferente para suscribir acciones de pago, que ordena vender, y el traspaso correspondiente girado a nombre del corredor vendedor. Si el título de las acciones o el certificado respectivo se encuentra en la compañía, deberá quedar constancia de tal situación en el traspaso.

Asimismo, el corredor vendedor deberá girar un sólo traspaso por el total de conformes en una misma acción, cuota, o derecho que, con igual condición de liquidación, se hayan registrado en un día a favor de un mismo corredor comprador. Este traspaso único se deberá girar al precio promedio ponderado de los respectivos conformes.

Se podrán exceptuar del traspaso único, aquellos conformes respecto de los cuales, por aplicación de lo dispuesto anteriormente, el corredor vendedor haya consentido en girar uno o mas traspasos a nombre del cliente del corredor comprador.



- g) El traspaso único entre corredores será emitido computacionalmente por la Bolsa de Comercio, girado por el corredor vendedor a nombre del corredor comprador, en formulario pre-impreso, el cual puede ser retirado desde las oficinas del Departamento de Custodia.

No obstante lo anterior, los corredores que tienen sistemas computacionales propios podrán emitir los traspasos de sus operaciones a través de sus sistemas, en cuyo caso la emisión deberá efectuarse de acuerdo a las instrucciones precedentes.

- h) La Bolsa emitirá los traspasos de operaciones pagadero mañana (PM), contado normal y a plazo, al término del horario de modificación y anulación de operaciones, esto es, a contar de las 18:30 horas aproximadamente del día de efectuadas las transacciones, en tanto que los traspasos de operaciones pagadero hoy (PH) se emitirán antes de las 13:35 horas de ese día.

Los corredores que en sus oficinas tengan impresora conectada al computador de la Bolsa podrán emitir sus traspasos directamente después de los horarios señalados precedentemente, mediante la opción especialmente habilitada para este efecto en su terminal de computación.

- i) El día correspondiente a la liquidación de las operaciones, el corredor comprador deberá efectuar el pago al corredor vendedor mediante la entrega de un sólo cheque o vale vista, por el total de operaciones en una misma acción, cuota o derecho que, con igual condición de liquidación, se hayan registrado en un día determinado. En el evento que dicho total de operaciones supere las 4.000 Unidades de Fomento, expresado en pesos del día de la liquidación, el pago se deberá efectuar exclusivamente con vale vista.

Asimismo, las operaciones podrán ser liquidadas mediante la transferencia electrónica de fondos disponibles.

- j) El corredor comprador que al término de los horarios de liquidación mencionados precedentemente no reciba los traspasos de acciones o de derechos preferentes de suscripción de acciones, tendrá la obligación de comunicar por escrito tal hecho, de inmediato a la Gerencia de la Bolsa, en un formulario tipo (Anexo N° 22).

El no cumplimiento de esta obligación por parte del corredor comprador, estará sujeto a sanciones según lo determine el Directorio de la Institución.

No obstante lo anterior, el corredor comprador quedará facultado para no liquidar la operación el mismo día, pudiendo hacerlo hasta las 12:30 horas del día hábil bursátil siguiente, en cuyo caso deberá dejar constancia de tal situación en el formulario antes indicado.

El corredor responsable del atraso en la liquidación de una operación de acciones o de derechos preferentes de suscripción de acciones deberá dar inmediata solución al problema presentado, de manera tal que el Directorio califique su actuación de acuerdo a los antecedentes del caso y aplique las sanciones que corresponda, considerando en forma especial la prontitud en que éste haya solucionado el problema.

- k) El corredor vendedor estampará en el dorso del traspaso la fecha en que se practicó la liquidación de la operación, con su firma y timbre. Esta anotación establecerá la responsabilidad del corredor que ha efectuado la entrega.

El corredor comprador es responsable ante el corredor vendedor de que se presente a la sociedad el traspaso para la inscripción de las acciones y responderá de los perjuicios que la no presentación oportuna ocasione al vendedor. El corredor comprador deberá presentar a la sociedad el traspaso o contrato de suscripción de acciones, según corresponda, en un plazo máximo de 1 día hábil contado desde la fecha de liquidación de la operación, siempre que el cliente no lo haya solicitado por escrito para tramitarlo por su cuenta.



El corredor vendedor deberá obtener la firma del traspaso por su cliente en un plazo que no puede exceder la fecha de liquidación de la operación, en todo caso este plazo no puede ser mayor a 2 días hábiles contados desde la fecha en que se efectuó la operación.

- l) Cuando se hubiese anunciado el pago de dividendos, acciones liberadas y/u otros beneficios a ser distribuidos por la sociedad emisora a sus accionistas, en las transacciones efectuadas hasta el quinto día hábil, inclusive, anterior a la fecha establecida para la solución o pago, el comprador tendrá derecho a los mismos. Para estos efectos el día sábado será considerado día hábil.

El corredor vendedor quedará responsable del pago de los dividendos, crías o beneficios anunciados y al efectuar la entrega del traspaso deberá acompañar un vale, firmado por el corredor, por dicha obligación, dejando constancia de ello en el traspaso respectivo. No obstante, dicho pago podrá ser efectuado centralizadamente a través del sistema SCL.

A contar del día siguiente al precedentemente señalado, las transacciones se efectuarán sin derecho a los dividendos y demás beneficios.

En consideración a lo anteriormente expuesto, el corredor vendedor queda obligado a efectuar el pago de dicha obligación de forma tal que permita al corredor comprador contar con los fondos disponibles antes del cierre bancario del día de pago.

Tratándose de pagos mediante vales, éstos deberán estar debidamente firmados por un apoderado de la corredora, y llevar estampado el timbre de la oficina.

El corredor vendedor responsable del pago de un dividendo o entrega de un traspaso, según corresponda, deberá proceder a la liquidación de los vales el primer día que la sociedad pone a disposición de los accionistas el dividendo u otro beneficio que se haya acordado distribuir o ejercer.

De acuerdo a lo anterior, cuando se trate del pago de un dividendo los corredores vendedores deberán confeccionar oportunamente los cheques, con el objeto que éstos se encuentren disponibles en la oportunidad antes indicada.

La liquidación deberá efectuarse en la oficina del corredor vendedor. No obstante, en el evento que uno de los corredores no tenga oficinas en el edificio de la Bolsa de Comercio, la liquidación de los vales se efectuará en la oficina del corredor que se encuentre ubicado en el edificio, salvo acuerdo de las partes.

De no encontrarse ambas corredoras en el edificio de la Bolsa, la liquidación deberá realizarse según lo acuerden las partes involucradas.

Sin perjuicio de lo anterior, en las transacciones de acciones sin derecho el vendedor no traspasará al comprador los derechos a recibir una determinada variación de capital o beneficio acordado distribuir por la sociedad emisora. Por lo tanto, el corredor vendedor no deberá adjuntar al traspaso el vale correspondiente.

- m) Si eventualmente se produce la devolución de un traspaso por la sociedad emisora, el corredor comprador podrá comunicar por escrito tal hecho a la Gerencia de la Bolsa, en un formulario tipo (Anexo N° 23), en cuyo caso la comunicación deberá hacerla inmediatamente.
- n) El corredor responsable de la devolución de un traspaso que haya sido oportunamente comunicado a la Bolsa, deberá dar inmediata solución al problema presentado y será sancionado con una multa de 5 U.F., en favor de la Bolsa, que será facturada conjuntamente con la liquidación mensual de derechos.



No obstante lo anterior, el Directorio de la Institución podrá aplicar otras sanciones al corredor responsable, de acuerdo a los antecedentes del caso y considerando en forma especial la prontitud con que éste haya solucionado el problema.

- ñ) Las devoluciones de traspasos que hayan sido comunicadas oportunamente a la Bolsa estarán afectas a una indemnización que el corredor responsable de la devolución deberá pagar al corredor afectado, de acuerdo al monto en pesos del traspaso e interés máximo convencional vigente para operaciones no reajustables a menos de 90 días, informado por el Banco Central de Chile.

El monto de la indemnización se determinará aplicando la tasa diaria del interés máximo convencional sobre el monto en pesos del traspaso devuelto, por cada día que transcurra entre la fecha de liquidación de la operación y la fecha de comunicación de la devolución a la Bolsa. No obstante, se reitera que el corredor responsable deberá dar inmediata solución al problema presentado.

- o) Sin perjuicio de lo indicado en las letras n) y ñ) precedentes, el Directorio de la Institución, en casos debidamente calificados, podrá eximir al corredor responsable de la devolución de un traspaso de la multa e indemnización antes señalada.
- p) Cuando corresponda, la Bolsa informará a los corredores afectados el primer día hábil de cada mes, los montos de las indemnizaciones del mes anterior que les corresponda recibir o pagar, a fin de proceder a la liquidación respectiva.
- q) La liquidación de las indemnizaciones se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:
- q.1. Los corredores que les corresponda recibir la indemnización deberán facturar al corredor responsable de la devolución, el valor que le informe la Bolsa.
  - q.2. Estas facturas deberán ser depositadas en el Departamento de Custodia de la Bolsa, hasta las 18:00 horas del tercer día hábil del mes siguiente al mes que corresponde la indemnización.
  - q.3. Los corredores que les corresponda pagar la indemnización deberán depositar en el Departamento de Custodia los cheques respectivos, hasta las 12:00 horas del cuarto día hábil del mes siguiente al mes que corresponde la indemnización.
- Estos cheques podrán ser retirados por los corredores beneficiados a contar de esa fecha y hora.
- r) Los cobros que efectúen los Bancos por emisión de Vales Vista serán de cargo del corredor girador del cheque que los origina.
- Por lo tanto los corredores que tomen Vales Vista con cheques podrán requerir el pago, del valor que les cargue el Banco, al corredor que les hubiere girado dicho cheque.
- s) Los atrasos en la liquidación de operaciones en acciones u opciones de suscripción estarán exentas de pago de indemnizaciones.
- t) En el sistema de remate (diario, semanal y quincenal), las operaciones en acciones con condición PH tendrán como hora límite para su liquidación las 13:55 horas del mismo día de efectuada la transacción.



u) La liquidación de operaciones correspondientes a remates de acciones preñadas, que se efectúen conforme a la Ley N° 4.287 sobre Prenda de Valores Mobiliarios a favor de los bancos, se atenderá a lo siguiente:

- En este tipo de remates el traspaso es firmado, como vendedor, por el Gerente General de la Bolsa, en su calidad de representante legal del dueño de las acciones. Para estos efectos, el corredor comprador deberá informar al Departamento de Custodia y Garantías de la Bolsa, antes de las 17:00 horas del día en que se efectúe el remate, los antecedentes del cliente comprador o, en su defecto, si el traspaso será aceptado por el propio corredor comprador.

- Una vez firmado el traspaso por el Gerente General de la Bolsa, para la liquidación de la operación se procederá de la siguiente forma:

i) Si el traspaso ha sido girado al cliente del corredor comprador, la liquidación se efectuará a través del Departamento de Custodia y Garantías. Con este objeto, el corredor comprador deberá entregar el cheque o vale vista correspondiente en el Departamento de Custodia y Garantías, en el tiempo y forma previstos por la reglamentación vigente, y dicho Departamento hará la entrega del cheque o vale vista recibido al corredor vendedor y el traspaso de las acciones al corredor comprador.

ii) Si el traspaso ha sido girado al corredor comprador, éste se le entregará al corredor vendedor para que la liquidación se efectúe de acuerdo a las normas generales.

v) Los pagos que el corredor realice a su cliente por concepto de liquidación de operaciones, deberán efectuarse mediante cheques o vales vista nominativos.

Asimismo, la liquidación se podrá realizar mediante la transferencia electrónica de fondos disponibles.

w) La liquidación bilateral de las operaciones a través del Depósito Central de Valores (DCV) se realizará como sigue:

La liquidación física de los instrumentos la realizará el DCV mediante un traspaso electrónico de los valores desde la cuenta del corredor vendedor a la cuenta del corredor comprador.

La liquidación financiera la realizarán directamente los corredores, entregando el comprador el correspondiente documento de pago al vendedor. En el mismo instante y a cambio de los instrumentos, el corredor vendedor entregará al comprador el formulario denominado "Acuse de Recibo de Medio de Pago" a que se refiere la Guía Operativa del DCV (Anexo N° 41), en el que registrará la clave que permitirá al corredor comprador confirmar que los valores han sido traspassados electrónicamente a su cuenta en el DCV.

x) En casos calificados por la Bolsa, determinadas operaciones de acciones de emisores nacionales pueden ser liquidadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

De acuerdo a lo anterior, los corredores que tengan la intención de realizar operaciones que deseen liquidar en dólares, deberán comunicar dicha situación a la Gerencia General de la Bolsa con la debida anticipación, con el objeto de evaluar los antecedentes correspondientes. Una vez otorgada la autorización por parte de la Bolsa, se procederá a informar a los corredores y al mercado las características particulares de esa operación, entre otros: fecha en que se realizará, sistema de transacción (rueda o remate), forma de liquidación y transferencia de los valores, plazo, etc.

La Bolsa difundirá dicha información a través de los terminales de la red computacional y en el boletín diario, con a lo menos un día de anticipación a la fecha de realización de la operación.

Para efectos estadísticos, los montos de estas operaciones serán convertidos a pesos chilenos de acuerdo al tipo de cambio informado por el Banco Central de Chile correspondiente al día de la transacción, e incrementarán los montos transados tanto de la acción objeto de la operación como del total del mercado accionario.



2.7.1. Sistema de clearing financiero y liquidación centralizada y compensada de operaciones (Clearing)

El sistema de clearing financiero y liquidación centralizada y compensada de operaciones (Clearing), consiste en que las operaciones de compra y venta de acciones y derechos preferentes de suscripción, con condición contado normal, que realice en un mismo día un corredor con uno o más corredores, se liquidarán financieramente en forma compensada. Esta liquidación financiera compensada significa que el corredor recibirá o entregará, según corresponda, en el Departamento de Custodia de la Bolsa, sólo el monto en pesos de la diferencia entre los totales a liquidar con todas las oficinas contrapartes por las operaciones de compra y de venta de acciones y derechos preferentes de suscripción que haya ejecutado ese día, conforme al procedimiento que se indica en el N° 1 siguiente.

Asimismo, las operaciones de compra y venta de acciones y derechos preferentes de suscripción, con condición contado normal, que realice en un mismo día un corredor se liquidarán físicamente en forma compensada. En el Clearing esta liquidación física compensada significa que el corredor recibirá o entregará, según corresponda, un sólo traspaso por instrumento girado a su nombre o a nombre del corredor contraparte, por la diferencia entre las cantidades enajenadas y adquiridas de ese mismo instrumento, de acuerdo al procedimiento que se indica en el N° 2 de estas instrucciones. Por su parte, en el Depósito Central de Valores (DCV) las operaciones se liquidarán mediante un traspaso electrónico de los valores desde la cuenta del corredor vendedor a la cuenta del corredor comprador, de acuerdo a la información que al respecto le proporcione la Bolsa.

1. Liquidación financiera compensada de operaciones (Clearing Financiero)

a) A contar de las 9:30 horas del día hábil bursátil siguiente de efectuadas las operaciones el Departamento de Custodia pondrá a disposición de las respectivas oficinas de corredores un listado de compensación financiera de operaciones, en el que se especificará lo siguiente:

- Corredor
- Fecha de las operaciones
- Corredor contraparte
- Total monto en pesos de ventas
- Total monto en pesos de compras
- Saldo neto acreedor o deudor, según corresponda

Adicionalmente, en el listado se registrará la suma algebraica de las diferencias entre las compras y ventas realizadas con todos los corredores contrapartes, cuyo resultado se incluirá en el ítem "Total saldo neto deudor" o "Total saldo neto acreedor", según corresponda (Anexo N° 30).

b) Hasta las 11:00 horas del día hábil bursátil subsiguiente de realizadas las correspondientes transacciones, los corredores que tengan saldo neto deudor deberán enterar en el Departamento de Custodia el monto en pesos registrado en el listado de compensación financiera referido en la letra a) anterior, mediante un sólo vale vista, tomado por el corredor y emitido por un banco de la plaza Santiago, nominativo y girado a favor de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.



Contra recepción del vale vista el Departamento de Custodia entregará al corredor un comprobante en el que se acreditará la conformidad de la entrega (Anexo N° 31), dejando en todo caso expresa constancia de la hora de su recepción.

En el evento de detectarse anomalías en la emisión del vale vista, éste será devuelto al corredor para su sustitución.

Cabe hacer presente que el referido comprobante sólo acredita la recepción del vale vista por parte del Departamento de Custodia, radicándose en el canje bancario la conformidad final del mismo.

- c) A contar de las 12:30 horas del mismo día de la liquidación, el Departamento de Custodia pondrá a disposición de los corredores que tengan saldo neto acreedor el monto en pesos correspondiente, mediante vale vista nominativo emitido por el Banco de Crédito e Inversiones (BCI), a su nombre.

No obstante lo anterior, los vales vista que la Bolsa entregue a los corredores que tengan saldo neto acreedor sólo podrán ser depositados en sus cuentas corrientes, no pudiendo cobrarlos por caja en el día de su emisión ni depositarlos en una cuenta corriente del Banco BCI. Para este efecto, los vales vista llevarán estampada una leyenda en tal sentido.

La entrega del vale vista por parte del Departamento de Custodia se acreditará mediante un comprobante, que deberá ser firmado por un funcionario debidamente autorizado por la corredora para este efecto (Anexo N° 32).

- d) En el evento que un vale vista entregado a la Bolsa por un corredor sea rechazado por el Banco de Crédito e Inversiones, el Departamento de Custodia comunicará tal situación al corredor responsable, debiendo ésta dar inmediata solución al problema presentado.

Para efectos de la sustitución del vale vista rechazado, el corredor responsable deberá proceder de la siguiente forma:

- d.1. Si el problema fuere detectado por la Bolsa o por el Banco BCI, el corredor deberá entregar en el Departamento de Custodia un nuevo vale vista emitido por un banco de la plaza Santiago, antes de las 13:30 horas del mismo día de la liquidación de las operaciones.
- d.2. En el evento que el problema fuere detectado en el canje bancario, el corredor tan pronto como se le comunique dicha situación deberá entregar en el Departamento de Custodia, cuando corresponda, otro vale vista bancario de la plaza Santiago, vale de cámara girado a nombre del Banco de Crédito e Inversiones, o efectivo, teniendo como plazo máximo para la entrega las 13:00 horas del día hábil bursátil siguiente de la liquidación de operaciones. En este caso, el costo de fondos asociado será de cargo del corredor responsable, el cual deberá ser pagado de inmediato a la Bolsa.



## 2. Liquidación física centralizada y compensada de operaciones

- a) A contar de las 9:30 horas del día hábil bursátil siguiente de efectuadas las operaciones, el Departamento de Custodia pondrá a disposición de todas las oficinas de corredores dos listados en los que se detallarán, por cada acción o derecho preferente de suscripción negociado con condición contado normal, los saldos netos de venta (Anexo N° 33) y de compra (Anexo N° 34).

Estos informes contendrán los siguientes antecedentes:

- Fecha de las operaciones
- Corredor comprador o vendedor, según corresponda
- Corredor contraparte
- Cantidad adquirida o vendida neta, según corresponda
- Nemotécnico
- Precio (promedio ponderado de las operaciones respectivas)  
Monto en pesos de la posición neta vendedora o compradora del corredor, según corresponda.

En estos listados se diferenciarán las operaciones que se liquiden en el Clearing de aquellas que se liquiden a través del DCV.

- b) En el Clearing las operaciones se liquidarán, cuando corresponda, mediante la entrega de traspasos físicos y los corredores que presenten saldo neto vendedor, en conformidad a las cantidades compensadas que se registren en el informe del Anexo N° 33, deberán girar un sólo traspaso por cada acción o derecho preferente de suscripción, a favor del corredor comprador. Este traspaso único se deberá girar al precio promedio ponderado de los respectivos conformes que determinan la compensación.

Excepcionalmente, existiendo acuerdo entre las partes, el corredor vendedor podrá girar uno o más traspasos a nombre de clientes del corredor comprador. En todo caso, la suma de las cantidades registradas en los traspasos deberá coincidir exactamente con el saldo compensado informado por el Departamento de Custodia a través del informe referido en la letra anterior.

En el DCV la liquidación de las operaciones se realizará mediante un traspaso electrónico de las acciones o derechos preferentes de suscripción desde la cuenta del corredor vendedor a la cuenta del corredor comprador, de acuerdo a la información que al respecto le proporcione la Bolsa.

- c) Para las operaciones que se liquiden a través del Clearing, el corredor con saldo vendedor deberá, cuando corresponda, depositar en el Departamento de Custodia de la Bolsa, hasta las 18:00 horas del día hábil bursátil siguiente de efectuadas las transacciones, los traspasos compensados debidamente firmados y girados a nombre del corredor contraparte, ajustándose estrictamente a los saldos netos de venta informados por el Departamento de Custodia. Dichos traspasos deberán acompañarse del listado de respaldo del Anexo N° 33, con el timbre y firma del corredor.

Por su parte, para las operaciones que se liquiden en el Depósito Central de Valores, los corredores con saldo neto vendedor deberán tener disponibles las acciones o derechos preferentes de suscripción en sus respectivas cuentas del depósito, a más tardar a las 11:00 horas del día de liquidación.



- d) Cabe hacer presente, que el hecho que los trasposos deban ser girados a nombre del corredor comprador no afectará la calidad de operación por cuenta de terceros que tengan las respectivas transacciones.
- e) Consecuente con lo señalado en la letra b) del número 1 anterior, a contar de las 11:00 horas del día hábil bursátil subsiguiente de efectuadas las correspondientes transacciones y, en todo caso, una vez que se hayan recibido conforme los vales vista por parte de todos los corredores y habiendo confirmado el DCV que todas las acciones o derechos preferentes de suscripción que corresponde liquidar en esa entidad se encuentran disponibles para ser transferidas a las cuentas de los respectivos compradores, el Departamento de Custodia pondrá a disposición de los corredores que presenten posiciones netas de compra los trasposos correspondientes girados a su nombre. En el mismo instante, la Bolsa instruirá al DVC para que realice los trasposos electrónicos de los valores desde la cuenta del vendedor a la cuenta del comprador.

La entrega de los trasposos por parte del Departamento de Custodia se acreditará mediante el Anexo N° 34, que deberá ser firmado por un funcionario debidamente autorizado por la corredora para este efecto.

### 3. Entrega de vales y trasposos por variaciones de capital

Conforme a lo establecido en el artículo 218° del Reglamento de la Bolsa de Comercio de Santiago, en las transacciones que se realicen hasta el quinto día hábil anterior (fecha límite), inclusive, a la fecha de pago o entrega de los beneficios otorgados por las sociedades a sus accionistas, el comprador tendrá derecho a los mismos.

En virtud de lo anterior, el corredor vendedor es responsable ante el corredor comprador del pago de los dividendos o repartos anunciados y, de entregar el traspaso correspondiente cuando se trate de emisión liberada, emisión de pago, división de sociedad o algún otro derecho que requiera o no de una opción por parte del accionista.

Para cumplir con dicha obligación a través del sistema de liquidación compensada, el corredor vendedor deberá proceder conforme se detalla a continuación, respecto de las operaciones que se realicen en la fecha límite o el día anterior a ésta:

#### a) Vales por dividendos y repartos

Los corredores que presenten posiciones netas de venta deberán acompañar al traspaso un vale, con la firma y timbre del corredor, que acredite el monto de su obligación por los dividendos o repartos anunciados, dejando constancia de ello en el traspaso respectivo. No obstante, tales montos podrán ser cancelados centralizadamente a través del sistema SCL.

#### b) Traspasos por emisiones u otros

- En las emisiones de pago los corredores con posición neta vendedora deberán acompañar los trasposos correspondientes a los derechos preferentes de suscripción (opciones).
- En las emisiones liberadas los corredores con posición neta vendedora deberán acompañar los trasposos correspondientes a las acciones de la nueva emisión.



- Tratándose de división de sociedades, los corredores deberán acompañar los traspasos que correspondan a la nueva sociedad que se crea producto de la división.
- En relación a otras variaciones de capital, la Bolsa informará oportunamente la forma en que el corredor vendedor debe cumplir su obligación respecto de su contraparte.

Si excepcionalmente una sociedad no recibe traspasos en la fecha límite, la obligación del corredor vendedor de entregar vales o traspasos se extenderá también a las transacciones que se efectúen 2 días antes de dicha fecha.

Lo anterior será aplicable tanto a las operaciones que se liquiden en el Clearing como aquellas que se liquiden a través del DCV.

#### 4. Exclusiones

- a) En este mecanismo de liquidación no se considerarán las operaciones que presenten alguna de las características que a continuación se señalan:
  - a.1. Operaciones con condición de liquidación pagadera hoy (PH)
  - a.2. Operaciones con condición de liquidación pagadera mañana (PM).
  - a.3. Operaciones directas (OD).
  - a.4. Operaciones a plazo
  - a.5. Operaciones simultáneas (operación contado y a plazo)
  - a.6. Operaciones de acciones de emisión primaria.
  - a.7. Operaciones de acciones que inician su cotización en Bolsa, con condición de liquidación PH, PM o contado normal.

La exclusión de estos instrumentos del "Clearing" será transitoria, en tanto se realiza la entrega de los antecedentes legales por parte de los corredores y se efectúa la tramitación de éstos en la nueva sociedad.

En el Anexo N° 35 se detalla la lista de acciones excluidas del "Clearing", conforme a lo señalado precedentemente.

De acuerdo a lo anterior, la Bolsa informará mediante Comunicación Interna las modificaciones de dicho listado y la fecha a contar de la cual tales instrumentos serán incorporados al "Clearing".

- b) La Bolsa de Comercio de Santiago, previa autorización del Director de Turno, se reserva el derecho de excluir del "Clearing" determinadas transacciones no consideradas en la letra anterior.
- c) Podrán excluirse del clearing las operaciones con condición contado normal cuyo monto negociado exceda las 5.000 U.F., sin necesidad de autorización del Director de Turno y a simple solicitud de una de las partes. Para tal efecto, los corredores interesados deberán informarlas al Departamento de Custodia hasta las 18:00 horas del mismo día de las transacciones, mediante el formulario del Anexo N° 36.



- d) Se aceptará de manera excepcional y considerando razones de fuerza mayor, debidamente justificadas por los corredores y calificadas por el Director de Turno, que determinadas operaciones no sean incluidas en el "Clearing", las cuales deberán ser informadas al Departamento de Custodia hasta las 18:00 horas del mismo día de efectuadas las correspondientes transacciones, mediante el formulario del Anexo N° 36.

Dicha comunicación deberá ser firmada por el corredor comprador y vendedor correspondiente, y autorizada por el Director de Turno.

#### 5. Responsabilidades en el Clearing

- a) La Bolsa de Comercio de Santiago no es responsable del pago del precio de los valores ni de la entrega de los traspasos o disponibilidad de las acciones o derechos preferentes de suscripción en el DCV, según corresponda, en el evento que los respectivos corredores no cumplan efectivamente con la provisión completa y oportuna de los fondos y traspasos correspondientes o por cualquier otra causa que dificulte o impida efectuar la liquidación respectiva.
- b) El sistema que establece el "Clearing" no modifica o altera los derechos y obligaciones que asumen, de acuerdo a la ley y reglamentos aplicables, los corredores de bolsa como intermediadores bursátiles.
- c) La acreditación de los traspasos en las diferentes compañías es de exclusiva responsabilidad de los corredores, quedando en consecuencia la Bolsa de Comercio de Santiago eximida de tal obligación.
- d) Los corredores deberán responder ante la Bolsa por los reprocesos, reemisión de traspasos y vales vista a que hubiere lugar en el "Clearing", asumiendo los costos que se deriven de su actuación, los que deberán ser pagados de inmediato a la Bolsa por los corredores responsables.
- e) En caso de incumplimiento de un corredor, el Directorio podrá determinar y aplicar las sanciones que corresponda a la vista de los antecedentes de cada caso. Sin perjuicio de lo anterior, el Director de Turno tendrá, además de las atribuciones que le confiere la reglamentación bursátil, la facultad de suspender del "Clearing" al corredor que no cumpla en tiempo y forma con sus obligaciones.

#### 6. Reprocesos

- a) Si por cualquier causa de excepción producida durante el día hábil bursátil siguiente de efectuadas las operaciones, experimentaren modificaciones los saldos registrados en los listados referidos en la letra a) de los números 1 y 2 anteriores, el Departamento de Custodia comunicará de inmediato tal situación a los corredores afectados dejando a disposición de éstos nuevos listados de compensación física y financiera de operaciones.



- b) En el evento que un corredor por razones excepcionales no efectúe la entrega del vale vista hasta las 11:00 horas del día de la liquidación, el Departamento de Custodia procederá a excluir del Clearing sus operaciones, comunicando a los corredores afectados las diferencias de pesos o cantidad de acciones o derechos preferentes de suscripción que, producto del reproceso, éstos deban enterar o recibir, según corresponda.

Asimismo, en el evento que a las 11:00 horas del día de liquidación un corredor no tenga disponible las acciones y/o derechos preferentes de suscripción en el DCV, se procederá a excluir sus operaciones de la liquidación en dicha entidad, comunicando a los corredores afectados las diferencias en pesos, producto del reproceso, que éstos deban enterar o recibir.

En estos casos, la Bolsa comunicará a los corredores afectados los nuevos horarios para la entrega o recepción de los vales vista y/o traspasos, según corresponda.

Sin perjuicio de todo lo anterior, el corredor responsable deberá liquidar sus operaciones en forma descentralizada asumiendo los costos que se deriven de su actuación.

#### 7. Consideraciones Generales

- a) Los corredores deberán informar a la Bolsa, mediante el formulario Anexo N° 37, el nombre de los funcionarios responsables autorizados por su oficina para retirar los vales vista y traspasos, relativos al "Clearing".
- b) El Directorio de la Bolsa podrá complementar, modificar y efectuar los ajustes necesarios a los procedimientos y horarios precedentemente establecidos, con el objeto de lograr una mayor velocidad, orden y efectividad en el cumplimiento de las obligaciones bursátiles entre corredores, informando mediante Comunicación Interna los acuerdos que al respecto adopte.



2.7.2. Sistema de Compensación y Liquidación Garantizada (SCL)

- a) Los corredores con saldo neto deudor deberán transferir a la Bolsa, mediante medios de pago electrónicos (LBTR y Combanc), el monto indicado en las consultas de saldos netos para el Mercado de Renta Variable habilitadas en el SCL, a más tardar a las 11:00 hrs. de la fecha de liquidación correspondiente (día sub-siguiente de efectuadas las operaciones).
- b) Por su parte los corredores con saldo neto vendedor deberán disponer de los instrumentos respectivos en su cuenta de retención del Depósito Central de Valores (DCV), a más tardar a las 11:00 hrs. de la fecha de liquidación.
- c) Después de haber recibido conforme la totalidad de los fondos de los corredores con saldos deudores y encontrándose disponibles los instrumentos en el DCV, la Bolsa procederá a transferir los fondos correspondientes a las respectivas cuentas corrientes de los corredores con saldos netos acreedores. Simultáneamente, la Bolsa instruirá al DCV para que realice la transferencia electrónica de los valores desde la cuenta del vendedor a la cuenta del comprador.



## 2.8. MARKET MAKER

- a) Se entenderá por Market Maker del mercado accionario de la Bolsa de Comercio de Santiago, en adelante, Market Maker, el Corredor de la Bolsa que haya asumido la obligación de generar liquidez en virtud de un compromiso pactado con un emisor o emisores, o por asumir dicho compromiso unilateralmente. En ambos casos, el Corredor deberá solicitar a la Bolsa la denominación de Market Maker de las acciones respectivas, y registrar los compromisos con las entidades emisoras, cuando corresponda.
- b) Se podrá inscribir más de un Market Maker para cada título accionario. Del mismo modo, un Corredor podrá actuar como Market Maker para más de una acción en forma simultánea.
- c) De establecer el Market Maker un contrato escrito con un emisor, deberá definir en dicho contrato todos los derechos, obligaciones, privilegios y condiciones económicas que se generen entre las partes.

Antes de iniciar operaciones, deberá entregarse a la Bolsa una copia del mencionado contrato, firmada por ambas partes.

- d) Podrán ser objeto de la actuación del Market Maker todas las acciones inscritas en Bolsa que no se encuentren suspendidas.
- e) El Directorio tendrá la facultad de exigir la información que estime conveniente a los Market Makers para asegurar la correcta realización de sus funciones.
- f) El Market Maker deberá cumplir con las condiciones y parámetros definidos por la Bolsa para el ingreso de ofertas de compra y venta. En este sentido, se establecerán para cada instrumento en particular, atendiendo a sus características de liquidez, antigüedad, número de acciones en circulación, número de acciones en poder de los controladores y volatilidad, entre otros, las reglas básicas para el ingreso de dichas ofertas.

Al respecto, el Directorio acordó que las ofertas ingresadas por el Market Maker deben considerar los siguientes parámetros:

## f.1. Spread Máximo

Indica el rango máximo permisible entre puntas de compra y venta ingresadas por el Market Maker.

## f.2. Lote Mínimo de Cotización

Representa la cantidad mínima de acciones a considerar en cada orden ingresada por los Market Makers.

## f.3. Permanencia de las Ofertas en el Sistema y/o Número de Ofertas

Lo primero corresponde al periodo mínimo de tiempo para la permanencia de las ofertas de compra y venta, y lo segundo representa el número mínimo de ofertas de compra y venta de cada instrumento que deben ser ingresadas por el Market Maker durante el horario de negociación.



## f.4. Saldo Comprador Máximo y Saldo Vendedor Máximo

Representan los límites máximos en la posición compradora y vendedora que debe registrar el Market Maker durante el horario de negociación de las acciones para las cuales participa.

Los parámetros así definidos para cada acción serán informados mediante Comunicación Interna, con al menos dos días de anticipación al inicio de operaciones del Market Maker en dicho título.

Conforme a lo anterior, el Directorio acordó lo siguiente:

## 1. Acciones con Presencia Bursátil

## 1.1. Condiciones y parámetros para el ingreso de ofertas de compra y venta en el Telepregón:

El Market Maker deberá preocuparse que en el libro de órdenes de la acción en el Telepregón existan en todo momento ofertas de compra y venta vigentes, y que la mejor oferta de compra y la mejor oferta de venta sean por montos superiores o iguales a 20 UF y tengan un spread de precios no superior a 5% entre ellas, esto es, un 2,5% sobre y un 2,5% bajo un precio de referencia, entendiéndose por éste el precio promedio entre la mejor oferta de compra y mejor oferta de venta.

De esta forma, cuando alguna de estas condiciones no se cumple, el Market Maker tendrá un plazo máximo de 5 minutos para ingresar ofertas de compra y/o venta que permitan el cumplimiento de dichos parámetros.

A modo de ejemplo, los siguientes eventos requieren la intervención del Market Maker:

EVENTO	PARTICIPACIÓN DEL MARKET MAKER
Cuando no existen ofertas de compra y venta vigentes	Ingreso de ofertas de compra y venta por un monto superior a 20 UF y con un spread no superior a 5%
Cuando existe oferta de compra y no existe oferta de venta	Ingreso de oferta de venta por un monto superior a 20 UF y con un spread no superior a 5%
Cuando existe oferta de venta y no existe oferta de compra	Ingreso de oferta de compra por un monto superior a 20 UF y con un spread no superior a 5%
Cuando el spread entre las mejores ofertas de compra y venta vigentes es superior al 5%.	Ingreso de oferta de compra o venta por un monto superior a 20 UF que permita que el spread no sea superior a 5%
Cuando la mejor oferta de compra y/o venta vigentes sean por montos inferiores a 20 UF .	Ingreso de oferta de compra y/o venta por un monto superior a 20 UF.



## 1.2. Exención temporal de la actuación como Market Maker:

Cuando el Market Maker haya acumulado durante la sesión del día un saldo comprador o vendedor en las acciones en que actúa como tal por un valor superior a 90 UF, podrá, si así lo desea, eximirse temporalmente de su obligación de participar como Market Maker hasta que dicho saldo quede por debajo de la magnitud indicada, con efecto exclusivo para la correspondiente sesión del día. Con todo, si durante la sesión del día el Market Maker ha alcanzado un monto transado igual o superior a 200 UF, sumando sus compras y ventas, se podrá eximir de su obligación de participar como Market Maker durante el resto de la jornada del día, situación que deberá ser informada a la Bolsa.

## 2. Acciones sin Presencia Bursátil y Acciones de Empresas Emergentes (Nuevo Mercado)

## 2.1. Condiciones y parámetros para el ingreso de ofertas de compra y venta en el Telepregón:

El Market Maker deberá preocuparse que en el libro de órdenes de la acción en el Telepregón existan en todo momento ofertas de compra y venta vigentes, y que la mejor oferta de compra y la mejor oferta de venta sean por montos superiores o iguales a 20 UF y tengan un spread de precios no superior a 10% entre ellas, esto es, un 5% sobre y un 5% bajo un precio de referencia, entendiéndose por éste el precio promedio entre la mejor oferta de compra y mejor oferta de venta.

De esta forma, cuando alguna de estas condiciones no se cumple, el Market Maker tendrá un plazo máximo de 10 minutos para ingresar ofertas de compra y/o venta que permitan el cumplimiento de dichos parámetros.

A modo de ejemplo, los siguientes eventos requieren la intervención del Market Maker:

EVENTO	PARTICIPACIÓN DEL MARKET MAKER
Cuando no existen ofertas de compra y venta vigentes	Ingreso de ofertas de compra y venta por un monto superior a 20 UF y con un spread no superior a 10%
Cuando existe oferta de compra y no existe oferta de venta	Ingreso de oferta de venta por un monto superior a 20 UF y con un spread no superior a 10%
Cuando existe oferta de venta y no existe oferta de compra	Ingreso de oferta de compra por un monto superior a 20 UF y con un spread no superior a 10%
Cuando el spread entre las mejores ofertas de compra y venta vigentes es superior al 10%.	Ingreso de oferta de compra o venta por un monto superior a 20 UF que permita que el spread no sea superior a 10%
Cuando la mejor oferta de compra y/o venta vigentes sean por montos inferiores a 20 UF .	Ingreso de oferta de compra y/o venta por un monto superior a 20 UF.



## 2.2. Exención temporal de la actuación como Market Maker:

Cuando el Market Maker haya acumulado durante la sesión del día un saldo comprador o vendedor en las acciones en que actúa como tal por un valor superior a 60 UF, podrá, si así lo desea, eximirse temporalmente de su obligación de participar como Market Maker hasta que dicho saldo quede por debajo de la magnitud indicada, con efecto exclusivo para la correspondiente sesión del día. Con todo, si durante la sesión del día el Market Maker ha alcanzado un monto transado igual o superior a 200 UF, sumando sus compras y ventas, se podrá eximir de su obligación de participar como Market Maker durante el resto de la jornada del día, situación que deberá ser informada a la Bolsa.

- g) El Directorio podrá, en orden de velar por el cumplimiento de las condiciones óptimas de negociación de instrumentos, establecer reglas y condiciones de participación adicionales a las mencionadas anteriormente.
- h) En situaciones de alta volatilidad, en atención a variaciones significativas de precios del valor en cuestión, o cuando el Market Maker haya acumulado durante la sesión un saldo comprador o vendedor superior a la cantidad que fije la Bolsa para cada instrumento en particular, el Market Maker podrá solicitar a la Bolsa la modificación en los parámetros de operación, o bien la exención temporal de su actuación hasta que la situación se haya normalizado o el saldo quede por debajo de la magnitud indicada, con efecto exclusivo en el horario del día de ocurrencia del evento que originó esta situación.
- i) El Directorio tendrá atribuciones para tomar decisiones en cuanto a la divulgación de información relativa a las operaciones realizadas por los Market Makers, siempre en orden de asegurar que emisores y participantes del mercado estén correctamente informados.
- j) Las operaciones realizadas por el Market Maker sobre los instrumentos para con los cuales se comprometa a la generación de liquidez, estarán sujetas a las mismas instrucciones que rigen para la totalidad de las operaciones en acciones.
- k) La condición de Market Maker, así como la nómina de títulos accionarios para los que actúe como tal, será objeto de la oportuna difusión en los sistemas de negociación y en las publicaciones de la Bolsa.
- l) El Market Maker podrá vender acciones de los títulos accionarios en que opera como tal, sin necesidad de contar con dichas acciones. En la medida que al cierre del día el Market Maker quede con una posición vendedora y no posee las acciones, deberá solicitar un préstamo antes del día de liquidación de sus operaciones e informar y registrar dicho préstamo en la Bolsa, según lo estipulado en el punto 2.5.7.3 y 2.5.7.4 del Manual de Operaciones en Acciones, sobre Operaciones de Préstamos de Acciones.
- m) Para todo efecto, las operaciones que el Market Maker, actuando como tal, haya realizado al descubierto no se informarán y considerarán como operaciones de venta corta y, en consecuencia, no se validará el cumplimiento de la regla de oferta a la alta, definida en el punto 2.5.7.2 del Manual de Operaciones en Acciones, sobre este tipo de operaciones.



- n) Un Market Maker puede renunciar a su actuación como tal en los sistemas de negociación en que participa, ya sea en forma total o sólo con respecto a ciertos títulos, siempre con la condición de presentar una comunicación por escrito, con una antelación mínima de quince días a la fecha de su efectividad.

No se requerirá la referida antelación cuando la renuncia voluntaria se justifique por la modificación de las condiciones contempladas en el contrato con el emisor por parte de éste, o por modificaciones en los parámetros de participación definidos por la Bolsa más allá de los compromisos asumidos originalmente por el Market Maker.

- o) El Directorio puede revocar la denominación de Market Maker a un Corredor, si éste fallare en forma repetida en el cumplimiento de su obligación de ingresar ofertas de compra y venta para un instrumento cuando éste lo requiera y bajo las condiciones y parámetros definidos por la Bolsa.
- p) La pérdida de la condición de Corredor de la Bolsa de Comercio de Santiago de la entidad que actúe como Market Maker, significará su inhabilitación automática de la condición de Market Maker y su exclusión de la nómina correspondiente llevada por la Bolsa.
- q) La Bolsa podrá exigir garantías y requisitos adicionales a los Market Makers, para así asegurar el correcto y cabal cumplimiento de sus funciones en las operaciones que efectúen en los sistemas de negociación electrónicos, situación que será informada oportunamente mediante Comunicación Interna.
- r) Finalmente, el Directorio ha acordado impartir las siguientes instrucciones complementarias:
- r.1. El Market Maker del mercado accionario de la Bolsa estará exento del pago de derechos de bolsa por las operaciones por él realizadas, cuando éstas sean en las acciones en que participa como Market Maker y haya actuado como tal.
- r.2. El Market Maker podrá ingresar ofertas de compra y venta de acciones durante todo el horario de negociación del Telepregón.



### 3. OPERACIONES FUERA DE RUEDA

Los corredores que participen en una oferta pública de acciones de una nueva emisión y para la colocación mediante oferta pública de una cantidad de acciones igual o superior al 10% del capital suscrito de una sociedad anónima abierta, sea que aquellas pertenezcan a una o varias personas, según lo establecido en la letra c) del artículo 23° de la ley N° 18.045, podrán por un período de 180 días a contar de la fecha de registro en la Superintendencia de dicha emisión o colocación, efectuar fuera de la Bolsa las transacciones necesarias para llevar adelante la oferta.

#### 3.1. Efectuadas Fuera de Rueda

##### 3.1.1. Registro de la Información

- a) Los corredores deberán entregar a la Bolsa en las condiciones y horarios que se definan, el detalle de todas las operaciones efectuadas fuera de rueda.
- b) El Departamento de Estadística recibirá hasta las 17,00 horas del día hábil siguiente de efectuada la transacción, la información correspondiente a las operaciones realizadas fuera de rueda.
- c) La información que deberán presentar los corredores al Departamento de Estadística es la siguiente (Anexo N° 9).

- Corredor comprador (si procede)
- Cantidad
- Instrumento
- Precio de venta
- Condición

Las operaciones se entregarán ordenadas de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Operación por cuenta de terceros: Se anota una sola operación que representa la compra y venta. Cuando ésta no sea OD, sólo deberá informarla el corredor vendedor, indicando la contraparte (corredor comprador).
- Operación por cuenta propia: Se anotan primero las compras y luego las ventas.

##### 3.1.2. Corrección y Anulación de Operaciones

No se aceptarán correcciones ni anulaciones para las operaciones efectuadas fuera de rueda.



### 3.1.3. Liquidación de Operaciones

- a) Las liquidaciones deberán efectuarse conforme a la condición de liquidación convenida al acordar la transacción y según las normas, horarios y procedimientos que determine el Directorio.

La no liquidación de la operación en la fecha convenida deberá ser comunicada por los corredores al Director de Turno a más tardar el día siguiente hábil bursátil.

- b) Las condiciones de liquidación para las operaciones fuera de rueda son:

PH: Las operaciones PH tendrán como hora límite para su liquidación, las 18:30 horas del día de efectuada la transacción.

PM: Las operaciones PM tendrán como hora límite para su liquidación, las 18:30 horas del día siguiente de efectuada la transacción.

Contado: Las operaciones contado normal tendrán como hora límite para su liquidación las 18:30 horas del día subsiguiente de efectuada la transacción.

PD: Las operaciones con pago diferido a plazo deberán ser liquidadas antes de las 18:30 horas del día de su vencimiento, acordado en la transacción.

- c) Cuando las operaciones venzan en día no hábil bursátil, se liquidarán el primer día hábil bursátil después del vencimiento.
- d) La liquidación de una operación será practicada en la oficina del corredor comprador. De no estar ésta ubicada en el Edificio de la Bolsa de Comercio y si lo esté la del corredor vendedor, la liquidación se efectuará en la oficina de éste. De no encontrarse ambas oficinas (corredor comprador y vendedor) en el edificio de la Bolsa de Comercio, la liquidación deberá realizarse en la oficina del corredor comprador.

### 3.2. Efectuadas en Otras Bolsas de Valores

Toda operación en acciones y derechos preferentes de suscripción de acciones que los corredores efectúen en otras bolsas de valores, sea directamente o a través de otros intermediarios de valores, deberá ser informada a la Institución por medios electrónicos hasta las 17:00 horas del día hábil bursátil siguiente de efectuadas, con indicación de los siguientes antecedentes:

- a) Nombre del corredor.  
b) Bolsa de valores en la cual se efectuó la operación.  
c) Fecha de la operación.  
d) Tipo de operación (compra o venta).  
e) Valor (acciones, derechos preferentes de suscripción)  
f) Instrumento, cantidad y precio (\$).  
g) Modalidad de la operación (por cuenta propia, por cuenta de sociedades relacionadas a la corredora, o por cuenta de terceros no relacionados a la corredora). (1)

Estas operaciones no totalizarán montos ni fijarán precios a nivel de instrumentos, y tampoco incrementarán los montos transados por el corredor en esta Bolsa.

(1) Modificada por Comunicación Interna N° 10.672 de 09/10/2009

4. DERECHOS PREFERENTES DE SUSCRIPCIÓN (OPCIONES) DE ACCIONES O BONOS

Los derechos preferentes (opciones) para suscribir acciones de sociedades inscritas en Bolsa y que no se encuentren suspendidas, o de bonos convertibles en acciones, podrán ser negociados en rueda (pregón y remate) y en el telepregón, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Los derechos preferentes de suscripción (opciones) de acciones y bonos convertibles en acciones se negociarán conjuntamente con las acciones, en los mismos horarios establecidos para la transacción de estas últimas.
- b) Las órdenes, ofertas, transacciones y liquidaciones de los derechos preferentes de suscripción se sujetarán, en lo que fuere aplicable, a la normativa vigente para operaciones en acciones, tratándose las opciones como un instrumento similar a las acciones.
- c) Al recibir una orden de venta los corredores deberán verificar, en especial, lo siguiente:
  - El derecho del cliente a la opción de suscripción
  - El plazo de ejercicio de esa opción.
  - El número de acciones o bonos que tiene derecho a suscribir.
- d) La orden que reciba un corredor podrá ser ejecutada:
  - i) En rueda, debiendo pregonarse a viva voz, señalando claramente:
    - Tipo de operación: compra o venta
    - El número de unidades que puede suscribir con la opción
    - La opción de que se trate
    - El valor unitario de la opción
    - La condición de pago de la opción
  - ii) En telepregón, debiendo ingresar a lo menos la siguiente información:
    - Tipo de oferta : compra, venta, OD
    - Instrumento : código nemotécnico de la opción.
    - Cantidad : Número de acciones que puede suscribir con la opción
    - Precio (\$) : Precio de oferta
    - Condición : PH, PM o Contado Normal
  - iii) En remate, en los mismos términos que las acciones inscritas que no se encuentren suspendidas.
- e) Los derechos preferentes de suscripción de acciones de pago y bonos durante el período de opción preferente se identificarán con un código especial de no más de 10 caracteres, de la siguiente forma:

xxxxxx-OSm

Donde:

xxxxxx: código de la acción o bono que se puede suscribir.

OS : opción de suscripción

m : tipo de instrumento que se puede suscribir

A = acciones

B = bonos convertibles en acciones



La Bolsa podrá modificar el sistema de codificación antes indicado, sin necesidad de una autorización expresa por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, situación que será informada oportunamente mediante Comunicación Interna.

- f) Los derechos preferentes de suscripción podrán transarse en Bolsa durante todo el período de vigencia de la oferta preferente. No obstante, en determinados casos la Bolsa podrá establecer que el correspondiente período de transacción bursátil sea menor al período de vigencia de la oferta preferente, situación que será informada oportunamente mediante Comunicación Interna y en el boletín diario de la Bolsa.

El penúltimo día de transacción en Bolsa de los derechos preferentes de suscripción, éstos se negociarán con condición de liquidación Pagadera Mañana (PM) y el último día lo harán con condición Pagadera Hoy (PH).

- g) Los derechos preferentes de suscripción fijarán precios mayor, menor, medio y cierre, en los mismos términos que los establecidos para las acciones.
- h) Las transacciones diarias de los derechos preferentes de suscripción se publicarán conjuntamente con las acciones, tanto en el boletín diario que emite la Bolsa (resumen de transacciones y detalles de ruedas), como en los terminales de computación (pizarras y montos transados).
- i) La información histórica de las transacciones de derechos preferentes podrá ser consultada en el menú del mercado accionario, de acuerdo al código asignado a cada opción.
- j) El código que se asigne a cada derecho preferente será informado oportunamente a través de Comunicación Interna y en el boletín diario de la Bolsa.
- k) Para aquellas sociedades que no tengan formularios especiales de traspaso de opciones de suscripción, los corredores deberán emplear el formulario tipo (Anexo N° 12), el que se encontrará disponible en la Oficina de Partes de la Institución.

5. INFORMACION QUE ENTREGA LA BOLSA

a) Toda la información relativa a transacciones de acciones, que proporciona la Bolsa de Comercio por cualquier medio, tendrá carácter meramente informativo y no compromete a la Institución, la que no se responsabilizará por eventuales errores que pudieran presentarse en ella. Lo anterior, será sin perjuicio de lo señalado en el Título VII Artículo 33° de la Sección A de este Manual.

b) A través de los terminales de consulta se entrega la siguiente información:

- Listado de Pizarra: detalle de cada operación efectuada en el día.
- Información Histórica por Instrumento: resumen sobre precios, montos transados, presencia y rotación.
- Rentabilidad de Acciones
- Cierres Oficiales
- Indices de Precios de Acciones

c) Terminado el horario de ruedas y realizadas las correcciones y/o anulaciones correspondientes, se emite un registro de transacciones que se denomina Listado de Pizarras y que contiene:

- Fecha
- Folio
- Nombre corredor vendedor
- Nombre corredor comprador
- Título o valor
- Cantidad
- Precio
- Condición
- Monto transado

El registro sirve de base para las certificaciones que debe emitir la Bolsa.

d) Las transacciones efectuadas en rueda y en el Telepregón serán publicadas en el cierre diario del mismo día de realizadas.

e) Las operaciones realizadas fuera de rueda se publicarán en el Informativo Bursátil del día hábil subsiguiente de efectuada la transacción, en forma separada de las operaciones efectuadas en rueda.

f) La información asociada a acciones que diariamente entrega la Institución en su publicación "Informativo Bursátil Diario" es:

- Indices de precios
- Resumen de Transacciones
  - Instrumento
  - Cantidad
  - Monto
  - Precio Mayor
  - Precio Menor
  - Precio Medio
  - Precio Cierre
  - Condición
- Resumen de operaciones efectuadas en remate
- Operaciones Directas (OD): mayores o superiores a 10.000 UF.
- Cierre diario
- Operaciones a plazo y simultáneas efectuadas y operaciones a plazo vigentes
- Ofertas a firme vigentes
- Ofertas para remate
- Información Anexa: Juntas de Accionistas, Variaciones de Capital, Títulos Extraviados, etc.



La información de las acciones emitidas por sociedades que se encuentren en alguna de las situaciones especiales señaladas en el punto 2.1. y que esté referida a precios, cantidades y montos transados se publicará en listados separados del resto de las operaciones. En el Informativo Bursátil Diario, se publicará la lista de sociedades en situación especial, indicando cuando proceda, el patrimonio negativo en pesos de acuerdo al último estado de situación disponible, o bien, si la sociedad se encuentra en proceso de liquidación y/o cesación de pagos.

La Bolsa publicará en su informativo diario para aquellas acciones asociadas a licitación y cuyo proceso de venta se encuentre pendiente, las compras y ventas por cuenta propia, para sí, sin ánimo de transferir derechos, o con personas relacionadas, que realicen en rueda y/o remate en esas acciones los corredores que se hayan adjudicado la propuesta.

Asimismo, en el boletín diario estas operaciones se publicarán de la siguiente forma:

Resumen de transacciones: conjuntamente con el resto de las operaciones de acciones

- Instrumento (código nemotécnico)
- Unidades transadas
- Total transado (\$)
- Precio mayor, menor, medio y cierre (\$)
- Condición
- Variación diaria (%)

En los resúmenes de transacciones periódicos (semanal, mensual, semestral y anual), estas operaciones se publicarán conjuntamente con las transacciones efectuadas en rueda y/o remate.

A nivel de registro histórico por instrumento, las operaciones que se realicen a través de este sistema totalizarán montos y unidades y fijarán precios mayor, menor, medio y cierre, para todos los períodos.

- g) En los informes semanales, mensuales, trimestrales y anuales que emite la Institución, la información referida a las acciones de las sociedades que se encuentren en alguna de las situaciones especiales se publicará sin hacer distinción.
- h) En el Informativo Bursátil Diario y en los terminales de consulta se anunciarán las opciones de suscripción vigentes, según el siguiente esquema:

- Tipo de opción de suscripción: Nombre y descripción
- Fecha límite (fecha en que los accionistas inscritos tienen el derecho para ejercer la opción preferente).
- Plazo para ejercer
- Valor de suscripción de la acción
- Período de transacción de la opción de suscripción en Bolsa. No obstante esto, en esta sección también se publica un resumen de las características principales de la emisión de acciones de pago.

Las operaciones relativas a opciones de suscripción en acciones o debentures se publicarán en forma separada en los informativos de la Institución, entregándose la siguiente información:

- Resumen de transacciones:
  - Instrumento (nombre de la opción de suscripción)
  - Número de unidades transadas
  - Monto transado (\$)
  - Precios mayor, menor, medio (\$)
  - Último precio (\$)



27.410

- i) En conformidad a lo establecido por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Oficio Circular N° 272, de fecha 13 de enero de 2005, la Bolsa de Comercio de Santiago difunde a través del sistema SEBRA a los corredores, operadores, usuarios y público inversionista, los hechos esenciales transmitidos en forma electrónica por esa Superintendencia, inmediatamente éstos son recibidos por la Bolsa. Además, los hechos esenciales son publicados en el boletín informativo del mismo día de recepción.

La difusión del hecho esencial genera un bloqueo automático por un lapso de un minuto del emisor correspondiente, impidiendo el ingreso de ofertas de compra o venta de sus acciones en los sistemas de negociación, difiriendo por igual tiempo el calce de sus operaciones.



6. DERECHOS DE BOLSA

El Directorio de la Bolsa determinará la política de los derechos de bolsa aplicables a las operaciones sobre acciones y derechos preferentes de suscripción de acciones.

Toda modificación de la estructura de derechos será comunicada al mercado y a la Superintendencia de Valores y Seguros, con a lo menos tres días hábiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.

De acuerdo a lo anterior, el Directorio ha establecido los siguientes derechos de bolsa:

6.1. Operaciones por cuenta de terceros

6.1.1. Operaciones en rueda

Las operaciones de acciones y CFI inscritas por cuenta de terceros efectuadas en rueda, telepregón o remates estarán afectas a una tasa de derechos de bolsa equivalente a un 0,50 % del monto transado.

No obstante lo anterior, dichas operaciones podrán acogerse a la tabla de derechos privilegiados establecida en el numeral 6.2., para cuyo efecto los corredores deberán informarlas conforme al procedimiento indicado en el numeral 6.5.

Las operaciones de acciones y CFI no inscritas efectuadas en remates estarán afectas a una tasa de derechos de bolsa equivalente a un 0,75 % del monto transado.

Para las operaciones simultáneas sólo el vendedor de la operación contado estará afecto a una tasa especial de derechos de bolsa, que se aplicará sobre el monto de la operación contado equivalente a 0,0033% por cada día que falte al vencimiento de la operación a plazo, a partir de la fecha de liquidación de la operación contado. En consecuencia, tanto el comprador de la operación contado como el vendedor y comprador de la operación a plazo estarán exentos de derechos de bolsa.

Las operaciones de opciones de suscripción de debentures convertibles en acciones pagarán un derecho de bolsa correspondiente al 0,015% del monto transado, el que se aplicará tanto al comprador como vendedor.

A los montos de derechos resultantes deberá sumarse el IVA correspondiente.

6.1.2. Operaciones fuera de rueda

Las operaciones por cuenta de terceros efectuadas fuera de rueda estarán exentas de derechos.

6.2. Operaciones por cuenta propia y de terceros de montos privilegiados

6.2.1. Operaciones en rueda

Las operaciones por cuenta propia estarán exentas de derechos de bolsa.

Las operaciones por cuenta de terceros de montos privilegiados efectuadas en el día o durante un período de un mes calendario, estarán afectas a las siguientes tasas de derechos de bolsa, las que se aplicarán tramo a tramo, de acuerdo al monto transado en el día o al monto acumulado mensual por el corredor o el cliente, según corresponda:



27.600

- Las operaciones menores a UF 10.000 estarán afectas a una tasa de derechos de 0,50%, resultando un monto de derechos del tramo equivalente a UF 50 más IVA.
- Las operaciones iguales o mayores a UF 10.000 y menores a UF 20.000 estarán afectas a una tasa de derechos de 0,30%, resultando un monto de derechos del tramo equivalente a UF 30 más IVA.
- Las operaciones iguales o mayores a UF 20.000 y menores a UF 60.000 estarán afectas a una tasa de derechos de 0,10%, resultando un monto de derechos del tramo equivalente a UF 40 más IVA.
- Las operaciones iguales o mayores a UF 60.000 estarán afectas a una tasa de 0,05%, y el monto de derechos del tramo será el que resulte de aplicar esa tasa a la cifra que exceda de las UF 60.000.-

De acuerdo a lo anterior, la tabla de derechos privilegiados que se aplicará a estas operaciones será la siguiente:

MONTO OPERADO MENSUAL (UF)	TASA (%)	MONTO DERECHOS (UF)
- Operaciones menores a UF 10.000	0,50	50
- Operaciones entre UF 10.000 y menores a UF 20.000	0,30	30
- Operaciones entre UF 20.000 y menores a UF 60.000	0,10	40
- Operaciones iguales o superiores a UF 60.000	0,05	Variable

Estos derechos privilegiados serán aplicables tanto a las operaciones de acciones y CFI inscritas, como aquellas operaciones de instrumentos no inscritos. En este último caso, al derecho que resulte de aplicar la tabla anterior, se le debe sumar un 50% por tratarse de valores sin inscripción oficial.

Asimismo, la tabla de derechos privilegiados será aplicable a las operaciones simultáneas cuando el corredor lo solicite expresamente, en cuyo caso se cobrará el monto de derechos que resulte de aplicar dicha tabla sobre la suma de las operaciones contado y a plazo.

A los montos de derechos resultantes deberá sumarse el IVA correspondiente.

#### 6.2.2. Operaciones fuera de rueda

Las operaciones por cuenta propia y las operaciones por cuenta de terceros efectuadas fuera de rueda estarán exentas de derechos.

#### 6.3. Convenios de derechos

Sin perjuicio de lo indicado en los números precedentes, los inversionistas institucionales como son las AFPs, Fondos Mutuos, Fondos de Inversión, Compañías de Seguros, Fondos Extranjeros y otros inversionistas institucionales que la Bolsa expresamente autorice, todos los cuales serán debidamente calificados, podrán suscribir un convenio directo con la Bolsa para acogerse al pago de los derechos por un período de seis meses o un año, de acuerdo a una de las siguientes alternativas:



#### 6.3.1. Convenio de pago único por un semestre o un año

En este caso, los derechos de bolsa ascenderán a los siguientes montos y deberán ser pagados en forma anticipada, en el momento de la suscripción del convenio:

- a) Semestral: equivalente a quinientas ochenta y dos unidades de fomento (UF 582) más IVA.
- b) Anual: equivalente a un mil diecisiete unidades de fomento (UF 1.017) más IVA.

Si el cliente opta por este sistema de pago de derechos de bolsa, el o los corredores con que éste opere no deberán incluir derechos en la facturación mientras el cliente mantenga vigente el convenio con la Bolsa.

#### 6.3.2. Convenio de pago alternativo: cuota fija más un monto variable

En esta alternativa, el cliente deberá pagar una cuota fija en forma anticipada, en el momento de la suscripción del convenio y un monto variable en función de los montos mensuales operados en el período:

- a) Semestral: cuota fija equivalente a cuatrocientas veinticuatro unidades de fomento (UF 424) más IVA, más un monto variable mensual que se determinará aplicando la tasa de 0,10 % más IVA al monto que exceda de las UF 20.000 transadas en el mes.
- b) Anual: cuota fija equivalente a setecientos cuarenta unidades de fomento (UF 740) más IVA, más un monto variable mensual que se determinará aplicando la tasa de 0,10 % más IVA al monto que exceda de las UF 20.000 transadas en el mes.

Si el cliente opta por este sistema de pago de derechos de bolsa, el o los corredores con que éste opere no deberán incluir derechos en la facturación mientras el cliente mantenga vigente este tipo de convenio con la Bolsa.

Los derechos correspondientes a las operaciones realizadas por el cliente que superen las UF 20.000 en el mes serán facturados mensualmente por la Bolsa, conjuntamente con la facturación de los servicios que el respectivo cliente tenga contratados con esta Institución.

#### 6.4. Derechos especiales convenidos directamente por la Bolsa

La Bolsa podrá convenir directamente con los interesados derechos especiales para aquellas operaciones relacionadas a ofertas de adquisición de acciones (OPA), cuando se trate de la colocación de acciones de primera emisión o en transacciones significativas, en las cuales exista solamente un comprador o vendedor y muchos vendedores o compradores, según corresponda.



6.5. Procedimiento para la determinación de los derechos privilegiados y presentación de informes

El procedimiento para la determinación de los derechos privilegiados de las operaciones por cuenta de terceros y para el registro de las operaciones por cuenta propia, será el siguiente, debiendo los corredores presentar al Departamento de Custodia los informes que se indican, para efectos de registro y control de los derechos correspondientes:

6.5.1. Operaciones por cuenta propia

Las operaciones de acciones y CFI y sus respectivos derechos preferentes de suscripción efectuadas por los corredores para su cartera propia, deberán ser facturadas a su nombre.

La obtención por parte de esta Bolsa de los montos operados por estos conceptos, para efectos de la exención de Derechos y definición de transacciones de Cuenta Propia en pizarra, se hará mediante la carga electrónica que haga el corredor del archivo con estas operaciones, en el sistema de Derechos de Bolsa de su propio terminal.

En el caso de los Corredores con Sistema de Gestión provisto por la Bolsa, los Corredores deberán generar diariamente el archivo mencionado en la opción habilitada para ese efecto en dicho Sistema, después de lo cual será capturado automáticamente por el Sistema de Derechos.

6.5.2. Clientes exclusivos

Para los clientes que operan exclusivamente con un corredor rige el siguiente procedimiento de derechos privilegiados:

- a) Diariamente el corredor podrá obtener la tasa de derechos de bolsa vía monto, directamente a través de su terminal computacional, en el ícono de Derechos de Bolsa.

En el caso de los corredores con Sistema de Gestión provisto por la bolsa, la Tasa de derechos podrá obtenerla directamente en la opción habilitada para tal efecto en dicho Sistema.

- b) El corredor deberá llevar un registro por cliente en que se detalle lo siguiente:

- Mes de vigencia
- RUT del cliente
- Fecha de las transacciones
- Número de factura
- Monto acumulado en UF
- Monto derechos acumulados

La acumulación de las operaciones deberá realizarla directamente el corredor, manteniendo en su oficina los antecedentes antes señalados, los que podrán ser requeridos por la Bolsa para fines de auditoría de derechos.

- c) Los derechos privilegiados para un mismo cliente deberán cobrarse en el momento de la liquidación de la operación. Para estos efectos, se considerará como un mismo cliente, aquel cuyas operaciones se liquidan en una o más facturas con idéntico RUT.



27.800

En aquellas operaciones en que un corredor esté actuando como vendedor y comprador para un mismo cliente, el monto acumulado para determinar la tasa de derechos privilegiados deberá considerar las compras y ventas efectuadas para ese cliente.

#### 6.5.3. Clientes Privilegiados

Los corredores que realicen operaciones de clientes que a su vez operen con otros corredores, y que hayan sido informados por el cliente de su decisión de acogerse al sistema de derechos privilegiados por el conjunto de las operaciones efectuadas con los distintos corredores, podrán obtener la tasa de derechos de bolsa vía monto, directamente a través de su terminal computacional, en el ícono de Derechos de Bolsa.

En el caso de los corredores con Sistema de Gestión provisto por la bolsa, la Tasa de derechos podrá obtenerla directamente en la opción habilitada para tal efecto en dicho Sistema.

#### 6.5.4. Informe complementario

Los corredores deberán entregar un informe complementario con un resumen diario de los montos facturados en acciones y CFI y sus correspondientes derechos preferentes de suscripción (Anexo N° 29), el que deberá ser presentado a la Unidad de Derechos de la Bolsa hasta las 12:30 horas del día hábil bursátil siguiente de realizadas las operaciones, con el siguiente detalle:

- Fecha de las transacciones
- Corredor
- Total ventas (\$)
- Total compras (\$)
- Total transado diario (compras más ventas)
- Cuenta de terceros o cuenta propia
- Clientes exclusivos o con convenio
- Operaciones simultáneas a plazo
- Fecha Operaciones
- Corredor
- Montos (\$) según el siguiente detalle:
  - Cuenta terceros
  - Especiales y otros
  - Cuenta Propia Acciones
  - Cuenta Propia Operaciones a Plazo
  - Operaciones a Plazo Clientes
  - Clientes Privilegiados
  - Clientes Convenio
  - Total Informado del Día
  - Total Compra Acciones
  - Total Compra Simultáneas
  - Total Ventas Acciones
  - Total Ventas Simultáneas
  - Total General Operado del Día (Compra y Venta Acciones y Simultáneas)

Cabe hacer presente que la Bolsa centralizará y realizará todas las modificaciones producto de errores en la imputación de las partidas o que por omisión ocurran, las cuales deberán ser informadas a la Unidad de Derechos, mediante el formulario Anexo N° 20.



6.6. Liquidación y pago de derechos

- 6.6.1. Los derechos de bolsa establecidos tanto para las operaciones por cuenta propia como de terceros serán de cargo del respectivo corredor.

En consecuencia, los derechos de bolsa deberán ser pagados por el corredor, pero éste podrá cargarlos a su cliente en un ítem separado o agregarlos a su comisión y facturarse en forma conjunta, en un ítem único, cuya denominación puede ser "comisión", "comisión y derechos" o "comisión y gastos". En todos estos casos, a estos ítemes se les debe aplicar el IVA correspondiente.

Tanto la comisión, como el derecho que pague el cliente, constituyen un ingreso para el corredor, y en consecuencia, afectan directamente su estado de resultados.

De la misma forma, los derechos mensuales que los corredores deberán enterar a la Bolsa constituyen un cargo a su estado de resultados.

- 6.6.2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, todos los corredores deberán enterar mensualmente a la Bolsa, por concepto de derechos y servicios bursátiles, un mínimo equivalente a doscientas veinte unidades de fomento (UF 220).

Aquellos corredores que en conformidad a la metodología de cálculo señalada en los números anteriores, no alcancen a cubrir el mínimo de UF 220, deberán enterar esa cantidad mínima, más el IVA correspondiente.

La diferencia resultante entre el derecho recaudado por el corredor y el monto a enterar a la Bolsa por concepto de derechos y servicios bursátiles constituirá un abono o cargo a los resultados del corredor.

- 6.6.3. Los corredores en las operaciones que realicen deberán enterar en la Bolsa los derechos correspondientes atendiendo al tipo de operación, volumen y valor de la misma.

En relación a la liquidación y pago mensual de derechos y otros gastos, se ha establecido el siguiente procedimiento:

- a) La Bolsa enviará a los corredores antes de las 17:30 horas del segundo día hábil bursátil siguiente al término del mes en que se efectuaron las operaciones, un informe en el que se indicará el monto de derechos de bolsa que deben pagar las operaciones realizadas el mes calendario anterior.

Para el cálculo de los derechos mensuales a cobrar a los corredores, la Bolsa excluirá las operaciones correspondientes a los clientes que mantengan un convenio de pago de derechos directo con la Bolsa, de acuerdo a lo establecido en el número 6.4 anterior, y las operaciones especiales referidas el número 6.5 precedente.



27.900

En el caso de operaciones asociadas a licitación, en dicho informe se indicará adicionalmente al monto de derechos de bolsa, la fecha de pago de los mismos.

- b) Los derechos de bolsa deberán ser pagados antes de las 13:00 horas del quinto día hábil bursátil del mes siguiente de efectuadas las operaciones.
- c) El pago deberá efectuarse en dinero efectivo, cheque o vale vista a nombre de la Bolsa de Comercio de Santiago, en el Departamento de Contabilidad de la Institución. La factura respectiva estará a disposición de los interesados a contar de la fecha de pago.
- d) En el caso de operaciones asociadas a licitación, y con el objeto de permitir la emisión oportuna de las facturas, estas operaciones deberán ser informadas en el formulario de operaciones correspondientes a licitación (Anexo N° 11), el que deberá ser presentado en el Departamento de Estadística antes de las 17:30 horas del mismo día de las operaciones.

En el formulario deberá indicarse solamente el folio de la operación.

Cuando sólo una fracción del folio corresponda a licitación, se deberá indicar entre paréntesis ( ) al lado del folio que se está informando, la cantidad asociada a la licitación.

6.7. Convenio para corredores de bolsa por derechos y servicios bursátiles

Alternativamente a lo establecido en los números 6.6.2 y 6.6.3, los corredores de bolsa tendrán la opción de suscribir con la Bolsa un convenio anticipado de pago de derechos y servicios bursátiles, que incorpore todos o parte de los servicios que la Bolsa provee a sus corredores y cuyo monto será determinado en función de los volúmenes transados, las operaciones que realiza, los sistemas contratados, los servicios que utiliza y las demás materias objeto de cobro por parte de la Bolsa.

Las diferencias que se produzcan para el corredor entre la recaudación de derechos conforme a lo establecido en este manual y el monto acordado con la Bolsa en este convenio, constituirán un abono o cargo a los resultados del período al cual corresponden dichos ingresos y gastos.

6.8 Información de los derechos de bolsa

Los corredores deberán entregar la siguiente información mínima de los derechos de bolsa:

- a) Incluir en la ficha del cliente el derecho de bolsa que cobrará a su cliente y que este cobro se realiza en conformidad a la normativa bursátil.
- b) Informar en notas en sus estados financieros los derechos de bolsa recaudados de sus clientes y los derechos y servicios pagados a la Bolsa.



## 7. OPERACIONES PROHIBIDAS

La Superintendencia de Valores y Seguros mediante Oficio Circular N° 4456, de fecha 17 de julio de 2000, enviado a las bolsas de valores, precisó que la realización de operaciones bursátiles que provoquen aumentos artificiales en las transacciones sobre un mismo valor y alteraciones en la información periódica sobre presencia, volumen transado y otros índices cuya veracidad es de relevancia para la transparencia e información del mercado son atentatorias a las sanas prácticas bursátiles.

El mencionado Oficio Circular establece que generan esta situación aquellas operaciones en que un intermediario de valores, habiendo recibido de una misma persona una orden de compra y otra de venta sobre una misma acción, por igual número de unidades, y con las mismas condiciones de precio y liquidación, ejecuta posteriormente ambas órdenes a través de los sistemas bursátiles, ya sea mediante una operación directa (OD) en rueda o remate, o mediante dos o más operaciones en las que participa como contraparte el propio corredor o un tercero.

De acuerdo a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros en el referido Oficio Circular, el Directorio de la Institución conforme a sus facultades de autorregulación, a lo establecido en los artículos 33, 39 y 53 de la Ley sobre Mercado de Valores, y a lo señalado en el Reglamento de la Institución, acordó dictar las siguientes instrucciones sobre esta materia:

### I. Tipo de Operaciones Prohibidas

1. Los corredores que reciban de un mismo cliente una orden de venta y otra de compra sobre una misma acción, por igual número de unidades y con las mismas condiciones de precio y liquidación, no podrán ejecutar ambas órdenes ya sea mediante una operación directa (OD) en rueda o remate, o mediante dos o más operaciones en las que participe como contraparte el propio corredor o un tercero.

Este tipo de órdenes deberán ser pregonadas en rueda o ingresadas en los sistemas electrónicos, según corresponda, en forma independiente la venta de la compra.

2. En relación a esta misma materia, se reitera lo siguiente:
  - a) Los corredores no pueden ponerse de acuerdo con otro corredor para que éste actuando por cuenta propia o de un tercero, le compre una determinada cantidad de acciones y posteriormente se las vuelva a vender, el mismo día o en días siguientes, al mismo precio o con leves diferencias, consiguiendo de esta manera evitar realizar una operación directa (OD) y por consiguiente, eliminando la posibilidad de interferencia de otros corredores interesados en la operación.
  - b) Salvo los casos permitidos por la Ley N° 18.045, queda prohibido a los corredores efectuar transacciones en valores con el objeto de estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios de los mismos.
  - c) Constituye infracción grave la realización de transacciones ficticias respecto de cualquier valor, la participación en transacciones simuladas y la realización de cualquier maniobra tendiente a alterar artificialmente las cotizaciones de bolsa.



- d) Los corredores no podrán efectuar transacciones, o inducir o intentar inducir a la compra o venta de valores por medio de cualquier acto, práctica, mecanismo o artificio engañoso o fraudulento.
- e) En general, los corredores no pueden realizar ningún tipo de operaciones que provoquen aumentos artificiales en las transacciones de un mismo valor y que alteren la información de un título en particular o del mercado en general.

## II. Información que debe ser proporcionada a la Bolsa

1. Para la adecuada fiscalización de este tipo de operaciones por parte de la Bolsa de Comercio de Santiago, los corredores deberán enviar diariamente el detalle de todas las operaciones en acciones y derechos preferentes de suscripción de acciones realizadas en otras bolsas de valores del país, sea directamente o a través de otros intermediarios de valores, tanto aquellas operaciones por cuenta propia como las efectuadas para terceros.
2. Las operaciones deberán ser informadas hasta las 17:00 horas del día hábil bursátil siguiente de efectuadas, debiendo presentar los siguientes antecedentes:
  - Nombre del corredor informante
  - Bolsa de valores en la que se efectuaron las operaciones
  - Fecha de las transacciones
  - Corredor contraparte
  - Tipo de operación: compra o venta
  - Instrumento
  - Cantidad
  - Precio \$
  - Condición de liquidación
  - Modalidad: cuenta propia, cuenta de sociedades relacionadas a la corredora o cuenta de terceros no relacionados. (1)

Los datos podrán ser informados por 3 medios: ingreso mediante disquete desde el terminal del corredor, cuyo formato se adjunta (Anexo N° 44), traspaso desde sistema de gestión o digitación directa a través del terminal del corredor.

Los corredores usuarios del sistema de gestión de la Bolsa que registran las operaciones efectuadas en otras bolsas en dicho sistema, sólo deberán autorizar por escrito el traspaso diario de esas transacciones a la Bolsa.

Estas operaciones no totalizarán montos ni fijarán precios a nivel de instrumentos, y tampoco incrementarán los montos transados por el corredor en la Bolsa de Comercio.

## III. Auditorías

La Bolsa de Comercio de Santiago realizará un seguimiento permanente de las operaciones efectuadas por los corredores de esta Institución, mediante un proceso comparativo de todas las transacciones registradas en el mercado bursátil nacional.

Asimismo, la Bolsa estará facultada para solicitar a los corredores antecedentes complementarios sobre determinadas operaciones, para un más completo análisis de las transacciones que presenten situaciones especiales en el seguimiento realizado por la Bolsa.

## IV. Sanciones

Las eventuales infracciones de los corredores en esta materia serán informadas al Directorio, a fin de que éste tome los acuerdos respectivos.

(1) Modificada por Comunicación Interna N° 10.672 de 09/10/2009



## 8. OPERADORES DIRECTOS

8.1. Podrán ser autorizados como operadores directos de un determinado corredor en los sistemas de negociación de instrumentos de renta variable, las siguientes entidades:

- a) Inversionistas institucionales nacionales de aquellos a los que se refiere el artículo 4° bis de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores e intermediarios de valores miembros de otras bolsas nacionales.
- b) Inversionistas institucionales y corredores de bolsa extranjeros fiscalizados por algún organismo de similar competencia a la Superintendencia de Valores y Seguros, cuyo país de origen presente una clasificación de riesgo internacional de "Grado de Inversión" o corresponda a uno de los países con los cuales dicho Servicio tenga suscrito un Memorándum de Entendimiento con la autoridad reguladora del mercado de valores respectivo.

La Bolsa mediante Comunicación Interna informará oportunamente el grupo de entidades pertenecientes a las letras a) y/o b) anteriores, que el Directorio autorice a operar directamente en el correspondiente sistema de negociación.

Al respecto, el Directorio acordó lo siguiente:

Autorizar como operadores directos del Telepregón a las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros, Administradoras de Fondos de Terceros, Bancos y Entidades Financieras, Agentes de Valores, y corredores miembros de otras bolsas nacionales; y a los inversionistas institucionales y corredores de bolsa extranjeros.

8.2. Los operadores directos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Suscribir un contrato con la Bolsa de Comercio mediante el cual se autorice el acceso directo al sistema de negociación, a través de un terminal conectado a la red computacional u otro medio de comunicación electrónico.
- b) Suscribir un convenio con un corredor el cual deberá establecer que el operador asume la responsabilidad frente al corredor, y se obliga para con él, por las ofertas, posturas y operaciones que efectúe en el sistema.

Asimismo, el convenio deberá establecer la responsabilidad del corredor frente a terceros por las ofertas y operaciones que el operador directo efectúe en el sistema, señalando que el corredor se obliga a liquidar las mencionadas operaciones dentro de los plazos establecidos, haciendo la entrega de los valores vendidos o pagando el precio de los comprados según corresponda.

Además, el convenio deberá contener una estipulación expresa en el sentido de que toda operación que se efectúe en el sistema quedará sujeta al presente Manual y a la reglamentación interna de la Bolsa.

Para constancia del cumplimiento de estas formalidades, deberá entregarse a la Bolsa una copia del mencionado convenio, debidamente firmado por las partes.

El formato y texto tipo del referido convenio se encuentra en el Anexo N° 45.

- c) Los operadores directos tendrán su propio código particular y secreto para acceder al sistema, y las operaciones efectuadas por éstos quedarán registradas bajo el código del respectivo corredor, sin perjuicio de que el sistema las diferenciará para el solo efecto de que el corredor pueda exigir del operador las obligaciones que a este último correspondan.



- d) Adicionalmente, el Directorio podrá definir requerimientos específicos para los operadores directos nacionales y/o extranjeros, situación que será informada oportunamente mediante Comunicación Interna.

Al respecto, el Directorio acordó lo siguiente:

Los inversionistas institucionales, nacionales y extranjeros, y los corredores miembros de otras bolsas, nacionales y extranjeras, deberán cumplir los siguientes requisitos adicionales para ser autorizados como operadores directos del Telepégón:

- d.1. Los inversionistas institucionales nacionales y extranjeros deberán suscribir el convenio de pago de derechos de bolsa establecido en la reglamentación vigente sobre la materia.
- d.2. Los inversionistas institucionales extranjeros deberán acreditar ante la Bolsa un patrimonio mínimo de US\$ 50.000.000.-, o ser filial de una entidad que acredite poseer al menos ese patrimonio. En este último caso la matriz deberá constituirse en aval de su filial ante la Bolsa de Comercio.
- d.3. Los corredores miembros de otras bolsas nacionales y extranjeras deberán:
- d.3.1. Pagar los derechos de bolsa definidos en la reglamentación vigente sobre la materia.
- d.3.2. Ser depositante del Depósito Central de Valores (DCV) o poseer una subcuenta en el DCV.
- d.3.3. Enterar garantías similares a las exigidas a los corredores de la Bolsa de Comercio, esto es, un monto equivalente al valor de la acción de la Bolsa, y éstas deberán estar constituidas en valores autorizados y se valorizarán diariamente en forma similar a las garantías de las Operaciones a Plazo.
- d.3.4. Poseer Seguro Integral similar al exigido a los corredores de la Bolsa de Comercio, cuyo monto máximo es de US\$ 4.000.000.-, dependiendo de los montos operados, de la custodia del corredor y del porcentaje de ésta que se encuentre depositada en el DCV.
- d.3.5. En sustitución de los requisitos indicados en los numerales d.3.3. y d.3.4. anteriores, los corredores podrán alternativamente acreditar ante la Bolsa un patrimonio mínimo de US\$ 50.000.000.-, o ser filial de una entidad que acredite poseer al menos ese patrimonio. En este último caso la matriz deberá constituirse en aval de su filial ante la Bolsa de Comercio.
- 8.3. La Bolsa podrá exigir garantías a los corredores y sus operadores para asegurar el correcto y cabal cumplimiento de las operaciones que efectúen directamente en el sistema.
- 8.4. Los inversionistas institucionales sólo podrán realizar operaciones por cuenta propia, o para los fondos patrimoniales que gestionen, cuando se trate de administradoras de fondos reguladas por ley.
- 8.5. La Bolsa podrá revocar la autorización conferida a un operador, cuando por motivos calificados determine que éste no ofrece las garantías suficientes para operar en el sistema.



## 9. OPERACIONES INTERBOLSAS

La Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Oficio Circular N° 253 de fecha 1 de octubre 2004, impartió instrucciones a las Bolsas de Valores respecto a intercambiar información en tiempo real y operaciones interbolsas (OIB). Asimismo, estableció la obligación para las Bolsas en orden a instruir a sus corredores respecto a la ejecución de las órdenes de compra o venta, registro de las operaciones correspondientes y entrega de información a sus clientes.

Conforme a lo anterior, la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores (BCS), la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores (BEC) y la Bolsa de Corredores de Valparaíso, Bolsa de Valores (BCV), con fecha 11 de abril de 2005 alcanzaron los siguientes acuerdos sobre dichas materias:

### 9.1. Intercambio de información en tiempo real

Las Bolsas acordaron intercambiar en tiempo real, a contar del 1 de julio de 2005, la siguiente información referida a las mejores ofertas de compra y venta (puntas), exclusivamente del mercado de acciones y de cuotas de fondos de inversión (CFI), con el objeto que exista una difusión fluida y adecuada de los precios de las distintas Bolsas, que permita la mejor ejecución de las órdenes a los corredores de cada una de ellas:

- Bolsa
- Nemo-técnico
- Precio \$
- Cantidad
- Condición

La información que reciban las Bolsas, proveniente de las otras Bolsas de Valores, tiene como único objeto ser difundida exclusivamente a sus corredores a través de su red computacional, sin que puedan comercializar o reproducir dicha información, salvo autorización expresa de la Bolsa que las origina.

### 9.2. Información para los corredores y clientes

De igual manera, las Bolsas acordaron que a contar del 1 de julio de 2005, se procederá a informar a los corredores, junto a la respectiva transacción, la mejor oferta de compra y/o venta vigente en el momento del calce, considerando todas las Bolsas de Valores.

Sobre esta materia, se acordó que cada Bolsa desarrolle sistemas que tengan por objeto lo siguiente:

- a) Difundir a sus corredores en tiempo real y a través de sus terminales de negociación, la información sobre las mejores ofertas de compra y venta de acciones, opciones de suscripción y CFI vigentes en cada una de las Bolsas de Valores.
- b) Informar a cada corredor, junto a la respectiva transacción, la mejor oferta de compra y/o venta que se encuentre vigente al momento del calce, considerando para ello todas las Bolsas de Valores.
- c) Instruir a los corredores para que en su libro de operaciones incorporen la información de la mejor oferta de compra y/o venta vigente al momento del calce, considerando todas las Bolsas de Valores. Lo anterior, con el objeto de facilitar tanto el cumplimiento por el corredor de lo establecido en el Oficio de la SVS, como el control y/o auditorías posteriores de las Bolsas de Valores o la SVS.



Asimismo, las Bolsas acordaron emitir una instrucción común a los corredores donde se establezca la forma en que éstos deberán informar a sus clientes cuando el precio de la transacción sea peor que el precio de la mejor oferta vigente al momento del calce, considerando todas las Bolsas de Valores.

### 9.3. Operaciones Interbolsas (OIB)

Sobre las operaciones interbolsas las Bolsas acordaron las siguientes normas complementarias:

- a) Las ofertas OIB serán digitadas directamente por los propios corredores en la aplicación de la Bolsa de la cual son miembros, evitando de esta manera la digitación que actualmente realizan los funcionarios de cada Bolsa. Estas serán inmediatamente transmitidas en forma automática por la Bolsa de origen a las otras Bolsas de Valores. El procedimiento anterior consistirá en la transmisión de archivos computacionales generados por aplicaciones desarrolladas por cada Bolsa, y que tienen como propósito canalizar las instrucciones emanadas de los corredores oferentes hacia las otras Bolsas de Valores. En consecuencia, dicho procedimiento automático se utilizará tanto para difundir como para eliminar ofertas interbolsas previamente inscritas en los otros mercados.
- b) Las ofertas interbolsas serán divisibles, pudiendo ser calzadas en forma total o parcial, conforme a los criterios generales y reglamentarios de calce de la Bolsa en la cual se realice la operación.
- c) El calce será informado automáticamente por la Bolsa correspondiente tan pronto la operación OIB sea registrada, a la Bolsa que originó la oferta interbolsa. Para lo anterior, se utilizará el mismo procedimiento de transmisión de archivos descrito en el literal a) anterior.
- d) Las ofertas interbolsas provenientes de otras Bolsas de Valores se difundirán directamente en la rueda de cada una de las Bolsas de Valores, en forma conjunta con aquellas órdenes que les son propias.
- e) Las ofertas interbolsas no serán vinculantes, esto es, no condicionarán el mercado de la Bolsa que las recibe. Sin perjuicio de lo anterior, la Bolsa que recibe la oferta podrá decidir en forma independiente y conforme a criterios generales, si las hace vinculantes.

De acuerdo a lo anterior, la Bolsa de Comercio de Santiago estableció a contar del 3 de octubre de 2005 un sistema automático de envío de ofertas OIB de compra y venta de acciones y cuotas de fondos de inversión, en los siguientes términos:

- i) Los corredores que deseen enviar ofertas OIB de compra o venta de acciones y de cuotas de fondos de inversión (CFI) a la Bolsa Electrónica de Chile (BEC) y a la Bolsa de Corredores de Valparaíso (BCV), podrán hacerlo en forma automática a través de la nueva aplicación desarrollada por la Bolsa de Comercio de Santiago, mediante un botón especialmente habilitado en el sistema Telepregón.



Las ofertas que los corredores envíen a las Bolsas BEC y BCV, serán automáticamente eliminadas del sistema Telepregón.

- ii) Las ofertas OIB serán transmitidas en forma automática y simultáneamente a la Bolsa Electrónica de Chile (BEC) y a la Bolsa de Corredores de Valparaíso (BCV).

Asimismo, las anulaciones de ofertas OIB también serán transmitidas en forma automática y simultánea a las Bolsas BEC y BCV.

- iii) Las ofertas OIB podrán ser enviadas a las Bolsas BEC y BCV, después que la oferta de compra o de venta haya sido difundida por a lo menos 3 minutos en el Telepregón, tiempo que será controlado directamente por el sistema.
- iv) Las ofertas OIB serán divisibles, pudiendo ser calzadas en forma total o parcial.

Por lo tanto, las ofertas OIB enviadas por corredores de las Bolsas BEC o BCV, podrán ser calzadas por los corredores de la Bolsa de Comercio en forma total o parcial, conforme a los criterios generales de calce de operaciones del Telepregón.

- v) El detalle del calce de una oferta OIB será informado automáticamente a la Bolsa de origen (BEC o BCV), tan pronto la operación OIB sea registrada en pizarras de la BCS.
- vi) Las ofertas OIB provenientes de las Bolsas BEC y BCV serán difundidas en el telepregón, en forma conjunta con las órdenes ingresadas por los corredores en dicho sistema.
- vii) Las ofertas OIB no serán vinculantes, esto es, no condicionarán el telepregón.
- viii) La vigencia de las ofertas OIB será exclusivamente diaria. En consecuencia, al término del horario de negociación del telepregón se eliminarán todas las ofertas OIB enviadas por corredores de las Bolsas BEC y BCV que se encuentren vigentes.

#### 9.4. Instrucciones Generales

Conforme a lo señalado en los numerales 9.1., 9.2. y 9.3. precedentes, las Bolsas acordaron impartir las siguientes instrucciones a sus corredores, las que deberán ser implementadas a contar del 1 de julio de 2005:

- i) Ejecución de las órdenes de los clientes

De acuerdo al Oficio Circular N° 253 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de 01 de octubre de 2004, los corredores no pueden calzar ofertas de compra a precios menores y ofertas de venta a precios mayores que el de la mejor oferta de compra o de venta vigente, respectivamente, en los centros bursátiles en los que se transe el instrumento ofrecido. Esto, en la medida que en la orden de compra o de venta dada por el inversionista no se haya estipulado expresamente una instrucción distinta, en cuanto a privilegiar su ejecución en una Bolsa en particular, por sobre las mejores condiciones de precio que se pudieran alcanzar en otros centros bursátiles.



En todo caso, cuando se produzca un calce que no cumpla la condición anteriormente mencionada, la Bolsa de Valores donde se efectuó la operación, registrará el mejor precio vigente en las otras Bolsas de Valores, y será comunicado al corredor de que se trate, en conformidad a lo señalado en el numeral 9.2., literal b) anterior.

ii) Libro de Operaciones

Los corredores deberán incorporar en su libro de operaciones un ANEXO con la siguiente información de las transacciones realizadas en el día y que en el momento del calce hayan presentado en otra Bolsa de Valores una mejor oferta de compra y/o venta (punta), según corresponda:

- Fecha de la transacción
- Compra / Venta
- Folio
- Cantidad
- Nemotécnico
- Precio \$
- Cantidad de la mejor oferta de Venta / Compra vigente en la BCS, BEC o BVV, según corresponda.
- Precio \$ de la mejor oferta de Venta / Compra vigente en la BCS, BEC o BVV, según corresponda.

La información para dicho Anexo será proporcionada por cada Bolsa a sus corredores, y cuando las mejores ofertas de compra o venta (puntas) de las otras Bolsas de Valores tengan igual precio, se considerará la oferta con la mayor cantidad de acciones, y en caso de igualdad, se incluirá la primera oferta recibida por la Bolsa (orden cronológico).

Asimismo, dicha información estará referida a una determinada condición de liquidación, esto es:

- Pagadera Hoy (PH)
- Pagadera Mañana (PM)
- Contado Normal (CN)

iii) Información para los Clientes

Para las transacciones cuyos precios sean peores que el precio de la mejor oferta de compra o venta, según corresponda, vigente en otra Bolsa de Valores al momento del calce, los corredores deberán proporcionar a sus clientes un informe con una periodicidad mensual o menor, con los siguientes antecedentes:

- Fecha de la transacción
- Compra / Venta
- Número de Factura
- Cantidad
- Nemotécnico
- Precio \$
- Cantidad de la mejor oferta de Venta / Compra vigente en la BCS, BEC o BCV, según corresponda.
- Precio \$ de la mejor oferta de Venta / Compra vigente en la BCS, BEC o BCV, según corresponda.

Asimismo, la información antes señalada estará referida a una determinada condición de liquidación, esto es:

- Pagadera Hoy (PH)
- Pagadera Mañana (PM)
- Contado Normal (CN)

A N E X O S

	<u>PAGINA</u>
1. BOLETA DE OFERTA A FIRME	28.010
2. BOLETA DE TRANSACCION	28.020
3. LOTES PADRONES	28.030
4. Eliminado	
5. Eliminado	
6. Eliminado	
7. FORMULARIO DE CORRECCION Y/O ANULACION	28.070
8. FORMULARIO DE TRASPASOS DE ACCIONES	28.080
9. INFORME OPERACIONES FUERA DE RUEDA EN ACCIONES	28.090
10. COMPROBANTE DE PAGO Y DECLARACION	28.100
11. FORMULARIO DE OPERACIONES CORRESPONDIENTES A LICITACION	28.110
12. FORMULARIO TRASPASO DERECHOS PREFERENTES DE SUSCRIPCION	28.120
13. ACCIONES AUTORIZADAS PARA REALIZAR OPERACIONES A PLAZO	28.130
14. VALORIZACION DE GARANTIAS PARA OPERACIONES A PLAZO	28.140
15. INFORME DE LIQUIDACION DE OPERACIONES A PLAZO	28.150
16. INFORME DE LIQUIDACION ANTICIPADA DE OPERACIONES A PLAZO	28.160
17. INFORME DE OPERACIONES A PLAZO INVERSAS	28.170
18. CONDICIONES GENERALES SOBRE OPERACIONES A PLAZO EN VALORES	28.180
19. ORDEN DE COMPRA VENTA A PLAZO	28.190
20. FORMULARIO PARA MODIFICAR ASIGNACIONES DE DERECHOS DE BOLSA	28.200
22. INFORME DE ATRASOS EN LIQUIDACION DE OPERACIONES	28.220
23. INFORME DE DEVOLUCION DE TRASPASOS	28.230
24. VARIACIONES MINIMAS DE PRECIOS EN EL TELEPREGON	28.240
25. Eliminado	
26. FORMULARIO INSCRIPCION DE OFERTAS PARA REMATE DIARIO	28.260
27. Eliminado	
28. FORMULARIO PRESENTACION DE ANTECEDENTES REMATES FORZADOS	28.280
29. RESUMEN DIARIO DE MONTOS FACTURADOS EN ACCIONES, OPCIONES DE SUSCRIPCION EN ACCIONES Y CFI	28.290
30. CLEARING FINANC.: INFORME POR CORREDOR Y CONTRAPARTE	28.300
31. CLEARING FINANC.: COMPROB. VALE VISTA EMITIDO POR CORR.	28.310
32. CLEARING FINANC.: COMPROB. RECEP. V/V EMITIDO POR BOLSA	28.320
33. INFORME DE LIQUIDACION FISICA COMPENSADA DE OPERACIONES PARA CORREDORES CON POSICION NETA VENDEDORA	28.330
34. INFORME DE LIQUIDACION FISICA COMPENSADA DE OPERACIONES PARA CORREDORES CON POSICION NETA COMPRADORA	28.340
35. ACCIONES QUE SE ENCUENTRAN EXCLUIDAS DEL CLEARING	28.350
36. FORMULARIO DE OPERACIONES NO CONSIDERADAS EN EL CLEARING A SOLICITUD DE CORREDORES	28.360
37. FORMULARIO DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS PARA RETIRAR VALES VISTA Y TRASPASOS DEL CLEARING	28.370
38. Eliminado	
39. SISTEMA DE LICITACIONES: FORMULARIO DE INSCRIPCION DE OFERTAS DE VENTA	28.390
40. SISTEMA DE LICITACIONES: FORMULARIO DE POSTURAS DE COMPRA	28.400
41. ACUSE DE RECIBO DE MEDIO DE PAGO	28.410
42. CONDICIONES GENERALES PARA LA VENTA CORTA DE ACCIONES, IRF, IIF Y OTROS INSTRUMENTOS DE OFERTA PUBLICA	28.420
43. CONDICIONES GENERALES PARA EL PRESTAMO DE ACCIONES, IRF, IIF Y OTROS INSTRUMENTOS DE OFERTA PUBLICA	28.450
44. DESCRIPCION TECNICA PARA INFORMAR EN DISKETTE OPERACIONES EFECTUADAS EN OTRAS BOLSAS	28.480
45. CONVENIO PARA LA OPERACION EN LOS SISTEMAS DE NEGOCIACION ELECTRONICOS DE RENTA VARIABLE	28.490
46. EVENTOS ESPECIALES ADVERSOS PARA REMATES CONDICIONADOS	28.500
47. INFORME DE OPERACIONES DE VENTA QUE SERAN LIQUIDADAS MEDIANTE PRESTAMOS ADMINISTRATIVOS	28.510
48. CONDICIONES GENERALES PARA CLIENTES PRESTATARIOS DE ACCIONES, IRF, IIF Y OTROS INSTRUMENTOS DE OFERTA PUBLICA NEGOCIADOS EN EL MERCADO BURSATIL (1)	28.600

(1) Incorporado por Circular N° 1.518 de 19/08/2009



28.010

A N E X O N° 1

<b>BOLSA DE COMERCIO de SANTIAGO</b>	
<b>BOLETA DE OFERTA</b>	
<b>TIPO OFERTA:</b> Compra Venta Retiro 	<b>TIMBRE Y FOLIO</b>
<b>OFERENTE</b>	
<b>Cantidad</b>	<b>Instrumento</b>
<b>Precio</b>	<b>Condición</b>
<b>Firma</b>	



28.020

A N E X O N º 2

<b>BOLSA DE COMERCIO</b> • SANTIAGO •		<b>BOLETA DE TRANSACCION</b>	
TIMBRE Y FOLIO.			
VENDEDOR			
COMPRADOR			
Cantidad		Instrumento	
Precio	Condicion	Firma	

A N E X O N° 3REGISTRO DE LOTE PADRON DE ACCIONES CON DERECHOS ESPECIALES

<u>SOCIEDAD</u>	<u>NEMOTECNICO</u>	<u>N° ACCS.</u>
Bolsa de Comercio de Santiago	COMERCIO	1
Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores	VALORES	1
Unión Inmobiliaria S.A.	CLUBUNION	1
S.A. de Deportes Club de Golf Santiago	GOLF	3
Club de Polo y Equitación San Cristóbal S.A.	POLO	4
Club Hípico de Santiago S.A.	HIPICO	1
Prince Of Wales Country Club S.A.I.		
Serie A	COUNTRY-A	7
Serie B	COUNTRY-B	10
Serie P	COUNTRY-P	7
Granadilla Country Club S.A.	GRANADILLA	30
Sociedad Hipódromo Chile S.A.		
Serie A	HIPODROMO A	39
Serie B	HIPODROMO B	1
Instituto de Diagnóstico S.A.		
Serie A	INDISA-A	1.000
Serie B	INDISA-B	1.000
Inmobiliaria Central de Estacionamientos Agustinas S.A.	ESTACIONAM	1
Inmobiliaria Craighouse S.A.	CRAIGHOUSE	1
S.A. Inmobiliaria Sport Francais	SPORTFRAN	4
Valparaíso Sporting Club S.A.	SPORTING	1
The Grange School S.A.		
Serie A	GRANGE-A	2
Serie B	GRANGE-B	2



28.070

A N E X O N° 7

FORMULARIO DE CORRECCION Y/O ANULACION DE OPERACIONES EN ACCIONES, CFI, ORO Y DOLARES EFECTUADAS EN RUEDA

FECHA DE LA(S) TRANSACCION(ES): .....

CORRECCION |\_\_| ANULACION |\_\_|

DENTRO DE PLAZO |\_\_| FUERA DE PLAZO |\_\_|

CORREDOR RESPONSABLE:

VENDEDOR |\_\_| COMPRADOR |\_\_|

FECHA DE PRESENTACION DEL FORMULARIO: .....

HORA DE PRESENTACION (a llenar por el Depto. de Estadística) .....

MOTIVO DE LA CORRECCION O ANULACION: .....

DETALLE DE LA TRANSACCION

FOLIO VENDEDOR COMPRADOR CANTIDAD INSTRUMENTO PRECIO \$ CONDICION

Horizontal lines for transaction details

Debiendo ser (sólo si es corrección):

FOLIO VENDEDOR COMPRADOR CANTIDAD INSTRUMENTO PRECIO \$ CONDICION

Horizontal lines for correction details

FIRMA AUTORIZADA Y TIMBRE CORREDOR VENDEDOR FIRMA AUTORIZADA Y TIMBRE CORREDOR COMPRADOR FIRMA AUTORIZADA Y TIMBRE DEL NUEVO CORREDOR (1)

FIRMA SUBGERENTE DE OPERACIONES BURSATILES FIRMA GERENTE DE SISTEMAS BURSATILES FIRMA DIRECTOR DE TURNO (Casos especiales)

(1): Cuando cambia uno de los corredores involucrados en la operación



28.080

# TRASPASO DE ACCIONES

Señor Gerente de .....  
 Sirvase Ud. hacer traspasar ..... **ANEXO N° 8** .....  
 acciones de la .....  
 de ..... propiedad, según títulos N° .....  
 las que he enajenado a .....  
 al precio de \$ ..... por cada acción.

NOTA: POR INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EN CIRCULAR N° 585 DE FECHA 7º DE ENERO DE 1986 DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS. EL PRESENTE TRASPASO DE ACCIONES DEBERA SER PRESENTADO A LA SOCIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL MENOR PLAZO POSIBLE.

TESTIGOS		Santiago, ..... de ..... de 199...
TESTIGO N° 1	Nombre .....	<b>NOMBRE DEL VENDEDOR O SU REPRESENTANTE</b> <small>(Completar y en letra clara)</small>
	Firma .....	
	Domicilio .....	
TESTIGO N° 2	Nombre .....	<b>FIRMA DEL VENDEDOR O SU REPRESENTANTE</b> <b>R.U.T. N°</b> ..... <b>Rol de la Causa N°</b> ..... Juzgado ..... <small>(El menor solo cuando correspondiere)</small>
	Firma .....	
	Domicilio .....	

Por el presente acepto el traspaso precedente y asimismo los estatutos de la .....

TESTIGOS		Santiago, ..... de ..... de 199...
TESTIGO N° 1	Nombre .....	<b>FIRMA DEL COMPRADOR</b> <b>R.U.T. N°</b> ..... <b>Domicilio</b> ..... <b>Comuna</b> ..... <b>Ciudad</b> ..... <b>Casilla N°</b> ..... <b>Teléfono N°</b> ..... <b>Nacionalidad</b> ..... <b>Estado Civil</b> ..... <b>Nombre del Cónyuge</b> .....
	Firma .....	
	Domicilio .....	
TESTIGO N° 2	Nombre .....	
	Firma .....	
	Domicilio .....	

**ADQUIRIENTE O COMPRADOR SOLICITA:**

1. Que la Sociedad tenga a su disposición el título correspondiente a las acciones adquiridas o compradas, dentro del plazo de 6 días hábiles contados desde la fecha de recepción del traspaso.	<input type="checkbox"/>
2. Que la Sociedad no emita el título en el plazo establecido en el N° 1 precedente, sin perjuicio de la inscripción del traspaso correspondiente, y del derecho a solicitar el título cuando lo considere oportuno.	<input type="checkbox"/>

Esta nota se transcribe en virtud de lo estipulado en la Circular N° 688 de la Superintendencia de Valores y Seguros de fecha 13 de Febrero de 1987.

PARA USO INTERNO DE LA COMPAÑIA	
SE CANCELO SE SALDU	SE EMITIO
Título N° ..... por ..... acciones	Título N° ..... por ..... acciones
.....	.....
.....	.....

Fecha de recepción		

Santiago, ..... de ..... de 199...

FIRMA AUTORIZADA

Todas las anotaciones del Traspaso deben escribirse completas, con tinta y letra clara, sin lo cual no se le dará curso.

**IMPORTANTE:**  
 Todo comprador deberá firmar este recorte. Las mujeres casadas en comunidad deberán hacerlo conjuntamente con su cónyuge. Se encarece el cumplimiento de esta exigencia por ser indispensable para el Registro de Firmas.

FIRMA .....  
 DIRECCION .....  
 COMUNA ..... CIUDAD .....  
 R.U.T. : .....







28.100

A N E X O N° 10

"COMPROBANTE DE PAGO Y DECLARACION"

En Santiago de Chile, a .....de.....de 19 ...,  
don....., representante de la firma  
de Corredores....., declara lo  
siguiente:

1.- Haber recibido de la oficina de  
Corredores....., con esta fecha, la suma  
de \$....., correspondiente a la compra de un total  
de.....acciones de la compañía ".....".

2.- El conforme a la venta de las acciones se dió en la  
.....rueda del día.....de.....de 19 .....

3.- En la calidad de Corredor vendedor se obliga a  
obtener la emisión del título a favor de  
don....., dentro de un plazo máximo  
de.....días, y a hacer entrega del mismo al Corredor comprador.

.....

Nombre

.....

Firma



A N E X O N° 11

I N F O R M E

OPERACIONES CORRESPONDIENTES A LICITACION

FECHA DE LAS TRANSACCIONES: \_\_\_\_\_

CORREDOR: \_\_\_\_\_

FOLIO OPERACION

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

FOLIO OPERACION

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FIRMA Y TIMBRE OFICINA

Santiago, \_\_\_\_\_

**Nota:** Cuando sólo una fracción del folio corresponda a licitación, se deberá indicar entre paréntesis al lado del folio que se está informando, la cantidad asociada a la licitación.



28.120

# TRASPASO DE OPCION

ANEXO N° 12

Señor Gerente de \_\_\_\_\_

Sírvase Ud. hacer traspasar \_\_\_\_\_

acciones  debentures  cuotas  de \_\_\_\_\_  
(marcar lo que corresponde)

de que soy titular, en mi calidad de (accionista) (aportante) y propietario de \_\_\_\_\_ (acciones) (cuotas).  
La opción fue aprobada por Junta General Extraordinaria de (Accionistas) (Aportantes) de fecha \_\_\_\_\_

y la he enajenado a \_\_\_\_\_ NOMBRES \_\_\_\_\_ APELLIDO PATERNO \_\_\_\_\_ APELLIDO MATERNO \_\_\_\_\_

al precio de \$ \_\_\_\_\_ por cada acción  debentures  cuota   
(marcar lo que corresponde)

NOTA: EL PRESENTE TRASPASO DE OPCION, POR APLICACION DEL CRITERIO UTILIZADO EN MATERIA DE TRASPASOS DE ACCIONES Y CUOTAS DE FONDOS DE INVERSION DEBERA SER PRESENTADO A LA SOCIEDAD PARA SU INSCRIPCION EN EL MENOR PLAZO POSIBLE.

### TESTIGOS

Santiago, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_

TESTIGO N° 1	Nombre _____
	Firma _____
	Domicilio _____
	R.U.T. N° _____
TESTIGO N° 2	Nombre _____
	Firma _____
	Domicilio _____
	R.U.T. N° _____

\_\_\_\_\_  
NOMBRE DEL VENDEDOR O SU REPRESENTANTE  
(Completo y en letra clara)

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL VENDEDOR O SU REPRESENTANTE

R.U.T. N° \_\_\_\_\_  
Rol de la Causa N° \_\_\_\_\_ Juzgado \_\_\_\_\_  
(Indicar solo cuando corresponda)

Por el presente acepto el traspaso precedente y asimismo (los estatutos) (el reglamento interno) de \_\_\_\_\_

### TESTIGOS

Santiago, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_

TESTIGO N° 1	Nombre _____
	Firma _____
	Domicilio _____
	R.U.T. N° _____
TESTIGO N° 2	Nombre _____
	Firma _____
	Domicilio _____
	R.U.T. N° _____

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL COMPRADOR

R.U.T. N° \_\_\_\_\_  
Domicilio \_\_\_\_\_  
Comuna \_\_\_\_\_ Ciudad \_\_\_\_\_  
Casilla N° \_\_\_\_\_ Teléfono N° \_\_\_\_\_  
Nacionalidad \_\_\_\_\_ Estado Civil \_\_\_\_\_  
Nombre del Cónyuge \_\_\_\_\_

### PARA USO INTERNO DE LA SOCIEDAD

SE ANOTO LA CESION	(cuotas)	SE EMITIO	(cuotas)
Título N° _____ por _____	(acciones)	Título N° _____ por _____	(acciones)
_____		_____	

Santiago, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_

Fecha de recepción		

\_\_\_\_\_  
FIRMA AUTORIZADA

Todas las anotaciones del Traspaso deben escribirse completas, con tinta y letra clara, sin lo cual no se le dará curso.

### IMPORTANTE:

Todo comprador deberá firmar este recorte. Las mujeres casadas en comunidad deberán hacerlo conjuntamente con su cónyuge. Se encarece el cumplimiento de esta exigencia por ser indispensable para el Registro de Firmas.

FIRMA \_\_\_\_\_

DIRECCION \_\_\_\_\_

COMUNA \_\_\_\_\_

CIUDAD \_\_\_\_\_

R.U.T. \_\_\_\_\_



## OPERACIONES A PLAZO

(Autorizadas desde el 10 de diciembre de 2009)

<u>LISTA A</u>		<u>LISTA B</u>		<u>LISTA C</u>	
N°	<u>ACCION</u>	N°	<u>ACCION</u>	N°	<u>ACCION</u>
1.	AGUAS-A	1.	AZUL AZUL	1.	AGUNSA
2.	ALMENDRAL	2.	ANDROMACO	2.	AXXION
3.	ANDINA-A	3.	BANVIDA	3.	CAROZZI
4.	ANDINA-B	4.	CEMENTOS	4.	CCT
5.	ANTARCHILE	5.	CIC	5.	CHILECTRA
6.	BANMEDICA	6.	COLO COLO	6.	COLOSO
7.	BCI	7.	CTI	7.	COPEVAL
8.	BESALCO	8.	CRISTALES	8.	DETROIT
9.	BSANTANDER	9.	CRUZADOS	9.	DUNCANFOX
10.	CALICHERAA	10.	CURAUMA	10.	EDELMAG
11.	CAMPOS	11.	EDELPA	11.	EPERVA
12.	CAP	12.	ELECMETAL	12.	FOSFOROS
13.	CCU	13.	EMBONOR-A	13.	HIPERMARC
14.	CENCOSUD	14.	EMBONOR-B	14.	INDIVER
15.	CGE	15.	ENAEX	15.	INFODEMA
16.	CHILE	16.	ENJOY	16.	INTEROCEAN
17.	CINTAC	17.	HABITAT	17.	KOPOLAR
18.	CMPC	18.	HITES	18.	SIPSA
19.	COLBUN	19.	INDISA	19.	SANTA RITA
20.	CONCHATORO	20.	INFORSA	20.	SM-CHILE A
21.	COPEC	21.	ITATA	21.	SM-CHILE E
22.	CORPBANCA	22.	LAS CONDES	22.	SQM-A
23.	CTC-A	23.	MARINSA	23.	TATTERSALL
24.	CTC-B	24.	MELON	24.	TELSUR
25.	CUPRUM	25.	MINERA	25.	VOLCAN
26.	D&S	26.	NAVIERA		
27.	EDELNOR	27.	NORTEGRAN		
28.	ENDESA	28.	ORO BLANCO		
29.	ENERSIS	29.	PACIFICO		
30.	ENTEL	30.	PASUR		
31.	FALABELLA	31.	SAN PEDRO		
32.	FASA	32.	QUINTEC		
33.	FORUS	33.	TRICAHUE		
34.	GASCO	34.	VENTANAS		
35.	GENER	35.	WATTS		
36.	IAM				
37.	IANSA				
38.	INVERCAP				
39.	INVERMAR				
40.	LAPOLAR				
41.	LAN				
42.	MADECO				
43.	MASISA				
44.	MULTIFOODS				
45.	PARAUCO				
46.	PAZ				
47.	PEHUENCHE				
48.	PILMAIQUEN				
49.	PROVIDA				
50.	PUCOBRE-A				
51.	QUINENCO				
52.	RIPLEY				
53.	SALFACORP				
54.	SECURITY				
55.	SK				
56.	SM-CHILE B				
57.	SOCOYESA				
58.	SONDA				
59.	SOQUICOM				
60.	SQM-B				
61.	VAPORES				
62.	ZOFRI				

NOTA: Las operaciones de Venta Corta y Préstamo de Acciones se pueden realizar en todas las acciones que conforman la Lista A.

(1) Modificado por Comunicación Interna N° 10.746 de 09/12/2009

A N E X O N° 141. INSTRUMENTOS ACEPTADOS EN GARANTIA PARA OPERACIONES A PLAZO Y OPERACIONES DE VENTA CORTA Y PRESTAMO DE ACCIONES (1)

Las garantías exigidas en las operaciones a plazo y en las operaciones de venta corta y préstamo de acciones, podrán ser constituidas en los siguientes instrumentos: (1)

- a) Dinero en efectivo (billetes, transferencias electrónicas de fondos y vales vista). (1)
- b) Monedas de Oro acuñadas por el Banco Central de Chile. (1)
- c) Dólares billetes.
- d) Instrumentos de renta fija inscritos en la Bolsa de Comercio de Santiago correspondientes a: Letras de Crédito Hipotecario, Pagarés Reajustables de la Tesorería General de la República, Pagarés y Bonos del Banco Central de Chile, Bonos y Pagarés Bancarios, y Bonos y Debentures de Empresas Públicas y Privadas.
- e) Acciones inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago pertenecientes a las listas A, B y C de acciones autorizadas para realizar operaciones a plazo, contenidas en el Anexo N° 13 del presente Manual. (1)
- f) Depósitos a plazo (depositados en el DCV o físicos) (1)
- g) Cuotas de Fondos de Inversión (CFI) inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago. (2)
- h) Cuotas de Fondos Mutuos (CFM) inscritas o no en la Bolsa de Comercio de Santiago. (2)

2. INSTRUMENTOS ACEPTADOS EN GARANTIA PARA OPERACIONES DE VENTA CORTA Y PRESTAMO DE IRF/IIF

Las garantías exigidas en las operaciones de IRF/IIF podrán ser constituidas en los siguientes instrumentos:

- a) Dinero en efectivo (billetes, transferencias electrónicas de fondos y vales vista). (1)
- b) Instrumentos de renta fija emitidos por el Banco Central de Chile inscritos en la Bolsa de Comercio de Santiago. (1)
- c) Depósitos a plazo (depositados en el DCV o físicos). (1)

3. VALORIZACION DE GARANTIAS3.1 Instrumentos monetarios

- a) Dinero en efectivo : Se valoriza al 100% de su valor.
- b) Monedas de Oro : Se valorizan al precio de cierre registrado en la Bolsa de Comercio de Santiago.
- c) Dólares : Se valorizan al valor del dólar observado del día bancario anterior, informado por el Banco Central de Chile. (1)

(1) Modificada por Comunicación Interna N° 10.888 de 20/05/2010

(2) Incorporada por Comunicación Interna N° 10.888 de 20/05/2010



### 3.2 Instrumentos de renta fija inscritos en la Bolsa de Comercio

Estos instrumentos se valorizan al porcentaje de su valor par resultante de descontar los flujos futuros a la Tasa Interna de Retorno (TIR) promedio ponderada, para instrumentos del mismo tipo y plazo, calculados diariamente por la Bolsa, de acuerdo a los criterios y en el orden siguiente:

- En base a la TIR según el grupo genérico al que pertenece el instrumento y años al vencimiento.
- Si no existe la anterior, se valoriza según la TIR media del grupo genérico al que pertenece el instrumento.
- Si no existe la TIR media del grupo genérico, se valoriza considerando la TIR media del mercado.

Con todo, el porcentaje del valor par no podrá ser superior al 100%.

### 3.3. Acciones pertenecientes a las Listas A, B y C autorizadas para operar a plazo

Las acciones que se entreguen en garantía serán valorizadas conforme a la lista a la cual pertenecen, de la siguiente manera :

- Acciones de la lista A se valorizarán al 80% del precio promedio diario de las operaciones contado normal, PH o PM.
- Acciones de la lista B se valorizarán al 60% del precio promedio diario de las operaciones contado normal, PH o PM.
- Acciones de la lista C se valorizarán al 50% del precio promedio diario de las operaciones contado normal, PH o PM.

### 3.4 Depósitos a Plazo

- a) Los depósitos a plazo expresados en pesos, se valorizan descontando el valor de vencimiento a la tasa TIP diaria informada por el Banco Central de Chile.
- b) Los depósitos a plazo expresados en unidades de fomento, se valorizan de acuerdo a la UF del día de cálculo, y se descuenta el valor de vencimiento a la tasa TIP diaria informada por el Banco Central de Chile.
- c) Los depósitos a plazo expresados en dólares, se valorizan de acuerdo al dólar observado del día bancario anterior determinado por el Banco Central de Chile, y se descuenta el valor de vencimiento a la tasa TIP diaria informada por el Instituto Emisor.

### 3.5 Cuotas de Fondos de Inversión y Cuotas de Fondos Mutuos (2)

Las Cuotas de Fondos Mutuos (CFM) y las Cuotas de Fondos de Inversión (CFI) serán valorizados al 80% del precio de mercado y en el evento que no registren precio, se valorizarán al 80% del valor de la cuota diaria informada por la respectiva administradora a la Superintendencia de Valores y Seguros.

(1) Modificada por Comunicación Interna N° 10.888 de 20/05/2010

(2) Incorporada por Comunicación Interna N° 10.888 de 20/05/2010



28.150

A N E X O N° 15

Santiago,

Señores  
Jefe Dpto. de Custodia  
Bolsa de Comercio de Santiago,  
Bolsa de Valores  
PRESENTE

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, certifico haber liquidado oportunamente las operaciones a plazo que abajo se detallan, como asimismo haber entregado los beneficios o títulos producto de variaciones de capital correspondientes a dichas operaciones, con el fin de que sean liberadas las garantías constituidas por esas obligaciones.

FECHA OP	TIPO DE OPE RACION C/V	CONTRAPARTE	ACCION	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL

Saluda atentamente a usted,

\_\_\_\_\_  
FIRMA Y TIMBRE CORREDOR



A N E X O N° 16

Santiago,

Señor  
Jefe Dpto. de Custodia  
Bolsa de Comercio de Santiago,  
Bolsa de Valores  
PRESENTE

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, certificamos haber recibido instrucciones de nuestros clientes para liquidar anticipadamente las operaciones a plazo que abajo se detallan, como asimismo haber entregado los beneficios o títulos producto de variaciones de capital correspondientes a dichas operaciones, con el fin de que sean liberadas las garantías constituidas por esas obligaciones.

FECHAS	INTERM.	C/	CANTIDAD	NEMOT.	PRECIO	MONTO	TIPO
OPERAC.	LIQUID.	CONTRAP.	V			TRANSADO	CLIENTE


Saluda atentamente a usted,

\_\_\_\_\_  
FIRMA Y TIMBRE  
CORREDOR COMPRADOR

\_\_\_\_\_  
FIRMA Y TIMBRE  
CORREDOR VENDEDOR

A N E X O N° 17

Santiago,

Señor  
Jefe Dpto. de Custodia  
Bolsa de Comercio  
PRESENTE

De mi consideración:

Con el fin de que se exijan garantías, según lo establecido en las Comunicación Interna N° ....., pongo en su conocimiento que esta oficina ha realizado para un mismo cliente según facturas N°s....., las siguientes operaciones a plazo inversas:

<u>FOLIO</u>	<u>FECHA 1ª.</u>	<u>CANTIDAD</u>	<u>ACCION</u>	<u>VENCIMIENTO</u>	<u>PRECIO</u>
<u>1ª.OP.</u>	<u>OPERACION</u>				

<u>FOLIO</u>	<u>FECHA 2ª.</u>	<u>CANTIDAD</u>	<u>ACCION</u>	<u>VENCIMIENTO</u>	<u>PRECIO</u>
<u>2ª.OP.</u>	<u>OPERACION</u>				

---

FIRMA Y TIMBRE CORREDOR

A N E X O N° 18CONDICIONES GENERALES DE LAS OPERACIONES  
DE COMPRAVENTA A PLAZO DE VALORES

En Santiago de Chile, a .. de ..... de 199.. entre .....  
..... (en adelante también denominado el "Corredor"), y  
..... (en adelante también denominado el "Cliente"), cuyos  
domicilios se indican en la conclusión de este instrumento, se convienen las  
siguientes Condiciones Generales a aplicarse a todas las comisiones que el  
Cliente encomiende al Corredor con el objeto de efectuar operaciones de  
compraventa a plazo (en adelante las "Operaciones") de valores admitidos a  
transacción en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores:

1) El Cliente declara su intención de realizar Operaciones a plazo en  
valores, a través del Corredor, sujetándose ambos a las normas contenidas en los  
Estatutos de la "Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores", al Reglamento  
de la misma, sus Circulares y estas Condiciones Generales. El Cliente acepta,  
además, que el Corredor deberá someterse a las instrucciones fundadas que  
imparta la Bolsa de Comercio, sea mediante Comunicaciones Internas o  
instrucciones y que todo acto realizado por el Corredor en su representación le  
afectará directamente en cuanto se ajuste a dichas normas e instrucciones.

El Cliente, en consecuencia, no podrá excusarse, en forma alguna, del  
cumplimiento de sus obligaciones actuales o futuras, a pretexto de haberse  
modificado la reglamentación aplicable a estas operaciones.

2) El Cliente declara y asevera que está informado sobre el mercado de  
Operaciones a plazo; que conoce los riesgos que envuelve operar en este mercado,  
los que pueden resultar sustancialmente mayores que los riesgos



propios de otras operaciones bursátiles, y acepta que puede sufrir pérdidas importantes si el curso de las cotizaciones se mueve en una dirección contraria a la esperada por el Cliente, no siendo a veces posible eliminar ni limitar esas pérdidas por la cobertura o liquidación de una posición; el Cliente también conoce y expresamente acepta que, en ciertas oportunidades, la Superintendencia de Valores o el Directorio de la Bolsa de Comercio de Santiago pueden disponer la suspensión o, incluso, el cierre de las Operaciones a futuro sobre algunos o todos los valores que se transan bajo esa modalidad, de modo que si así ocurriere en cualquier momento en el futuro, la liquidación de las Operaciones a plazo pendientes podrá hacerse según las normas que en ese momento pusieren en vigencia la Superintendencia o el Directorio de la Bolsa, las que pueden resultar diferentes a las que rijan al momento de contratarse las Operaciones.

3) Todas las órdenes que el Cliente dé al Corredor para efectuar Operaciones, se darán por escrito, utilizando para ello los formularios que contengan todas las enunciaciones exigidas por los Reglamentos de la Bolsa y las demás disposiciones aplicables, incluyendo estas Condiciones Generales. El Corredor podrá aceptar, pero sin que ello implique que deba hacerlo, que el Cliente dé órdenes verbales, sujeto siempre a que ellas sean confirmadas por escrito dentro de las ... horas. Toda orden para efectuar una Operación se entenderá respecto del Cliente, efectuada sobre la base de que el Cliente queda sujeto a los Reglamentos de la Bolsa de Comercio de Santiago aprobados por la Superintendencia, sin perjuicio de la aplicación de todas las normas citadas en el párrafo 1) anterior y en estas mismas Condiciones Generales.

Toda orden para efectuar cualquiera Operación importa, necesariamente, una orden expresa e irrevocable del Cliente al Corredor, para que éste ejecute una orden de signo contrario respecto de los mismos valores, con el preciso objeto de efectuar una operación de cobertura, o de liquidar -incluso anticipadamente- la posición del Cliente, o de completar una provisión, en todos los casos en que ello fuere procedente de conformidad a las disposiciones aplicables, a los usos y prácticas bursátiles y a estas Condiciones Generales.



4) El Cliente proveerá al Corredor, junto con darle la respectiva orden de Bolsa, de los valores que le encomiende vender o del precio de los valores que le encomiende comprar. El Corredor podrá, a su elección y siempre que el Reglamento de la Bolsa lo permita, exigir al Cliente una provisión, sea de valores o de fondos, inferior al total necesario para dar cumplimiento a la orden; en el entendido, sin embargo, que será siempre obligación esencial del Cliente, sin la cual el Corredor no habría contratado, completar íntegramente la provisión, o elevarla hasta el monto que el Corredor se lo exija, sea por decisión propia o en virtud de lo que resolvieren la Superintendencia de Valores o el Directorio de la Bolsa, sin que en caso alguno sea necesario acreditar ante el Cliente ninguno de estos hechos, bastando solamente la solicitud o requerimiento del Corredor para que el Cliente deba completar la provisión de los valores o de su precio, en su caso. Si el Cliente no incrementare o no completare la provisión que el Corredor le requiera, y sin que ello importe ni disminuir ni extinguir la responsabilidad del Cliente por el incumplimiento de tal obligación, el Corredor queda en virtud de este instrumento irrevocablemente autorizado para que cubra o liquide la o las órdenes respecto de las cuales faltare provisión al Cliente, o tome una posición de signo contrario a aquéllas, quedando el Cliente obligado a solucionar en favor del Corredor cualquier déficit que en contra del Cliente se produjere con motivo de la liquidación de tales órdenes. Si, por el contrario, como resultado de la liquidación quedare un saldo a favor del Cliente, el saldo que restare será abonado en la cuenta corriente del Cliente con el Corredor.

5) Después de celebrada la compraventa, el Comprador tendrá derecho a todos los frutos civiles, cualquiera fuere su naturaleza, que produjeren los valores objeto de una Operación y serán entregados al Corredor comprador en la fecha de liquidación de la respectiva Operación, salvo los casos en que los Reglamentos de la Bolsa dispusieren de otra forma. Cuando el Corredor notifique al Cliente la existencia de una opción o derecho que ha de ejercerse dentro de cierto plazo, le comunicará también el término dentro del cual el Cliente debe hacerle llegar su decisión respecto de la materia a que se refiere la opción. Si el Cliente no respondiere dentro del término señalado, se entenderá que delega en el Corredor la facultad de pronunciarse ante la sociedad respectiva. Para ejercer el derecho bastará que el Corredor exhiba copia de este instrumento y declare que actúa en



representación del Cliente. El Cliente no podrá reclamar perjuicios por la decisión que haya adoptado el Corredor.

6) Cada Operación se liquidará en la fecha de liquidación correspondiente, a menos que esa fecha fuere modificada por la Superintendencia de Valores o por el Directorio de la Bolsa, en cuyo caso se estará a lo que la Superintendencia o el Directorio resuelvan. La liquidación de una Operación podrá hacerse por diferencias en los casos en que así lo permitan los reglamentos, y necesariamente deberá hacerse de esa manera si así lo ordenare la Superintendencia o lo dispusiere el Directorio de la Bolsa en circunstancias especiales.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1° de estas Condiciones Generales, el Cliente declara conocer y aceptar expresamente que el Directorio de la Bolsa puede ordenar que las Operaciones se liquiden por diferencias de precio, incluso antes de la fecha de liquidación, en las siguientes situaciones, entre otras:

(a) cuando la acción u otro valor objeto de la Operación se encuentra suspendida de cotización en la fecha de liquidación y lo ha estado como mínimo los cuatro días hábiles anteriores;

(b) cuando exista una razón de fuerza mayor u otra causa que provoque una alteración grave en el mercado, incluyendo la variación excesiva e infundada de las cotizaciones; y

(c) cuando se haya generado otro tipo de trastornos, debidamente calificados por el Directorio, que dificulten seriamente el cumplimiento de las obligaciones que asume cada parte conforme a la reglamentación aplicable a las Operaciones.

7) El Corredor puede exigir al Cliente, en cualquier momento, la constitución y mantención de las garantías mínimas que contemple la reglamentación, así como garantías adicionales cuando lo estime aconsejable. Si el Cliente no cumple con estas exigencias, el Corredor queda facultado para adoptar todas las medidas y providencias que permita la



reglamentación de la Bolsa, incluyendo la liquidación inmediata de las garantías que ya se hubieren constituido, sin que el Cliente pueda reclamar ningún tipo de perjuicios. En estos casos y para todos los efectos legales se entenderá que el Cliente ha incurrido en incumplimiento grave de sus obligaciones para con el Corredor.

El Directorio podrá modificar en cualquier momento el monto de la garantía mínima, los índices de endeudamiento, montos máximos transables en descubierto u otros mecanismos de resguardo que contempla la reglamentación sobre Operaciones a plazo. Esas modificaciones, así como la aprobación de nuevas normas que rijan en esta materia, serán especialmente procedentes en el caso de que se produzcan alteraciones graves y generalizadas en las condiciones de mercado.

Quando se produzca cualquiera de las situaciones descritas en este párrafo, la Bolsa informará de inmediato a los Corredores y a la Superintendencia de Valores y Seguros, y el Cliente no podrá reclamar perjuicios de ninguna especie.

8) Estas Condiciones Generales tendrán vigencia indefinida y se aplicarán a todas las Operaciones que realice el Corredor en representación del Cliente.

El Corredor comunicará al Cliente cualquiera modificación que se introduzca en la reglamentación aplicable a las Operaciones. Esta comunicación se enviará, a más tardar, al segundo día hábil siguiente a la fecha de su vigencia.

Estas Condiciones Generales podrán modificarse de común acuerdo entre el Cliente y el Corredor; en el entendido, sin embargo, que la modificación deberá necesariamente efectuarse cuando así lo exigiere la reglamentación aplicable a las Operaciones.

Cualquiera de las partes podrá poner término a lo dispuesto en este instrumento, dando aviso previo a la otra parte, por escrito, con una anticipación no inferior a treinta días corridos. En todo caso, estas Condiciones Generales seguirán aplicándose hasta la liquidación definitiva y la solución final de cualesquiera controversias que entre las partes pudiere plantearse en relación con las Operaciones encomendadas por el Cliente al Corredor durante la vigencia de este instrumento.



- 6 -

9) El Cliente declara conocer y aceptar la reglamentación aplicable a las Operaciones, y asevera que ha firmado estas Condiciones Generales sólo una vez que ha tenido completa información acerca de esas normas y en especial con perfecto conocimiento de las obligaciones que asume.

10) Las obligaciones del Cliente son indivisibles. Si falleciere un Cliente persona natural, las órdenes que hubiera dado al Corredor podrán cumplirse incluso después de la muerte del Cliente, cuyos herederos quedarán solidariamente obligados al cumplimiento de todas las obligaciones del Cliente.

11) Este instrumento se suscribe en tres ejemplares, quedando uno en poder del Cliente y los dos restantes en poder del Corredor.

.....  
(Nombre o razón social  
Cliente y firma)

.....  
(Nombre o razón social  
Corredor y firma)

Domicilio: .....  
RUT : .....  
Teléfono : .....

.....  
.....  
.....

CLAUSULA ARBITRAL

Cualquier dificultad que se produzca entre las partes relativa al cumplimiento, aplicación, validez, nulidad, vigencia, terminación u otra materia relacionada con estas Condiciones Generales, será resuelta por un árbitro arbitrador, quien fallará en conciencia, sin forma de juicio, en única instancia y contra su resolución no procederá recurso alguno. Las partes designan como árbitro a don \_\_\_\_\_, y a falta de éste a don \_\_\_\_\_. Si ninguno de los designados pudiera o quisiera aceptar el cargo, el árbitro será designado por la Justicia Ordinaria, pero en este caso la designación deberá recaer en un abogado que sea titular, o lo haya sido al menos por tres años, de la cátedra de Derecho Comercial, Económico o Financiero de la Universidad de Chile o Católica de Chile.



## A N E X O N° 19

ORDEN DE COMPRA A PLAZO  
VENTAFecha :Hora :Cantidad : Orden para el día :Instrumento : Orden permanente :Precio : Válida desde:..... Hasta:.....Fecha de liquidación: \_\_\_\_\_Nombre del cliente :RUT :Dirección :

El cliente queda sujeto, respecto de esta Orden y de las operaciones a que ella se refiere, a los reglamentos de la Bolsa y a las Condiciones Generales de las Compraventas a Plazo de Valores, las que declara conocer y aceptar. El cliente ordena irrevocablemente al Corredor para que ejecute operaciones bursátiles de signo contrario respecto de estos valores, con el objeto de liquidar o cubrir total o parcialmente la posición del Cliente, o de liquidar, incluso anticipadamente, la posición del Cliente, o de completar una garantía o provisión, cada vez que ello fuese necesario en virtud de lo dispuesto en los reglamentos y Condiciones Generales.

Cualquier garantía o provisión que el Cliente no hubiere enterado oportunamente, y que resultaren en perjuicio del Corredor, dará derecho a éste a cobrar intereses convencionales máximos, sin perjuicio de otros derechos.





A N E X O N° 22

Santiago, \_\_\_\_\_

Señor  
Gerente General  
Bolsa de Comercio de Santiago  
PRESENTE

Señor Gerente:

De acuerdo a las instrucciones vigentes sobre atrasos en la liquidación de operaciones en acciones, cuotas de fondos de inversión y derechos preferentes de suscripción contenidos en los Manuales de Operaciones correspondientes, comunicamos a usted que la(s) operación(es) efectuada(s) con fecha ....., que a continuación detallamos no fueron oportunamente liquidadas:

<u>CORREDOR</u>	<u>HORA DE</u>	<u>CANTIDAD</u>	<u>NEMOTECNICO</u>	<u>PRECIO</u>	<u>CONDICION</u>
<u>CONTRAPARTE</u>	<u>LIQUIDACION</u>			<u>(\$)</u>	

Asimismo, comunicamos que esta corredora opta por liquidar la(s) referida(s) operación(es) en la siguiente fecha (marcar con una X lo que corresponda):

HOY : \_\_\_\_\_ MAÑANA (antes de las 12:30 hrs) .: \_\_\_\_\_

Saluda atentamente a usted,

\_\_\_\_\_  
FIRMA Y TIMBRE OFICINA



28.230

A N E X O N° 23

Santiago, \_\_\_\_\_

Señor  
Gerente General  
Bolsa de Comercio de Santiago  
Presente

Señor Gerente:

De acuerdo a las instrucciones vigentes sobre devolución de traspasos, comunicamos a usted que los traspasos de la(s) operación(es) efectuada(s) con fecha ....., que a continuación detallamos fueron devueltos por el emisor:

CORREDOR CONTRAPARTE	CANTIDAD	INSTRUMENTO	PRECIO	CAUSAL DE DEVOLUCION DE TRASPASOS
-------------------------	----------	-------------	--------	--------------------------------------


Saluda atentamente a usted,

\_\_\_\_\_  
Razón Social Corredora Afectada  
Firma Apoderado



## ANEXO N° 24

## VARIACIONES MINIMAS DE PRECIOS EN EL TELEPREGON

SI EL PRECIO DE LA OFERTA ESTA ENTRE (S)	LOS PRECIOS DEBERAN SER MULTIPLOS DE (S)
+ 0 - 1	(*)
+ 1 - 10	(*)
+ 10 - 100	(*)
+ 100 - 1.000	0,01
+ 1.000 - 10.000	0,1
+ 10.000 - 100.000	1
+ 100.000 - 1.000.000	10
+ 1.000.000 - 10.000.000	100
+ 10.000.000 - 100.000.000	1.000

Nota: (\*): \$ 0,001 para aquellas acciones autorizadas a cotizar y transar con 3 decimales y \$ 0,01 para las acciones que se transan con 2 decimales.





28.280

A N E X O N° 28

FORMULARIO DE PRESENTACION DE ANTECEDENTES  
REMATES FORZADOS DE ACCIONES INSCRITAS

Santiago, .. de ..... de 19..

Señor  
Jefe Dpto. de Custodia  
Bolsa de Comercio de Santiago  
PRESENTE

De nuestra consideración:

Adjunto remito a usted los antecedentes que más adelante se detallan, con el objeto que autorice la inscripción de las ofertas de acciones inscritas que a continuación se indican, para el tipo de remate forzado que se señala:

- Judicial
- Síndico de Quiebras
- Acciones Impagas
- Otros (Indicar \_\_\_\_\_)
- Prendario
- Accionistas Fallecidos

	Nemotécnico	Cantidad	Detalle Antecedentes Adjuntos
1.	_____	_____	_____
			_____
			_____
			_____
			_____
			_____
			_____
			_____
			_____
			_____
2.	_____	_____	_____
			_____
			_____
			_____
			_____
			_____
			_____
			_____
			_____
			_____

Observaciones: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Saludamos atentamente a usted,

\_\_\_\_\_  
V° B° JEFE DPTO. DE CUSTODIA

\_\_\_\_\_  
FIRMA Y TIMBRE  
CORREDOR OFERENTE

NOTA: La autorización para la inscripción del remate se notificará por carta al corredor, una vez obtenida la conformidad de la Asesoría Legal de la Bolsa de Comercio de Santiago.  
A.N° 51



28.290

Anexo N° 29

RESUMEN DIARIO DE MONTOS FACTURADOS EN ACCIONES  
OPCIONES DE SUSCRIPCION EN ACCIONES Y CFI.

FECHA DE LAS OPERACIONES : \_\_\_\_\_  
CORREDOR : \_\_\_\_\_

MONTOS EN \$

CUENTA TERCEROS : \_\_\_\_\_  
ESPECIALES Y OTROS : \_\_\_\_\_  
CUENTA PROPIA ACCIONES : \_\_\_\_\_  
CUENTA PROPIA OP A PLAZO : \_\_\_\_\_  
OPERACIÓN A PLAZO CLIENTES : \_\_\_\_\_  
CLIENTES PRIVILEGIADOS : \_\_\_\_\_  
CLIENTE CONVENIO : \_\_\_\_\_  
**TOTAL DECLARADO DEL DIA** : \_\_\_\_\_

TOTAL COMPRAS ACCIONES : \_\_\_\_\_  
TOTAL COMPRAS OP. A PLAZO : \_\_\_\_\_  
TOTAL VENTAS ACCIONES : \_\_\_\_\_  
TOTAL VENTAS OP. A PLAZO : \_\_\_\_\_  
**TOTAL GENERAL OPERADO \$** : \_\_\_\_\_

DECLARACION : ESTA OFICINA DE CORREDORES SE REponsABILIZA DE LA  
INFORMACION QUE SE PROPORCIONA EN EL PRESENTE FORMULARIO.

\_\_\_\_\_  
FIRMA Y TIMBRE CORREDOR

USO EXCLUSIVO DE LA UNIDAD DE CUSTODIA Y GARANTIAS

FECHA RECEPCION : \_\_\_\_\_      FECHA RECEPCION : \_\_\_\_\_  
V.B. CUSTODIA : \_\_\_\_\_      V.B. DIGITACION : \_\_\_\_\_

A N E X O N° 30INFORMEDETALLE CLEARING FINANCIERO POR CORREDOR Y CONTRAPARTE

CORREDOR : CORREDOR 1  
FECHA DE LAS OPERACIONES : DD/MM/AA  
FECHA INFORME : DD/MM/AA

CORREDOR CONTRAPARTE	TOTAL VENTAS (\$)	TOTAL COMPRAS (\$)	SALDO NETO ACREEDOR (\$)	SALDO NETO DEUDOR (\$)
-------------------------	----------------------	-----------------------	-----------------------------	---------------------------

CORREDOR 2  
CORREDOR 3

TOTALES	\$	\$	\$	\$
---------	----	----	----	----

SALDO NETO ACREEDOR/DEUDOR :			\$	\$
------------------------------	--	--	----	----

NOTAS:- Corredores con saldo neto deudor deben entregar el vale vista por la cantidad indicada en el ítem "Saldo Neto Deudor", hasta las 11:00 hrs. de la fecha de liquidación de las operaciones, en el Departamento de Custodia de la Bolsa de Comercio de Santiago.

A N E X O N° 31COMPROBANTE RECEPCION DEL VALE VISTA EMITIDO POR CORREDORES  
CLEARING FINANCIERO

SEÑOR CORREDOR XXXXXX:

RECIBIMOS VALE VISTA POR UN MONTO DE :\$ \_\_\_\_\_

(CANTIDAD EXPRESADA EN PALABRAS) \_\_\_\_\_A FAVOR DE : BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO, BOLSA DE VALORES, CORRESPONDIENTE  
A LA LIQUIDACION DE OPERACIONES DEL DIA: DD/MM/AA.\_\_\_\_\_  
RECEPCION VALE VISTA  
DEPARTAMENTO DE CUSTODIA

FECHA:

HORA :

NOTA: En el evento de producirse cualquier rechazo bancario respecto del vale vista que se entrega, el corredor se obliga realizar su reemplazo en forma inmediata, de acuerdo a la normativa vigente.

A N E X O N° 32COMPROBANTE DE RECEPCION DEL VALE VISTA DE LA BOLSA DE COMERCIO  
CLEARING FINANCIERO

SEÑORES CORREDOR XXXXXX:

SIRVANSE RECIBIR VALE VISTA A SU NOMBRE POR UN MONTO DE \$ \_\_\_\_\_  
(CANTIDAD EXPRESADA EN PALABRAS) \_\_\_\_\_

CORRESPONDIENTE A LA LIQUIDACION DE OPERACIONES DEL DIA: DD/MM/AA

\_\_\_\_\_  
TIMBRE Y FIRMA CORREDOR  
RECEPCION CONFORME

FECHA:

HORA :

A N E X O N° 33INFORME DE LIQUIDACION FISICA COMPENSADA DE OPERACIONES  
PARA CORREDORES CON POSICION NETA VENDEDORA

FECHA DE LAS OPERACIONES : DD/MM/AA

CORREDOR VENDEDOR : CORREDOR 1

CORREDOR COMPRADOR	CANTIDAD	NEMOTECNICO	PRECIO (\$)	MONTO (\$)
CORREDOR 2				
CORREDOR 3				
CORREDOR 4				

---

TOTAL VENTAS : \$

---

---

TIMBRE Y FIRMA CORREDOR

NOTAS:- Los traspasos compensados deben ser emitidos por las cantidades indicadas en este informe, y entregados en el Departamento de Custodia hasta las 18:00 horas del día hábil bursátil siguiente de realizadas las operaciones, debidamente firmados y enajenados a nombre del corredor comprador correspondiente.

- Precio (\$): Corresponde al precio promedio ponderado de las operaciones respectivas.
- Monto (\$) : Corresponde al monto en pesos de la posición neta vendedora del corredor.

A N E X O N° 34INFORME DE LIQUIDACION FISICA COMPENSADA DE OPERACIONES  
PARA CORREDORES CON POSICION NETA COMPRADORA

FECHA DE LAS OPERACIONES : DD/MM/AA  
CORREDOR COMPRADOR : CORREDOR 1

CORREDOR VENDEDOR	CANTIDAD	NEMOTECNICO	PRECIO (\$)	MONTO (\$)
CORREDOR 2				
CORREDOR 3				
CORREDOR 4				

TOTAL COMPRAS : \$

TIMBRE Y FIRMA CORREDOR  
RECEPCION CONFORME

NOTAS:- Los traspasos compensados serán emitidos por las cantidades indicadas en este informe, y quedarán a disposición del corredor comprador en el Departamento de Custodia de la Bolsa, a partir de las 11:00 horas del día de la liquidación, una vez que se reciban conforme los vales vista de todos los corredores.

- Precio (\$): Corresponde al precio promedio ponderado de las operaciones respectivas.
- Monto (\$) : Corresponde al monto en pesos de la posición neta compradora del corredor.



28.350

ANEXO N° 35

ACCIONES QUE SE ENCUENTRAN EXCLUIDAS DEL CLEARING

NO HAY





28.370

A N E X O N° 37

FUNCIONARIOS AUTORIZADOS PARA RETIRAR VALES VISTA  
Y TRASPASOS DEL CLEARING

Corredor : .....

Fecha : .....

1. NOMBRE : .....

RUT : .....

FIRMA : .....

2. NOMBRE : .....

RUT : .....

FIRMA : .....

3. NOMBRE : .....

RUT : .....

FIRMA : .....

4. NOMBRE : .....

RUT : .....

FIRMA : .....

---

FIRMA Y TIMBRE  
CORREDOR







28.410

**ACUSE DE RECIBO  
DE MEDIO DE  
PAGO**



ANEXO N° 41

DEPOSITO CENTRAL DE VALORES

FECHA		

El Depositante (Acreedor) \_\_\_\_\_

Declara haber Recibido del Depositante (Deudor) \_\_\_\_\_

el siguiente Medio de Pago

TIPO DE DOCUMENTO					
Vale Cámara	<input type="checkbox"/>	Cheque Banco Central	<input type="checkbox"/>	Abono Banco Central	<input type="checkbox"/>
Vale Vista	<input type="checkbox"/>	Cheque Banco Comercial	<input type="checkbox"/>	Depósito	<input type="checkbox"/>

**EMISOR DEL MEDIO DE PAGO**

**IDENTIFICACION DEL MEDIO DE PAGO**

**MONTO DEL MEDIO DE PAGO**

**FECHA DE EMISION**

El medio de pago fue registrado a través de la aplicación cliente DCV la que mostró la siguiente clave de recepción

**CLAVE DE RECEPCION**

Nombre del Receptor \_\_\_\_\_

Firma



## ANEXO N° 42

CONDICIONES GENERALES PARA LA VENTA CORTA DE ACCIONES, INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA (IRF), INSTRUMENTOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA (IIF), Y OTROS INSTRUMENTOS DE OFERTA PUBLICA NEGOCIADOS EN EL MERCADO BURSÁTIL

En Santiago de Chile, a ..... de ..... de 200..... entre ..... ( en adelante también denominado el "Corredor"), y .....(en adelante también denominado el "Cliente"), cuyos domicilios se indican en la conclusión de este instrumento, se convienen las siguientes Condiciones Generales a aplicarse a todas las comisiones que el Cliente encomiende al Corredor con el objeto de efectuar operaciones de Venta Corta de Acciones, IRF, IIF u otros valores, en adelante valores, negociados en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores :

1. El Cliente declara su intención de realizar Venta Corta de valores negociados en el mercado bursátil, a través del Corredor, sujetándose ambos a las normas contenidas en los Estatutos de la "Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores", a los Manuales de la misma, sus Circulares y estas Condiciones Generales. El Cliente acepta, además, que el Corredor deberá someterse a las instrucciones fundadas que imparta la Bolsa de Comercio, sea mediante Comunicaciones Internas o instrucciones y que todo acto realizado por el Corredor en su representación le afectará directamente en cuanto se ajuste a dichas normas e instrucciones.

El Cliente, en consecuencia, no podrá excusarse, en forma alguna, del cumplimiento de sus obligaciones actuales o futuras, a pretexto de haberse modificado la reglamentación aplicable a estas operaciones.

2. El Cliente declara y asevera que está informado sobre el mercado de Venta Corta de valores en la Bolsa de Comercio de Santiago; que conoce los riesgos que envuelve operar en este mercado, los que pueden resultar substancialmente mayores que los riesgos propios de otras operaciones bursátiles, y acepta que puede sufrir pérdidas importantes si el curso de las cotizaciones se mueve en una dirección contraria a la esperada por el Cliente, no siendo a veces posible eliminar esas pérdidas por la cobertura o liquidación de una posición; el Cliente también conoce y expresamente acepta que, en ciertas oportunidades, la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la Superintendencia o el Directorio de la Bolsa de Comercio de Santiago, en adelante el Directorio, pueden disponer la suspensión o, incluso, el cierre de las operaciones sobre algunos o todos los valores que se transan bajo esa modalidad, de modo que si así ocurriese en cualquier momento en el futuro, la cobertura de las posiciones cortas podrá hacerse según las normas que en ese momento pusieren en vigencia la Superintendencia o el Directorio, las que pueden resultar diferentes a las que rijan el momento de efectuarse la Venta Corta.

3. Las órdenes que el Cliente dé al Corredor para efectuar una venta corta, se darán por escrito, utilizando para ello los formularios que contengan todas las enunciaciiones exigidas por los Manuales de la Bolsa y demás disposiciones aplicables, incluyendo estas Condiciones Generales. El Corredor podrá aceptar, pero sin que ello implique que deba hacerlo, que el Cliente dé órdenes verbales, de acuerdo a lo establecido en su ficha de cliente. Toda orden para efectuar una venta corta se entenderá respecto del Cliente, efectuada sobre la base de que el Cliente queda sujeto a los Manuales de la Bolsa de Comercio de Santiago aprobados por la Superintendencia, sin perjuicio de la aplicación de todas las normas citadas en el párrafo 1° y en estas mismas Condiciones Generales.

Toda orden que dé el Cliente para efectuar cualquier venta corta importa, necesariamente, una orden expresa e irrevocable del Cliente al Corredor para que éste obtenga el préstamo de los valores necesarios para liquidar la venta encomendada y una orden para que ejecute una compra de los valores que correspondan para el preciso objeto de liquidar -incluso anticipadamente- la posición del Cliente, en todos los casos en que ello fuere procedente de conformidad a las disposiciones aplicables, a los usos y prácticas bursátiles y a estas Condiciones Generales.



En una liquidación anticipada por parte del prestamista, el Corredor conforme a las facultades otorgadas expresamente por el Cliente a través de este documento, podrá a su libre elección pedir un nuevo préstamo para restituir las valores correspondientes, el cual podría contemplar condiciones diferentes al préstamo anterior, o comprar los valores requeridos y liquidar la posición corta del Cliente. En ambos casos, el Corredor deberá informar a su cliente su decisión y las condiciones de la operación en el momento de la liquidación anticipada, y si el Cliente no estuviera ubicable dentro de los dos días hábiles bursátiles siguientes.

En caso de una liquidación anticipada, los valores serán entregados al prestamista en los plazos que serán informados por la Bolsa mediante Comunicación Interna.

El Cliente deberá establecer en la orden correspondiente las características de la operación de venta corta y posterior compra, incluyéndose, la condición de liquidación, la prima, el plazo y el precio o tasa, según corresponda.

El Cliente, junto con dar la orden de venta corta, debe proveer valores en la cantidad y calidad requeridas para garantizar la restitución de los valores prestados.

4. El Corredor podrá a su elección y siempre que los Manuales de la Bolsa lo permitan, exigir al Cliente una provisión, sea de valores o de fondos, inferior al total necesario para dar cumplimiento a la orden; en el entendido, sin embargo, que será siempre obligación esencial del Cliente completar íntegramente la provisión, o elevarla hasta el monto que el Corredor se lo exija, sea por decisión propia o en virtud de lo que resolvieren la Superintendencia o el Directorio, sin que en caso alguno sea necesario acreditar ante el Cliente ninguno de estos hechos, bastando solamente la solicitud o requerimiento del Corredor para que el Cliente quede obligado a cumplir.

5. El Corredor puede exigir al Cliente, en cualquier momento, la constitución y mantención de las garantías que contemple la reglamentación, así como garantías adicionales cuando lo estime aconsejable. Si el Cliente no cumple con estas exigencias, el Corredor y la Bolsa, quedan facultados para adoptar todas las medidas y providencias que permita la reglamentación de la Bolsa para dar cumplimiento a las obligaciones que el Cliente mantenga, incluyendo la liquidación inmediata de las garantías que ya se hubieren constituido, sin que el Cliente pueda reclamar ningún tipo de perjuicios. En estos casos y para todos los efectos legales se entenderá que el Cliente ha incurrido en incumplimiento grave de sus obligaciones para con el Corredor, quedando el Cliente obligado a solucionar en favor del Corredor cualquier déficit que en contra del Cliente se produjere con motivo de la liquidación. Si, por el contrario, como resultado de la liquidación quedare un saldo a favor del Cliente, el saldo que restare será abonado en la cuenta corriente del Cliente con el Corredor.

El Directorio podrá modificar en cualquier momento el monto de la garantía, los márgenes de operación u otros mecanismos de resguardo que contempla la reglamentación sobre Venta Corta y Préstamo de valores. Estas modificaciones, así como la aprobación de nuevas normas que rijan en esta materia, serán especialmente procedentes en el caso de que se produzcan alteraciones graves y generalizadas en las condiciones de mercado.

Cuando se produzca cualquiera de las situaciones descritas en este número, la Bolsa informará de inmediato a los Corredores y a la Superintendencia, y el Cliente no podrá reclamar perjuicios de ninguna especie.

6. Estas Condiciones Generales tendrán vigencia indefinida y se aplicarán a toda Venta Corta de valores que realice el Corredor en representación del Cliente.

Estas Condiciones Generales podrán modificarse de común acuerdo entre el Cliente y el Corredor sujetándose a las normas contenidas en la reglamentación aplicable a la Venta Corta y Préstamo de los respectivos valores. Asimismo, estas Condiciones Generales deberán ser modificadas cuando una modificación a la reglamentación aplicable a la Venta Corta y Préstamo de los valores así lo requiera.



Cualquiera de las partes podrá poner término a lo dispuesto en este instrumento, dando aviso previo a la otra parte, por escrito, con una anticipación no inferior a treinta días corridos. En todo caso, estas Condiciones Generales seguirán aplicándose hasta la liquidación de todas las operaciones y la solución final de cualesquiera controversias que entre las partes pudiere plantearse en relación con la Venta Corta de los valores encomendados por el Cliente al Corredor durante la vigencia de este instrumento.

7. Las comisiones de las operaciones de Venta Corta de valores serán acordadas libremente por las partes, debiendo el Corredor informar al Cliente de todos los costos involucrados en este tipo de operaciones.

8. El Cliente declara conocer y aceptar la reglamentación aplicable a la Venta Corta y Préstamo de Acciones, IRF, IIF u otros valores, según corresponda, y asevera que ha firmado estas Condiciones Generales sólo una vez que ha tenido completa información acerca de esas normas y en especial con perfecto conocimiento de las obligaciones que asume.

9. Las obligaciones del Cliente son indivisibles. Si falleciere un Cliente persona natural, las órdenes que hubiera dado al Corredor podrán cumplirse incluso después de la muerte del Cliente, cuyos herederos quedarán solidariamente obligados al cumplimiento de todas las obligaciones del Cliente.

10. Este instrumento se suscribe en tres ejemplares, quedando uno en poder del Cliente y los dos restantes en poder del Corredor.

#### CLÁUSULA ARBITRAL

Cualquier dificultad que se produzca entre las partes relativa al cumplimiento, aplicación, validez, nulidad, vigencia, terminación u otra materia relacionada con estas Condiciones Generales, será resuelta por un árbitro arbitrador, quien fallará en conciencia, sin forma de juicio, en única instancia y contra su resolución no procederá recurso alguno. Las partes designan como árbitro a don \_\_\_\_\_, y a falta de éste a don \_\_\_\_\_. Si ninguno de los designados pudiera o quisiera aceptar el cargo, el árbitro será designado por la Justicia Ordinaria, pero en este caso la designación deberá recaer en un abogado que sea titular, o lo haya sido al menos por tres años, de la cátedra de Derecho Comercial, Económico o Financiero de la Universidad de Chile o Católica de Chile.

-----  
CLIENTE PRESTATARIO O VENDEDOR CORTO  
(Nombre o razón social Cliente y  
firma)

El firmante declara aceptar las  
condiciones del presente documento  
para realizar operaciones de venta  
corta de valores.

-----  
CORREDOR  
(Nombre o razón social Cliente y  
firma)

Domicilio : \_\_\_\_\_

RUT : \_\_\_\_\_

Teléfono : \_\_\_\_\_

Domicilio : \_\_\_\_\_

RUT : \_\_\_\_\_

Teléfono : \_\_\_\_\_



## ANEXO N° 43 (1)

CONDICIONES GENERALES PARA EL PRÉSTAMO DE ACCIONES, INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA (IRF), INSTRUMENTOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA (IIF), Y OTROS INSTRUMENTOS DE OFERTA PUBLICA NEGOCIADOS EN EL MERCADO BURSATIL

En Santiago de Chile, a ..... de ..... de 20... entre ..... ( en adelante también denominado el "Corredor"), y ..... (en adelante también denominado el "Cliente"), cuyos domicilios se indican en la conclusión de este instrumento, se convienen las siguientes Condiciones Generales a aplicarse a todas las comisiones que el Cliente encomiende al Corredor con el objeto de efectuar operaciones de Préstamo de Acciones, IRF, IIF u otros valores, en adelante valores, negociados en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.

1. El Cliente declara su intención de realizar Préstamo de valores autorizados, a través del Corredor, sujetándose ambos a las normas contenidas en los Estatutos de la "Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores", a los Manuales de la misma, sus Circulares y estas Condiciones Generales. El Cliente acepta, además, que el Corredor deberá someterse a las instrucciones fundadas que imparta la Bolsa de Comercio, sea mediante Comunicaciones Internas o instrucciones y que todo acto realizado por el Corredor en su representación le afectará directamente en cuanto se ajuste a dichas normas e instrucciones.

El Cliente, en consecuencia, no podrá excusarse, en forma alguna, del cumplimiento de sus obligaciones actuales o futuras, a pretexto de haberse modificado la reglamentación aplicable a estas operaciones.

2. El Cliente declara y asevera que está informado sobre el mercado de Préstamo de valores y que conoce la reglamentación para operar en este mercado; el Cliente también conoce y expresamente acepta que, en ciertas oportunidades, la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la Superintendencia o el Directorio de la Bolsa de Comercio de Santiago, en adelante el Directorio, pueden disponer la suspensión o, incluso, el cierre de las operaciones sobre algunos o todos los valores que se transan bajo esa modalidad, de modo que si así ocurriese en cualquier momento en el futuro, la devolución de los respectivos valores podrá hacerse según las normas que en ese momento pusieren en vigencia la Superintendencia o el Directorio, las que pueden resultar diferentes a las que rijan el momento de efectuarse el Préstamo.
3. El Cliente podrá autorizar en forma específica o general (comprende todas sus acciones, IRF, IIF u otros valores), el préstamo de sus valores mantenidos en la custodia del Corredor. Estas autorizaciones se darán por escrito, utilizando para ello lo establecido en el punto 8 de estas Condiciones Generales y el formulario del Anexo N°1 del Manual de Derechos y Obligaciones de Corredores, el cual debe contener todas las enunciaciones exigidas por los Manuales de la Bolsa y demás disposiciones aplicables, incluyendo estas Condiciones Generales. El Corredor podrá aceptar, pero sin que ello implique que deba hacerlo, que el Cliente autorice verbalmente el préstamo de valores específicos, de acuerdo a lo establecido en el punto 8 de estas Condiciones Generales. Toda autorización para efectuar un préstamo se entenderá respecto del Cliente, efectuada sobre la base de que el Cliente queda sujeto a los Manuales de la Bolsa de Comercio de Santiago aprobados por la Superintendencia, sin perjuicio de la aplicación de todas las normas citadas en el párrafo 1° y en estas mismas Condiciones Generales.

El Cliente podrá recibir un pago o retribución por parte del Corredor, adicional al premio referido en el numeral siguiente, por el hecho de dejar sus títulos custodiados por el Corredor, a disposición de éste, para ser entregados en préstamo.

El Cliente podrá establecer límites sobre el porcentaje máximo de los valores entregados en custodia que podrán ser otorgados en préstamo por el corredor.

El Cliente deberá establecer en la autorización específica correspondiente las características del préstamo, incluyéndose cuando corresponda, el emisor, la serie, la cantidad, el plazo y el premio mínimo.

(1) Modificado por Circular N° 1.518 de 19/08/2009



4. Después de celebrado el préstamo, el Cliente tendrá derecho a todos los frutos civiles, cualquiera fuere su naturaleza, con excepción del derecho a voto y a retiro, que produjeran los valores objeto de un Préstamo de valores y serán entregados por el corredor prestatario al Corredor y éste al Cliente en la fecha de liquidación de la respectiva operación, salvo los casos en que los Manuales de la Bolsa dispusieren de otra forma. Cuando el Corredor notifique al Cliente la existencia de una opción o derecho, le comunicará también el plazo dentro del cual el Cliente debe hacerle llegar su decisión respecto de la materia a que se refiere la opción. Si el Cliente no respondiere dentro del plazo señalado, se entenderá que delega en el Corredor la facultad de pronunciarse. El Cliente no podrá reclamar perjuicios por la decisión que haya adoptado el Corredor.

El Corredor prestatario estará obligado a restituir al Corredor y éste al Cliente, al vencimiento del plazo establecido los valores prestados, en igual cantidad, mismo emisor y serie. En el caso de IRF o IIF, el prestatario podrá entregar los mismos valores objetos del préstamo o entregar valores similares que cumplan con las condiciones informadas por la Bolsa a través de Comunicación Interna. Al mismo tiempo, el Corredor estará obligado a pagar el premio convenido al Cliente.

En caso de una liquidación anticipada, los valores serán devueltos al Cliente en los plazos que serán informados por la Bolsa mediante Comunicación Interna. Sin embargo, el cliente podrá fijar una periodicidad distinta a la anterior, pero en ningún caso mayor a ésta, con la cual el corredor le informe por escrito sobre los préstamos efectuados y sus correspondientes características. Para lo anterior, el cliente deberá indicar la periodicidad requerida en el Numeral 8 siguiente.

El Corredor informará al Cliente el estado de su custodia con al menos la periodicidad mínima establecida en el contrato de custodia entre éste y el Corredor y de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto impartía la Bolsa mediante Comunicación Interna, debiendo incorporar en dicho estado tanto los movimientos de préstamos como la restitución de sus valores.

5. Estas Condiciones Generales tendrán vigencia indefinida y se aplicarán a todo Préstamo de valores que realice el Corredor en representación del Cliente.

Estas Condiciones Generales podrán modificarse de común acuerdo entre el Cliente y el Corredor sujetándose a las normas contenidas en la reglamentación aplicable a la Venta Corta y Préstamo de valores. Asimismo, estas Condiciones Generales deberán ser modificadas cuando una modificación a la reglamentación aplicable a la Venta Corta y Préstamo de valores así lo requiera.

Cualquiera de las partes podrá poner término a lo dispuesto en este instrumento, dando aviso previo a la otra parte, por escrito, con una anticipación no inferior a treinta días corridos. En todo caso, estas Condiciones Generales seguirán aplicándose hasta la liquidación de todas las operaciones y la solución final de cualesquiera controversias que entre las partes pudiere plantearse en relación con el Préstamo de valores encomendados por el Cliente al Corredor durante la vigencia de este instrumento.

6. Las comisiones de las operaciones de Préstamo de valores serán acordadas libremente por las partes, debiendo el Corredor informar al Cliente de todos los costos involucrados en este tipo de operaciones.
7. Las obligaciones del Cliente son indivisibles. Si falleciere un Cliente persona natural, las órdenes que hubiera dado al Corredor podrán cumplirse incluso después de la muerte del Cliente, cuyos herederos quedarán solidariamente obligados al cumplimiento de todas las obligaciones del Cliente.
8. El Cliente declara haber marcado una de las siguientes enunciaciones en relación a las autorizaciones que dará al Corredor:

a) Objeto del Préstamo

- Operaciones de Venta Corta  
 Otros Fines  
 Ambas



b) Autorización General

El Cliente autoriza expresamente a prestar cualquier valor que mantenga en la custodia del Corredor sin que sea necesario completar el formulario del Anexo N°1 del Manual de Derechos y Obligaciones de Corredores. En este sentido, el Cliente acepta que las características de los préstamos que se realicen serán determinadas por el Corredor..

Periodicidad de la información de préstamos: \_\_\_\_\_ días.

c) Autorizaciones Específicas

El Cliente dará sólo autorizaciones específicas escritas para el préstamo de valores.

Periodicidad de la información de préstamos: \_\_\_\_\_ días.

El Cliente dará autorizaciones específicas verbales para el préstamo de valores con confirmación posterior por escrito.

Periodicidad de la información de préstamos: \_\_\_\_\_ días.

El Cliente dará autorizaciones específicas verbales para el préstamo de valores sin confirmación posterior por escrito.

9. El Cliente declara conocer y aceptar la reglamentación aplicable a la Venta Corta y Préstamo de valores en la Bolsa de Comercio de Santiago, y asevera que ha firmado estas Condiciones Generales sólo una vez que ha tenido completa información acerca de esas normas y en especial con perfecto conocimiento de las obligaciones que asume.

10. Este instrumento se suscribe en tres ejemplares, quedando uno en poder del Cliente y los dos restantes en poder del Corredor.

CLÁUSULA ARBITRAL

Cualquier dificultad que se produzca entre las partes relativa al cumplimiento, aplicación, validez, nulidad, vigencia, terminación u otra materia relacionada con estas Condiciones Generales, será resuelta por un árbitro arbitrador, quien fallará en conciencia, sin forma de juicio, en única instancia y contra su resolución no procederá recurso alguno. Las partes designan como árbitro a don \_\_\_\_\_, y a falta de éste a don \_\_\_\_\_

Si ninguno de los designados pudiera o quisiera aceptar el cargo, el árbitro será designado por la Justicia Ordinaria, pero en este caso la designación deberá recaer en un abogado que sea titular, o lo haya sido al menos por tres años, de la cátedra de Derecho Comercial, Económico o Financiero de la Universidad de Chile o Católica de Chile.

\_\_\_\_\_  
CLIENTE PRESTAMISTA  
(Nombre o razón social Cliente y firma)

El firmante declara aceptar las condiciones del presente documento para realizar operaciones de préstamo de valores.

Domicilio : \_\_\_\_\_

RUT : \_\_\_\_\_

Teléfono : \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
CORREDOR  
(Nombre o razón social Cliente y firma)

Domicilio : \_\_\_\_\_

RUT : \_\_\_\_\_

Teléfono : \_\_\_\_\_



DESCRIPCION TECNICA PARA INFORMAR EN DISQUETE  
OPERACIONES DE ACCIONES Y DERECHOS PREFERENTES DE SUSCRIPCION DE ACCIONES  
EFECTUADAS EN OTRAS BOLSAS

Características del Archivo

La carga de operaciones en otras bolsas vía disquete se realiza a partir de un archivo de texto que contiene tres tipos de registros diferentes, dependiendo de la información que contienen.

Todos los registros tienen 59 caracteres de largo y su estructura se describe a continuación:

Nombre del archivo : TROBmmdd

mm : mes de las operaciones

dd : día de las operaciones

Registro Tipo 1 : Identificación del Corredor

Este registro es único, debe estar ubicado al comienzo del archivo y debe ser identificado con el valor "1" en la primera columna (tipo de registro). Tiene por objeto identificar el archivo, validar el código de corredor y la fecha de las operaciones.

Tipo de Registro	X(01)		"1"
Código Corredor	9(03)		Número inscripción SVS
Fecha	X(10)	aaaa-mm-dd	Fecha de las transacciones
Disponible	X(45)		Espacios en blanco

Largo : 59 caracteres

Registro Tipo 2 : Transacciones

Corresponden a las operaciones realizadas en otras bolsas en la fecha indicada en tipo de registro anterior. Estos registros deben ser identificados con el valor "2" en la primera columna y su formato es el siguiente:

Tipo de Registro	X(01)		"2"
Bolsa	X(01)		"1" Bolsa Electrónica "2" Bolsa Valparaíso
Corredor Contraparte	9(03)		Número inscripción SVS
Tipo Operación	X(01)		"C" Compra "V" Venta "O" Orden Directa
Nemotécnico	X(10)		
Cantidad	9(09)	9 enteros	
Precio	9(11,4)	11 enteros 4 decimales	
Monto	9(15,2)	15 enteros 2 decimales	
Condición Liquidación	X(01)		" " Contado normal "H" Pagadera hoy "M" Pagadera mañana
Modalidad	X(01)		" " Cuenta Terceros "1" Cta. Propia Comprador "2" Cta. Propia Vendedor "3" Especial Comprador "4" Especial Vendedor

Registro Tipo 9 : Totales de Control

Este registro es único, debe estar ubicado al final del archivo y debe ser identificado con el valor "9" en la primera columna (tipo de registro). Tiene por objeto realizar una cuadratura del total de registros que contiene el archivo, descontando los tipo 1 y 9.

Tipo de Registro	X(01)		"9"
Total de Registros	9(06)		
Disponible	X(52)		Espacios en blanco



## A N E X O N° 45

C O N V E N I O  
PARA LA OPERACION EN LOS SISTEMAS  
DE NEGOCIACION ELECTRONICOS DE RENTA VARIABLE

En Santiago, a        de        de        , entre "        ", sociedad corredora de la Bolsa de Comercio de Santiago, en adelante "la Corredora", representada por        , cédula nacional de identidad N°        , ambos domiciliados en        , por una parte , y, por la otra, "        ", RUT N°        , sociedad del giro que su nombre indica, en adelante "el Operador", representado por cédula nacional de identidad N°        , ambos domiciliados en        , se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: La Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, posee y administra un sistema de negociación computacional denominado "        ", en adelante el "Sistema", en el cual pueden operar los corredores de la Bolsa y los operadores de éstos en conformidad al reglamento respectivo, en adelante el "Reglamento".

SEGUNDO: Por el presente instrumento la Corredora, en su calidad de partícipe del Sistema, autoriza al Operador para que, desde un terminal o computador personal (PC) conectado a la red computacional de la Bolsa y bajo el código particular de la Corredora, ingrese directamente ofertas y realice transacciones en el Sistema. Con este objeto, la Corredora habilitará desde su terminal la entrada del Operador al Sistema.

Los inversionistas institucionales sólo podrán operar por cuenta propia, o para los fondos patrimoniales que gestionen, cuando se trate de administradoras de fondos reguladas por ley.

TERCERO: No obstante lo señalado en la cláusula anterior, serán condiciones necesarias de este acuerdo que el Operador cuente con la autorización de la Bolsa de Comercio de Santiago para operar en el Sistema y el que haya contratado o contrate el servicio de información que le permita acceder a la red computacional de ésta. La Corredora no proporcionará al Operador elemento computacional alguno ni personal para operar en el Sistema, siendo de la exclusiva cuenta y responsabilidad del Operador el procurárselos.

CUARTO: El Operador declara conocer y aceptar que toda operación que efectúe en el Sistema quedará sujeta al Reglamento y a las demás normas de la reglamentación interna de la Bolsa de Comercio de Santiago, y a las normas de la Ley 18.045, que le sean aplicables.

QUINTO: La Corredora será la única responsable frente a terceros por las ofertas y operaciones que el Operador efectúe en el Sistema. Por lo tanto, la Corredora se obliga a liquidar las mencionadas operaciones dentro de los plazos establecidos en el Reglamento, haciendo la entrega de los valores vendidos o pagando el precio de los comprados, según corresponda.

SEXTO: El Operador, por su parte, se obliga a mantener a la Corredora provista de los fondos y de los valores necesarios para liquidar las operaciones que efectúe en el Sistema, y se obliga, además, a indemnizar cumplidamente todos los perjuicios que su actuación en el Sistema pudiera irrogarle a la Corredora.



- SEPTIMO: La remuneración que el Operador pagará a la Corredora por el servicio que ésta le preste en virtud del presente convenio, así como las garantías que se otorgarán para asegurar el oportuno y fiel cumplimiento de las obligaciones que emanan del mismo, serán convenidas en su oportunidad por las partes.
- OCTAVO: En los casos en que la Corredora esté autorizada para operar por cuenta propia, el Operador la faculta expresamente para comprar para sí los valores que éste ofrezca vender y para venderle de los suyos cuando el Operador ofrezca comprar.
- NOVENO: El presente convenio será de plazo indefinido, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término en cualquier tiempo, mediante un aviso escrito que deberá entregar en las oficinas de la contraparte. Además, para la validez de la notificación, será necesario que la parte que pone término al convenio entregue una copia del mencionado aviso en las oficinas de la Gerencia de la Bolsa de Comercio de Santiago.
- DECIMO: Cualquier dificultad que se produzca entre las partes, sea relativa al instrumento mismo de este convenio o relativa a los derechos y obligaciones que de él emanan, será resuelta en única instancia y sin forma de juicio por un árbitro mixto, quien substanciará como arbitrador y fallará conforme a derecho. Contra las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro será designado de común acuerdo por las partes o por la justicia ordinaria en subsidio.
- UNDECIMO: Para todos los efectos del presente convenio, las partes fijan su domicilio en el departamento y comuna de Santiago.

---

OPERADOR

---

CORREDORA

---

REPRESENTANTE

---

REPRESENTANTE

---

FIRMA

---

FIRMA

A N E X O N° 46EVENTOS ESPECIALES ADVERSOS PARA REMATES CONDICIONADOS

1. Cambio material adverso o un desencadenamiento de eventos que conduzcan a un cambio material adverso en los negocios, bienes, gestión, condición financiera o resultados de la operación de la Compañía y sus filiales como un todo y que harían impracticable o no aconsejable proceder con la oferta pública secundaria y compraventa de las acciones.
2. Suspensión o restricción material de la cotización de la generalidad de los valores en las Bolsas de Comercio de Santiago, la Bolsa de Valores de Nueva York, la American Stock Exchange, la NASDAQ o en cualquiera otra en que se coticen dichos valores.
3. Suspensión o restricción material de la cotización de los valores de la Compañía en cualquiera de las Bolsas de Valores en las cuales se coticen los mismos.
4. Moratoria general en las actividades de la banca comercial declarada ya sea por las autoridades bancarias en Chile, los Estados Unidos de América, ya sea federal o del estado de Nueva York, o en otro de los países en que se coticen los valores de la Compañía; o una disrupción material en la operación de los servicios de la banca comercial o de la industria de valores, en Chile o en los Estados Unidos de América o en otro de los países en que se coticen los valores de la Compañía.
5. Estallido o escalamiento de hostilidades o actos de terrorismo que involucren a Chile, los Estados Unidos de América u otro país en donde se coticen los valores de la Compañía, o declaración de una emergencia nacional o guerra por parte de Chile, los Estados Unidos de América u otro país donde se coticen los valores de la Compañía.
6. Calamidad o crisis o cambio en la condición financiera, política o económica en Chile, los Estados Unidos de América u otro país en los que se coticen los valores de la Compañía, cuyo efecto haría impracticable o no aconsejable proceder con la oferta pública secundaria y compraventa de las acciones.
7. Disminución, aviso o anuncio de la intención de disminuir, o la potencial disminución de, o una alerta, revisión o posible cambio que no signifique una reafirmación o mejoramiento en la clasificación de los valores emitidos o garantizados por la Compañía o sus filiales, efectuado por parte de una agencia clasificadora reconocida nacionalmente.





ANEXO N° 48 (1)

CONDICIONES GENERALES PARA CLIENTES PRESTATARIOS DE ACCIONES, INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA (IRF), INSTRUMENTOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA (IIF), Y OTROS INSTRUMENTOS DE OFERTA PÚBLICA NEGOCIADOS EN EL MERCADO BURSÁTIL

En Santiago de Chile, a ..... de ..... de 20..... entre ..... (en adelante también denominado el "Corredor"), y..... (en adelante también denominado el "Cliente"), cuyos domicilios se indican en la conclusión de este instrumento, se convienen las siguientes Condiciones Generales a aplicarse a todas las comisiones de Préstamo de valores que el Cliente Prestatario encomiende al Corredor sobre Acciones, IRF, IIF u otros valores, en adelante valores, negociados en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores :

1. El Cliente declara su intención de obtener un Préstamo de valores negociados en el mercado bursátil, a través del Corredor, sujetándose ambos a las normas contenidas en los Estatutos de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, a los Manuales de la misma, sus Circulares y estas Condiciones Generales. El Cliente acepta, además, que el Corredor deberá someterse a las instrucciones fundadas que imparta la Bolsa de Comercio de Santiago, sea mediante Comunicaciones Internas o instrucciones y que todo acto realizado por el Corredor en su representación le afectará directamente en cuanto se ajuste a dichas normas e instrucciones.

El Cliente acepta también las normas e instrucciones que la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la Superintendencia, imparta sobre Préstamo de valores.

El Cliente, en consecuencia, no podrá excusarse, en forma alguna, del cumplimiento de sus obligaciones actuales o futuras, a pretexto de haberse modificado la reglamentación aplicable a este tipo de operaciones.

2. El Cliente declara y asevera que está informado sobre la reglamentación de Préstamo de valores en la Bolsa de Comercio de Santiago, en adelante la Bolsa.
3. Las órdenes o instrucciones que el Cliente dé al Corredor para obtener un Préstamo de valores, se darán por escrito, utilizando para ello los formularios que contengan todas las enunciaciones exigidas por los Manuales de la Bolsa y demás disposiciones aplicables, incluyendo estas Condiciones Generales. El Corredor podrá aceptar, pero sin que ello implique que deba hacerlo, que el Cliente dé órdenes o instrucciones verbales. Toda orden o instrucción para obtener un Préstamo de valores se entenderá respecto del Cliente, efectuada sobre la base de que el Cliente queda sujeto a los Manuales de la Bolsa aprobados por la Superintendencia, sin perjuicio de la aplicación de todas las normas citadas en el párrafo 1° y en estas mismas Condiciones Generales.

Toda orden o instrucción que dé el Cliente para obtener un Préstamo de valores importa, necesariamente, una orden expresa e irrevocable del Cliente al Corredor para que éste exija al Cliente la posterior devolución de los valores obtenidos en préstamo y, si fuere necesario, el Corredor ejecute una compra de los valores que correspondan para el preciso objeto de restituirlos -incluso anticipadamente- al prestamista, en todos los casos en que ello fuere procedente de conformidad a las disposiciones aplicables, a los usos y prácticas bursátiles y a estas Condiciones Generales.

(1) Incorporado por Circular N° 1.518 de 19/08/2009



En una liquidación anticipada por parte del prestamista, el Corredor podrá a su libre elección pedir un nuevo préstamo para restituir los valores correspondientes, el cual podría contemplar condiciones diferentes al préstamo anterior, o comprar los valores requeridos. En ambos casos, el Corredor deberá informar a su Cliente su decisión y las condiciones de la operación dentro de los dos días hábiles bursátiles siguientes.

En caso de una liquidación anticipada, los valores serán entregados al prestamista en los plazos que serán informados por la Bolsa mediante Comunicación Interna.

El Cliente deberá establecer en la orden o instrucción correspondiente las características del préstamo, esto es, el emisor, la serie cuando proceda, la cantidad, el plazo y el premio máximo.

El Cliente, junto con dar la orden o instrucción al Corredor para pedir un préstamo de valores, deberá proveerle dinero o valores en la cantidad y calidad requeridas, con el objeto de garantizar la posterior restitución de los valores prestados.

4. El Corredor puede exigir al Cliente, en cualquier momento, la constitución y mantención de las garantías que contemple la reglamentación, así como garantías adicionales cuando lo estime aconsejable. Si el Cliente no cumple con estas exigencias, el Corredor y la Bolsa, quedan facultados para adoptar todas las medidas y providencias que permita la reglamentación de la Bolsa para dar cumplimiento a las obligaciones que el Cliente mantenga, incluyendo la liquidación inmediata de las garantías que ya se hubieren constituido, sin que el Cliente pueda reclamar ningún tipo de perjuicios. En estos casos y para todos los efectos legales se entenderá que el Cliente ha incurrido en incumplimiento grave de sus obligaciones para con el Corredor, quedando el Cliente obligado a solucionar en favor del Corredor cualquier déficit que en contra del Cliente se produjere con motivo de la liquidación. Si, por el contrario, como resultado de la liquidación quedare un saldo a favor del Cliente, el saldo que restare será abonado en la cuenta corriente del Cliente con el Corredor.

El Directorio podrá modificar en cualquier momento el monto de las garantías u otros mecanismos de resguardo que contemple la reglamentación sobre Préstamo de valores. Estas modificaciones, así como la aprobación de nuevas normas que rijan en esta materia, serán especialmente procedentes en el caso de que se produzcan alteraciones graves y generalizadas en las condiciones de mercado.

Cuando se produzca cualquiera de las situaciones descritas en este número, la Bolsa informará de inmediato a los Corredores y a la Superintendencia, y el Cliente no podrá reclamar perjuicios de ninguna especie.

5. Estas Condiciones Generales tendrán vigencia indefinida y se aplicarán a todos los préstamos de valores que obtenga el Corredor en representación del Cliente.

Estas Condiciones Generales podrán modificarse de común acuerdo entre el Cliente y el Corredor sujetándose a las normas contenidas en la reglamentación aplicable al Préstamo de los respectivos valores. Asimismo, estas Condiciones Generales deberán ser modificadas cuando una modificación a la reglamentación aplicable al Préstamo de valores así lo requiera.

Cualquiera de las partes podrá poner término a lo dispuesto en este instrumento, dando aviso previo a la otra parte, por escrito, con una anticipación no inferior a treinta días corridos. En todo caso, estas Condiciones Generales seguirán aplicándose hasta la devolución por parte del Cliente de todos los valores obtenidos en préstamo y la solución final de cualesquiera controversias que entre las partes pudiere plantearse en relación con los préstamos de valores encomendados por el Cliente por el Corredor durante la vigencia de este instrumento.



6. Las condiciones del Préstamo de los valores serán acordadas libremente por las partes, debiendo el Corredor informar al Cliente de todos los costos involucrados en este tipo de operaciones.
7. El Cliente declara conocer y aceptar la reglamentación aplicable al Préstamo de valores, y asevera que ha firmado estas Condiciones Generales sólo una vez que ha tenido completa información acerca de esas normas y en especial con perfecto conocimiento de las obligaciones que asume.
8. Las obligaciones del Cliente son indivisibles. Si falleciere un Cliente persona natural, las órdenes que hubiera dado al Corredor podrán cumplirse incluso después de la muerte del Cliente, cuyos herederos quedarán solidariamente obligados al cumplimiento de todas las obligaciones del Cliente.
9. Este instrumento se suscribe en tres ejemplares, quedando uno en poder del Cliente y los dos restantes en poder del Corredor.

## CLAUSULA ARBITRAL

Cualquier dificultad que se produzca entre las partes relativa al cumplimiento, aplicación, validez, nulidad, vigencia, terminación u otra materia relacionada con estas Condiciones Generales, será resuelta por un árbitro arbitrador, quien fallará en conciencia, sin forma de juicio, en única instancia y contra su resolución no procederá recurso alguno. Las partes designan como árbitro a don \_\_\_\_\_, y a falta de éste a don \_\_\_\_\_. Si ninguno de los designados pudiera o quisiera aceptar el cargo, el árbitro será designado por la Justicia Ordinaria, pero en este caso la designación deberá recaer en un abogado que sea titular, o lo haya sido al menos por tres años, de la cátedra de Derecho Comercial, Económico o Financiero de la Universidad de Chile o Católica de Chile.

CLIENTE PRESTAMISTA (Nombre o razón social Cliente y firma)	CORREDOR (Nombre o razón social Cliente y firma)
El firmante declara aceptar las condiciones del presente documento para realizar operaciones de préstamo de valores.	
Domicilio : _____	Domicilio : _____
RUT : _____	RUT : _____
Teléfono : _____	Teléfono : _____